Libro 291

Yndize
Del Libro 2°

Yndize
Del Libro 2.º

De los Acuerdos celebrados para Matrículàr en esta Universidad de Maréant, y Real Colegio Seminar. de S. Telmo, Los Yndivìduos, que hán navegado con los Empleos de Dueños, Capitanes, Maestres, y Pilotos de los Navios Marchantes de la carrera de las Yndias; Y asi mismo de las Informaciones que presentaron para acreditár sus naturalezas de estos Reynos.

	Folios.
A	
D.n Andres Olivez Veas y Puerto	77
D.n Agustin Fernandez de Lara	135
D.n Antonio de Roxas	199
D.n Antonio de Loaysa	486
C	
D.n Christobal de Urquixo	158

F

Folios

D.n Franco Lopez de Camarena 274
D.n Franco Sanchez de Madrid 366

G

D.n Gregorio de los Rios 230

J

D.n Joseph Ygnacio de Toca y Velazco 108
D.n Juan Perez de Guzmano 214
D.n Joseph Antonio de Aramendi 308

L

D.n Luis de Herrera 390

M

D.n Miguel Antonio de Vicuña 174
D.n Manuel Canas Yañez Hinojosa y Mesa 345

Folios.

N.

D.n Nicolas de Berroa ..... 247.

P.

D.n Pedro de Santestevan ..... 1°.

Este Libro lo dispuso, y formò, siendo Contador de este Real colegio Seminario de San Felmo, y Universidad de Estudiantes de Sevilla, el año de 1777.

Juan Antonio de Fuentes y Heria.

N

P

Num 25. 123.

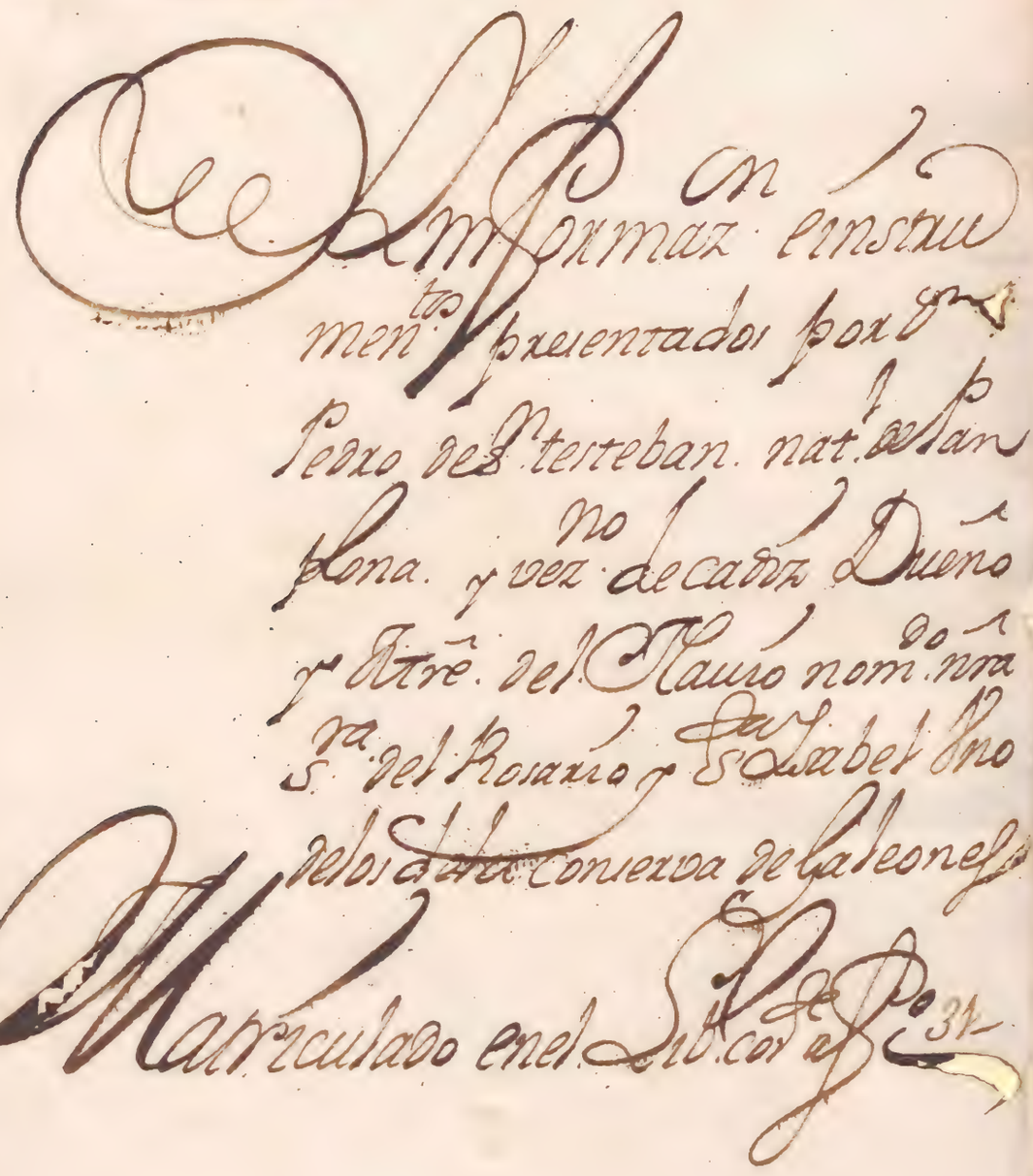

En 10 de Mayo de 1787 años fue presentado por el Sr. Pedro de Esteban. natural de esta Ciudad de Barcelona. y vecino de esta Dicha Ciudad y Parroquial del Mar nombrada Sta. del Rosario y Santa Isabel hijo legítimo de Antonio Conversa de Galeones

Matriculado en el Lib. correspondiente 34

f
153

Poder dado por Pedro
Fernandes testeban. a Don Luis
de Abarado Secretario de Gue-
rra para tomar cuenta en
esta Isla

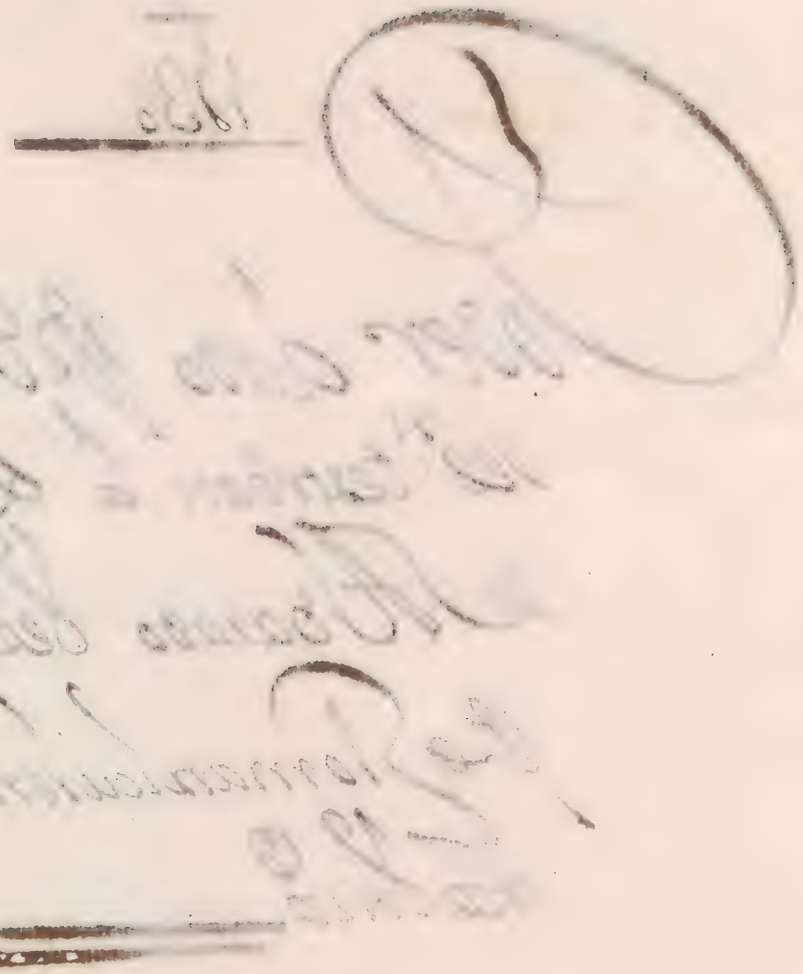

Setenta y ocho maravedís.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDÍS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Sobre
San Martín
Son =

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo D. Pedro de Barcelona, Vecino de esta Villa de Madrid, Parroquia de San Martín, estando enfermo en cama, pero en mi entero juicio, memoria y entendimiento natural, tal como Dios nuestro Señor fue servido de darme, creyendo como firmemente creo en el Misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demás que tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Católica Romana, debajo de cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir, como fiel y católico Cristiano que soy, temiendo la muerte, que es cosa natural a toda criatura viviente, cierta en su venida, aunque incierta en la hora de ella, y deseando estar prevenido para quando Dios nuestro Señor fuere servido de llevarme de esta presente vida, otorgo y conozco por esta Carta de Poder, que doy y confiero mi Poder cumplido, libre, lleno, bastante, según que yo lo tengo y de derecho se requiere y debe dar y conferir a D. Manuel de Alcalá, Vecino de esta Villa de Madrid, Parroquia de San Martín, para que en mi nombre y como mi Persona, y representando mi propia voz y derecho, pueda hacer, otorgar y ordenar mi Testamento, Manda y Legados, en la forma y manera que quisiere y por bien tuviere, que para lo que dicho es, y lo a ello anexo y dependiente, le doy y confiero este dicho

y Armas Capilla [illegible] Señora
Ldo. Luis Exequiel [illegible] y mas
Comunidad y Cruzada Altares
Poder Real para [illegible] y
Entierros y Sepulturas
[illegible] Comunidad
[illegible] Libro
Cabildo Secular de Santa
Cruz y Hermandad de Caridad
de Sevilla
[illegible] Sesiones
[illegible] todos los Cabildos
Ordinarios y Generales. Que
[illegible] Mandado
[illegible] Cabildo
[illegible] Libro
[illegible] Cabildo
[illegible] Cabildo
[illegible] Cabildo

1
153.

5.11

Alcalde Bajo de

M. P.

Pedro santesteban; Vecino pedáneo de Abadiano y Abuelta

torna

Fee de
Pº
P. de S. Ns
teban

Certifico Yo el infrascripto Vic. de la Yglesia Parrochial de
S.r Nicolas de esta Ciudad de Pamp.a y en uno de los Libros de
Asientos de Bautizados en dha Parroquial a cargo jamas el
año de mil Seyscientos Ochenta y siete, a folio veinte y nueve, par-
tida vltima se halla la razon del Thenor siguiente. =
En veinte y cinco de Julio de mil Seyscientos ochenta y ocho, baf-
tizó el Vic.o Dn Juan Miguel de Ardanaz a Pedro de Santesteban
hijo Legitimo de Diego Santesteban, é Ynes de Hualde. Fue su Pa-
drino Dn Pedro Beyzia: lo qual consta por Informacion recivida
por Orden del S.r Dn Francisco Azcona Vicar.l parroquial de S.r
Dn Matias Geronimo de Azue.a =
Cuyo asiento concuerda fielmente con el q.e se halla en dicho
Libro: y para q.e de ello conste donde convenga de la presente ante
el Esc.o infrascripto, y Pamp.a en Pamp.a a diez y seys de Mayo de
mil sette.os y ochenta =

Dn Juan Antonio
de Yrrazu

Los Es.nos publicos y Reales del Reyno señor
En todo este su Reyno de Navarra que abajo
Signamos y Firmamos Certificamos damos
fee y Verdadero testimonio que Dn Juan Anto-
nio de Yrrazu por quien ba dada la certi-
ficacion de Baptismo precedente es Vicario
dela Parrochial de san Nicolas de esta Ciu.d

Juan Martin de Cay por quien ba Referenda
da aquella Es Es, publicos y Real por S. M. En toda
Este su dho Reino y Uno de los que Residen
En Esta Ciudad, ambos fieles y de toda Con
fianza y Como a tales asemejantes y otras
Certificaciones por ellos dadas y firmadas
y a todos los Instrum.tos publicos testificados
por dho Cay siempre seles ha dado y da
Ueza fee y Credito En Juicio y fuera de e
En Cuya Certificacion dimos el pte Cila
Ciudad de Pamplona a Veinte y dos de Ma
zo de mil setecientos y treinta =

Interim de Ser
Martin fermin de Ciudoncha

Testim.o de los
Diego de Echeverria

fee de la Padron

Doy fee y Ley testimonio del Padron echo de la Yglesia Parro
quial de la Villa de Lanos que en dicho Libro Viejo de dha Yglesia don
de se hallan los asientos de Bautizados que empieza el año de Mil
seiscientos quarenta y ocho del se halla cap.do hay
asiento que dize = En quatro del mes de octubre del año
de Mil seiscientos quarenta y Cinco Bautizo con mi li
cencia Pedro Lopez Exercitero, a Juan de Lanteteban, y
Diego de Lanteteban Sexmanos Vecinos Sigs. legitimos de
Juan de Santeteban Vezino de Lanz, los Padrinos Juan
Fueron de Pila Lopez, Graciosa de Lanteteban, y de
Cofes. Garzia Lopez, y Juana de Lopez y lo firmo
ma Orden de Vicario, fueron Bautizados y asentados
Cerrlex firmé; el Lic.do Lopez = Es Copia cierta
cion para el dicho conte donde comienza doy
el dicho asiento de esta Villa de Lanos en diez
y nueve de Mayo Mil seis.tos Quarenta y Nueve =

Fr. Joseph de Armendariz

Vicario de Lanz

Los Escribanos publicos y Reales del Rey mi Señor en todo este Sr
Reino de Navarra que aqui Signamos y Firmamos Certificamos

damos fee y fiadadero testimonio que D.n Diego de Alamenda
riz por quien va dada la Certificacion de Baug.no precedente
es Vicario de la Parrochial de la Villa de Obanos Comprensa
en este dho Pueblo, y Juan Martin de Echague por quien va
fha fiscal de aquella es Esc.no publico y Real por Su Mag.d en
todo este dho Pueblo Decano de la Villa ambos fieles
y de toda Confianza y Como a tales asemejantes y otras Certi-
caciones por ellos dadas y firmadas y a todos los instrumentos
publicos testificados por dho Echague siempre se les ha dado
y da entera fee y Credito en Juicio y fuera de el en Cua
Certificacion dimos el presente en la Ciud.d de Pamp.na
Veinte y dos de Marzo de mil Setez.s y treinta

Testam.o de Ver.d Nicolas de Mar.o
En Virtz de Echeuarracs

Marcelino Ros

Enterim de Ver.d
Martin Fermin de Elduayen

fe de la Me
de Pedro

Certifico Yo, el Br. Dn. Felix de Amatriain, Vicario de la Parroquia de S. Juan Bap.ta de la Catedral de Pamp.na y en su libro 1.to de Baptizados y comienza del año de mil seis cientos quaren. 2 dos, a su folio noventa y tres, la Partida tercera a como se sigue = a ocho de Abril del año mil seis cientos cinquenta y Uno, Baptizé a Ynes de Hualde, niña Legitima. de Pedro de Hualde, y Maria de Deiana, fueron Padrinos Juan de Hualde y Ynes de Aponeta, y por la Verdad firmé. Dn. Gerónimo de Lada = y p.a q. conste hago de mas combenga de q. la Referida partida concuerda con su Original a que me Remito, di la presente firmada de mi man en Pamp.na a Veinte y uno de Marzo del año mil Setez.s y Trenta =

Dor D. Felix de Amatriain

Antemy

Mz Dellay

Nos Es.nos publicos y Reales del Reynno señor En todo Este su Reino de Navarra queaba xo sionamos y firmamos Certificamos, damos fee y Verdadero testimonio que el Doctor Dn Phelipe de Amatriam por quien ba dada la certificacion de Baup tismo precedente Es.no Vicario de la Parroquial de san Juan Baup.ta de la Cathedral de Esta Ciudad, y Juan Martin de Egay por quien ba Referendada aquella Es.no publico y Real por S. M. En todo

Este su dho testimo y Uno de los que Resid
En Esta Ciudad, ambos fieles y de toda Confi
anza y Como atales asemejantes y Otras cer
tificaciones por ellos dadas y firmadas, y a
dos los Instrum.tos publicos testificados po
dho Cay siempre selles pa. dado y da Entera
fee y credito En Juizio y fuera de el, En cua
testificacion dimos el presente En la Ci
dad de Pamplona a Veintey dos de Mar
de mil setecientos y treinta

Intterim de Ver

Martin ferrmin de Cildoz

Testim de ver

Ante mi de Echeverria

Testim de ver

Ante mi de Echeverria

Fee del Buen Patrono

[illegible] Sor Alcalde [illegible] Real Jurisdicion de esta Villa de Sesma [illegible] Sor Don Ygnacio de Ybarra

Comparensa en este Sitio Reino y Juan Martin de Echague
por quien se Prende de aquella es no, publico y Real
por su Mag, en todo este Sitio Reino Decino de dha Pr
la ambos fieles y de toda Confianza y como atales ase
mejantes y otras Certificaciones por ellos dadas y firmado
y atodos los instrumentos publicos testificados por dho echa
que siempre se les a dado y da entera fee y Credito en
Juicio y fuera de el en Cua Certificacion dimos
el presente en la Ciu de Zamora a veinte y dos de
Marzo de mil setez y treinta

Testimo de Ver
El Diez de Echeverria

Testimo de Ver
Martin Fermin de Elduayen

Ala Parroquia

Doy fee y testimonio de dicho Bautismo de la Yglesia Parroquial de la Villa de Orduña y del libro viejo de dha Yglesia donde se hallan los asientos de Bautizados y empieza dicho asiento en diez y seis de Abril de mil seiscientos y dos y a la buelta del folio ciento y quince Bautizo Vra. Sya. Illma. llamada Beatriz de Juan de Olaz y Miguela de Vrza fueron padrinos Diego de Olaz y Beatriz de Vrquiza y la Vra. firme el Illmo. Sr. Lasa: la Cria certifico: y para q. conste lo firmo en dicha Villa de Orduña a diez y nueve de Mayo de mil setecientos y quarenta y tres años =

Dn. Joseph de Armendariz

Ante mi

Juan Martin de Albizuri

Los no es, publicos y Reales del Rey nuestro Señor en todo este Su Reino de Navarra y sanado signamos y firmamos Certificamos damos fee y verdadero testimonio a Dn. Joseph de Armendariz por quien

Va dada la Certificacion del Bauptmo precedente es fiel
xio de la Parrochial de la Villa de Obanos Comprehen
endho Niño y Juan Martin de echague por quien
Va Refrendada aquella es de Pno y Publico y Real por
su Magd en todo este Rusho Niño Vecinos de esta
Villa ambos fieles y de toda Confianza y como a
tales a Semejantes y otras Certificaciones por ellos
dadas y firmadas y a todos los instrumentos publicos
testificados por dho echague siempre se les ahado y da
entera fee y Credito en Juicio y fuera de el en Cuia
Certificacion dimos el presente en la Cuidad de
Pamplona a Veintey dos de Marzo de mil Setez
tos y ocho

Interim de Dn Dn Antonio de Ar
el Marq de Echeverria Dn
Interim de Ser
Martin Fermin de Cilbor Dn

1730

Informacion de limpieza
y demas Requisitos fha. por
d. Pedro de S.n Esteban.

Aqui a fol.o tesnm. de una
Informan. hecha en Barlona. por D.n Jan. S.n Esteban
Presbtero hexm.o del Refer.do
Pedro

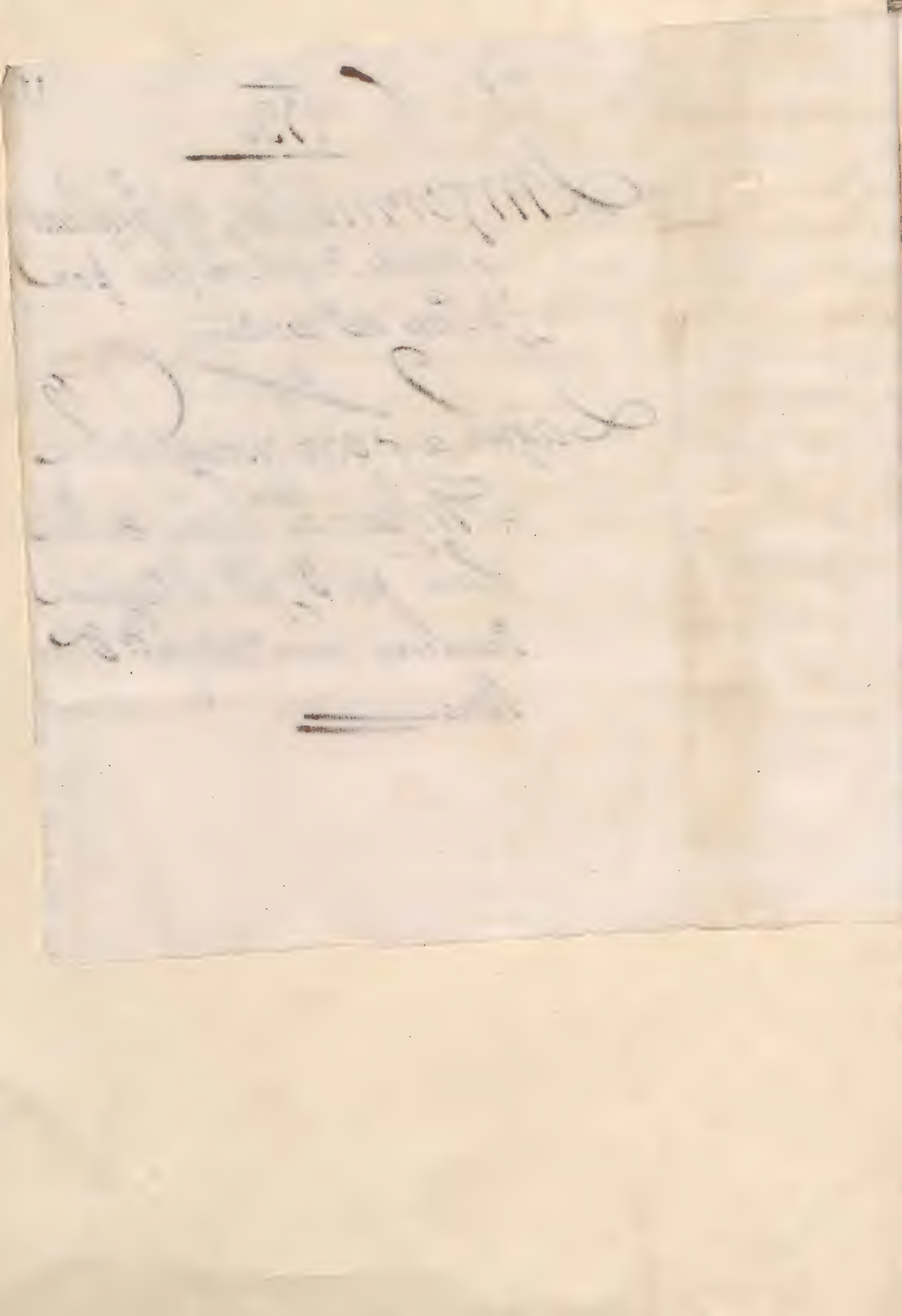

SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE APELACION DEL DISTRITO FEDERAL

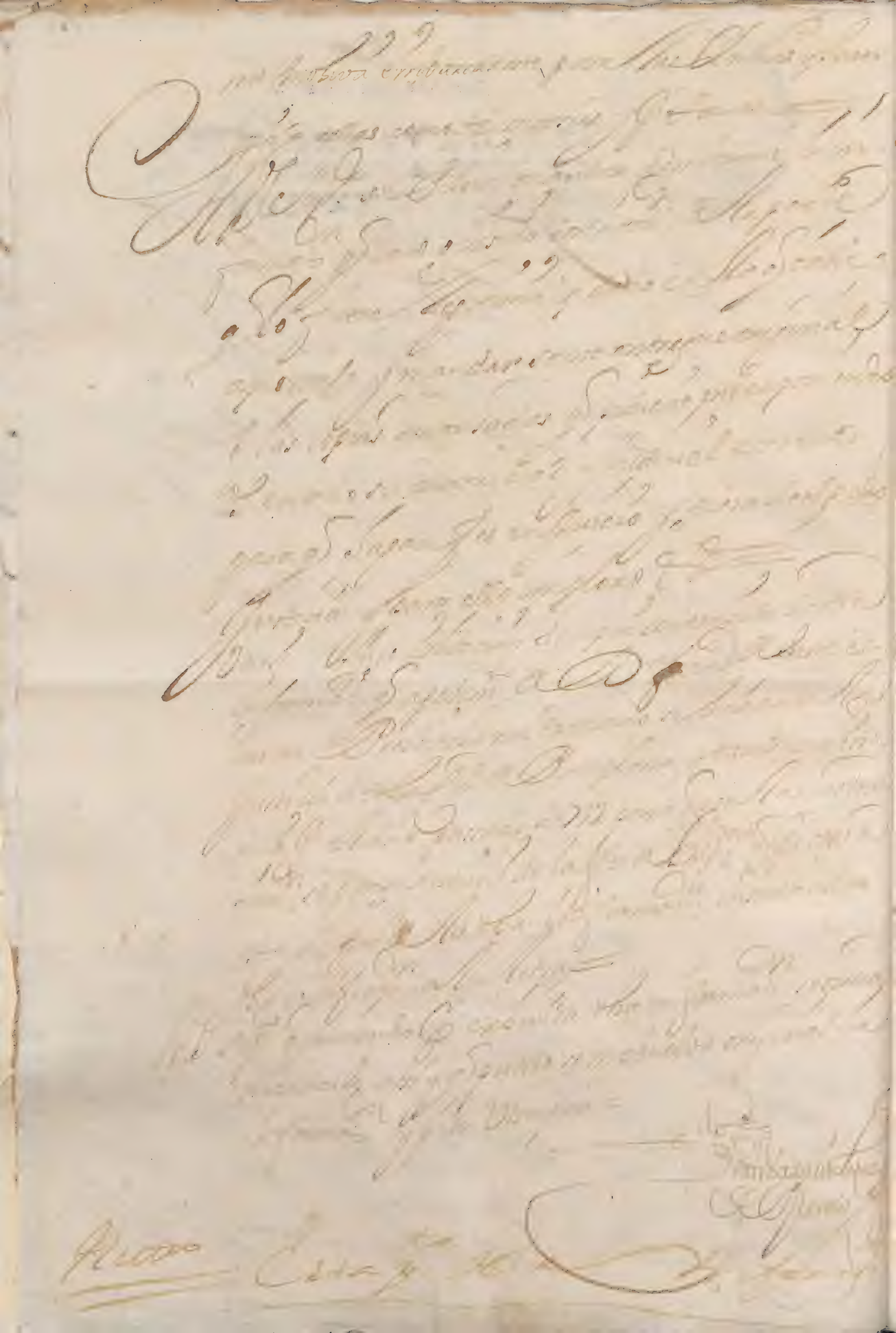

SELLO CVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS TREINTA.

En Pedro Sanchez Cuenca, Vecino de
esta Villa, para la Información
que tiene ofrecida y le está mandada dar por este Juzgo a Instancia de Dn Joseph Ximeno de esta
Vecindad y Natural de la Ciudad de Pamplona del Reyno y Corona de Navarra
de edad del que dijo ser de treinta
años poco mas o menos, por ante mi
Escribano Real y Publico de los de
Numero de esta Villa y testigos
infrascriptos, por ante mi Escribano
y testigos Compareció Informado de
lo que tiene ofrecido en virtud
y habiendole hecho Cargo de
lo que se ofrece a Probar en
virtud de Real Provision de
Su Magestad (que Dios guarde)
de los Capitulos que
se mandan Apoderar, dijo
a Cada uno de ellos dijo lo
Siguiente

Al primero Capitulo dijo Que
lo Conoce bien, y Conoce
a sus Padres y Ascendientes

al Sto Dn Pedro Claver
desde que se hizo hermandad
tercera dad por lo mes
cauy le corda Bráuez
dela misma con despacho
ra Bautizado en la Parro
quial de S Nicolás de ella
y en 1° de Sep y de dicho mes
y año de Dios de Sta Ma
ria con Dª Inés de Angela
su legitima mujer ya difunta.
Los padrinos fueron de dha
Cria, a quien les advirtió el
parentesco y contrato con la
referida fregresia por
lo qual lauy le corda
ciencia. Sto Dto. durante
el cautiverio tuvieron
y procrearon por hijos
los arriba Dn Pedro Fran
tercero en dha Cria de que
fue y como tal lo
lo criaron, educaron y
nacieron y en ella
y en esto y en esta

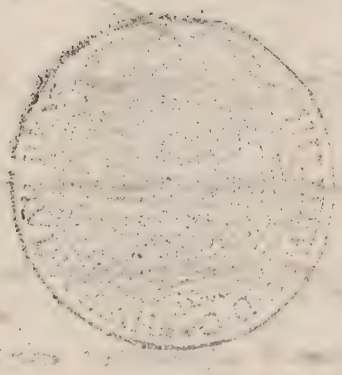

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA.

3

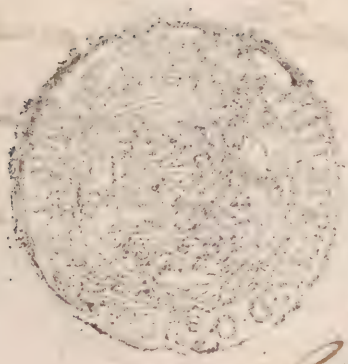

SECRETARIA DE
ESTADO Y DEL
DESPACHO DE
RELACIONES
EXTERIORES.

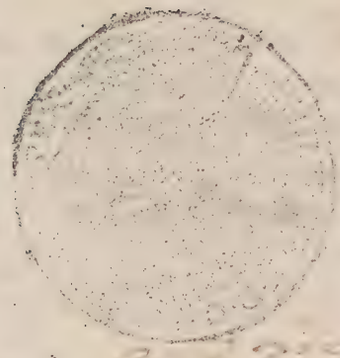

SELECTVARIO, VEINTE DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS VEINTE.

Vale un peso cada hoja.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS.

[illegible] Sr. Con
[illegible] a mi [illegible] se contrate
[illegible] ido mi fuerza
[illegible] de [illegible]
[illegible] Tribunal de [illegible]
[illegible] Brando
[illegible] procurado [illegible]
[illegible] una [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] Con [illegible]
[illegible] que
[illegible] dichos [illegible]
[illegible] con [illegible]
[illegible] Pedro de Santiago
[illegible] que la [illegible]
[illegible] y
[illegible] que
[illegible] Bu
[illegible] por las [illegible]
[illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO; VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

y de Juan de Aguirre de
Lesaca y por el Ayuntamiento
de dicho Valle y demas
interesados en la pretension
y contra ella los susodichos
Señor Alcalde Mayor
del Corregimiento por su
Señoría el Señor Don Pedro
Pablo Valdés
pidieron se declarase
dicho Privilegio
y Carta Executoria
presentada por parte
de dicho Valle de
Lesaca y mandase
se guardase y cumpliese
segun y como en
ella se contiene
y se alzase y
quitase todo lo
hecho y actuado
en contrario
por parte
de dicho
Valle de
Lesaca
y
pidieron
Justicia
y
costas
y
por parte
de los
susodichos
fue dicho
que
pedian
y
pidian
lo mismo
y
costas
y
por
su
Señoría
vistos
los
autos
y
pedimentos
de
una
y
otra
parte
y
lo
alegado
y
deducido
por
ellas
dijo
que
mandaba
y
mandó
se
guarde
y
cumpla
dicho
Privilegio
y
Carta
Executoria
de
que
por
parte
de
dicho
Valle
de
Lesaca
se
ha
hecho
presentacion
y
en
su
cumplimiento
mandaba
y
mandó
se
guarde
y
cumpla
segun
y
como
en
ella
se
contiene
y
se
alzase
y
quitase
todo
lo
hecho
y
actuado
en
contrario
por
parte
de
los
susodichos
y
que
en
quanto
a
las
costas
que
pedian
y
pidian
por
una
y
otra
parte
no
ha
lugar
de
hacer
condenacion
de
ellas
por
una
ni
por
otra
parte
y
que
cada
una
de
ellas
haga
las
costas
que
hubiere
hecho
y
pagado

y comunicar, guardando
lo sobredicho y por la de
cuenta de nos dicho señor Duque de
esta Ciudad de Pamplona
a muchos años a esta parte
toda asistencia y también
al bien y descanso que
pueden tener los de esta Ciudad,
sus vecinos y cómo que el dicho
Señor Duque de Estremera
de, y como Señor de la Casa
de la Villa de nuestro amo
de Pamplona y su Señorío,
y real de su Estremera
que de la misma manera
vida y hacienda de los dichos
dichos durante el mismo
voluntad y procurar
con para bien y aumento
de presente vida de todos
dicho Duque de Estremera
y como a tal corazón

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Educare. en el nuestro
y portal de lo real y comun
los Regidores de esta
contra [illegible]

3 el tercer Capitulo de la
por las mismas razones
quedó dispuesto en
el antes del mismo: en
municar, proveer que
trée, y sino cumplido lo
pasado y dexpe, y pro
cio de Sus y acuerdo
que el dho Diputado
hagan en los Regidores
los Padres abuelos y
demas de la misma
don y juran. Christoval
Torres, Diputado, dijo
mala pena y por
fecha en dho Real
[illegible]

SEISCIENTOS VEIN-
TE MARAVEDIS AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y

pasar a los [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

Yglesia Parroquial de S. Nicolás de
Obispado de Pamplona Diocesis libre
de abenencia de los Regulares con
Razon de una Parroquial Iglesia
de entrada con Archivo de
Madera de Encina con dos llaves y dos
Cerraduras de Hierro que Existen en el
Sotillo Nuevo y Viejo.

Parroquia
Un Cáliz con Patena de Plata dorado con
Manzilla de Esmalte con Cruz y Ochavas y
Copa con el Vaso de Plata Sobre Dorado
Un Copon de Plata Sobre Dorado
Dos Vinageras de Plata Sobre Dorado
Dos Vinageras de Hoja de Lata con Platos
Una Cruz de Plata Sobre Dorado con Pie
y Peana de Madera
Un Incensario de Plata Sobre Dorado
Una Naveta de Plata Sobre Dorado

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Gaceta mercantil

SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDÍS. AÑO DE MIL SETECIENTOS VEINTE Y

En Cadiz a diez y ocho de Mayo de mil Set.s y veinte y ocho años ante mi el Escr.no y testigos parecieron presentes de una parte Dn Juan Bautista Lomas Vecino de esta Ciudad y Maestro de Navio de Registro de la Carrera de Yndias, y de la otra Dn Pedro Lorenzo Lorduy Vecino de esta Ciudad y Capitan de Mar y Guerra de la Armada de Barlovento, y dijeron que por quanto el dho Dn Juan Bautista Lomas tiene fletado para el Puerto de la Vera Cruz y Havana el Navio nombrado Nuestra Señora de Guadalupe, y San Antonio de Padua, que al presente se halla surto en el Puerto de Santa Maria, y para su Cargazon ha tomado a Flete de Dn Pedro Lorenzo Lorduy la Lancha nombrada Nuestra Señora de la Concepcion, y San Francisco de Paula, que se halla surta en este Puerto, para que con ella pueda conducir los Efectos que ha de cargar en el dho Navio, y para que el dho Dn Pedro Lorenzo Lorduy pueda cargar en la dha Lancha los Efectos que le tiene ofrecidos, y para que el dho Dn Juan Bautista Lomas pueda cargar en el dho Navio los Efectos que

Ciento y treinta y seis maravedís.

SELO SEGVNDO: CIENTO
Y TREINTA Y SEIS MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y TREINTA.

Por Mag: Juan etc.

Por Cuanto por parte de D. Ignacio de
Sarmestoran presv.o Vicario Cura Eclesiastico Pa-
rroquial del Lugar de Durana Patronato de
esta Ciudad, dize que Pedro de Sarmestoran
su hermano, se halla embarcado de Medellin
del Reino de Castilla con animo de embarcar
se a estos Reinos de Indias, y le combiene q.e
Conste con fe jurada como hijo legitimo de
Pedro de Sarmestoran y Maria de Ybarra

Sarmiento vezino de Juan
de Sarmiento y Doña de Ovas Sumuger
Vecinos que fueron dela villa de Ôbanos y
Nuera dela casa llamada de Sarmientevanera
de dha villa havido y procreado Conrrano
Subsedano matrimonio y como hijo pro-
prio y suio lo Crio y alimentaron y por
tal hasido tenido Conocido y Comunmente
Reputado sin duda ni Cosa encontrario Co-
mo lo dixan los testigos, especificando todo lo
que supieren huvieren visto, oido ô entendido en esta Razon = Item que la dha Lopes
de Valde madre comun dem parte

y del dho Pedro de Sanvesteban fue y es
hija legitima de Pedro de Hualde y de
Chaela de Beizia Sumuges ia difuntos vez.
que fueron de esta Ciudad haviendo y procreado
Constante Subcesivo matrimonio y por
tal hija de los susodhos hasido y es tenida
Conocida y Comunmente Reputada y como
à hija propia suia la Criaron y alimen-
ron llamandola hija y ella a ellos de Padres
como es Cierto publico y notorio y lo dixeron
los testigos espesificando todo lo que supieron
hubieron y oido y entendido en esta Razon=
Dixeron que el dho Pedro de Sanvesteban

Sus Padres y Ascendientes han sido
y son tenidos por Christianos Viejos y de
pura y limpia sangre sin mescla alguna de
Judios moros agotes ni penitenciados por el
Santo Oficio de la Inquicicion ni otra secta
reprovada y en esta buena fama opinion
y reputacion fueron y entraron, han estado,
y estan y de ello ahavido y an publica voz
y fama sin duda ni cosa en contrario como-
es cierto publica y notoria y dixan los tgs
especificando todo loque supieron, hubieren
visto oido y entendido en esta razon = dixeron
que el dho Pedro de Sanchez Loran es como

queda dicho natural deesta Ciudad y Bap-
tizado enla Iglesia Parrochial desan Nicolas
decella como consta de su fee de Bap.mo y
al tiempo que salio desta Ciudad que abra
algo mas dequatro años se hallara libre y
sin estado Matrimonio ni religion en que
hara tenido ni tenga dependencia ni
Parentesco con los Piratas ni otra Secta
alguna infecta como tambien es cierto
publico y notorio y diran los testigos espe-
sificando todo lo que supieren, hubieron visto
oido y entendido en esta razon = a cuyo
lo qual Suplico á Vra. Mag.d mande

que para los efectos que hubiere lugar
de derecho se reciba Información, al tenor
de lo contenido en esta petición por presencia
de qualesquiera escribano Real y que ese-
vista se entregue a las partes una ó mas
Copias para en conservacion de su derecho
y por Justicia lo Licenciado D.n Fermin de Escarte
Auto: En Pamp.a en la Posada del mui Ill.e S.r
Lic.do D.n Juan Antonio de Espinueta del
Consejo de S. M. y Su alcalde en la corte mayor
de este reino a primero de Junio de mill sete-
cientos y doze leida esta petición dijo su señoria
mando Reciva la Información que se pide

por presencia dequalquiera escrivano
real y quehecha sepresente enla dha Corte
para proveer lo que Comberga y Despachar
por auto asi Phelipe de Aldaz escrivano.

Y dicho Sr Traslado Phelipe de Aldaz, escriv.º
en la Ciudad de Pamplona ador defunto e
mill Seiscientos y doze, yo el escrivano real
infrascripto en virtud dela Comision asi, co-
menda por la Corte mayor de este reino á
instancia de D.n Francisco de Sanctorvan
Presv.º por sí y en nombre de Pedro de San
tesevan Sutenemano que prevenden pro-
var su filiacion para en prueva y

averiguación delo Conthenido en los autos
de esta causa eldho Dn Francisco Echeverrea
en dho nombre mepresento por testigo ante
el escrivano. á Juan de Gasque, Juande Ur
sarzerena, Ntazion de Zyoiz Dn Chzistoo.
bal. de Amazuarin. yâ Geronimo de Lacunza
todos Vzinos desta Ciudad delos quales y de
Cadauno depoxin rezevi Juramento enforz-
ma devida de derecho dequedo fee para que
ala fuerza dedl dijan laverdad althenor de
lo Conthenido enla Comizion desta. quienes
ala fuerza dedho Juramento ofecieron decirlo
asi, dequehize escauto y en fe dello

fixome ió el escrivano, antiemm Luis
Martin de Arexia escrivano = Dn. el dho Dl
de Lpascue Vezino deesta Ciudad testigo presen
tado y Jurado dehedad que dijo ser desesentay
seis años pocomas ómenos no es deudo delos
presentes ni le Comprehenden ninguna delas
preguntas Generales delaley y depuso Como
sesigue= Preguntado por lo contenido enel
primer Artículo delas deesta causa, dijo que
Conel motivo deser natural y Vezino de
esta Ciudad Conoce a D.n Francisco de San
testevan Suplicante, y tambien Conoció
a Pedro de Santestevan Sudifunto

naturales desta Ciudad y ĝa ambos los trato
y Comunico y por esto save quelos suso dhos
son hijos lexitimos de Diego de Jauregui
y dgnes de Hualde Sumrgen vecinos queson de
esta dha Ciudad aquienes tambien los cono-
ce de vista trato y Comunicacion el que
depone y por tales hijos delos suso dhos han
sido y son tenidos y Comunmente reputados
hauidos y procreados de lexitimo ma-
trimonio y por tales los ha tenido y tiene
el testigo y ĝ visto quelos suso dhos los llama-
ban de hijos y ellos de Padres y como
a tales los Criaron educaron y alimentaron

y en esta opinion buena fama y repu-
cion han estado y estan sin que el testigo
sepa ni haia oido cosa en contrario, y que esto
responde = al segundo Artículo dijo que tiene
oido decir por publico que el dho Diego de
Santacruz Padre delos prevenidos es
hijo legitimo de Juan de Santacruz y Dona-
za de Haz sumuger vecinos que fueron
dela villa de Ôbanos y dueños delacasa lla-
mada de Santacruz en dha villa y
que del Matrimonio delos susodhos tubie-
ron y procrearon entre otros aquel p.e subjto
al dho Diego de Santacruz y por ta

hasido y es tenido Conocido y Comunm.te
y Publico y el rezigo lo ha tenido por tal, y tiene
oido, que lo Casaron Criaron y alimentar.n
Mamandole dehijo y el acello de Padre fm.ca
y nobriamente Sin que sobre ello aya oido
desir Cosa en contrario y responde= Al tercer
Artículo Dijo que la dha Dgnes de Huarde
madre delos dhos D.n francisco y Pedro de
Sanestevan fue hija legitima y de
legitimo matrimonio de Pedro de Hual
de y Cruchaga de Beizia Sumugen
ia Difuntos, Vecinos que fueron de esta
dha Ciudad aquienes tambien Conocio el
que Depone y los trato y Comunme

y por tal hija Cetor sus dhos y que havida

y tenida, Conocida y Comunmente reputa-

da y por tal tubo tiene y reputa el otro

alado Dones de Hualde y viro que como tal

hija la criaron educaron y alimentaron lla-

mandola y tratandola de hija y ella a ellos

de Padres, publica y notoriamente en quanto

á havido duda ni cara encontrario y que

esto Responde= Al quarto Artículo Dijo q.e

así el dho D. Francisco Sanzeverain como

Pedro C.e Sanzeverain hermano, sus

Padres y demas ascendientes havido y por

tenidos Conocidos y Comunmente reputados

por Xpianos viejos limpios depuran
limpia sangre sin mezcla de Judios moros
agares ni penitenciados por el Santo Tribunal
de la Inquisicion ni otra mala Secta reproba-
da ni quienes parezca Con el linaje
dellos Razones antes bien amestado y tenido
por tenidos y reputados Como lleva dho por
Xpianos viejos y de limpia sangre y se
hace dello en esta Ciudad y en las demas
partes donde son conocidos, la informacion
que corresponde á semejante Calidad sin
que haia visto oido ni entendido el dho
Cura encontrario y respondio. Al quinto
Artículo Dijo que como lleva dicho

el dho Pedro de Carmenate
desta Cuidd y esta Baptizado en la Iglesia
Parroquial desan Nicolas desella la qual
save por que al tiempo que nacio bivian
sus dhos Padres en dha Parrochia y para
mayor Justificacion sereconoce una fee
de Bauptismo y save que el suso dho
al tiempo que de esta Cuidd y reino se
ausento para la dha villa, de Cuedellon
se hallava libre, sin haver tomado estado de
matrimonio religion ni otro que le embara-
ze la libertad de su persona ni sepa ni haia
oido despues aca cosa en contrario y que
esto responde, y lo dicho es la verdad por el

Juramento que ãhecho fendake es.e.sudtho
en el se afirmo Ratifica y firmo yo fee dello
firme de escrivano = Juan de Ganabe = ante
mi Juan Guadin de Ateaga escrivano =

Testigo 2º Yten el dicho Juan de Zinfuentes vezino
desta Ciudad testigo presentado y Jurado, Es
hedad que dijo ser Ceserna y quatro años po-
cos mas ó menos, no es deudo delos prevendren-
tes ni le comprehenden ninguna delas pregun
tas Generales delaley = Al primer artí
culo delos recados desta causa dijo que con
el motivo debuia de estar en esta Ciudad
Estado sutiempo Corrio de Vista trato y Comu

nicacion a D.n Francisco de Santestevan
Suplicante, y tambien conoco a Pedro de
Santestevan Su hermano aquien lo trato y
Comunico tambien el que depone y por esto save
y le consta que los suso dhos son naturales de
esta Ciudad y hixos legitimos de Diego Cesar
Restevan y Diego de Hualde Sumuger vec.nos
que tambien son de esta dicha Ciudad asi.
en la misma forma los conoce de vista trato y co-
municacion y por tales hijos de los suso dhos han
sido y son tenidos conocidos y comunm.te reputados
Por havidos y procreados de Legitimo matrim.o
y por tales los hasenido y reputado el dho y actual
mente los tiene y reputa por haver visto

llamarlos de hijos, y que como tales los cria-
ron educaron y alimentaron, y que los dhos
D.n Francisco y Pedro de Santesteban los llama
van de Padres publicamente, y en esta opinion
fama y reputacion han estado y estan sin que
el testigo sepa cosa en contrario, de que â havido y
ay pu.ca voz y fama, notoried.d y comun deuer y.s
esto resp.e Al 8.no Articulo dixo que cone-
motivo de haver tenido el que depone mucha
induzion y tener al presente con los dhos Diego
de Santesteban y Agnes de Huiade su mu-
ger, Padres del dho D.n Francisco y Pedro de
Santesteban save que el dho Diego de santes-
teban Padre de los presentes es hijo del.mo D.n

Juan Cesanvestevan y Herezia Cesanz

Sanuger, Vezinos dela villa de Ôbanos y tiene

oído dezir que constante dho Matrimonio tubie-

ron y procrearon al dho Diego Cesanvestevan

Padre Cel.o preserrantes y por tal fue oido y es

Conocido y Comunm.te reputado sin duda ni cosa

encontrario, y que lo Criaron Educaron y ali

mentaron llamandole dehijo y el a ellos de Pa-

dres publicam.te sin que aia oído Cosa encon-

trario de que á abido tan publica Voz y fama

Comun dezir y notoriedad y responde = Al tes-

cer Artículo Dixo que sabe que la dha Agnes

de Hualde madre delos dhos D.n Francisco y

Pedro Cesanvestevan es hija legitima

y de legitimo matrimonio de Pedro de
Hualde y Michaela de Beiza sumuger Vezinos
que fueron desta Ciudad aquienes tambien
Conozio y trato elque depone y por tal hija dellos
fue havida y es tenida Conocida y Co
munmente reputada y por tal la tiene y repu ta
elque depone a la dha Dñes de Hualde aquien
la Criaron educaron y alimentaron y como
tal hija llamandole y tratandole de este nom-
bre y ella a ellos de Padre, Publicamente, de que
à havido y ái pu.ca Voz y fama, comun decir y
notoriedad sin cosa en contrario y resp.o Al
quarto Artículo Dixo, que sabe así bien que
asi lo dhos D.n Francisco y Pedro de Meneses

hermanos sus Padres abuelos Parientes y
mayorazgos y demas sus accendientes hansido y
son tenidos Conocidos y Comunmente Reputados
por Christianos Viejos limpios de pura y limpia
sangre sin mescla de Judios, moros agotes
ni penitenciados por el S.to Oficio de la Inq.on ni
son tenidos por descendientes de los Pizarros ni
de otra secta reprovada por derecho, antes bien
han estado y estan Reputados como lleva dicho
por Xpianos Viejos y de limpia sangre y se
hace de ellos en esta Ciudad y en las demas partes
donde son Conocidos la estimacion que se mere-
cen y Corresponde a su estado y Calidad sin
que en lo q. sepa, haya sido ni encontrado

Cosa encontrario y responde= A la pregunta

Antonio Diaz Vare que el dho Pedro de San

tervas como lleva dho es natural de estas tierras, y

Bautizado en dha Yglecia Parroquial de san Nico-

las de ella y para mas Seguridad se remite a la

fee de Bauo. y que el uso dho al tiempo que se

ausento de esta Ciudad y Reino, se conserva

muy bien se hallava libre sin haver tomado

estado, de matrimonio Religion ni otro que

le embarazase la libertad de su persona y

que esto Responde y lo dho es la verdad por el

Juramento que a hecho, leydole este dho

se ratifico y firmo y en fee de

ello lo firme yo dho Salvano= Juan

de Infanzones= ante mi Juan Martin

de
testo. t.º

Acosta Escribano

En el dho Alcalde de Agosto dicho
desta Ciudad testigo presentado y jurado dho
dad que dixo ser de noventa y un años poco mas o
menos, no es deudo de los pretendientes ni le
comprehenden ninguna de las demas Conera
les de la ley y dep.so como se sigue: A el primer
Artículo de los recados desta causa Dijo que
Conoce á D.n Francisco de Sanvesteban Suplicante
y tambien conoció á Pedro de Sanvesteban
Su hermano naturales desta Ciudad y á
ambos los trato y comunico de vecindad y por
ello sabe que los suso dhos son hijos legitimos
de Diego Cesanvesteban y Ygnes de Huarte

Sumugeres deesta Ciudad aquienes

asi bien los dhos Diego Cesar trato y Comunicacion

y por tales hijos delos susodhos han sido y son

tenidos Conocidos y Comunmente Reputados hau.

y procreados desu legitimo matrimonio y por

tales los ha tenido y tiene el testigo y haviendo q

los susodhos los llaman dehijos y ellos de Padres.

y que como tales los criaron educaron y ali

mentaron y en esta fama Opinion y Reputacion

han estado y estan, Sin que el dho Sepa y ha-

ya oido Cosa en contrario y Responde= A el

Segundo Articulo Dixo que tiene oido

decir por publico que el dho Diego Cesar

tenevan Padre delos Pretendientes, el

hijo legitimo y natural de Juan de
Sanctoran y Thoreda y de Thomasa
muger de ambos que fueron de la villa de Cabanas
y que constante Sumatrimonio tubieron y pro-
crearon por su hijo al dho Diego de sarente-
cran y que por tal hijo hasido y es tenido co-
nocido y comunmente reputado y por como tal
lo criaron educaron y alimentaron llamandole
de hijo y el asimismo de Padre sin que sepa, ni
haya oido cosa en contrario y responde: Al ter-
cer Articulo Dijo que la dicha Agnes de
Hualde madre de los dichos D.n Francisco y
Pedro de Sanctoran, sabe que es hija

testima de Pedro de Hualde y Michaela
de Diza Sumuger ia Difuntos Vezinos y
fueron desta dha Ciudad Abuelos maternos de
los suplicantes y procreada Constante Sulex.mo
matrimonio alas quales Conocio trato y Comu
nico el que depone, y por tal hija delos suso dhos
hasido y es tenida Conocida y Comunmente
Reputada y por tal hauiendo y reputa el testigo
ala dha Dones de Hualde y Viro quela criaron
y alimentaron como a tal, llamandola y tra
tandola de hija y ella a ellos de Padre, por
Preg.te Rn que el testigo sepa si hana oido
Cosa en contrario y responde = Al quarto
Artículo Dixo que así los dhos D.n Fran.co

Sanestevan y Pedro de Sanestevan
como sus dichos Padres y Abuelos y demas dis
ascendientes hansido y son tenidos Conocidos y
Comunmente Reputados por Christianos Viejos
limpios depura y limpia sangre sin mesda ni
Judios, moros, agotes ni penitenciados por el
Santo Oficio de la Inquicion y que no son del
linaje de los Pizarros ni otra secta Reprovada
por derecho, antes bien se hane de ellos enesta
ciudad y en las demas partes donde son cono-
cidos la estimacion que corresponde a un calid,
Sin Cosa en contrario y lo firmo = Al Dumo
Arriculo Dixo se remite a la fee del Bap.mo
del dho Pedro de Sanestevan y solo sabe

que al Tiempo que el Susotho salio
desta Ciudad y fuera, se hallava libre y sin
tomar estado de matrimonio, Religion, motivo
q.e
q.e le embarasse el disponer de su persona y que
esto resp.o = A lo dicho esta verdad por el Jura-
mento que a hecho, leidole este su dicho en el se
afirmo, ratifico y no firmo por que dijo no
sabia, y confesse de todo lo pertenesio el dicho Escriv.o
Ante mi Juan Ramon de Rexra escrivano
Est. 2.o
ton, el dicho D.n Aprobat de Almazan
arre medico Vezino de esta Ciudad que dijo
ser de sesenta y siete años poco mas ó menos
no es deudo de los pretendientes ni le comprehenden ninguna de las generales de la ley

Y Despues Como Sesigue: Al primero
Artículo dellos Recados de esta Causa Dixo q
Con el motivo deser natural y Vezino desta
Ciudad y haver residido enella en lomas
desde Tiempo Conoce a D.n Francisco Cesar
Serrevan y tambien Conoció a Pedro
de Sanvesteban Sucesmano y por esto Sabe
que los susodhos son naturales de esta Ciud,
de hijos legitimos de Diego de Sanvesteban
y Agnes de Hualde Sumuger Vezinos
asi bien deesta dha Ciudad aquienes tam
bien los Conoce dessiva bista y Comun
cacion habidos y proseada Constante su

lexitimo matrimonio y por tales hijos
delos sucedidos han sido y son tenidos y Co-
nocidos y Comunmente reputados y como â ta-
les los han criado educado y alimentado, ha
mandolos y tratandolos de hijos y hijos de Padres
Publicamente. dequê à havido y âr pública
Voz y fama, Comunidad y notoriedad sin
Cosa encontrario y responde: Al Segundo
Artículo Dixo que tiene oido decir por Pu
blico que el dicho Diego de Sanvesteban
Padre delos prevenidos fue hijo legi-
de Juan de sanvesteban y Theresa Rolan
Sumuger Vecinos que fueron de Larrea
Oyamos haviendo y proceado Cer

legitimo matrimonio y que como a tal
lo criaron educaron y alimentaron y por
tal hasido y es conocido y comunmente re-
putado sin duda alguna Cosa en contrario y respon-
de: A la tercera Al Artículo dijo que save,
asi bien que la dha Agnes de Huarde made
estos suplicantes es hija legitima de Pedro
de Huarde y Catharina de Beizia, sumu-
geres difuntas naturales y vecinas que
fueron de esta Ciudad a quienes asi bien
los trato y Comunico el vezino y portal hija
de los susodhos havida y procreada de su
legitimo matrimonio havido y estando,
Conocida y comunmente reputada y

y Como atal la Criaron, Educaron y ah
mentaron llamandola dehisa y el acellos de
Padres publicamente deque à havido par
publica Voz y fama, comun dezir y notorie-
dad sin duda ni cosa encontrario y que
esto responde= Al quarto Articulo del
dho Articulado, Dixo que an el dho Dn
Francisco Cesantestevan como el dho Pe-
dro Cesantestevan su hermano, sus Pa-
dres y demas accendientes han sido y son
tenidos por Christianos Viejos limpios de
pura y limpia Sangre, sin mescla de judios
moros, Agotes, penitenciados ni relajados p.
el Santo Oficio dela Inquicicion y menos

Son de linaje de los Cristianos nuevos
secta reprovada y en esta buena fama, opi-
nion y reputacion han estado y estan y
por tales los ha tenido y tiene el testigo y se
ha hecho y hace dellos en las partes donde
reziden, la estimacion y aprecio que corres-
ponde a su calidad y esto responde= A la
Quinto Articulo dijo se remite a lo que
Constare de la fee de Bautismo del dho
Pedro de Sanestevan, y sabe que al tpo
que el Sso dicho se ausento desta Ciudad
y reino, se hallava libre y sin tomar estado
de matrimonio religioso ni otro alguno

quele embaraxase el disponer libremente
Esupersona y que esto responde = a lo dho a la
Verdad por el Juramento que ha hecho le
dole este sudicho, en el se afirmo Ratifico y
firmo no y en fe de ello lo firme yo el dho Es
crivano = Ygnacio de Amatxuani = ante
mi Juan Maxim de Axuria Escrivano =

Test. 5. Con el dho Geronimo de Lacunza
Vezino desta Ciudad testigo presentado
y Jurado de hedad que dijo ser de seserenta y seis
años poco mas ó menos, no es deudo de los
presendientes ni les comprehenden ninguna
de las preguntas Generales de la ley y dep-
so como se sigue = Preguntado al tenor

8

Al primer Artículo del Interrogatorio
de esta causa Dixo que conel motivo de ser
Vezino desta Ciudad y residir enella Como
dicho Tiempo, Conoce dessa Parte y Co
municacion a Dn. Francisco desanvestevan
Sus hermanos naturales desta dicha Ciud,
y por esto Sauequelos Sus dhos Son hijos
Legitimos de Diego desanvestevan y
Dñes de Hualde Sumuger Sus Padres
Vezinos queson desta dicha Ciudad
alos quales ah bien los Conoce de vista y trato
y portales hijos dellos Suodhos han sido y
son tenidos y Comunmente reputados

havidos y procreados de legitimo ma-
trimonio y por tales los ha tenido y tiene el dho
y a visto que los sus o dhos los llamavan de hijos
y ellos de Padres y como a tales los han criado
educado y alimentado y en esta opinion fa-
ma y reputacion han estado y estan sin q
el testigo sepa, ni aia oido decir cosa
en contrario y responde= A la segundo ar-
ticulo del dho Articulado dijo que tiene
oido decir por publico en esta Ciudad que
el dicho Diego Cesar de Estevan Padre de los
Suplicantes fue y es hijo legitimo y natural
de Juan Cesar de Estevan y Theresa de Olaz

Sumiger de Deffuntos Veamos que
fueron de la villa Cobarnes y que de su dicho
Matrimonio tubieron y procrearon por su
hijo al dho Diego de Sanzetevan y por dl hijo
de los susodhos hasido y es tenido Conocido y co-
munmente reputado y que como tal lo Cura
ron educaron y alimentaron llamandole de
hijo y el a ellos de Padres sin que en ello
haia oido cosa en contrario y que es verdad
Al tercer Artículo dijo que la dicha
Dones de Hualde madre de los dichos Dn
Franco y Pedro de Sanzetevan litigales, ma
y de legitimo matrimonio de Pedro de
Hualde y Muchacha de Beizia Sumiger

la Difuntos, naturales y vecinos que
fueron desta dicha Ciudad aquienes asi
bien los conoció trato y Comunico el que depo-
ne y por tal hija delos susodhos hasido y es
tenida conocida y comunmente reputada
y por tal haha tenido y tiene el que depone
y asi bien la Criaron educaron y alimen-
taron llamandola dehija y ella aellos Co
Padres publicamente enquemo á havido
duda ni cosa encontrario y Responde =
Al quarto artículo dixo que asi eldho
D.n francisco desanestevan como eldicho
Pedro desanestevan, Subarrano, Sus
Padres y demas accendientes hansidoyson

benidos Conocidos y Comunmente reputados
por Xpianos Viejos limpios depura y limpia
sangre sin mescla de Judios moros agoa-
tes ni penitenciados por el Tribunal dela
Santa Inqa ni descendientes de Penitenciados
vesco Con el linaje de Judios ni otra
alguna secta en derecho reprovadas antes
bien han estado y estan tenidos y reputados
Como lleva dispuesto por Christianos viejos
y de limpia sangre. y se hace de ellos en esta
Ciudad y en las demas partes donde son
Conocidos la estimacion que corresponde
a semejante calidad sin que haia visto, oido
ni entendido Contrario y respon-

A el Quinto Artículo Dijo que
como lleva dicho el Referido Pedro de San
Reservan es natural de esta Ciudad y esta Bap
tizado en la Yglesia Parroquial de San Pedro
las della y para ante Seguridad se remite á
Su fee de Bautismo y Save que el uso dicho
al tiempo que de esta Ciudad y Reino se au-
sento se hallava libre sin haver tomado
estado Cerimonio Religioso ni otro que
le pueda ni deva embarazar la libertad Ese
persona ni sepa ni haia oido despues aca
Cosa en contrario y que esto Resp.e lo dicho
es la Verdad por el Juramento que á hecho Ler
dole este su dicho, en el se afirmó Ratificó y

firmo, y en fee dello lo firme yo el dicho Es-
cribano = Gerónimo de Lacunza: ante mi Ju.
Ygnacio de Arteaga Escribano ———

Otro auto de Juram.to Y luego en la villa de Vbanos a quatro de Junio de
mill Setecientos y doze D.n Francisco de
Sarrestevan en dho nombre Continuando
Con esta Ynformacion mepresento p.r testos
a D.n Juan de Leon Ygnacio de Leon y Ver-
gara, Ygnacio de Armendariz, Juan de Un-
suain y a D.n Miguel Bernardo de Arriaga
Vecinos desta villa delos quales y de cada uno
de por si yo el dicho Escribano reciui Juram.to
en forma de Derecho de que dixe para que ala
Justicia del digan la verdad al thenor de los

Rcados desta Causa, ofrecieron hacerlo
asi, de que hize este auto y enfee dello lo fir
me yo el escrivano = ante mi Juan cuxñ
de Herrera escrivano

Test. 6.º En el dho D.n Francisco de Leon Cerino de esta villa Cabanos testigo presentado y Jurado de derecho que dijo ser de esta vecindad de treinta años poco mas ô menos, no es deudo de los pretendientes ni le comprehenden ninguna de las preguntas Jenerales de la ley y depuso como sigue Re gistrado por lo contrario: Interrogado al Artículo del Artículado de esta Causa, dijo que Con el motivo de ser natural y vecino desta Villa y acudir con frecuencia â la Ciudad

Pamplona Conocé de vista trato
y Comunicación a D.n Francisco Esteraza
digo desanzevan Suplicante y tambien
Conzeio y trato d Pedro de Sanzevan su
hermano naturales de dicha Ciudad de Pam
plona y por esso sauz que los suso dichos son hijos
legitimos de Diego de Sanzevan y Agnes
de Hualde Sumuger Vaimos que son de
dicha Ciudad aquienes ab bien lo conoce
Vista trato y Comunicacion y por tales
hijos legitimos delos suso dichos hansido y
son tenidos Conocidos y Comunmente reputados hauidos y procreados en Legitimo

matrimonio y por tales los hauido y tie-
ne el dho y al dho que los suso dhos los llama
uan de hijos y ellos de padres y como a tales
los han criado educado y alimentado y tenido
opinion fama y reputacion han estado y estan
sin que dho testigo sepa ni haia oido cosa en
contrario y que esto resp.to de el segundo
Artículo Dijo que con el motivo que
lleva dicho deber natural y vezino de esta
villa conoció de vista trato y comunica-
cion a Juan Ramos Rivera y Theresa
de Ortaa, sumigeria difuntos vezinos
que fueron de esta dha villa y dueños de casa

llamada de Sarricevamena Sita en ella
y del dho Matrimonio tuvieron y procrea-
ron por hijo al dho Diego de Sarricevarri
Padre delas dichas Preferidas y por tal hijo
delos Suso dhos fue tenido, Conocido y co
munmente reputado, y el tenor de lo que
Como tal lo Criaron educaron y alimenta-
ron llamandole de hijo y delos de Padres
publicamente Sin que en ello haia duda ni
Cosa alguna en contrario de que á havido y
ai publica Voz y fama, notoriedad y comun
decir y reporde= A tercer Artículo dijo
que la dha Agnes de Hualde madre delos

dichos D.n Francisco y Pedro de Sanves-
tevan â oido decir p.r publico en dha Ciud.d de
Pamplona fuehisa lexitima y de lex.mo matrim.o
monio de Pedro de Hualde y Cruchaga de
Beria Sumugen, ia Difuntos Vezinos que
fueron de dicha Ciudad y que por tal hisa
dez.s suso dhos haxido rrezenida y comun-
mente rrputada, Criada y alimentada Ha
mandola dhisa y ella aellos de Padres pu
blicamente deque a havido y ay publica
Voz y fama, Comun decir y notoriedad y
Respond.e= Al quarto Artículo dijo que
asi eldho D.n Francisco de Sanctorvan
como Pedro Cesar Sanctorvan Suhermano

Los Padres y demas sus ascendientes han
sido y son tenidos conocidos y comunmente
te Reputados por Christianos Viejos limpios
y depuray limpia sangre sin mezcla de
Judios moros agotes ni penitenciados por
el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisicion
ni descienden ni tienen parentesco con el
linaje de Vizcaynos ni otra alguna secta
Reprovada en derecho y se hace de ellos en
esta villa, en dicha Ciudad de Campo-
rra y con las demas partes donde son co-
nocidos la comunicacion que de verdadera
Correspende a semejante Calidad sin que

fuera Leydo oido y entendido Cosa
encontrario y Responde= Alguno Aun
Cuando Sea que como Dicho Es el referido Pedro
de Sanvesteban es natural de dicha Ciud.
de Tampl.ona, y tiene oido decir se
halla Baptizado en la Parroquial de
San Nicolas de ella y para mas seguri-
dad se remite a su fee de Bautismo= y
Sabe que el dho Pedro de Sanvesteban quan
do Salio de dicha Ciudad y de este reyno
se hallava libre y sin haver tomado estado
Religion ni otro que le em
barase la libre Disposicion de su persona

y que esto Responde: y ha dicho esta verdad

por el Juramento que ha hecho, leídole esto

su dicho en el se afirmo Ratifico y firmo yen

fee dello lo firme io el dicho escrivano, D.n

Francisco Cedeos = anverm: Juan Martin

de Higera escrivano =

Test. T. Xten el dicho Martin de Leon y ve-

zino de esta villa de Ôbanos testigo

para presentado y Juzado de edad que dho ser de

ochenta y ocho años poco mas ô menos, no es

pariente de los presentantes ni le comprehenden

ninguna de las preguntas Generales

de la ley y Depuso como sigue = Preguntado

tado p. el Conteñido en el primer Artículo
de los Recados desta causa, Dixo que el testigo
es natural y Vezino de esta villa de Tafalla
a donde ha bivido y bive lo mas Continuo tiempo
y en el movivo de haver tido diferentes
veces âla Ciudad de Pamplona Conoce
de vista trato y Comunicación a D.n Fran.co
de Santesteban y también Conoció a Pedro
de Santesteban Suhermano y save que
los suso dichos son hijos legitimos de Diego
de Santesteban y Agnes de Hualde su
muger Vecinos que son de dicha Ciudad
de Pamplona aquienes ân bien los

Conoce de Vera bravo y Comunicación
havidos y procreados Constante sum-
timonio y portales hansido y son vnidos
Conocidos y Comunmente reputados y los
han criado educado y alimentado llamar
é los dellos y ellos de Padres a los suso dhos
de que ha havido y han publicado y fama
Comun decir y notoriedad sin duda ni
cosa en contrario y Responde= A segundo
Artículo Dixo que save asi bien que
el dho Diego Cesar Chevan Padre de los
dichos D.n Francisco y Pedro de Sant-
evan y Herrera y Haza sumuger

la Difuntos Vezinos que fueron
de esta dha Villa aquienes asi bien he tratado
y comunico el que Depone, havido y procreado
dende lexitimo Matrimonio y por tal hasido
y es Conocido y reputado sin duda ni cosa
en contrario de que â havido ni publica
voz y fama y respondio= A tercer artico
lo delato Axtriculado Dijo que viene
oido decir por publico que la dha Dones
de Xiral de madre Comun de los dichos Dn
Francisco, y Pedro de Sanvitorvan fue
hija lexitima de Pedro de Hiralde y
Michaela de Burua Sumugen, naturales

Vezinos que fueron de la dha Ciudad
de Pamplona havida y procreada con-
traes su matrimonio y por tal Hija Celes-
dichos Pedro Hualde y Miguela de Beiza
hasida y es tenida Comocida y Comunmente
Reputada y que como tal la Criaron y educa-
ron y alimentaron llamandola hija y ella
a Padres sin que sepa ni haia oido Cosa
en contrario y responde= A lo quarto ar-
tículo del dho Articulado Dixo que assi
los dichos D.n Francisco y Pedro desamos-
tevan como sus Padres y demas sus ascend-
dientes hansido y son tenidos por Chris-

hanos Vesso sinjpios Cepuros Limpia
sangre sin mancha ni mescla de Judios
Moros agnos ni Penitenciados por el santo
Oficio desta Inquisicion ni fueron descen-
dientes ni tienen parentesco con el linaje
de Pizarros ni otra secta reprovada en dho
genero esta buena fama Comun opinion y
Reputacion han estado y estan y de ello ha
havido y ah publica Voz y fama Comun
decir y no contrario sin duda ni Cosa en
contrario y sehaze de ellos en este reino la
estimacion que se merecen apersonas
dessa Calidad y que esto responde = Y

Alvaro Arnaldo Diaz escrivano de
fee de Bautismo del dho Pedro de San
testevan y solo puede decir que el dho dicho
quando salio dedicha Ciudad y de esse tiempo
se hallava libre sin haver tomado estado de
Matrimonio ni otro alguno que le
embarazase el disponer de su persona con
toda la libertad sin que sobre esto haia
oido cosa en contrario y que esto responde
y lo dicho es la verdad por el juramento
que à hecho de dicho estar dicho en el se
afirma Ratifico y firmo y en fee dello
fuerio el dicho escrivano = Manoel de

Tt. A
Test. 8:

Hierna es escrivano= Aten El dicho
Ramon de Arriendarra vecino de
estavilla de Ôbanos, bengo presentado y
Jurado de hecho que enso ser descuenta y
quatro años poco mas ômenos, no leban in
tereze en esta causa ni le comprehenden
ninguna delas generales delaley= Pre
guntado por lo Contenido en el pun
Artículo del Artículado de esta causa
dijo que el reconoze es natural y vecino
de esta villa adonde a bivido todo mas Cesi
tiempo y conesidencia y el haver
asistido muchas veces a la Ciudad de

Sanxphoza conoce de vista trato y co-
municación a D.n Francisco Cesares y
de vista no conoce a Pedro de Santestevan su hermano
y save que los sus o dichos son naturales
de dicha Ciudad y hijos legítimos y de
legítimo matrimonio de Diego de
Santestevan y Agnes de Aguilar su
muger vecinos que fueron de la misma
Ciudad, havidos y procreados constante
dicho Matrimonio y por tales fueron
havidos y son tenidos, Conocidos, y comun-
mente reputados, y como tales save

El testigo lo han Criado Ducado y
alimentado Hermandades Christos y ellos
el Padres publicamente dequehahavido
y ha publica voz y fama, comunmente
y notoriedad sin duda ni Cosa encontra-
dio y que esto reponde: Al Segundo
Artículo Dijo que con el motivo que
lleva expresado en el antecedente save
que el dho Diego Cesar estevan Padre
de los prezentes christo lexarimo jun
tual de Juan de Sanvestevan y Herera
de Olaz Sumuger ya Difuntos vez.
que fueron deesta Villa y Dueños de la

Casa llamada de Sarrestevarnena a
quienes asi bien los conocio. reservaron
y Comunicacion el que depone y por tal
hijo Cierto suso dho. hasido y es tenido, co-
nocido y comunmente reputados y es
tenido vno quesus dhos. Padres. tollama-
ban dehijo y ellos de Padres y que
como tal lo criaron educaron y alimen
taron publicamente sin que en ello hara
hauido duda en casa encontrario de
que a hauido y ay publica voz y fama
Comun deello y notoriedad y respond=

Al quarto Capitulo dixo que assi

los dichos Dn Francisco y Pedro desan-
tesevan Suplicantes como sus Padres
y demas sus accendientes hansido y son
tenidos conocidos y comunmente repu-
tados por Christianos viejos limpios de
puray limpia sangre, sin mancha de
Judios moros agores ni penitenciados
por el Santo Tribunal dela Inquisicion
ni queson parientes ni descendientes
del linaje de Rizanis ni otra mala zeta
reprovada por derecho y general buena
opinion y comun reputacion han es-
tado y estan los suso dichas y por tal los

hauenido y braue el que dispone sin que
sepa, hara oido ni entendido cosa en con-
trario antes bien sabe que en qualesquiera
partes donde son conocidos se hace de
ello la estimacion que merecen su calidad
y respuesta= Al quinto acusado dijo, que
se remite a la fee de Baptismo. que
aquel expresa y sabe que el dicho Pedro
de Santesteuan al tiempo que sea
esta Ciudad y reino se hallara libre sin
que tuuiese casado ni tubiese otro im
pedimento para disponer libremente
con persona de quien a sido ni sabe

Cosa encontrario y que esto responde
para estos Artículos antecedentes sobre
mente hasido preservado y que lo que
dexa dispuesto es la verdad por el Jura
mento que ha hecho, leydo este dicho
en el se afirmo Ratifico y firmo y enfee
dello lo el dicho Escribano = Maxan
de Axmendariz = ante mi Juan Max-
tin de Ateaga Escribano

Art. 9. Item el dicho Juan de Urrizuain
Vezino de esta villa testigo presentado y re
zado de edad que dixo ser de cincuenta y sie-
te años poco mas ó menos y que no le com

prehenen ninguna destas Preguntas
Generales delaley y Depuso como sesque=
Preguntado por lo Contenido enel primer
Artículo dijo sabe desta Causa lo Siguiente
el testigo es natural y Vezino de estavilla
adonde á bivido y bive Como tres desu tiempo
y Conoce a dicho Reo, y el dehaver asistido
muchas vezes ala Ciudad de Pamplona
Conoce dessa tiene y Comunicacion
á D.n Francisco Cesarreservan Como tam=
bien Corvero y trato a Pedro desan
tesevan Suhermano, y save que los suso
dhos son naturales de dicha Ciudad de

Pamplona y hijos Lenzarinos de dho
Cesar Herrera y Agnes de Huarte Sumuº
Vezinos que son de la misma Ciudad hauer
y procreados Constante Sumatrimonio y
por tales han sido y son tenidos Conocidos
y Comunmente reputados y portales los
tiene y reputa el testigo por hauerlos visto
Educar Criar y alimentar llamandolos
y tratandolos dehijos y ellos alos suyos
y Padres publicamente de que ha
hauido y ay publica voz y fama notoria
dad y Comun decir ser Cosa encontra-
xo y que esto resp= (que) Al Segundo

Artículo Dixo que con el motivo
deser natural y Vezino de essa villa el que
Depone Conoce de vista trato y Comunica-
con a Juan Cesar de Tovar y Herrera de
Haz de Muniger la Difunta Vezinos que
fueron de essa villa y dueños de Esta Casa
Llamada de Sarmiento Tana en ellos,
Abuelos Paternos delos pretendientes y
Sarx que del Matrimonio delos Susodhos
hubieron por su hijo legitimo a Diego de
Sarmiento Padre delos dichos Don
Francisco y Pedro Sarmiento y Como
tal vio que lo Criaron educaron y alimen

taron llamandolo de hijo de ellas de
Padres publica y notoriamente y por tal lo
ha tenido tiene y reputa el que depone sin
que sepa, haya oido ni entendido cosa en
contrario y responde= A lo quarto ar-
ticulo dixo que asi los dichos D.n Francisco
y Pedro Cesar tevan Hermanos como
sus Padres y demas sus accendientes han
sido y son tenidos conocidos y comun
mente reputados por Christianos ve-
jos limpios depura y limpia sangre
sin mesela derroga Judios agore s
ni pervertidos por el Santo Oficio

Ata dnquicion y mienos descendientes
Cla familia de Pizarros mi ornamta
secta xpiana probada enderecho y en esta buena
fama comun opinion y reputacion han
estado y estan sin duda en Cora encontra-
rio y por tales los ha tenido y tiene el tq
hacendose Como se haze de ellos en esta
Villa y en las demas partes donde son
Conocidos ta esmacion que dize es=
El dcimo Capitulo del dicho Jan-
Culado para el qual y los antecedentes so-
lamente hando presentado dho que como
lleva dicho el referido Pedro de Sarmiento

es natural de dicha Ciud.d de Pam-
plona y tiene oido dezir fue Baptizado en
la Yglesia Parrochial de San Nicolas della
y se remite a su fee del Baptismo, y dize
que el suso dicho quando salio de dicha ciud.d
de Pamplona y de essa reyno se hallava libre
y sin tomar estado ni matrimonio ni
jurò ni otro que le embarazase la libre
disposicion de su persona, y que esto res-
ponde, y lo dicho es la verdad por el Juram.to
hecho leydole este su dicho en el se
afirmo y ratifico y no firmo porque

Dixo no saver ni firmo de ello fuese y lo
el dicho escrivano= ante mi Juan Cruz
mz de Abrego, escrivano

Tº
Tº to: En el dicho D. Miguel Bernardo
de Urriquia testigo presentado y jurado
en dicha razon dixo ser de sinquenta y un
años poco mas ó menos, no es deudo de los
pretendientes ni le comprehenden las de-
mas preguntas generales de la ley, y depuso
como se refiere= Preguntado por lo con-
tenido en el primer Artículo del Artículado
desta causa Dixo que el testigo, es natural
y vecino de esta villa de Albanos adonde

ha vivido tomas cerezuelo tiempo, y por esso y
haver asistido repetidas vezes alta ciudad de
Pamplona conoce cerca trato y comun
cacion a D.n francisco y Pedro de santesteb.n
presentes naturales que son de la dha
ciudad y save que los susodichos son hijos
legitimos de diego de santesteban Lagnes
de Ayuda Jurisdicion, vezinos que son de la
dicha ciudad de Pamplona a quienes
asi bien los conoce cerca trato y comun
cacion y por tales hijos de los susodichos han
sido y son tenidos conocidos y comunm.te
reputados, habidos y procreados cerca lo mo.

Matrimonio y por tales los hauendo
y tiene el testigo sauido que alos sus
dichos los llamauan Christo y que como a
tales los han criado educado y alimentado
y general opinion fama y reputacion han
estado y estan sin que el testigo haya oydo
entendido cosa en contrario desto
Responde= A el segundo Articulo de
dho Articulado Dijo que con el motiuo
que lleua depuesto en el Articulo de
ser el testigo natural y vecino de esta
villa tiene oydo decir por publico en
ella que el dho Diego Cesar estenan

es hijo legitimo y natural de Juan de
Sarricolea y Olea y de Theresa de Olaz Sumuano
y Dijeron Eran los que fueron de esta vecindad
y Dijeron Era casada Hermana de Sarricolea mi
Esta Suegra y que como tal y de su legitimo
Matrimonio la Criaron Educaron y ah
Reputado Tenido y en ello se
Padres publica y notoriamte y por tal haviendo
Sido Conocido y Comunmente reputado
Sin duda Cosa en contrario y por Ntro
Juan Articulo Dijo que a los dichos
D. Francisco y Pedro de Sarricolea hermanos
Como sus Padres y demas sus ascendientes
Sido y son tenidos y Reputados Conocidos y Comunmte

Kpurados p.r Xpianos vreios limpios e
puray limpia sangre sin mancha Cesu-
dios, ni nos agoes, nuevamente comborti-
dos ni penitenciados por el S.to Ofício Cela Inq.r
ni descienden ni tienen parentesco con los-
se Quizanos ni otra alguna secta re
provada in derecho antes bien como nueva
dicho hasido y sentenciados y reputados p.r
Christianos vreios y de limpia sangre, y
se hace dellos buena villay demas partes donde
son conocidos la estimacion que se deve ápeso-
nas semejantes en calidad y reputa-
Al quarto Artículo para el qual y los
antecedentes hasido presentado, Dixo

Sermte. ábarge de Rayprema que
Dpresa y sarequeel dho Pedro Cesar
tesevari prevenriente quando salio destha
Ciudad de Pamplona y de ese sereno, se
hallara libre, sin haver tomado estado
Cerimonia religion ni otro que le em
barazase, sobre dispocicion Cespersona, y
que esto respuesta= Dho dho él lavexado por el
Juramento que ábecho, leydole este sudicho
Cnel se afirmo Ratifico y firmo y en fee
dello lo firme yo el escrivano= D.n Migel
Bernardo Chirsqui y de Berriere= ante mi
Juan Marcos de Stexna escrivano=

Testim.: Doy fee y Testimonio yo el escrivano
dnfrascripto que los dos testigos antecedentes
los he Examinado bien y fielmente, con
los quales D.n Francisco Cesarengo dio por
Concluida esta dnformacion y firme en
Pamplona a seis de junio Cerrill setecien-
tos y doze= Juan Cruzat Cetayna es-
crivano

Fee del Bap.mo

Certifico yo el D.r D.n Charlas Geronimo
Lizalde Vicario de la Yglesia Parrochial
de San Nicolas desta Ciudad de Pamplona que
en el libro Cathedral de los Baptizados en la so-
bredha Parrochia dqual sempre á estado
hoy dia Cerrill setecientos ochenta y seis

Se halla la Partida siguiente a

folio Ciento y nueve = en Veinte y ocho de Julio

del año de mill Setecientos y ochenta y

io el Vicario infrascripto Baptize a Pedro

y Santesteban hijo legitimo de Diego de

Santesteban y de Diego de Aualde, fueron

Padrino D.n Pedro Uriza al qual advirtio

el Parentesco Espiritual y por verdad, fir-

me = Licenciado D.n Juan Miguel de Azpa-

rren Vicario de la Parroquial de San Nicolas =

La qual Partida esta fiel y legalmente sa-

cada del sobredicho libro y asi lo firme en

Pamplona a primero de Junio de mill

Setecientos y doze = D.r D.n Matias Geronimo

Lucue

Decreto: Vista esta Informacion, semanda dar a D.n Francisco Cesarbetevan suplicante de las copias fechaciones dellas que pide por testimonio dela fee de Bauptismo que esta al pie para en Conservacion dederecho= y los demas efectos que huviere lugar=

Auto: Provesto dixo y Mando lo sobre dicho el mui Ill.e y R.mo Arcediano D.n Juan Ant.o de Aspiroz y Cruzat del Cons.o de S.M. y su alle en la Corte y Audiencia de este Reino en Pamplona Comisionado a este efecto Cumplido secretario y dose ynstancias asi lo Mando firmo= Phelipe de Alt.- das escribano= lease lo sobre puesto= de esta

y no sea lo borrado: Juan Marzon de
Arexa=bar= Portiasado= Phelipe de
Aldaz Escrivano

Compsov: En Los Escrivanos Publicos y reales de
Rey mio E. en todo sureno de Navarra que
abajo suzanos y firmamos, Damos
damos fee y verdadero Testimonio a los que la
presentaren, que Phelipe de Aldaz p.d. g.r
ha dada la copia de esta declaracion antecedente, es
Escrivano publico y real en todo este dho
Reyno y uno delos del numero de la corte mayor
del, tenido por fiel y legal y de toda Con
fianca y como tal a todos los autos, copias
y demas instrumentos que por su presencia

(fo)

han pasado y pasarán siempre deshacedor y
de entera fee y buenos consejos y fuera de ell, y
para que de ello conste damos la presente en
la ciudad de Barcelona a nueve de junio
mil seiscientos y doce años =

Estan Concuerda esta copia con el traslado original que
para efecto de sacarla, entregó ante mí el dho
Francisco Sr. de cuya parte desta Ciudad a casa de la au
toridad ante dras desta ciudad el dho D.n Pedro de
Sanctevan, y en lo que toca a las firmas y re
frendaciones de los tres escribanos de quien este
traslado esta comprovado, mediante no haver
podido sacar a la letra y hallarse las firmas de ellos
con el transcurso del tiempo, arrugas y borras
que tiene hasta donde se hechan con sus rubricas y

podese leer Enteramente las dos dellas, por
Sobre leerse en el todo las Palabras de el, enterrin.do
Verdad, y que las leyras que lo contienen no estan Bras.
en los signos, pero las dos Planas respecto de su Natura
no puede venirse en inbocho. a Elo que viene, y sirando
Como en dicha Certora referencia segun y, forma
de las tres que Comprehende dha Compuesta en Enteramn.
en el todo, segun forma: en Testimonio de
verdad, firmo de truxia S.no en esta con
form. y remitio Signe
Echo Exaslado Original que bolvi al dho
n.o de dho de Enteramn y firmo a la buelta
Certora Escribano Real y de todo
agui Hero expresado fem. Esta Copia Compulsa.
en la Ciudad de Cadiz a Quatro dias del
mes de Marzo de mil Sts. y treinta años, Escriva
en quarenta y una fojas con esta primera

Pliego de Sello Segundo y de oficio mero y
Papel Comun, Siendo Testigos D.n Juan Sanz
Maximiano Soriano de S.M. mi Escr.no y Oficial
mayor de mi Escribania de Camara, D.n Andres
de Lara, y D.n Joh Cardera Vec.no de Cadiz =

Pedro de Santesteban

En Testimonio = de verdad

Nicolas de Aburquerque

133

Matrimonios por dorse

Consta. que D.n Pedro de
S.n testeban esqueño de
nacio nom.l nras de
Rosa. y S.ta Isabel.

Sello Quarto

SEISCIENTOS, VEINTE
Y MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

Vim. de
Carta de ex
Pano

Sepan quantos esta Carta de Venta vieren como Yo Juan [illegible] Vecino de esta Ciudad de Cadiz; por Razon de mi Oficio de Platero, por Escritura otorgada ante el Escribano de la Plaza, por Escritura otorgada ante el Escribano Competente, numero de tres de los que Diego [illegible] de la Rosa Calderon, vecino de esta Ciudad de Cadiz, Collacion de Santiago el Mayor en Barrio Nuevo de Santiago el Mayor en Barrio Nuevo propio fabricado de mi orden y su Cuenta y con su Casa en la Plaza de Santa Domingo de esta Ciudad en la Plaza Publica de Genova, de donde Vino a esta Puerto, y se halla Viudo y casado segunda vez con Maria nombrado Nuestra Señora del Rosario y Santos, con Cinco y dos Hijas de ambos Matrimonios Menores de edad, de Barba Cabeza, armas de Fuego, y Blancas de mano, Espadas, Belamen, y Arcos de Yedra con sus Vainas, Aparejos, y Petrechos Espadas, y Puntas de Espadas, pertenecen Encontinente, de su Contenido; en precio de Quinze mil Pesos de a Ocho escudos de plata antigua, de a ocho Reales de esta Especie, y por su Valor la pago a Contado en dinero efectivo de contado, con que se da por entregado, con Renunciacion de su favor de la Ley del entrego, Declaracion de Fuero precio, gracia, y Donacion de la Ley, Seguridad y Saneamiento de los

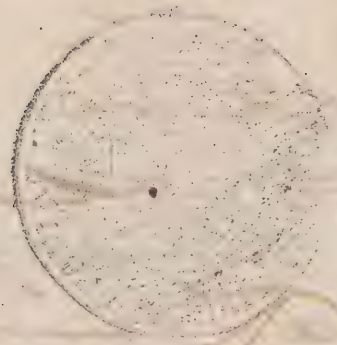

D. Nicolás de Albuquerque

SELLO CUARTO VEINTE CENTAVOS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Testemunho.

SAIBAM QUANTOS VIREM
ESTE MARAVILHOSO, ANO
DE MIL SETECENTOS
E TRINTA.

N.º 1.º

Licença da Cam.ra
para Casa de Canna
Caby por Aqual Consta
estar matriculado em Conse
lho o P.e Bento Ferreira

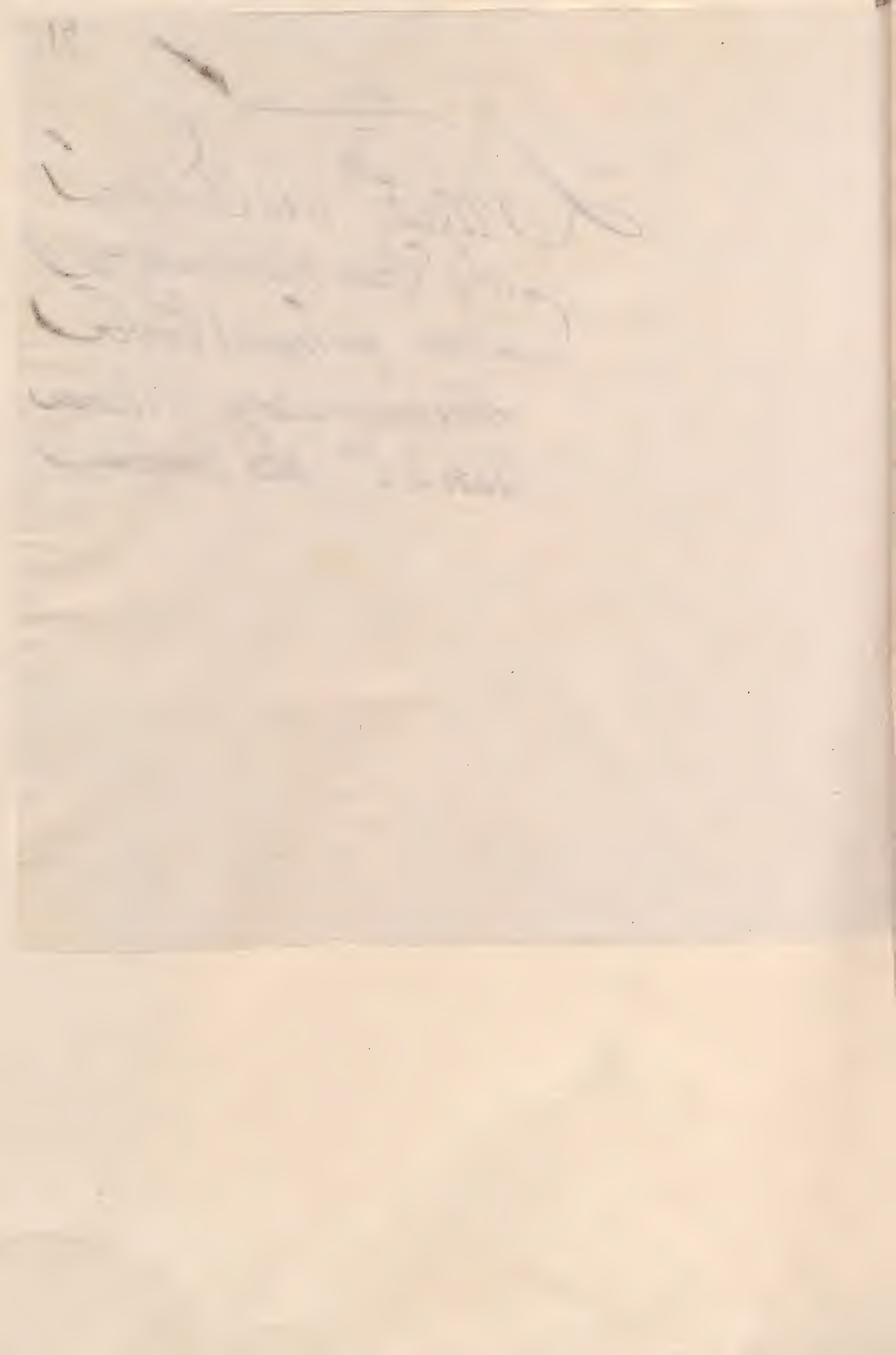

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS

Estevan Josef de Goaria y Amaz
ritt. en Intrin por S.M. de la Contt. a Real
sala de Casa de Contratac. a las Yndias.
Certifico que en la Relacion de las personas
Matriculadas por el Consulado, y Comisa-
dos Negociantes à Yndias, y que pueden Tratar
y Contratar à aquellos Reynos, y en ellos
estas, se han de verificar las consignacions
dels mismos que se hicieren, que se hayan pasado
à dicha Casa Real Audiencia del Consulado por el Prior
Consules, se halla con este tenor Sentado como otra
de abajo dice Pedro de Santesteban. y para
que asi conste doy la presente en Cadiz Veinte
de orden de los Sres. Dn. Juan de Goaras y Valdes
del Consejo de S.M. en la Casa de Yndias

[illegible]

y Presidente del Tribunal de la mencionada

Sala en cada una de todos los demás

señalamientos ejecutoria

Juan José de

Goya y Muzo

153.

Parecer de D. M. Fuen
va. dado sobre estos Pa
peles

Acuerdo de la Diputacion que
queda aqui. en q. se da ma
ticular

Pedro de los S. Siguenza de la Universidad de Salamanca hoy ante Vmd. en virtud de su Real Provisión que a presentado Dn Pedro de Santisteban Vzl de la Cíud. de Cadiz, y natural y dize ser de la Cíud. de Pamplona, que se reduce a su fee de Bautismo por duplicado y las de sus Padres, y Abuelos Paternos, en q. parece q. dho D. Pedro nació en Pamplona, y que sus Padres son naturales de la Prova de Alava Aguas Despacio, Certificación hecha en Cadiz el dia 22 de Marzo Pdo año con sus testigos q. Contestan en lo mismo, auq. no en el Juramto. El testimonio en q. consta q. Dn Diego Cabas de la Orden de Alcantara dia 21 de dho mes vendio al dho Dn Pedro un navio nombrado N.ra S.ra de Rosario, y q. de Bastimto. y testim.o de averlo registrado en la Real Casa de la Contratacion pidiendo licencia para navegar con el en conserva de los presentes Galeones; Con cuio instrum.to pretende se le matricule en esta Universidad y se le de testimonio para sacarlo a fin de Real Casa de la Contratacion para ser admitido a dho Reg.o por Maestre de dho Navio: Y en Vista de todo Soy de sentir q. siendo dho Dn Pedro de Santisteban natural de Navarra como lo acredita, se debe admitir a la matricula por ser los Navios unos de los Principales q. admite para la Navegacion de las Indias, como Vizcaynos, Guipuzcoanos, Asturianos, y en contra dello se me ofrece Reparo; Q. dho Dn Pedro lo haga en fee a la fee de Bautismo de dho Pedro, que es la q. prueva la naturaleza y

1ª

La cito a dho motivo el mismo Dn Pedro, por q à
producido dos fees Dbautismo suyas, y aunq ambas
concuerdan en q nació, y se bautizó en Pamplona, la
Cathedral, por q la una dice, que se bautizó el dia 25 de
Julio de 688, y la otra q se bautizó el dia 28 del mismo
mes, y en lo demas de la narrativa de ambas no concue
da la una con la otra con q alguna de las dos exigue
da, ó pueden serlo ambas, pues sacadas ambas de
libro de Bautismos por concuerda siempre avian de
concordar la una con la otra, y en esto por Comisa
do, Sr. Diputado, sea Septimo Navarro el de D.
Pedro, no el opuesto reparo, q queda por decidido a la
matrícula, pero à mi me parece q puesto pongo por fuerte
en los mismos pedos, y ser el mismo principal q
se debe traer para probar la naturaleza, la fee Bautis
en forma probante, y libre de sospecha. Assi lo siento
y mi parecer. Salvo &c. Pamplona y Abril 6 de 1730.

Dn Juan de Perez
Huelva

Pamplona 6 de Abril de 1730

En Vista de este parezer, y no obstante el reparo que
en el expone el Lizdo Dn Juan Perez de Huelva. denoco
cordar la narrativa de las dos fees de Bapmo de dn Pedro
de S. Esteban: Acordamos se le matricule en los libros
de esta Sta Yglesia. atento constar por las Informaciones
que ha presentado ser natural de Pamplona, y
de esta Villa de obispado: y que en dho obispado
este mismo comprueban las fees de Bapmo que

hiene exsividas; y quela falta deconcordancia
puede ser defecto del Cura. o sacristo quelas saco
mediante lo qual. y labreuedad del despacho del
leones. se le dispensa por ahora el d. pueste
ôna. fee queconcuerden. con las q. hiene exhibidas
para dr. Justificacion. Ante la Contaduria de
lebana sacen ynpcan. con el p. te dequedan matri
culado. p. el Sapre. te dondelecombenga

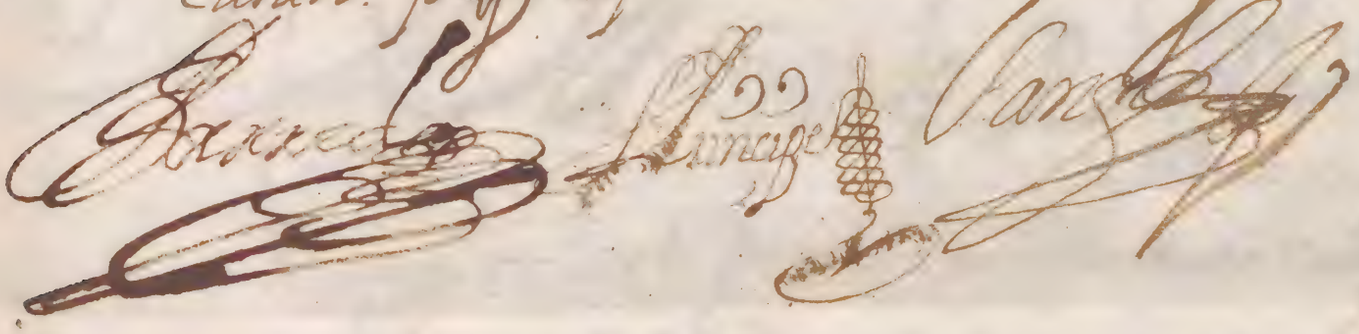

Certifica dada a D.n Pedro de S.n Esteban Dueño y Mre. del Navio Guarnecido mas del Rey S.ta Isabel de quien dara Razon en esta Rev.

1730 Sevilla 8 de Abril de 1730 76

Galeones de Tierra firme del cargo del Sr. Gral D. Juan Lopez Pintado.

Don Fernando Joseph de

Cabrera Contador dela Universidad de Mareantes y R.l Colegio Sem.o de S.n Telmo, extramuros desta Ciudad

Certifico, que por los libros y papeles desta Contaduria consta, que D.n Pedro de S.n Esteban, pres.to ante los Señores Mayor.mo y Diputados del dho. R.l Col.o dixo, instrumentos por los quales Justifico ser Dueño y Mre. del Navio nombrado, nra. S.ra del Rossario, y S.ta Isabel uno delos dela conserva delos Galeones, que este año han de navegar, a la Provincia de tierra firme, acargo del S.r Gefe de esquadra D.n Manuel Lopez Pintado Cav.o del orden de S.n Tiago, y asi mismo, que en el suso dho. concurren, las circunstancias de ser natural destos Reinos, Christiano

Pueblo limpio de toda mala raza y no de los prohibidos
pasar a los de las Indias en cuia Vista por los dhos
Sres. Alcalde y Diputados por su Acuerdo de este dia se
matriculo, y sento
en el libro de los Cap.
Mres. y Dueños de
Naos, que navegan
dha. Carrera, de las
dhas del expresado P.to de Santa Maria, todo en
conformn. dela orden de S.M. de 24 de Diziembre. del año
proximo passado de 1727 y q. que conste donde con
benga, doy la apres. de pedim.to de dho. Dueño y Mres.
y de orden de los expresados S. Alcalde y Diputados de
R.l Col.o extramos. de Sevilla, en el a 6. de Abril de 1730 =
Fernando Jph.e de Cardenas =

Nº 26 — 1783.

tos

Instrum. eim formad
presentada p.r D. Andres Di
ver. leas y Puerto Dueño de
el navio nom.do S.to Ant.o del
Hercules. p.r Matriculase
en esta Univ.d Leyono de los
Galeones del cargo del Sr. in-
tado

Matriculado en el libro a
Folio 32

153

Poder dado por D. Andres Leal
Fuerte a D.n Bart.me
Arauna. ausente a D.n Fran.co Lar
rua. vecinos de Feu.a p.a q.e
lo manifiesten en el Juz.do

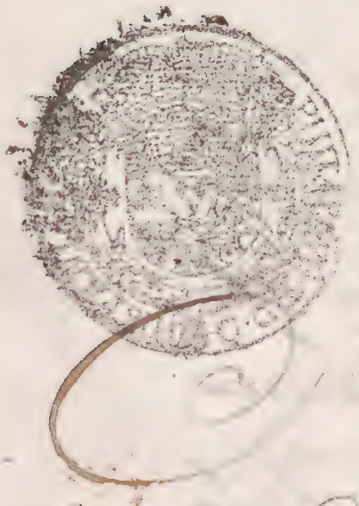

Setenta y ocho maravedis

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

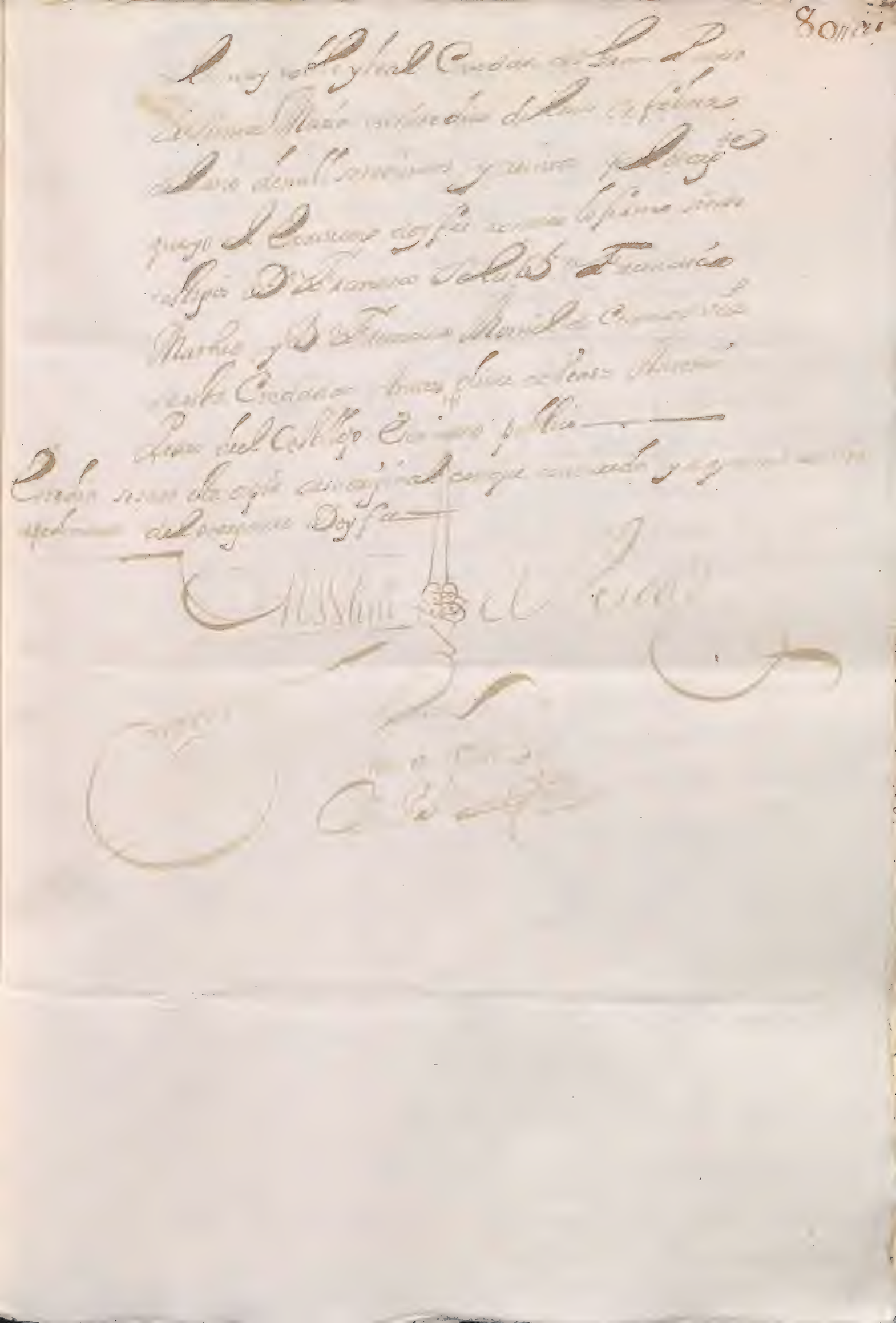

Sello quarto [illegible]

SELLO CUARTO: VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA.

Certifico y Doy Fe, como Escribano Real de Provincia, que la Copia que antecede, de Testimonio de Compra y Venta, que Yo Signé, y Autorizé en Veinte y Seis de Febrero del Año Proximo Pasado de Setecientos y Treinta y Nueve, se halla Conforme, y Concuerda con el Original, que Queda en mi Poder, y Oficio, a que me Remito. Y para que Conste, Doy el Presente en Carmona a Veinte y Seis de Febrero de mil Setecientos y Sesenta y Quatro Años. En testimonio de Verdad Pedro de Carmona Escribano Real

Sello Quarto. Veinte Maravedis. Año de mil Setecientos y Treinta.

En la Ciudad de Carmona a Veinte y Seis de Febrero de mil Setecientos y Sesenta y Quatro Años. Ante mi Pedro de Carmona Escribano Real, y de Numero de esta Ciudad, y Testigos Infrascriptos, Parecieron presentes de la una parte Juan Lopez Vecino de esta Ciudad, y de la otra Juan Gomez Vecino de la Villa de Alcala de los Gazules, y dixeron: Que el Primero Otorgante Vende al Segundo, Una Casa Principal, Sita en esta Ciudad en la Collacion de Santa Maria, que Linda por la Derecha entrando con Casas de Don Juan Antonio Ortiz de Zarate, por la Izquierda con Casas de Don Juan Antonio Ortiz de Zarate, por la Espalda con Casas de Don Juan Antonio Ortiz de Zarate, y por el Frente con la Calle Real, que Sale a la Puerta de Sevilla, Libre de Censos, Tributos, Hipotecas, y Otras Cargas, que Declara, y Vende por Precio de Quatro Mil Reales de Vellon, que Confiesa Haver Recibido en Dinero de Contado, de que Otorga Carta de Pago, y Finiquito, Renunciando la Excepcion de la Pecunia non Numerata, Prueba, Termino, y Demas Leyes, que Hablan en el Caso, y Obligando a Saneamiento, Fianza, Hipoteca, y Fuero, y Jurisdiccion, Sumision, y Renuncia, Lo Otorgan en Forma, y Firman, siendo Testigos Juan Gomez, Juan Gonzalez, y Juan Lopez Vecinos de esta Ciudad, y Presentes. Y Yo Escribano Doy Fe, Conozco a los Otorgantes, y Firmaron.

Juan Lopez

Juan Gomez

Ante mi Pedro de Carmona

Derechos

Juan Gonzalez, y Juan Lopez Vecinos de Carmona declaran que Firman a Ruego de Juan Gomez que dice que Firman a Ruego de que parece encargada para ello. Carmona, y Marzo primero de mil Setecientos Sesenta y Quatro Años.

Para siguiente razón de causas

SETECIENTOS, AÑO
DE MIL TRESCIENTOS
Y TREINTA Y

Como Cura de esta Sta. Yglesia Parroquial de Sn. Gil de esta Ciudad de Ecija Certifico que por Libro de los Libros de Baptismos que en dha. Yglesia tiene a folios 90 Buelta consta la Partida del Thenor siguiente

Cap.º 11

En Veinte y nueve dias del mes de Agosto de mil y setecientos y treinta y cinco años Yo el Pbro. de Arcos Salazar Presbitero Cura de la Yglesia Parroquial de Sn. Gil de esta Ciudad de Ecija Bautize a Maria de la Concepcion de Vicente natural de Malaga Hija de la Barrera Presbitero Domiciliado de esta dha. Yglesia para que Padrinos fueron Juan de Martin Ximenez y de Catalina Gonzalez Ximenez Madre Primera Thutor fue Sn. Juan Guerra de la Colacion de Santiago a quien advertí de la obligacion que tenia de enseñarle la Doctrina Xpna. y demas Sacramentos Capitulares, de que doy fee = Ut supra de la Barrera = Cura Cap.n = Y para que a la parte de dho. Libro que queda en mi poder me remito y para que conste donde convenga doy la presente en Veinte y nueve de Marzo de mil setecientos y treinta y sesenta y cinco años.

Joseph Carrasco

Nos los Escribanos del Rey Nuestro Señor y Alcaldes del numero Reparo desta Ciudad de Ecija que aqui Signamos y Firmamos Certificamos y damos fee que D. Joseph Carrasco de quien Dan Cuenta Esta firmada la Certificacion que antecede Cura de esta

Parroquial de S.n Sit.l como tales
lumos Vista Rexir y à administrar Los
dhos Sacramentos à los Feligreses de
dha Iglesia y sus Lexitimaciones y fee
Fue como tal Cura à dado y da siem
pre y ces à dar doy de Enero a fee y Cre
dito En Suzio y fuera del por ser fir
Legal y de toda Satisfaccion y Com
fiança y para q Conste doy la Pre
ga damos el Pres.te En la Villa de Cifu
a seis y dos dias del mes de Marzo
de mill Setecientos y Treinta y

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA.

D. Carlos Fran.co Angel Natera Carrasco y Ayala Pbro. Prior de esta Ciudad, y Gran Puerto de Sta. Maria Certifico, que en uno de los libros donde se toma la razon de los Bautismos q.e se reciben de esta Feligresia de Sta. Maria en Berroy, que uno de ellos es del año de mil seiscientos y veinte y nueve, á fol.a 262 b.ta en la q.e se halla una partida del tenor siguiente. En esta Ciudad del Puerto de Sta. Maria en Berroy, en veinte y quatro dias del mes de Abril de mil seiscientos y veinte y nueve años, yo D.n Thomas Antonio de Abreu y Brito Cura Rector de esta Feligresia, Bautize, puse los Santos oleos, y Crisma á Sebastian Tiburcio hijo de D.n Juan de Brito, y de D.a Isabel de Bega Puerto Rico su legitima muger; nacio á Catorce de este mes, y año; fueron padrinos Sebastian Fernandez, y Dorotea Fernandez, de que doy fee. Y para que conste lo firmé en dicho dia mes, y año ut supra. D.n Thomas Antonio de Abreu y Brito.

Concuerda con su original á que me refiero, y para que conste lo firmo en esta Ciudad del Puerto de Santa Maria en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y treinta y dos años.

D. Carlos Fran.co Angel Natera

Nos el Lic.do D. Carlos Fran.co Angel Natera Cura Rector de esta Yglesia Mayor Parroquial de esta Ciudad del Puerto de Santa Maria, y Vicario Juez Eclesiastico de ella, y su Partido por el Ilustrissimo Señor Don Fray Alonso de Talavera Obispo de Cadiz, y su Obispado del Consejo de su Magestad &c. Certificamos, que el dicho D. Carlos Fran.co Angel Natera Carrasco y Ayala, de quien va firmada la certificacion antecedente es Cura de la Yglesia mayor Parroquial de esta Ciudad del Puerto de Santa Maria, y como tal se le debe dar, y dé entera fee, y credito en juicio, y fuera de él.

En testimonio de lo qual mandamos dar, y dimos la presente firmada de nuestra mano, sellada con el sello de nuestras armas, y refrendada de nuestro infrascripto Secretario en el Puerto de Santa Maria en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y treinta y dos años.

Lic.do D. Carlos Fran.co Angel Natera

Ante mi

Fran.co Xavier Gonzalez Secretario

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS I TREINTA.

D. Carlos Fran.co Angel de Batera Curaeala Dg.d Mayor Prioral desta Ciudad y Fran.co Pueyo de S.ta María Cavallero, Benemerito delos Reales dos Ordenes la Virgen delos Remedios, y de la Dg.d de Sevilla del Agila &.a Vicario General en todo el Arzobispado Cuio tenor es el siguiente

En la Ciudad del Puerto de S.ta María en Lunes veinte y tres dias del mes de Julio de mill setecientos, y noveinta y quatro años ante D.n Antonio de Sola Curaeala Dg.d Mayor desta dha Ciudad en virtud del despacho antecedente del S.or Juez, y Vicario General delas S.tas Dg.des de la Ciudad de Sevilla, en que les dispensa las tres amonestaciones, antes, y despues de contraido el matrimonio, a los contrayentes, y velando Cada uno su Opna, y aviendose confesado, y Comulgado, y siendo Religiosos desta Dg.d desposé, y Casé por poder en forma, que hizieron legitimo, y verdadero matrimonio a Juan de Oliver Prieto hijo de Juan de Cortes, y de D.a María Prieto con D.a Manuel Fran.co del Pozo Puerto hija de D.n Andres del Pozo Puerto, y de D.a María del Pozo ambos naturales, y vecinos desta Ciudad; siendo presentes por testigos Juan de Onda, Antonio Garcia de Salas, y Antonio Cabarro, y Juan de Valencia, todos vecinos desta Ciudad; en fee de lo qual lo firme.= D.n Antonio de Sola

Concuerda con su original a que me refiero, y por ahora queda en el archivo desta Dg.d y para q.e conste doy la presente en dha Ciudad de Xeres de Febrero de mill setecientos, y treinta años

D.n Carlos Fran.co Angel de Batera

Vale.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QVARENTA Y SEIS.

Los cuales dichos testigos
fueron presentados por parte
de la dicha Catalina Castellano
para prueba de la dicha
su intención de la cual
fue recibido juramento
en forma de derecho
so cargo del cual prometieron
de decir verdad y siendo
preguntados al tenor
de la dicha intención
dijeron lo siguiente
que conocen a la dicha
Catalina Castellano
y a Juan Bermejo
su marido y que
saben que son casados
y velados según orden
de la Santa Madre Iglesia
y que saben que
el dicho Juan Bermejo
es hombre de mala
vida y costumbres
y que ha tenido
y tiene muchas
mujeres y que
ha tenido y tiene
muchos hijos
y que ha
gastado y
consumido
mucha
hacienda
y que
ha
dado
mala
vida
a la
dicha
su
mujer
y que
ha
dado
mala
vida
a la
dicha
su
mujer
y que
ha
dado
mala
vida
a la
dicha
su
mujer

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.=

D. Carlos Fran.co Abad y Lasierra Cura de la Yglesia Parroquial de Santa Maria la Mayor de esta Ciudad y Vicario de esta Ciudad y su Partido por el Ilustrissimo y Reverendissimo Señor Don Fray Juan Lorenzo Cortes, Obispo de Barbastro, del Consejo de su Magestad, &c. Certifico, que en uno de los Libros donde se asientan las Partidas de Bautismo de esta Yglesia Parroquial, que empieza en el año de mil setecientos y veinte y dos, y concluye en el de mil setecientos y veinte y quatro, a folio ciento y veinte y dos buelto, se halla la Partida siguiente.=

En la Ciudad y Gran Puerto de Santa Maria en Sabado veinte y siete dias del mes de Octubre de mil setecientos veinte y nueve años. Yo Don Pedro de Oreña y Lo Madariz Cura Regente de esta dicha Ciudad Baptize a Ygnacia Fran.ca Catharina hija de Don Andres de Borja Guerra, y de Doña Maria de Espinosa su legitima muger; nacio en ocho dias del dicho mes; fueron sus padrinos el Cap.n Phelipe Lamo, y Doña Catharina Laurencia de Ordiales; de que doy fee el Parvulera Sacristan, y lo firmo. Y para que conste en fee de la verdad lo firmo en dicha Ciudad. Pedro de Oreña y Lo Madariz.=

Concuerda con su original a que me refiero, y para que conste en el archivo de esta Yglesia, y para que conste doy la presente en dicha Ciudad en veinte y dos de Febrero de mil setecientos y treinta y dos.=

D. Carlos Fran.co Abad y Lasierra

Vicario

Damos fee que D. Carlos Fran.co Abad y Lasierra, de quien va hecha, firmada la Certificacion antezedente es Cura de la Yglesia mayor Parroquial de esta Ciu.d del gran Puerto de Santa Maria, y como tal se le [illegible] que [illegible]

[illegible]

El Canciller Secretario

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

[illegible] Carlos Fran.co Angel Notario Real de esta Corte [illegible]
vno de Marte [illegible] Testigos, que estamos [illegible] Corte [illegible]
Penalta de [illegible] [illegible] en [illegible] [illegible]
[illegible] Ciudad de Puerto de Maria [illegible] [illegible] del en-
vno de mil setecientos y treinta y tres [illegible] Testigos [illegible]
Maria Ysabel Pedrosa Flores, y de Fran.co Domingues Zaragoza; Barbero, pa-
drino Juan Montero, y Maria Marin; de cuia fe el parecero espiritual, jura-
dicion en [illegible] lo qual afirme [illegible] [illegible] [illegible]
Concuerda con su original a que me remito, y para que conste en virtud de mi oficio y mandado
para [illegible] la presente en esta Ciudad en diez de Febrero de mil setecientos, y treinta=

D. Carlos Fran.co Angel
Notario

En la Ciudad de Puerto de Maria Reyno de Galicia a diez dias del mes de Febrero de mil setecientos y treinta y tres años ante mi Escribano Publico y testigos parecio presente Juan Montero Barbero vezino de esta Ciudad a quien doy fe conozco y dijo que [illegible] Maria Ysabel Pedrosa Flores [illegible] Ciudad [illegible] [illegible] [illegible]

Sello quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS YTRENTA.

Los [illegible] de estos Autos [illegible]
[illegible] a Mrs [illegible]
[illegible] En mi opinion debera obrar y escribano
[illegible] dhos y demas q se hallan en [illegible]
[illegible]
Sup. a vmd. en el mejor modo q ha lugar en dro. parezco
co debo respecto y digo en los Autos con la mejor
haya lugar en dro. Y para en todo caso
Ludovical pido Sup. Pa q mediante lo q
q se [illegible] en virtud de lo
de Dios nro S. q se Conserve de [illegible]
y los de Bp. de n. Santo Obispo
las q a la por presentadas y mande se [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

Veintemarabedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

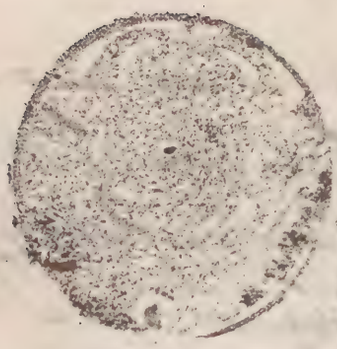

SELLO CUARTO, UNA
EN MARAVEDIS Y AS
DE MIL CERTIENTOS
Y TREINTA.

[illegible] que es el [illegible] segun disposicion de nuestra madre
Iglesia y como fiel [illegible] educacion [illegible]
con Cepa y compañia [illegible] parentesco de [illegible]
Sicalde [illegible] y que [illegible] mismo que se
espera y conviene [illegible] de [illegible] grado y gracia [illegible]
mado. Item dijo que [illegible] D. Juan otro
Pedro padre [illegible] que [illegible] legitimo de D.
Juan Cano de Olivera, natural de la [illegible] de Ecay y de
D.ª Maria Perez natural de [illegible] [illegible]
su legitimo matrimonio y [illegible]
Perez su legitima esposa [illegible]
natural de la [illegible] y de D.ª Maria de
Espinosa natural de [illegible] [illegible] legitimo matri-
monio. Y que el dicho [illegible] [illegible] y de
padres y abuelos y demas sus ascendientes por ambas
Lineas es, son [illegible] y que [illegible]
Reyno Christiano sin [illegible] de [illegible]
De malos [illegible] ni [illegible]
oficios viles ni [illegible] [illegible]
Damacion [illegible] y [illegible]
y reputado sin [illegible] [illegible]
por que como se refiere [illegible] dicho D. Andres
Olivera [illegible] y [illegible]

[illegible] parentesco: y aunque no consta auto a [illegible]
parentesco subo [illegible] noticia de personas de distinción
dad y estado, sino de naturaleza calidad y [illegible]
correspondiente a lo que es dispuesto que [illegible]
en cargo de juramento que a declarado de cincuenta años [illegible]
firmo y firmará [illegible] Fr. Joseph Matheos
Velazquez [illegible]

[illegible]

[illegible] Dn Luis de Velazquez
[illegible]

Sello quarto

SEISCIENTOS, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA.

En la villa de Madrid a veinte y tres de Abril de mil setecientos y treinta años ante mi el Escribano y testigos parecieron presentes Don Andres Diaz de Leon y Doña Maria Perez Ramos su legitima mujer vecinos de esta villa de la Parroquial de San Sebastian de la una y de la otra Don Andres Perez de Leon y Doña Maria Perez Ramos su legitima mujer vecinos de esta villa de la Parroquial de San Sebastian de la una y de la otra parte todos conocidos de que doy fe y dijeron que por quanto entre ellos y sus hijos legitimos y de dicho Don Andres Perez de Leon y Doña Maria Perez Ramos su legitima mujer se trato y comunico el casamiento que se ha efectuado por palabras de presente segun orden de nuestra Santa Madre Iglesia y como tal marido y mujer han estado y estan haciendo vida maridable en compañia y compañia y en virtud de dicho casamiento y para mayor firmeza de el y de las escrituras que sobre el se han de hacer y otorgar por ante Escribano publico de esta villa y su Corte y para que en todo tiempo conste la dote que dicho Don Andres Perez de Leon y Doña Maria Perez Ramos su legitima mujer aportan al dicho matrimonio y la que a cada uno de ellos pertenece por bienes muebles y raices derechos y acciones que tienen y les pertenecen por fallecimiento de sus padres y madres y otras personas de quien son herederos y por otra qualquiera causa y razon que sea o pueda ser en cualquier manera que sea o pueda ser

papel de oficio.

SELLO QUARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
VEINTE Y

Celuic Marruecos.

SELLO CUARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑ
DE MIL SETECIENTOS
TRENTA.

Entre renglones.

SELECTARES, VEX-
TE MARAVEDIS, VA-
LE MI SUFRAGIO
TESTENTA.

Velazquez

D. Joseph de Laborde

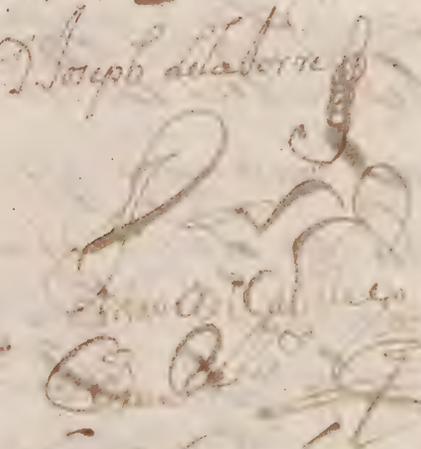

ΣΤΙΧΟΙ ΤΑΛΕΙΟ ΥΠΕΡ
ΤΗ ΠΑΛΑΥΖΙΟΥ, ΑΝΟ
ΔΕ ΜΕ ΣΤΙΧΟΥΣ
ΥΠΑΤΙΚΟΥ.

1730.

Testimº de ser Dueño D. Antonio Olivery Sea. y Puerto de el Pavionom. S. Antº. de Hercules.

SELLO CUARTO VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS
Y TREINTA.

1730

Lanzer dado pr el Lzdo
Jacobo samaniego en vrs
ta delos Annum. tos Jnuen
tados pr. D. Andres Oliver
Veax y Puerto.

Esta aqui. Acuerdo de la Diputa
cion de 8 de Abl. en q
se mandan matricular y dar
lanzer fiado

Q[ue]q para justificar su filiación, y naturaleza D[o]r Andres Oliber de Beas vezino dla ciudad del Puerto de S[an]ta Maria, y natural della, â presentado fee de baptismo, y tambien la del casamiento, q[ue] en ella contrajeron D[o]r Juan de Oliber Prieto, y D[oñ]a Yzabel fran[ce]sa de Beas Puerto sus padres, y la de baptismo dla dha D[oñ]a Yzabel su madre, y la â tratado de reforzar con la informacion de testigos hecha ante el C. corregidor dla referida ciudad del Puerto, se ofrece el reparo de q[ue] en la citada fee de casamiento delos padres del pretendiente no se dice de donde era natural el dho D[o]r Juan de Oliber Puerto, ni asimismo al instrum[en]to de donde conste de donde lo fue D[o]r Juan Cortes de Oliber su padre, y abuelo del pretendiente: y pues alegura q[ue] el dho su padre fue natural de Carmona, y q[ue] el dho su abuelo lo fue de Utrera, y son ciudades ambas tan inmediatas â esta, y â donde brevemente puede acudir â sacar las fees de baptismo de ambos authenticas, y comprobadas y ponerlas en la contaduria del Real Colegio Seminario de S. San Telmo: y atendiendo asimismo â q[ue] no dexe de aprestar el navio nombrado el Hercules, y San Antonio, de q[ue] el pretendiente se intitula dueño, habilitado para navegar en los proximos Galeones; Soy de sentir, q[ue] como â tal dueño sele matricule en dho colegio con la calidad, y obligacion de q[ue] dentro de Veinte dias ponga en dha contaduria las mencionadas dos fees de baptismo, y con aperzebimiento de q[ue] pasados, y no acudiendo las puesto no correra dha matricula; y este es mi parecer, Salvo &= Sevilla y febrero 1o. de 1730.

Pablo Sanchez Samaniego

Pu[es]to en Aud[ienci]a de 1o de Abril de 730

Admitesele la fee de Bap[tis]mo que este dia sea presentado por parte del D[o]r Andres Oliver Beas y Puerto de

Pablo Saterno y enq.to a la deud.a que le
falta entregandola en poder del Ant.o Jar-
raez y Comp.a Apoderado del Reco.l en la Ciu.d de
Cadiz seledara Certificacion por la Contadu.a
de este Dho quedara Rumculado en la Ins.a
y dha Certificacion se remitira encaminada
adho Apoderado p.a dho efecto. y asi lo Acor-
damos y firmamos

Conforme

Conforme

Conforme

1731

Memor. dado por d Gas
par de castro. en quepide. sesti
fiqa. delas. Informaziones
de d Andres de Olivez. Vez
to. p Coqual. proveyo el Corr
egimiento

a dose. la zesinpca en enpuesta. delos
Cretos queesta. aconsinua. del memo
r. en 21. de Agto de 1731.

t

Señor

Supp.ca a Vs.

Gaspar de Cas

Sev.ª 18 de Agosto 1631 — 101.

Señor;

Don Gaspar de Castro. vez.no desta ciud
dad de Lorca conta su. uppderado de D. Andres Olivez de
Mercado. Sedaxa a. las. fases pres.tta a V.S. que el dho
D. Andres Sematriculo. como
dueño de Navio en el viaje de
los Galeones para lo
qual hiso, sus imformaciones
en este Real Collegio Sermna
do dermaxeantes. y nesesita
sele de Copia de ellas en ma
nera q. haga fe. y para q.
tenga efecto. A.

Supp.a a V.S. Sesirua mandar se
le de Copia dichas imforma
ciones. como lo espera. dela Jus
ticia de V.S.

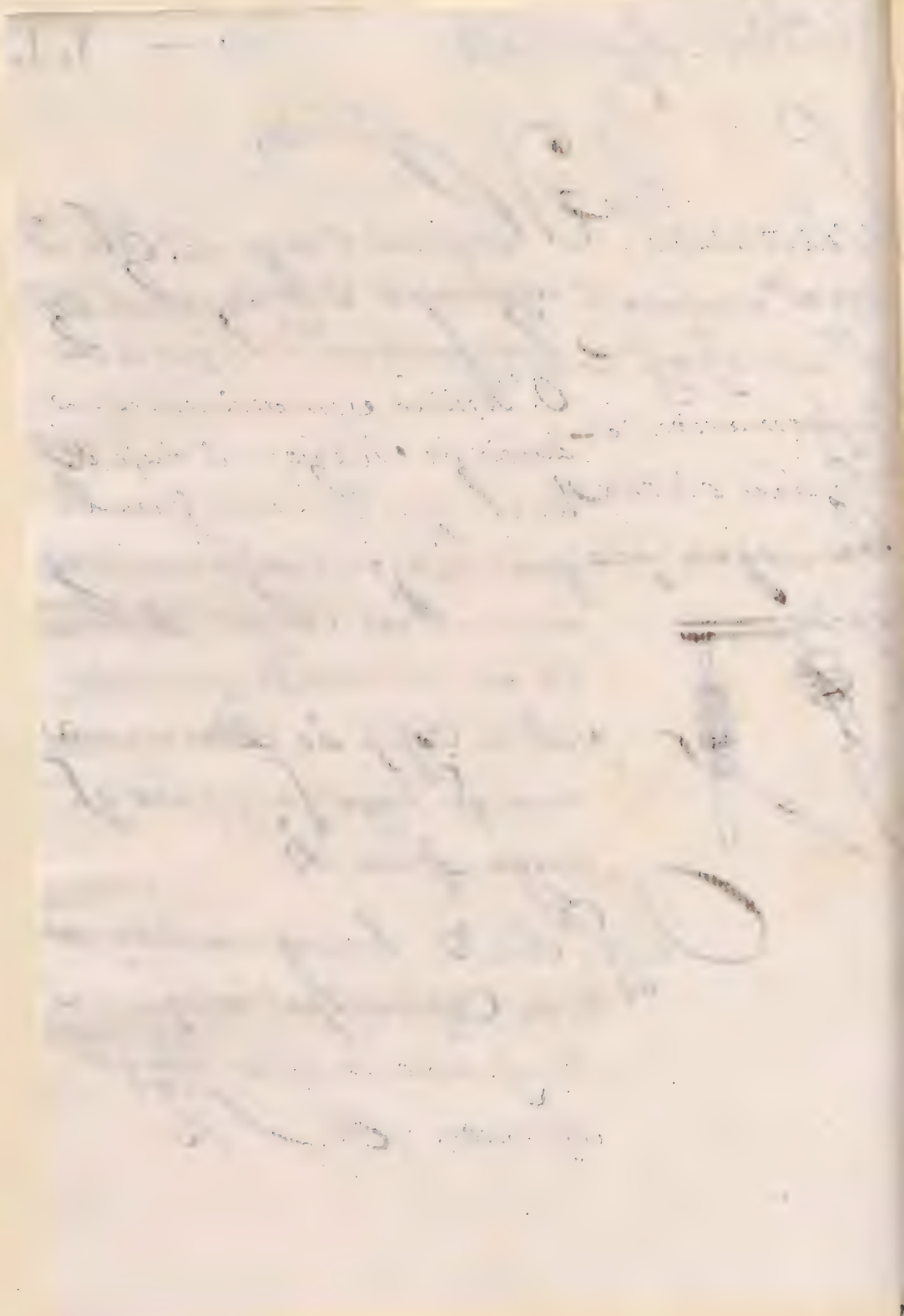

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y VNO, TREINTA
, TREINTA Y TRES, Y
INTA Y QVATRO.

Fecimos Juramento de Ley, en forma de derecho, por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz, en que Juramos, y prometimos de Cumplir fielmente, y Guardar el Secreto, que se nos Encargare, y Mandare, y de Dar Nuestro Parecer, segun Nuestra Conciencia, y Entendimiento, en todo lo que se nos Pidiere, y Mandare, y de Votar, y Sentenciar, segun Derecho, y Justicia, en todos los Pleitos, y Causas, que se nos Cometieren, y Encargaren, y de Guardar, y Cumplir, y Executar todas las Leyes, y Pragmaticas, y Ordenanzas de estos Reynos, y Señorios, y Costumbres, que Hasta Aora se han Guardado, y Executado, sin Contravenir a Ellas, ni a Alguna, ni Parte de Ellas, en Manera alguna, ni Declarar, ni Interpretar Ninguna de Ellas, sin Primero Dar Cuenta, y Pedir Licencia, para Ello, a Su Magestad, que Dios Guarde, en Su Real Persona, y Estado, y Real Consejo de Castilla, y Juntamente Juramos, y Prometimos de Tener, y Guardar Secreto, en todo lo que se Tratare, y Votare, y Sentenciare, en el Dicho Nuestro Consejo, y Juntas, que en Razon de Ello se Hicieren, y de Dar Aviso, a Su Magestad, o a Su Real Persona, de todo lo que Entendiere, que Conviene a Su Real Servicio, y Bien, y Aumento de Sus Reynos, y Señorios, y Vasallos, y Naturales, y de Todo lo demas, que Buenos, y Fieles Ministros, y Consejeros, son Obligados, a Hacer, y Cumplir, y Executar, en Todo, y por Todo, segun, y como, y de la Manera, que Mejor, y mas Cumplidamente, Podemos, y Debemos, y Somos Obligados, a Hacer, y Cumplir, y Executar, segun Derecho, y Justicia, y Costumbre de Estos Reynos, y Señorios, y Segun Mas Largamente, se Contiene, y Declara en el Juramento, que Hicimos, y Prestamos, en Manos del Excmo. Señor Don Joseph Miguel de Aguirre, Caballero del Orden de Santiago, Ministro del Consejo de Su Magestad, en el Real, y Supremo de Castilla, y Secretario de Su Magestad, con Exercicio de Decretos, y Gobierno, y Estampillas, y Sobrescritos, de Cartas, y Provisiones, que Su Magestad Manda Despachar, en el Dicho Consejo, y Juntas, que en Razon de Ello se Hicieren, y Nombrado por Su Magestad, para Tomar, y Recibir Este Juramento, segun Consta, y Parece, de Su Real Despacho, de Nombramiento, que Queda en Poder de Don Juan Francisco de Leon, y Garnica, Escribano de Camara, mas Antiguo, de los que Residen en Este

Sea que Mathes de Leon y Serna &c. el testimonio
de suso pareze signado en tal en. &c. Y mas &
Vra Md. como se le haia fasan semejante. Pues se
le ha dado y da entera fee y credito Judicial y
extrajudicial en fuera, fho en Cartª a &c. Indios
[illegible]

[illegible]

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y VNO, TREINTA
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QVATRO.

Certificacion dada a D.n Andres de Oliber veas y Puerto dueño del Navio nombrado S.n Antonio y el Hercules dequebax matriculado enesta Univ.d de Maxeantes

Vo Sev.a 8 de Feb.o

Galeones de tierra firme delcargo del Gefe delesquadra D.n Manuel Lopez Pintado delorden desantiago=

D.n Fernando Delgado de Cardenas contador de la Univ.d de Maxeantes y R.l Colegio Sem.o de S.n Telmo eo-tramuros desta Ciudad, Certifico que por los libros y papeles desta contaduria consta, que D.n Andres de Oliber Veas y Puerto presento ante los S.res May.mo y Diputados dedho. R.l Colegio difies instrumentos, por los quales Justifico ser Dueño del Navio nombrado S.n Antonio y el Hercules uno delos dela conserba delos Galeones que este año han denavegar alos

Provincia de Tierra Firme a cargo del S.r Gefe de Esquad.a
D.n Manuel Lopez Pinzado cav.o de la orden de Santiago
Y Assimismo que en el uso dho. concurren las ci-
cunstancias de ser
natural de estos Re-
inos Christiano Vi-
ejo, limpio de toda mala raza, y no de las prohividas
passar alos de las Indias, en cuia Vista por
dhos. S.res Mag.d y Diputados por su acuerdo de
dha sematiculo, y sento en el libro de los Dueños
patrones y Mres. de Naos. que navegan dha. Carr.a
de Indias, al expresado D.n Andres de Oliber Veas y
exto. todo en conformidad de la orden de S.M de 20
de Enero del año proximo passado de 1722 y para q.e
conste donde convenga, doi la presente en Cad.z
dho. Dueño y de orden de los expresados S.res

y Diputados deeste R.l colegio exorbitam.o de Sevilla

enel a 18 de Abril de 1730 = Ante mi Dn. Jph. de Cardenas

Por decreto delas-
sutacion de 16. deste
e 1734. mandado Rat.
rrificacion dela Im
rmacion pres.da por
Andres Oliber de
ea. y del thenimon.o
ehauecido dueño
enao. al Caspar
ecastro. Vezino de
eu.a Enviztud. del
der q.e tiene. del
ho. Veas. cuio Poder
decreto queda en
2.o legaso con las Im
rmaciones orig.les
dho. D.r Andres al
A 26 ==
ylaco
ia dedha Zerrpca
on. estas
s te

Dn. Manuel de Requena Contrador dela Vniu.d de Mareantes-
y R.l Col.o Semn.o del R.l S.r telmo. de
tramuros desta Cui.d Certifico que en
tre los Inizium.tos eimformaziones de
limpieza y naturaleza deestos Reynos
que presentan. antelos S.res Mayor.mo y Diputados dedha
Vniu.d y Col.o los Dueños de navios Merchantes quena
vegan. ala America enfuerza. delo resuelto. por Rles
ordenes de S. M.t para efecto de Matricularse. En la
expresada. Vniu.d quepazan eneste. contaduria dem.o cargo
al numero 26. del 2.o legaso. de dha Imformaziones. con
ta. y parezer Queelano. parado de 1730. D.n Andres
Oliver de Veas. vezino y natural dela Cui.d y gran Puer
to des.ta Maria. otorgo enella Poder. cumplido como por
derecho serequiere ante Pedro del castillejo no ss. publi
co delazirada Cui.d en 2. defebrero del mismo año de 1730.
a D. Baz.me de Arauna. ausente. a D.r fran.co Zarria
ambos vezinos destadha Cui.d de Sevilla. Coperial pres
que ensunombre pazeresen antelos referidos S.res
Mayordomo y Dip.os dela enumpciada Vniu.d de
Mar.te y R.l Col.o semn.o y presentazen la Imfor,
macion orig.l fha p.r el expresado D. Andre oliver
de Veas. enladha Cui.d y Granpuerto des.ta Maria
porla qual secomprobaba ser el referido, su Padre

Abs. Christianos Viejos, limpios de toda mala
raza, naturales y originarios de estos Reynos
sin mescla de estrangeria, para que como a dho
no quede el dho D. Andres del navio nombra-
do el Hercules que Antonio uno de los Ma-
chantes que estaba
para hacer viaje
al Reyno de Tafe
en conserva de los
Galeones del cargo del Gefe de esquadra D.
nuel Lopez Pintado cavallero del orden de
tiago, / de que asimismo prest. thenm.o / se le
mitiese ala Matricula mandada esecutar
S.M. en los libros dedha Univ.d dandosele el dev
cho Certificazion correspondiente para que
se le pusiese embarazo ni impedimento alguno
su apresto y sequimento del dho viaje como
individualmente parece de la copia del Tita
Poder que queda con dhos instrum.tos Juzgo
dhos Sobrestantes recivieron ante la referi
Diputazion para el efecto que ha presentado
thestimonio por donde consta ser el dho
dues Rivera de Vea dueño del citado navio
Informazion mencionada de su limpieza

turaleza; pidiendo que en su vista no encon-
trandose reparo alguno, se admitiese al dho
D. Andres a la expresada matricula. La
Diputacion hauiendo conssiamnado dhos Ins-
trumentos por Acuerdo de
8. de Abril del citado año de 730
se conformaron con ellos. y en
suconsiguencia se admitieron
ala dha Matrícula mandando que por esta
contaduria se le formase el asiento corres por
diente en el libro de ella. y diese satisfacz.
n.gulax. alaparte del enumcido D. Andres p.a
que la presentase en el tribunal. dela R.l Au
diancia y caisa delacontratazion que rende en
la cui.a decadiz para su avilitaz. como conefecto
se efecuto assi. y consta del libro dedha Matri.
cula, y papeles conssernientes a ella. el qual
dho thesimonio por donde se verifico ser el re
ferido D.n Andres de oliver de Vea tal dueño de
nao. y la imformazion orig. con inzersion de
la fee de Bapt.mo y mote de casamiento en ella
pres.dos y partida. del libro dela dha matricula es-
todo como se sigue

Aqui el therm.o
del nombram.to decorro
d. Andres de oliber de
Veas es dueño de nao

Despues los siguiente.

La fe de d. Andres
de oliver la deve
pe Rl Abuelos
paternos Matn.os
fe de casam.to delos pes del dho d. Andres
oliver = Despues la Informacion
de la Matricula que es el auto de aprobacion =
Concuerda con el therm.o que se pre
sento por parte del dho D.n Andres oliber
y Puerto, de ser Dueño del referido Navio n
brado S.r Antonio y el Hercules, y con las
fees de Baptismo y Notes de casam.to con
macion original y partida de matricula
que esta en el libro de ella, al folio 32 a que
me refiero que todo queda en esta Contadu
con los Instrum.tos pertenecientes a dha ella
tricula; y para que conste donde convenga
doy la pres.te en virtud de decreto delos

Mayᵐᵒ y Dⁿ Diputados dela Vⁿᵛ. de Maxeantes
y dhõ Rl. Colegio Seminario de 11 de Agosto
deeste año dela fhã a Dⁿ Gaspar decastro ve
zino deesta ciudad en fuerza del Poder pre
sentado paxa este efecto del
expresado Dⁿ Andres olber
veas y Fuerte que todo que
da conlos papeles dedhã ma
tricula Sevilla 21 de Agosto de 1734 años
Dⁿ Manuel de Requena

Nº 27 — 1730

Dn Pedro Fuhrcan bor.
a la limpieza y naturaleza de
Dn Joh. Dn.º de Toca y Dela
Co. nat.l de la Cu.º de Ca
diz Bueno del Mayro nom
nras.ra de Loreto y S.n Juan
Xavier vno de los Galeon.
de t.fe

Matriculado en el Lib.o fol.o 33-

1730

Poderdado por D. Ph.
Fr.co de Toca y Bellasco
Dueño
y
Dn Ant.o Nuñez de Lara
Alcaide del Navio nom.do Nra
de Loreto y S.n Fran.co Xavier
a
Dn Fran.co de Tovar Piloto de
Seu.a para q.e los matricule
en este col.o

Pot

Setent: y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESE-
TA Y OCHO MARAVEDIS
AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y TREINTA.

Poder
para
pleitos

Sepan quantos como nos D.n Joseph Ignacio de Loca, Vez.o de Alcalá de Henares, Alcalde nombrado por S.M. (que Dios guarde) en la Villa de Madrid, y D.n Fran.co Xavier, vno dellos que estan admitidos para hazer oficio de Escribanos en Corte, y todos los Escribanos que estan despachando en el Oficio de Gobierno de Escribanias de Camara, vno de los que al presente son, y de los que adelante fueren, Otorgamos, y conocemos por esta Carta, que damos todo nuestro poder cumplido, tan bastante como por derecho se requiere, y es necesario a Don Juan Antonio Villalba Angulo especial para que en nombre de nuestra persona, y representando nuestra persona, y en nuestro lugar, y en nuestro nombre, y en nuestra ausencia, y presencia, y en qualquier manera que lo podamos hazer, parezca ante los Señores Alcaldes mayores de esta Villa, y Corte, y ante los Señores Alcaldes de la Real Audiencia, y Chancilleria

Al Sanctelmo, Vniuersidad de
Matriculantes de dha ciudad de Sevilla
y presente corte, Reximientos, Especies
Sumarias, Informaciones
de Limpieza, Instrumentos
de Gracias, Calificaciones, y demas
papeles, y recados fauorables
que se requieran, y en mi
dho nombre pida, haga Sacar, y
matricule, y respectiue
mente, como tales Bueno y
verdadero dho estado, Matriculas
dha Corte de India en los
libros de dho Real Colegio Seminario
de Sanctelmo Vniuersidad
de Matriculantes de dha ciudad de
Sevilla y mediante, a Señorio
de Reyes, Españoles, Vascos, y mas,
Prohuezcan alguna, para poder
obtener, dhos, titulos y grados,
y auerse matriculado
respectiuamente en la for
ma expresada, pida y consiga
segun, derecho, y en mi
mentos de parte de Vuestra

Pueblo nuestro Aquen, para nuestro
resguardo y pueblo damos por
admitidos poderes, pueblo, y
vecinos de Aquen, y hasta tanto
que enteramente dude del venerido
que dudamencionado, haga
y declare, todos los pedimentos,
requerimientos, autos, pretensiones,
representaciones, protestas,
demandas civiles, judiciales y
extrajudiciales que requieran
y cuando dello lo dijeren y de
cuyo derecho deban ser
pueda hacer, con facultad, jurar
en nuestras almas y demás
cualesquier juramentos necesarios
y cualquier cuantía, y otorgar
las escrituras y poderes que
convengan con las cláusulas
acostumbradas y necesarias
que para lo que dicho es
y cada cosa y parte dello
se requiera, que nos presentes
fuera, con todas las cláusulas
generales del derecho en
tales casos acostumbradas
aunque aquí no se expresen
que nos obligamos de haber
por firme y valedero todo
lo que por virtud de este
poder en nuestro nombre
fuere hecho y obrado, so obliga

mra, mra & Personas, Vecinos
de esta, y por ausencia, y enfer-
medad de los otorgantes, ante el presente
Escr.no de Cámara Real Aud.a y
Sala de Alcaldes de dha Real Aud.a
de la Ciudad de Vald.s á Veinte
y tres dias del mes de Abril
de mil setecientos y
treinta y dos años, á lo que
fueron presentes, los Sres
Dn Thomas Ochoa de Zarate
y Dn Francisco de Zarate
vecinos de esta Ciudad, de
que doy fee conozco, y firmaron en
este Registro, siendo testigos
Dn Ignacio Ramirez y Dn Josef
Sancho de la Barcena = Y
Dn Juan Antonio de Lara, de
vec.o de Lara = a ruego
Alburquerque
Dn Nicolas de

Concuerda con su original que queda en
papeles de la dicha Escr.a de Cámara, de mi cargo, a que
me remito y para que conste lo signo y firmo en
Valdes dho dia

En testimonio de verdad
Antonio de Alburquerque

Escr.no

1530

Informacion fhaen
el Tribunal de la Casa
de la Contratacion de Sevilla
Aud.o de Cadiz fha.

Por Joh.n de Roa, Velasco
Sevillano Vec.o y
natural de estos Reynos

1210

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Certifico Yo Don [illegible] Cura [illegible] de esta Villa de Santa Fee Capellan [illegible] de esta Capilla que en [illegible] Libro [illegible] Con que el Santo Oficio [illegible] Con [illegible] Razon de las personas que Cada [illegible] Sello [illegible] Siguiente

En Cadiz [illegible] de Abril de mil Setecientos y veinte y seis años Yo Joseph Gabriel de Manzilla Cura propio [illegible] del Sagrario de esta Santa Iglesia Catedral de dicha Ciudad, Juez Provisor, que parece ante mi Don Manuel de Silva y Velasco Capellan por [illegible] de Madrid [illegible] Antonia Gallegos [illegible] Joseph Gonzalez Bellano y Antonia Gallegos [illegible] Sobrepuesto Juramento en forma [illegible] Siendo testigos [illegible] Vecinos de esta Ciudad [illegible] Firmo de que doy fee. Joseph Gabriel de Manzilla

Ante mi Diego [illegible]

Real Capitulo Catedral Con Secretario del gremio de Cirujanos de esta Ciudad [illegible] Sello [illegible] Presente en Cadiz a diez y seis dias del mes de Abril de mil Setecientos y veinte y seis años

D. Vicente Hermudo

Para que [illegible] Cirujano [illegible] Sello [illegible] Cirujanos [illegible] Cirujano [illegible] Cirujano [illegible] Cirujano

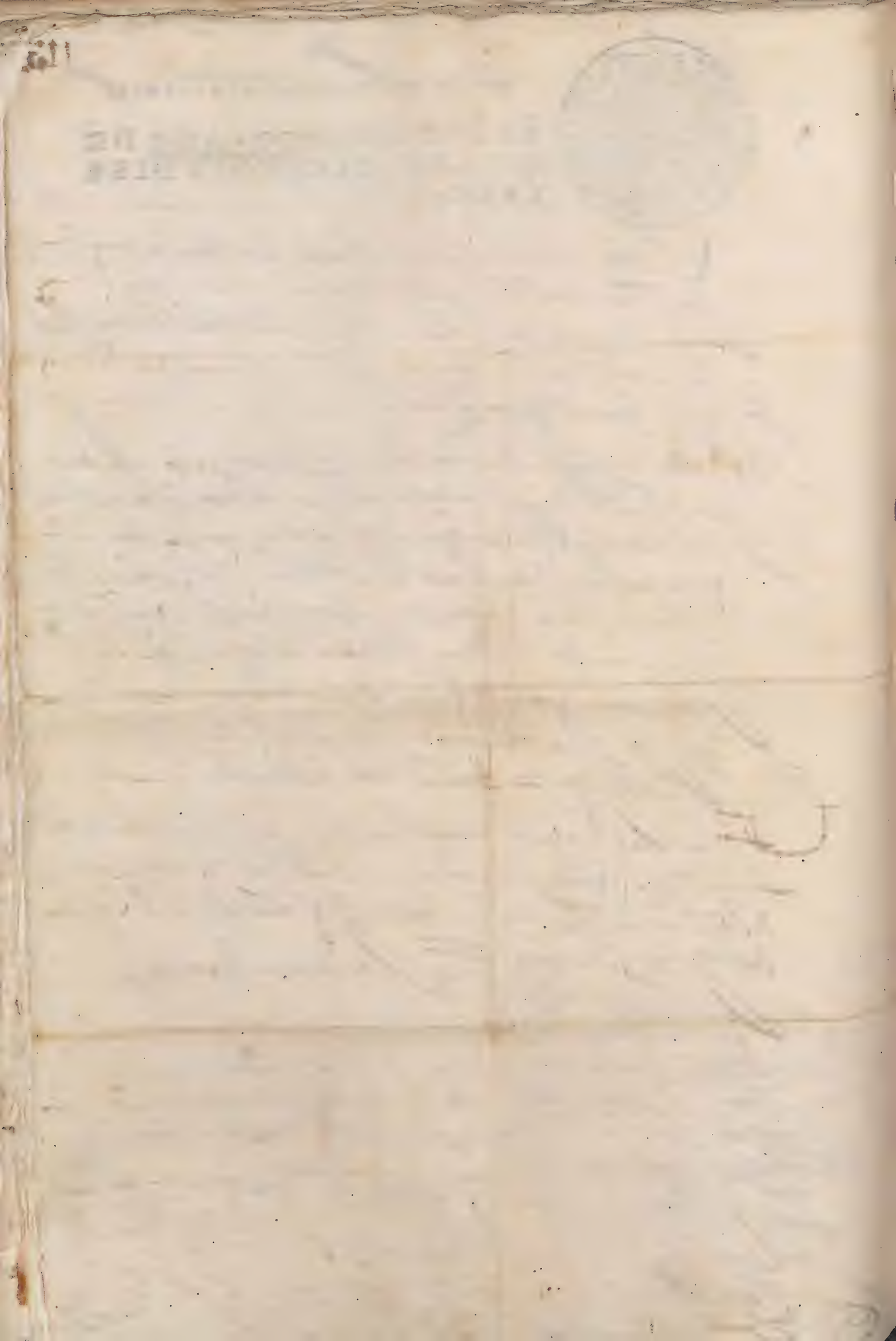

Sello quarto.

SETTOCVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA.

D. Joseph Ignacio de Foca, y Velazco Vecino desta Ciudad: como mas aya lugar ante V. parezco, y digo, que a mi dho corresponde justificar con informacion de testigos como soy natural desta Ciudad hijo legitimo de D. Manuel de Foca, y Velazco, y de Dª Catharina Saez de Andrade su legitima muger, avido del matrimonio contrahezon infacie ecclesiæ, y por tal soy, y de dho tenido, y reputado mi casa en contrario, y que el dho D. Manuel de Foca fue natural de Santander, mas de mas ha quarenta años de esta parte de las montañas de Burgos, e hijo legitimo de D. Joseph de Foca, y Velazco, y de Dª Leonor de Velazco su legitima muger, naturales de la propia villa de Santander, de donde asimismo fueron los dhos mis ascendientes: Y. Carec, y presentando con la debida solemnidad pedia esta certificacion de mi dho.

Sup. a V.S. y auiendola por presentada se sirua de admitirla informacion, y hecho ofrecida Mandando, y los testigos, y

presentare el examinen al Señor Dtor Escrivo, y por
cada Vna de sus circunstancias, dando Razon de lo q̃ Aguel
hizere a q̃n de q̃ se tenga en conocim.to de la verdad: a dare
Fee interponiz. en la parte, q̃ corre, atento a necesitando
para probanza en la Vniversidad de Alcalares, q̃ Pide
esta Ciudad de Sevilla a efecto de que en ella se me
Libre Vn tanto, se me entregue original con la cobrar regula
dad, q̃ pido, interponiendo S.ª en todo su autoridad
y Judicial decreto: Para lo qual hago el pedimento, q̃
mas conviene sea con el de Dere. que pido
Bernardo Sloxo

Y de
Dgn. de Toca
Velasco

Testo marcado.

SELLO CUARTO VEIN
DE HABILITAR, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
TREINTA.

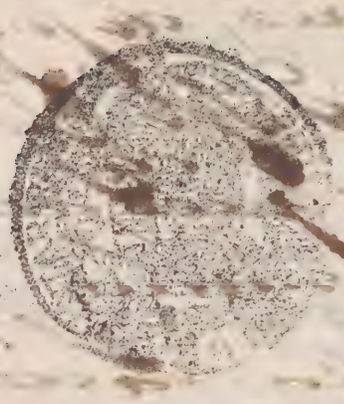

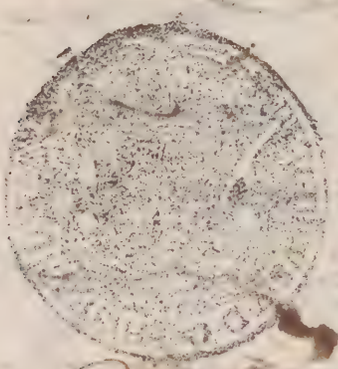

Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS TREINTA.

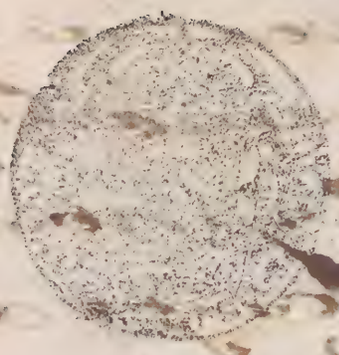

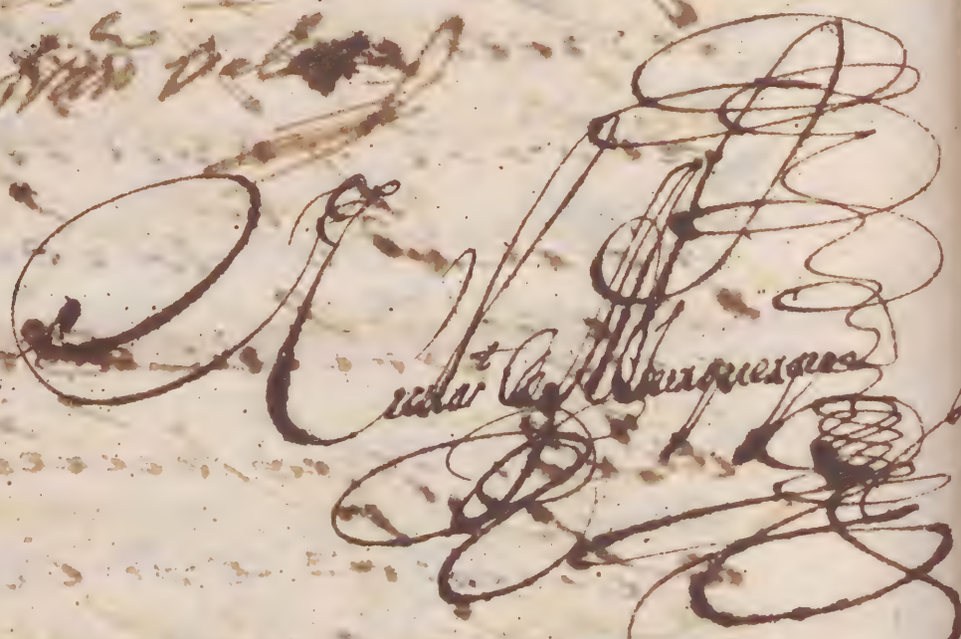

Los Dyas
de Sequera

En la Villa de Sadaña a 7 de
quatro días del mes de Mayo
del año de mil setecientos y
treinta de las apresen
y para la referida prue
zion yo el Esno. en virtud
de mi comn. y Receptor

por Dn Nro S.r y Sus Rs que se cum-
plan en forma de Dro de Jurisdicc.n de
Segura Verano desta Civ.d, de
Jerez de Naúo de la Real Ar.da
mada y hauiendo hecho
q.e fuesse de ley y siendo
pregonando al Theron del
pendon por la Plaza de q.e fue lo
conozco y reconozco
pregonada a Dn Dn Ignacio
de Roca por Sr. de Jerez, desde
q.e era de Niño Persona de dad
por lo qual Sabe y le consta
es natural y Verano desta
Civ.d y hijo leg.mo de Dn Juan
de Roca y Velasco y de Dña
Juana Ruiz de Obando de su
legitimo Matrimonio, Ya Difuntos, los
que fueron desta Civ.d, de los
quales Juramento, conozco
bato y comunico con q.e pregonero
era dicho Dn Juan de Roca por
que quando conozco a este

Reales arrancelas
SELLO OCTAVO, VEINTE MARAVEDIS, AÑOS DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y

auia fallecido la dicha Su
muy pocos años, y quedando
lo qual despues, sauer y conoscio
que los dichos
de Su matrimonio durante
del dicho, que fue Su
y por ello, dicho
doca y como tal lo cuenta
y partal, y en esta buena opi
nion y fama de su salud,
dellos, Sus dichos años y es
tenido y comunmente reputa
tado. Y ansi le conoscio cosa
en contrario, y tambien sauia
y oyo decir por las personas
varones, dignos de fe y comun
cer, expresada y sabedor
lo oido decir por personas
nas y diferentes personas

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS VEINTE Y TRES.

Audiencia, que el dicho Juan de Ascay Velasco fue hijo legítimo de Don Juan de Ascay Velasco y de Doña Isabel de Velasco su legítima mujer difuntos, todos los quales naturales de la Villa de Tolosa, en esta Provincia de Guipuzcoa, una de las quatro de la costa de las Vascongadas, sobre que pide se le mande dar su Real Provisión para que se le reciba información de lo referido, y en su vista se le mande dar su Real Provisión de Hidalguía para que se le guarden todas las honras, gracias, franquezas, libertades, exenciones, prerrogativas, preeminencias, prohibiciones, y demas cosas que por razon de tal Hijodalgo le pertenecen, y que en todas partes se le haga y guarde todo el honor que se debe y acostumbra hacer y guardar a los demas Hijosdalgo de estos Reynos, segun mas largamente lo refiere en el dicho su Memorial, que presentó con los papeles que en el refiere, y pidió se le mandasen volver originales, dejando en su lugar Testimonios de ellos, para los efectos que le convengan, y que en virtud de dicha Real Provisión de Hidalguía se le mande dar

Selvio numerales
SEISCIENTOS, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
VEINTE Y

auia fallecido Iadisa Su
muy poderosa, y rica dama
lo qual oyendo, sauey la conde
que los dos hos... autores
de Su muerte, como dueños
del enemiga fue, para Su
Iglesia, alcho Cuyo y mo
doca y como tal lo criaron
y pintar, y en esta buena op
nion y fama de su salud,
dellos Sus hos ardo y es
tenido y comunm Depu
tado. Sin que le considerasse
en contrario, y tambien dan
y ucorista por las mismas
varones. dignos y comun
car, Expresada y Indeau
lo ordo declarar, Se
bado y Diferentes personas

Veinte maravedís.

SELLO CVARTO VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

dad Vizcaina, que el otro, Juan de Aroca y Velasco fue hijo legítimo de Dn Joseph de Aroca y Velasco y de Doña Isabel de Velasco su legítima mujer difuntos, todos los naturales de la Villa de Bilbao, la Vizcaya, una de las quatro de la costa de las Provincias cantabras que en ella tubieron su nobleza, los Señores de Durango no pero Señores, de donde Juan de Aroca y Velasco y por tal fue y es tenido y reputado sin contradicion, y también son por las mismas razones que el otro, Dn Joseph y Dn Juan de Aroca los referidos sus padres abuelos y demas sus ascendientes son y fueron

Christianos Viejos limpios de toda mala raza y que no
estén de Moros Judíos
ni nuevamente convertidos a
Nuestra Santa Fe Católica y que no sean
ni hayan sido castigados ni
penitenciados por el Santo
Oficio, en cuya
orden y en cuanto
opinión y fama anden y
estén y estuvieren
ordenados y comunmente reputados
y en cuanto a que no desciendan
de la prosapia dicho Padre y
Madre de Sacerdote ni
declarado en ninguno de
los grados prohibidos
por el Derecho Canónico
que es público y notorio y la verdad en que
juran, y en que hacen
ratifico lo firmo y
queda y cierro =

D.n Sebastian de Cerquera

Nicolas de Urquiaga

Ante mi Antonio
Manuel y Dias
Escribano Real de Cabildo

Sta ha mes ya todos los
pres, y todos los Regidores
Sres, yo el Escrivano de
Ayuntamiento, y de Mreal horden
por Dn. Antonio G. y de su Sr.
Sor. y de su horden de Dn
Antonio Manuel de Ycaza y Llerena
que firmo de este Rl. y vista
viendolo dicho como se
requiere ofrecio decir ver
y siendo preguntado al
efecto por lo de arriba, dijo
que es cierto como mucho
es cierto, y lo firmo, de que
doy fee. Dn. Manuel de Ycaza y Velasco
y de Dn. Catalina Ycaza y Ycaza de
Ibarra de Rubio, muger, y dijeron
testigos que fueron de este
Cabildo que dan fee de
conocer y conocen a dho

Veinte Maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
YTRENTA.

Alcalde Dn Manuel de Acosta y
Velasco por que quando empe
a tener conocim.to de este
mueste la Sumaria
y que poco despues de auer
tracado el Exp.te subsiguie
diante Igual por las Jus
pueda fenecer estas dilig.as
y Autos y lo sobre esto
Su Magestad mando tubiese
esta Causa por Sumaria
alcalde Dn Jph de Aguilera
Velasco y por tal alcalde y
tado y comunm.te Jph
tado Sumaria de comun
encontrado; y por la
mbrias Jurisdiccion
y comunicar, que de
presadas y hauerlo
decir por Dn Jph
Dn Manuel de Acosta

SELLO CUARTO CLASE
EN MAYOR DEL AÑO
DE MIL SETECIENTOS
VEINTE Y

Velasco fue hijo legítimo de Juan
Sanz de Loza y Velasco y de Ma
Soledad de Velasco Velasco, su
muger ya difunto y que
todos tres fueron naturales de
la villa de Medina de las
quatro de la costa de las Montañas
de Burgos, y que con
toda su familia de Santander
subieron los susodichos, por ante
dicho Escribano, a este dicho Juan de Loza
y Velasco y poseal fueyestado
en tenido y comunmente reputado
de todos que le conocieron a
encontrarse, y declaran
con las mencionadas
circunstancias que el
dicho Don Juan de Loza y Velasco
los referidos sus Padres abuelos

y demas sus adherentes
Son y fueron christianos viejos
limpios de toda mala raza
y nacion de Judios moros
ni nuevos conversos
ni de conversos a nuestra
fee catholica y que no an sido
castigados con penitencias
por el S.to tribunal de la Inq.on ni
ni descienden de los prohibidos
a usar a los S.res en cuia buena opinion
y fama viven no obstante estan
incurrieron tenidos y comunm.te reputados
sinos al contrario y que
lo declarado en esta Ynformacion
lo saben por las razones q.e dejaron
fesadas y es pu.co y notorio y de
comun voz y fama y lo juran
en forma y lo firmo
y es de edad de quarenta y ocho
años = entrelin = y dijeron ser
de la Real hazienda =

Ambrosio Ruiz de
y enriquez

Cuidas de Manzanero

Aprueuase quanto ha lugar en dho la
Informacion dada por esta p.te a quien
se le entregue original y las copias
que pidiere, a cuia mayor firmeza y
validacion se interpone la autoridad
dad Judicial: lo mandaron los S.es
Dor es y Ordoñez por ante mi, dela real
aud.a y casa de contratacion alas
Ynd.s dela ciudad de Cadiz en ella
a veinte y cinco de abril de mil sete-
cientos y treinta y lo rubrico el S.or se-
manero.

Ante mi
D. Lotruet

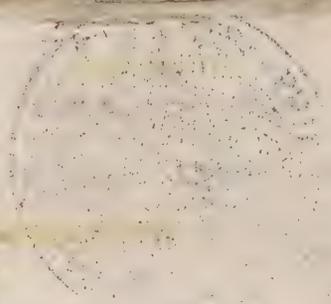

Celebr. Cassell.

RELOGVASSO, VEIN-
TE MAZ. [illegible], ANO
OU HEL SEGUINTES
TERMOS.

1730

Obligacion hecha por Dn Juan
Athoar de naer den
tro de Sorá ó no obligue
hecha en cada Corpeso
nas del Com.o de ella en
que se obligue a naer den
tro de dos meses Jasper
de Bap.ta de Sp.ta Ines
de D. Sph. de Toca. y Justi
ficacion de naturaleza de la
Villa de Tarchena

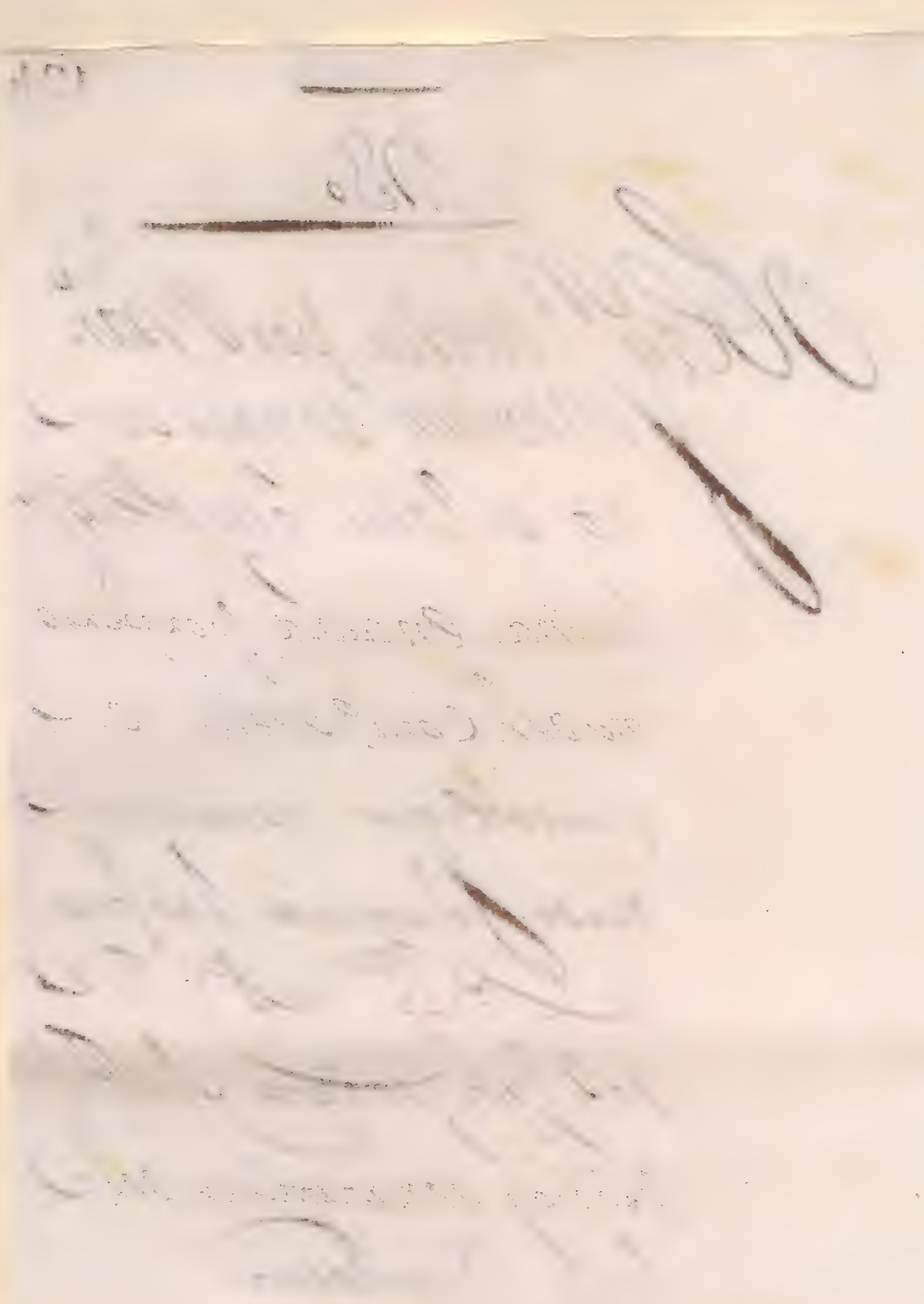

Digo yo D.n Fran.co de Tovar Vez.no de esta Ciud.d y apoderado que soy de D.n Jph Ignacio de Boca y Velasco vezino de la Ciudad de Cadiz, Dueño del Navio nom.brado Nra S.ra de Loreto y S.n Fran.co Xabier, uno de los de la conserba de la flota, de Nueva Spayna, que este año de navegar acargo del S.r Gefe de esquadra D.n Juan Lopez Pinto Cav.o de orden de Santiago, Luego que me obligo apresentar en la Contaduria de Rl. Col.o sem.o oblig.on echa en la Ciudad de Cadiz por persona del Comercio de ella por la qual dentro de dos meses que de, obligada, atraer las fees de Bapt.mo del S.r y M.l de D.n Jph Ignacio de Boca y Velasco, y Justificacion de naturaleza, de la Linea Materna del Viso de D.n paso con tener esta Circunstancia y faltar estos Requisitos,

ala mfformazión que escrivió dicho D.n Sp.l to
en comformidad delo acordado p.or los S.s Mar
domo y. Diputados, por su acuerdo destestra
alo qual me obligo enviarlo dester, para
que conste pr.mo el Sor. Dn.e en seu.a en 27 de Ab.
de 1730

D.n de Touar

Testimonio por
reconta. es bueño de
el navio nom. do mas
de Loreto
S. Juan Jauier
Dn. Ph. Lon.o de Toca
y Velasco

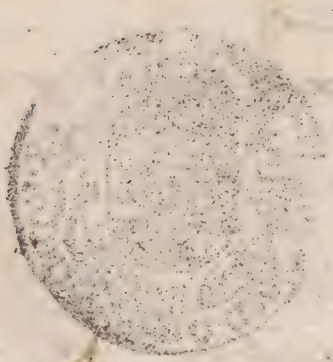

testimonio
dase la
matricula

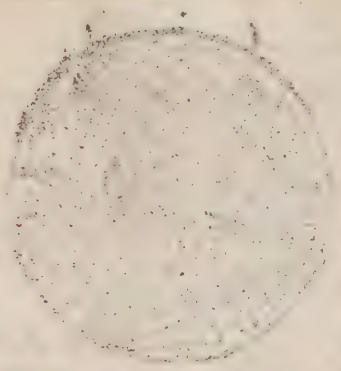

TIMBRE DU PAPIER

TIMBRE EXTRAORDINAIRE
DE MALAVENIR, ANNO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

para el mismo efecto, se
que dexa firmado, se
por ante Dn. Joseph Loca, [illegible]
presente testigos, de
Carbollido firmado de
firmados firmados
presentes. Declaro,
fuelle, testo, declaro todo
Testigo nombrado de
libro de Actas firmado
y rubricado. Sin Hacerlo hecho
Diligencias, [illegible]
y cierto, [illegible]
vecino, [illegible]
Collero firmado, se
pedido, [illegible]
Manuel Cedillo, [illegible]
Alcalde de Guardia
Mayor Real [illegible]
[illegible]

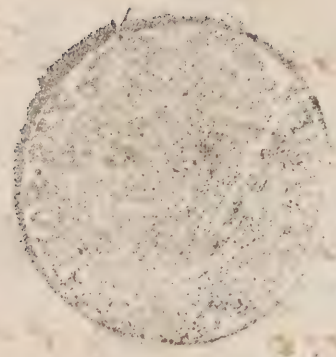
SECRETARIA
DE HACIENDA, ANO
DE LOS ESTABLECIMIENTOS
TELEFONICOS

[illegible]

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS TREINTA.

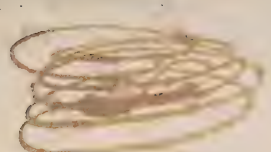

Sevilla 2 de Abril de 1730 =

Por presentados los instrum.os que exhibe D.n Joseph Ignacio de Soca y Velasco por donde se Justifica ser Dueño del navío nombrado nra S.a del Lozero y S.n Franco Xavier uno de los que estan abanderados p.a ha zer viage en conserva de los Galeones que an de navegar a cargo del Gefe de esquadra D.n Stan. Lopez Pintado, como assimismo la fee de su Bapt.mo y emform.on fha en la Ciudad de Cadiz ante el Tribunal de la Casa de la Contrat.on de Cadiz de ella pareze consta es natural de la Ysla

da Ciudad y que sus Padres y ascendientes
lo fueron destos Reinos y no delos proui-
dos, apuntar alos delas Indias encuia Or.
sele admite ala matrícula, que de orden
de S.M. de 21 de Diziembre del año pas.
mo pass.do de 1722 esta mandada hazer
los libros deesta Cont.n atodas las perso.
que navegaren ala America, con los
pleos, de Dueños, Cap.nes y Mtres. de
sin embargo de no presentar, las fe.
Bapt.mo desu P.l y Mt.l y Justificación
naturaleza dela Linea Matexna, m.
ante no aber sospecha deque en el dho.
Sp.l Ign.l de toca y Velasco, concurra
alguno de Strangera, y se agrave

la presicion del despacho de dho. Galeones
y el termino que por el dho. Tribunal seleadado
para esta matricula mui corto; por cuio mo
tibos, por la Contaduria deeste Col.o seleda xa
la Certificaz.on que seacostumbra, haziendo
oblig.on D.n Joan.co de Aboax vez.no desta Ciudad
y apoderado del dho. D.n Joan de Soca de que dentro
de ocho diaz ha depresentar endha Contad.
instrum.to fho. en Cadiz por el Nefexido Du-
eño de Nao en el que se obligue, persona
de toda comfianza dedha Ciudad aque
dentro de dos meses aberna ex la fee de Bap-
tismo de D.n Joan de Soca y Velarco y la de
D.na Cathalina Fern.z de Andrade sus Padres.
comprovadas de escribanos publicos; como
mo tambien Justificacion, de la natura

lexa dela Suso dha D.ña Cathalina, p

quanto en la Sumsion presentad

no deponen los testigos sobre este ar

cosa alguna en particular ==

Ante mi Manuel Vazq

Juan Gomez

Baxxed

21 Certificacion dada á D.n Joseph Ygnacio de Toca y Velasco Dueño del Navio nombrado nra S.ra del Loreto y S.n Franco Javier de Iquicibar matriculado en esta Univd de Mareantes

133 Sev.a y Abril 21=

Galeones de tierra firme del cargo del Gefe de Esquadra D.n Manuel Lopez Pintado=

D.n Fernando Lopez de Cardenas Contador de la Universidad de Mareantes y R.l Col.o Sem.o de S.n Telmo extramuros desta Ciudad; Certifico que por los libros y papeles desta contaduria consta que D.n Joseph Ygnacio de Toca y Velasco presento ante los Señores Mareantes y Diputados dicho R.l Col.o diferentes instrumentos por los quales Justifico ser Dueño del Navio nombrado nra S.ra del Loreto y S.n Franco Javier uno de los de la conserva de los Galeones que este año han de navegar a la Provincia de Tierra

Fue acargo del S.r Gefe de Esquadra D.n Manuel de
Pinedo Cav.o del orden de Santiago. Assimismo
en el Suso dho. concuren las circunstancias de
sea natural dees-
tos Reynos Chris
tiano Viejo limpio
de toda mala raza ynio delos prohividos apasar
alos delas Indias, en cuia vista por los Dhos.
Señores Mag.nio y Diputados. por su acuerdo
deste dia semanifiesto y sento en el libro de
Duenas Capitanes y Mtres. de Naos. que navi-
guen la Carrera de Indias al expresado D.n
Jph. Ign.o de Boca y Velasco, todo en conformi-
dad la orden de S.M. de 21 de Diziembre del año
proximo passado dem.l Setezientos y Ven-
ynueve y para q. conste donde convenga
lo firmo. Dupte. de Bo. Duen.o y de orden de

expresadas S.es Mag.mo y Diputados deste R.l
Col.o extram.os de Sevilla en el a 21 de Abril de 1823
D.n Fran.co de Sales Arteaga =

Nº 28 = P 1 3/5

Mes

Sup. Justificanbos de la na
turaleza y Limpieza de

Sn Dn Aug. Fernandez de Laza
nara del de la Ciudad de Cadiz
Alxé. del Havio nombrado na
ra S. de Loreto y S. Franco Fabrex
vno de los de la conserge de gale
ones =

Matrículado en el libro corrte
á folio 31

153.

Informacion
Nobleza de sangre y de
Senatur. destos Reynos
hecha ante el Tribunal
de la Contratac. de Cadiz
Dr
Pedro Perez de Lara
81

Diez maravedis.

SELLO QUARTO DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL SETECIEN
TOS NOVENTA

Fe de Bap.
del Porteño

Nº mo del pe

Yo el Lic.do Don Fran.co de Medina y Vargas Cura propio desta Yg.a Parroquial desta Ciu.d del S.or dez. Ma. inmediato antiguo en ella como en uno delos libros acerca enquaderna Razon delos bautismos que en ella se celebran que corre unta del thenor siguiente

En la Ciu.d del S.or dez. Ma. en lunes Veinte nueve dias del mes de Abril de mill seis.tos y setenta i siete años Yo el Lic.do Cura dela Yg.a mayor desta Ciu.d bautise a Fran.co hijo legitimo de Fran.co Hernandez i de Ma. Reales su mujer fue su Padrino Felix Castellares a quien le el parentesco i la obligaz.on que tiene enseñandole la Doctrina Xptiana y lo firme fecho ut supra= Lic.do Medina

Yten mas certifico que en dho libro esta Ciu.d del S.or dez. Ma. en lunes Veinte nueve dias del mes de Agosto de Mill seis.tos y ochenta y siete años Yo D.n Bar.me Ordoñez de esta Romana Cura Ecn.o Mayor de esta dha Ciu.d bautise a Fran.ca hija de Anton de Lara y de Beatriz quintero, legitima muger fue su Padrino el Lic.do Xpobal de dha Presbitero encargu le el Parentesco spiritual i la obligaz.on que tiene en fee de lo qual lo firme fecho ut supra

D.n Bar.me Ordoñez dela Romana

Fe de la Viuda

Asimismo Certifico que en otro libro de
dha Yg.a esta Un asiento q.e es como
sigue

En la Ciu.d del S.or de Ntra. endueñas Virtu.
un dias del mes de Feb.o de Mill Seis.os
y quarenta años Dn Fran.co Calderon
Madrid Cura en la Yg.a Mayor a
Ciu.d bapticé a D.n Antonio Ygnacio
de Fran.co Felix Villaes i de D.a Fran.co
Cora su legitima muger nacio a seis
dho mes y año fue su Padrino Fran.co
declarole el parentesco espiritual y
obligacion que tiene enfre dello y
firme = Dn Fran.co Calderon dela Madr
Es dha partida Concuerda con
Originales a quienes me refiero
Para que Conste donde Convenga
Yo el Presente en dos dias del mes
Marzo de Mill Setec.s y quatro años

Dn Dn.go de Medina
y Vargas

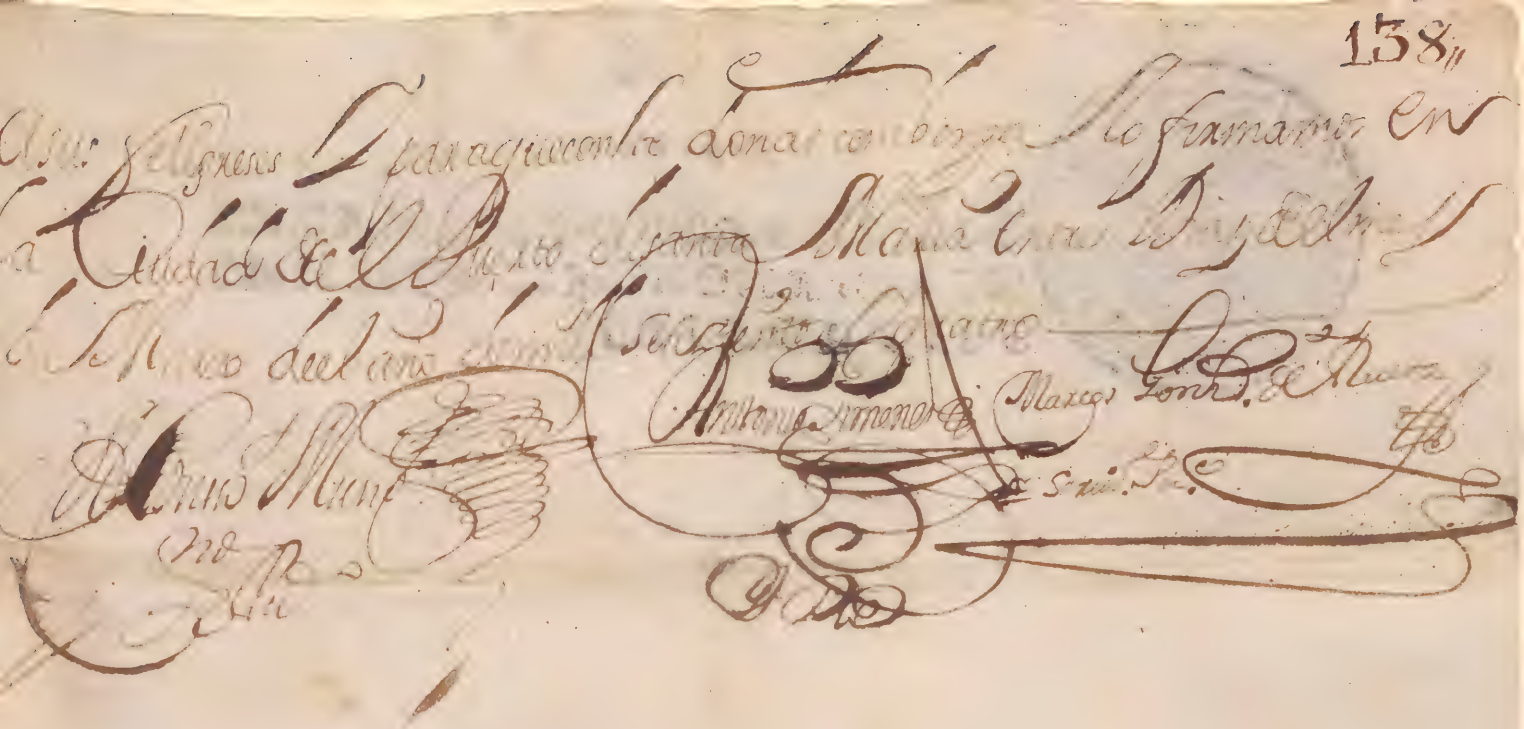

Diez maravedis.

SELLO QUARTO. DIEZ MARAVEDIS
VEINTE, AÑO DE MIL SETECIENTOS
TOSTRAVATRO.

Fee de Bap.mo del Pretend.te

Certifico Yo el D.r D.n Juan Ventura Valladares, Cura propio en el sagrario de la S.ta Yglesia Cathedral desta Ciu.d de Cadiz, que en un libro de Bautismos de los que esta S.ta Yglesia tiene en el archivo de los Curas donde se toma razon de las personas que en ella sean Bautizadas, está un Cedulon firmado del tenor siguiente

En Cadiz seis de Mayo de mil, seiscientos y sesenta, y ocho años: Yo D.n Pedro Muños de Cifuentes Cura Theniente en el sagrario de la S.ta Yglesia Cathedral desta Dha Ciudad: Bautize à Agustin Marcos, que nació à Veinte y sinco de Abril proximo pasado, hijo de D.n Francisco Felis Bivales, y de D.a Francisca de Lara Quintero su legitima muger, fue su padrino D.n Augustin Maria de decira, advirtole el parentesco espiritual siendo testigos D.n Gregorio Bibian y D.n Thobias Soto, todos Vecinos desta Ciudad, y lo firmé Ut supra D.n Pedro Muños de Cifuentes

Igual Capitulo Concuerda con su original, que queda en dho libro à fojas docientas, y quarenta, a que me refiero, y para que Conste Doy la presente en Cadiz à Veinte y dos de Abril de mil, setecientos, y treinta años

D.n Juan Ventura Vallad.s

Como fee q. el D.r Juan Bentura Valladares de quien ha

Y en virtud desta ôja passe formada Cs cura propio en
sagrario desta S.ta Yglesia Cathedral desta Cud de Cadoz, ra
gal y de confianza y rasus Lenguas sclesda Cnexa, fee y
Cerrada fuado Fho Cpsador á Veinte y quatro dias del m.
de Abril del año dentro Setezientos y Sinta

Joseph Antonio Ramacho
Escrivano Publico

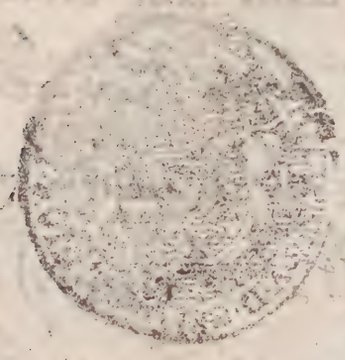

SELLO QUARTO, VEYN
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS
Y TREINTA.

Don Augustin Hernandez de Lara Vezino desta
Ciudad: Como mas aya lugar ante V.S. parezco, y digo, que a
mi drō conviene Justificar con informaz.n Sumaria de Testigos
como soy Natural desta Ciudad, e hijo legitimo de Dn.co Gar.a Sotelo
Gta Peñalver, y de Dn.a Fran.ca de Lara, y Abuelo su legitima
mujer, añado el Matrim.o que contrajeron infacie eccle.ae
y por tal soy tenido, y Reputado sin cosa en contrario: Asi
el Dho Dn.co Gar.a Sotelo fue mi Padre el natural desta Ciudad
del Puerto de Sta Maria, e hijo legmo de Dn.co Gar.a Gta, y de
Dn.a Mariana Peñalver su legitima mujer Naturales, y asi-
mismo fueron desta Ciudad del Puerto; por tanto, y que-
riendo cumplir la Solemnidad Necesaria para corroborar. de la
Justificacion Aduzida Otra certificacion de mi Bap.mo y de otros
mis padres.=
Supco a V.S. q. aviendo por Presentadas se sirva de mandar
me la informazion q. tengo ofrecida mandando, q. los Testigos

q̃ presentare ante el Examinador del Reyno dicho Escrito, y q̃
cada una de sus circunstancias, dando Razon de lo q̃ se
pretende ajustar que se deuga en conocimiento de la
verdad, y dada dha informacion en la parte q̃ parte, pida
parte à mi escribano para producirla en la Audiencia
de Panamà, q̃ vista en la Ciudad de Lerida q̃ [illegible]
de q̃ se me Matricule, y se me entregue original, y vista
copia legalizada, q̃ pido, interponiendo su autoridad,
y Judicial Decreto: para lo qual juro en
forma, q̃ lo q̃ pido convenga con el de Justicia
[illegible]

D. Bernardo Roxo

Agustin Perez de Laya

Sello quarto Vein
te maravedis, año
de mil setecientos
veinte y seis.

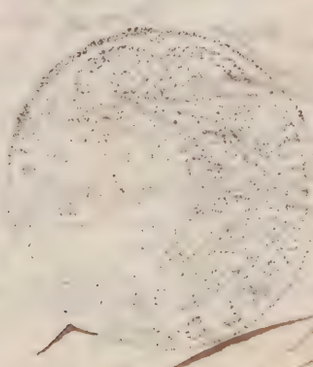

En la Villa de Llerena
Gonçalo Procurador Mayor
[illegible] Villa de Llerena
[illegible] Juan [illegible]
[illegible] Apoderado [illegible]
[illegible] Seminario [illegible]
[illegible] Llerena
[illegible] Villa [illegible]
en su Nombre =

Buxquera

Y [illegible]
Informa
[illegible]
Solano

[illegible] a veinte y
[illegible] de Abril de mil [illegible]
y veinte y [illegible] por ante
para [illegible]
[illegible]

SELLO CUARTO, UNA
Y TRES VECES, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CINCUENTA.

dan pres ponzoe a Dn Nicolas Sola
no Vezino dela Villa de Deza, y Vez
ecta dequal yo el Infrascripto
Escrano dela Audiencia y
Casa della contra d Dn Pedro
en Virtud dela comision
dela conocida Dn Ecequiel Silva
mi Juez por S. M. Señor y sus
Cancellerias formada dicho y
haviendolo hecho presente de
cir Vez y siendo pres, al
Menor del pedimento pres, dijo
que el dho conoze dha y confie
sa conforme a dho
Dn Juan Pres delan desdequeda
Dho dho hera de mayor Edad
y le conoze Emat, y Vezino de
esta Villa, y lo firmo de que doy
fee. Juan Bernales, y de
Fran.ca delara Su Esta muger

Fran.ca

Ver, desde luego, a los que a
conocer este dho Juez y todos como
única consequencia demandado
por lo que dho Juez quedo e
Suso dho de Sumariamente
-mo que constaron dhos
declarantes, entre otros hijos le
hicieron por Subrogado este mod
dho Dn Jph. Juan de Lara, y
como a tal dho lo criaron
educaron y alimentaron,
y por tal asido y estendido
y comunm.te Jph. Juan
sin cosa en contrario, y
tambien saue por las mas
mas Razones dho y
Comunicar, da, y ser pu.co
notorio, que el dho Dn Juan
fue fue es nat.l de la
de Puerto de S.ta M.a, hijo le
de Dn Juan Fernandez y de
Mariana Bitales Suleo,
muger q.e fueron que

tambien fueron naturales
de la misma Ciu del Puerto
de S.ta M.a y que en ella donde
su Matrimonio tuvieron
por su hijo lex.mo al obispo de
Sn.co Felix Jph Brizuela y
del Prezente vezino
estado y hedad de q.e consta
y se Reputado hijo Legitimo
Contrayo: y tambien Save
por el mesmo Auto y como
testigo Referida y por ante
obedezca a dicha Ciu como
en la dha de Ptos prim.o
Sres Juez fue declara sus
Padres abuelos y demas sus
ascendientes Son y fueron
Christianos Viejos limpios
de toda mala raza que
descienden de Moros, Judios,
Penitenciados, ni mulatos, ni de
otra mala Secta Condenados a
fuego de la
Sta fee catholica y que no
an sido castigados ni penden

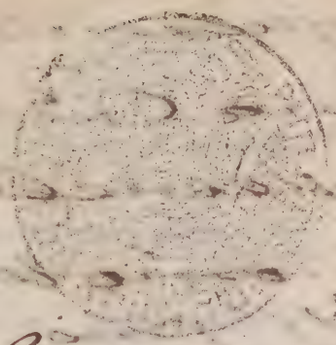

SELLO QUARTO, VEIN
DE MARAVEDIS, AÑ
DE MIL OCHOCIENTOS
VEINTE Y

[illegible] dados por el Juez Subdelegado
y de [illegible] mi dependiendo de los pre
sentados a prueba a su favor en cuan
to a esta opinion y fama ave
rio y es dado el [illegible] estan y estuvo
dentendido y contendran [illegible] Jesu
dado [illegible] que le conste conocer
contrario y [illegible] adelante
da en esta [illegible] depone, los sal
por las [illegible] enella de [illegible]
manifestadas [illegible] pugno
rario y la [illegible] en caso del
Juicio [illegible] que tiene dho en
y sea firme ratifica lo pron
y es de edad de cincuenta y
cuatro a [illegible] Ignacio en esta Ciudad lo firmo de mi

Nicolas Solares

Nicolas Caillet Larguerque

Juez Subdelegado Pedro [illegible]

[illegible] del Poder en el [illegible]

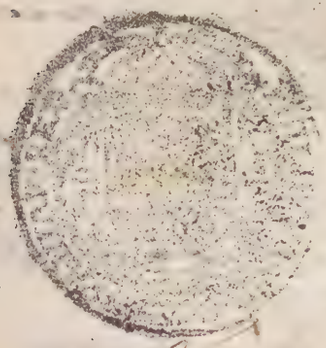

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE.

Dra mas yarria de la thapia, en
para la referida Informacion,
yo elles, en virtud de la com,
que necesita con cada una
Juramt, por ante mi, y dos test
sig. formada dicho dia, mes
y año dicho, y siendo
presente el Sor Alcalde
Pres. dijo que desde que
tiene uso de razon conoce dha
y comunica con frequencia a
dha Sra, y la declara por
pres, por cuia razon sabe y le
consta que el sitio de Sn Ant
val y Partido de esta Ciu, y dha
Sra, de dha edad de
Reales, y para declara y
firmo con dho Sor Alcalde, mi
Ciu, a quien el todo conste doy

y comunicación de vnos y vnas en
aquella tierra de donde vinieron por
cuia causa fueron presos y encontrados
con los dhos Indios fueron dados
matrimonio en esta Ciu,
al dho Dor Juan Perez de Salazar
persona hijo lex, y como, a tal
ansi el dho Indio lo avia
de Eduardo valenciano de
portugal hijo lex, de los sust
dhos avido y procreado y comun
y española en cond
ro y amancebados fueron por las
mismas razones y causa
oido de exprimir, que el dho
Dor Juan Perez Bivalde
es hijo lex, de Dor Juan Pe
y de Dª Mariana Bivalde
sulta vnos, difuntos, todos
sus naturales de la Ciu, dell
de S. M. y que en ella los sus
dhos tuvieron de su matrim
vno par su hijo lex, al dho
Dor Juan Perez Bivalde

y poria vezindad y estremo
y comun Deputado en
Cesarea comunidad, y tambien
Cauallerizo, y armas de
el dho Otto juro declara to
y dixo dos sus Padres abuelos
y demas sus ascendientes
son y fueron christianos ligo
timos sin raca de moro ni judio
ni de otra mala secta
dos antes de la fee catholica y
que no an sido castigados ni
penitenciados por el Tribu
nal de la fee ni de sendos
de los prohividos a pasar
a Yndias ni fuera dellos
y lo firmo a visto y oido dixo
estan y estidonio lo firma
dos y comun de Jerusalen
Miguel de Conste Cosario
Cesarea y quedo quedado

Ito

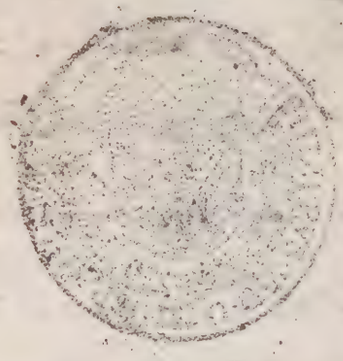

Selo 1º mil reis

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS YTREINTA.

[illegible] en
[illegible] Sudepositar, [illegible]
[illegible] esta [illegible]
[illegible] dl famanifestadas [illegible]
[illegible] y violento y la [illegible] en y [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Juan Agustin Lusino

Cirilas [illegible] Marquez

[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Reales Alcázares
DIRECCIÓN GENERAL
DE PATRIMONIO, ARCHIVO
Y BIBLIOTECA

por D.ⁿ Pedro y su mujer fue
rma de dho de Dn Ambrosio Mar
tello y Henrrique, Vezinos de
esta Ciu, Alferes de nauio
de la Real Armada y hauien
dolo hecho ô grecia de cuia Vez
y siendo preguntado al thenor
del pedim.to pres.to dixo que el
dho trata y comunica con
frequencia a Dn Juan fran
declara por Espres, dezir
verdad en razon de y ponesta
varon Saue y le consta q
el Vso dho es natural
y Vezino desta Ciu, y hijo
lex.mo de Dn Fran.co Felix fran
Bitales y de Dª Ana de Lara
y Fuentes Suleta, mug.r
Vezinos desta Ciu, q.e es

el Lpo Conoce trata y
comunica el pretendido
tiempo y en la misma
forma y por esa razón
Sauet y los susodhos Es
Su matrimonio anteri
do y tienen por sus hijos
Lpo, en esta Cual, al otro
Dnfn fran Delara y com
dital a ruego el Lpo Lo
anciado Educado y cas
tado y por tal hijo Lex,
dello susodhos acto
y testimonio y comun
on Jepuntado Si no con
en contrario y por la
mismas razones
y aquello ordo decir
mente Saue que el
Dnfco fran felix fran Bri
les es hijo Lex, de Dnfco
fran y de Mariana

Reales Cedulas mui ya
difuntos y que todos sus
fueron nat.s de la Ciudad
de Pto de Sta Fe, y que en
ella subieron por sus pa-
les, mos al uso otro y portal
azido y estendida y comun
mente reputado sin contra-
contrario, y tambien dan
por las Armas que
que el dho Juan fue de
para los referidos sus
Padres abuelos y demas
sus ascendientes son y
fueron Christianos Pro-
limpios de toda mala
raza y razon infecta y que
no descienden de moros
Judios negros ni mula
tos ni de los nuevam.te
convertidos antes bien
Catholicos y que nunca

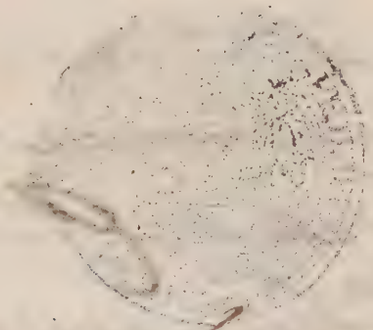

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA.

Sido castigados en pena
cados Por el Tribunal
de la Sig, Inderecorder
delos Procesados apada
a Su Buena Fama
y Fama a vn Solo y orden
Sos estan y estuvieron
y comision de Reputados
le conste Contrario
a lo que declarado
deberá lo saue por las Par
declaradas y Espi
torio en caso del Juram
hecho en Sa firmo ratifico
firmo, y Verdad de qua
ta y Ocho a

Antonio Nogales
y Enriquez

Licdas

Apruevase quanto ha lugar en

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Informacion dada por esta P.ª á que se le entregue original y dos copias que pide en á cuia mayor firmeza y validacion se interpone la autoridad Judicial: lo mandaron los S.es Alc.es y Ordinarios por su mrd, dela real aud.a y casa de contratacion alas Ynd.s dela ciudad de Cadiz en ella á veinte y cinco de abril de mil setecientos y treinta y lo rubrico el S.r semanero.

D. Bottet

1753.

Nombram.to de Alfer.
del navio nom.da
de Loreto y S.n Fran.co Javier
hecho p.r D. Jph Agn.o
de Toca. y Velasco como-
dueño del. en
Nro. Puerto de Lima
el Poderoso
ad.te Fran.co Delg.-
bar. queda con
los Papeles. de Due
ño de dho navio—

SELLO SEGVNDO CIENTO
Y TREINTA Y SIETE MARA-
VEDIS AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y TREINTA

nom
brami
ento de
rre

Sepan quantos Como Yo D.n Josep
Ygnacio de Soca, Vezino de Stª Cruz,
Dueño del navio nombrado, nra Señora
del Roseto y San Francisco de Paula,
y Anclado entre Puntales de la Bahia
de Stª Cruz, uno de los de la Conserua de los
Galeones que se estan despachando, allí
Puerto de la mar en el Reyno de Tierra
firme, a cargo del Gefe de Esquadra
D.n Manuel Lopez Pintado, otorgo q.e nom
bro por rre. de dicho navio, á D.n Augustin
Fernandez de la Vega Vezino de Stª Cruz,
para que como tal v.e dirección y capazon
de Thonelada de Porta Stª Cruz, hasta
todos los Pertrechos de quales quier
Generos efectos y mercadería q.e Se
hallaren de Retorno en dicho navio, y los
Pasajeros que Se ofrezieren
Asi, en dicho Reyno como en los de Tierra
firme, todos los Viages y mercados
y Contratos que como tal, mre. deua

haser y firmar, teniendo libro de
cobro y data en que asyente y razon formal
que le pertenezca, ansi para la que pueda
dar cuenta, como la que corresponde
al resguardo de la Real Hazienda
y reales derechos que pertenezcan
hazer por la parte de dicho navio
resguardando todo lo concerniente
a este fin, con las Guias y demas
pachos que corresponda, añadiendo
pene, haziendo declaracion ante
ante los Jueses y ministros
a quienes competa, y para que
exerza uso dicho empleo y cargo
Arme cumpliendo y executando
todo lo referido, y demas, que
fuere, de obligacion, aun
que aqui no haga, dicho declarante
nombramiento, en dicho Pr
Joaquin Fernandes Clara por
todas, las fuerzas firmezas y
fuerzas circunstancias, pre
dad por derecho, con [illegible] y declaro

dnla forma &, ampliatoria forma
que forma, all derecho, del Dho
D.r Augustin fernandez dlara
duelfuro Dho despacho, y por
rezado, dnta quantia parte del
Valor de dho referido rayo, la duele
nocante pertenece, y la fiscapro
pra, la otorgamiento, dnfuia
rridad y por dho nombramiento
se le pres tar anuelos S.res pte y ay do
res dha Real Aud.a para Sua pro
uacion, y duelfuro Dho, hagala &
obligaciones dlas fianzas y Abono
duelmerecer para dho dho mas
riado dnla forma reqular y
prevenida, por las, reales ordenan
zas, de dha Real Aud.a, hipotecando
para la seguridad, dando lo dcho
presado Dho rayo, y lo duele Pen
tenece, y ala firmeza de dcho
nombramiento, y dho duelmo
juramento, hizo, el fuero de
obligacion, en forma, Y tiene &
anudos y por auer, Rey Podesfum
plido, a los S.res Jueces y Justizia &

y Surrad. de Cuales Querpa. de Sres
Jean y Cor especialidad, a dho S.
pte y ôydores, para que âgo dho
D.S, me declaren Compelan y apre
mien como por Sentencia pasada
en autoridad de xpjdga y por
sentida, y reuinno, toda las leyes
fueros y derechos de mi favor y de mra
Corta General de Sisa formalidad, y
ôtorgo, ante el Infrascripto
escriuano, de marra, dicha Real Aud.a y
Casa de Cont.a de Sevilla, en Cadiz, a Veinte dias del mes de
Abril de mil setecientos y treinta, y lle ôtorg.e aj.
dho escriuano de q.e conozco, lo firmo en dho
res. siendo testes, D.n Juan Jph. Lopez Sra
mires y D.n Miguel de Peralta, Vezinos de dha
Ciudad= Joseph Ygnacio de Loca= ante
mi: Nicolas de Alburquerque
Concuerda con q.to original, q.e queda en mi
poder de la dicha escriuania de marra de mi cargo, a q.
me remito y de q.to saco esta copia q.e para el dho Sr Pte
De la en Cadiz, dia de su fecha doy fee=

Antonio [illegible] dad

Nicolas de Alburquerque

153

Auto de Diligencia
da matricula
de Fran.co de Sara
del Nacimento
nas de Loreto Span.a
Xavier.

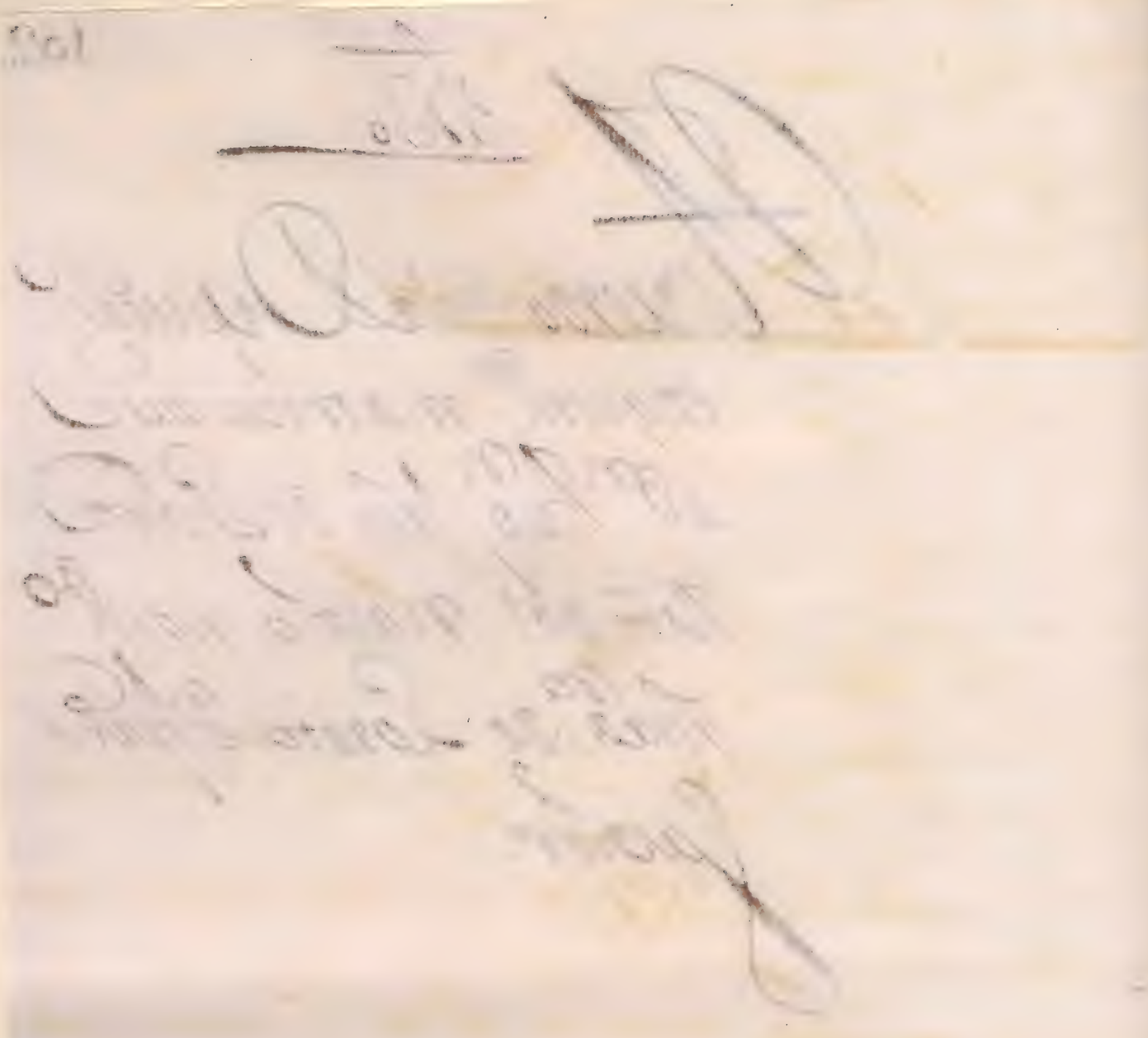

Sevilla 21 de Nbre de 1130=

Admitese a la matricula que de orden de
SM. de 21 de Diziembre del año proximo
pasado de 1127 esta mandada hazer en
los libros de esta Dirv.d de Maxeantes
a todos los Dueños, Capnes y Mres de Naos
que navegaxen la Caxrera de las Yndias
a D.n Aquilino Fern.z de Lara Mre de la
Navio nombrado N.ra S.a de Loreto y S.n
Juan Sabrá uno de los que componen el
buque de la Flota de Tierra Firme que este

año han de navegar abajo del [illegible]
de Squadra D. Man.l López Pinto
= ~~atento a los instrum.~~ que por supa
se han presentado Justificatibos de
limpieza y deseo naturales de estos
ynos y no de los prohibidos apara
de la Lancha S. y para la Contab.
deste R.l Col.o Sem.o se le de la cant.
que acostumbra para q. lapres
dho convenga. =

Don Gomez
de Barreda

Museo de la Trinidad

Sen.do 20 de 8.re de 1733 — t.a

Señores

Por la Cont.a de Dn Fran.co Perez Velazco
este Pl.o Col.o dexa la vezino y natural dela
Ciu.d de cadiz. Dize que
Certifica. a fs. te
de Suma tricula p.
que la pres.e. donde
se compensa —

Dn Fran.co Javier que el año
pas.do de 1730. navego a
la Prov.a de tierra firme
en conserva de los Galeo-
nes del cargo del exmo S.r
teniente Gral Dn Ma
nuel Lopez Pintado
puerto alaob.a de Pms.
con el m.d rendim.to dho =

Q.E. hallandome
para esecutar Viaje
ael Puerto de Cumana
de Cap.n y Alze del No
oisixo quereeria des-
pachando. y siendo
preciso presentar Cer
tificacion delaContad.
dedho R.l Col.o Semin.o
deestas matriculas D
enel como Alze que
Ms Rup. quere.p.to del
hallarme matricu
lado enda Univ.d y R.l
Col.o Semde. Certif.
cacion dello. pos

lag.s Semedo p.a el
viaje dedho Galeo-
nes seaperdido; y
p.a el prei.te esneserario
preientax este inistru
m.to enel tribunal de
la Casa delacontrata
p.a mi avilitas que
asi lo es pero dela
Junta de 17 de Jnu 88

28 Certifica dada a Hug.n de Lara. Mre del navio nom.do Nra.a S.a de Loreto. y.s Juan. Co. Saber dequedar matriculado. en esta Dnio.

173. Leu.s 2) de Abril 1756

Galeones de Tierra firme
del cargo del Gefe de esquadra
d.n D.n Juan Lopez Pintado.
Cad.o de ordenes hago.

D.n Fernando Joseph de
de Cardenas. Contador de la Dnio. de Mar.a
y R.l Col.o semn.o de Nav.s y Ntelmo contramro
desta Cui.d Certifico que por los libros y
papeles desta Contaduria consta que
D.n Hug.o Pen de Lara presento ante los S.res Mag.d
y Diputados del dho R.l Col.o semnario. Di
ferentes instrumentos por los qua les. Justifico. ser. Mre del Navio nom.do Nra.a de
Loreto. y.s Juan Saber. no de los de la
Conserva delos. Galeones que el Teano hara
de navegar. ala Provincia de Tierra firme

xaxo dell Xefe dell esquadra D. Manuel
Lopez Pintado Cav.o de la orden de S.tiago.
asimismo que en el suodho. Concurren las
circunstancias deser nao. de los Reg.
nos christa
novie.o limpio
de toda mala ra
za ni no de los prohivi dos para la Nav.
de las Indias. En cuya vista p.r los Rex.
xidos S.res Mag.s y Diput.dos
do del Xef.e dia se matrículo y sento en el lib.
de los Cap.nes Mres y Dueños de naos que
Navegan en la Carrera de las Indias. a el
D.n Juan Fran.co Frez de Larrazabal en conformi
dad de la orden de S. M. de 24 de Febre
ro.o pas.do de 1722. y p.r q. Conste donde
convenga. doi la pres.te de pedimento de los
xidos Mres. y de orden de los dhos S.res Mag.s

Dip.s deste R.l Col.o de Murcia
de Beu.a en el a 21 de Abr.l de 1730
fern.do Jph de Sarsena

En

Fernando Joseph de
Carbajal y Contadr de la Cav.a de
Alcantara y R.l Col.o Seminario
de S.n Telmo exiziamos de esta Cu. Certifico, que
por los libros y papeles de dha. Contaduria consta
que el año pass. de 1730 D.n Fran.co Fernandez de
Lara, Cavo y natural de la Cu. de dho pres.to ante
los S.res Mayordomo y Diputados de dho R.l Col.o
de Nra Sra. de Loreto y S.n Fran.co
del Havo nombrado n.a S. de Loreto y S.n Fran.co
Xabier, uno de los que compusieron el buque
de los Galeones que dho año fueron a la Pro.
vincia de Tierra firme a cargo del S.r Gefe de
esquadra D.n Juan Lopez de Vinta, y que
en el Rio dho. concurrian las circunstancias

de naturaleza de estos Reynos y no sea m
de vender de los prohividos apasar a los de la
Yndias, en cuya consequencia p. Acuerdo de
dha Deputacion de
21 de Abril del pte.
año de 1802.
se le admitio a la matricula mandada exe
cutar p. SM. en los libros de dha Mtro. de Nav
en donde queda yncluido, como uno de los
que componen dha matricula, y para que le
pare la de
parada que esta a folio 31 del libro corr. de
que conste donde comienza doy la pres. en
tud de decreto de los S Mag y Dep. de oy dha
de la fha. en Sevilla a 2 de 8bre de 1803 — Fran
co Fco de Caraena . . . . . .

Num.º 22 † 1588 R.s sanchez

En 21. de Xre de 1580.

Informacion fha por p.te de

Dn Pedro de Aguirre nat. de Tuaca

en el Señorio de Vizcaya. en

Jurisdicion de Durango y nat.l de los

Reynos y nat.l de Su Mag.d y Vasallo

de los dhos Reynos y modelos

Prohividos apasar a Indias

como tambien por p.te de

Dn Rumuger.

Matriculado en esta Aud.a y Cs.

en el lib.o de ella al folio 35.

M.O Sevilla 21 de 9re de 1730

Informazion de sangre y deser n. de estos Reynos y no de los Prohibidos apasar a las Indias fha por parte de
D. Christoval Vrquiso n. de Suaza en el Señorio de Biscaya hijo de
D. Christoval Vrquiso y de
Dña Maria Vzategui naturales de dho. lugar de Suaza

Abuelos Paternos

D. Christoval Vrquiso y
Dña Graciana de Otaola Vrtusaustegui n. de dho. lugar de Suaza en dho. Señorio de Biscaya

Abuelos Maternos

D. Gabriel de Vzategui y Fixando y
Dña Antonia de la Presa nat. de dho. lugar de Suaza

SECRETARIA
DE ESTADO
Y DEL DESPACHO
UNIVERSAL

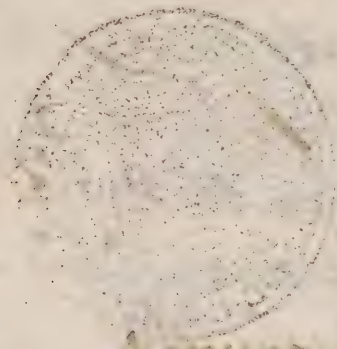

Para despachos de oficio quatrimos

CUARTO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA.

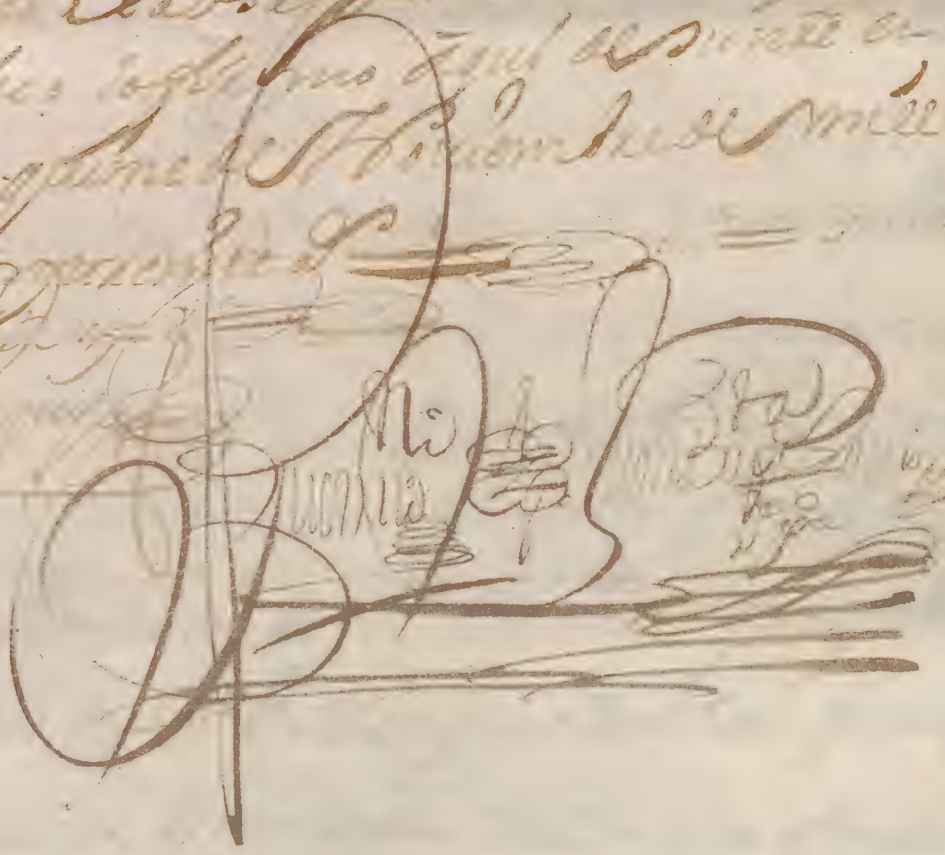

Para el papel de oficio que se usa en

SELLO CVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

1º testigo Dn Gregorio de Mendoza

En la Cud. de Sevilla en Veinte y Undra. del mes de noviembre de mil Seteziéntos y treinta a. estando en la contaduría del R.l Col.º Seminario, de S.n Telmo extramuros de ella, ante el S.r Cap.n D.n Manuel Sanchez. Duran, Secretario del R.l fisco de la Inq.n Veynte y quatro perpetuo del Ill.mo Cavildo y Regim.to de esta Cúd. Diputado de la Univ.d de Ataxeantes y dho. R.l Col.º Seminario y en presencia de mí. D.n fernando Sph de Cardenas, contador de el Sepresento por testigo por parte, de D.n Xptoval Urquijo, natural del lugar, de Guaza en el Señorío de Viscaya y Vezino de la Cud. de Cadiz, dueño de los navios nombrados Sanfran.co Javier y S.n Bruno, que fueron de Registro del Puerto de Buenos Ayres, el año pasado de mil Seteziéntos y Veinte y ocho, y del nombrado S.n Ignacio que el de mil Seteziéntos y Veynte y nueve fue a la Provincia de Nueba España, en conserva de la flota del ex.mo S.r Marquez de Altamira, para la informacion de limpieza de sangre, y de ser natural el su Padres y Abuelos, de estos Reynos Xptianos Viejos, y no de los prohividos

á pasar alos Reynos delas Indias: que tiene ofrec
y le esta mandada dar para ser matriculado en
esta Univ.d de Alcalá antes, en conformn.d dela Orde
de S.M. de veinte y quatro de Diziembre del refer
año pasado de mil Setezientos y veynte y
ebe: D.n Gregorio de Mendoza natural dela Vi
de Villalba del Alcor, vezino desta Cu.d de Sevi
en la collac.on de Santa Maria Magdalena de
hombre del comercio, y navegante a dhos. R
ynos de Indias del qual se rezibio juram.to
por y sobre una Cruz segun forma de drô. y aviend
lo fho. prometio dezir verdad, y siendo exa
minado al tenor del interrogatorio que se
demostro y leyo, para que se enterase de las
lidades y Circunstancias que deven c
currir en los que han de ser matricula
en la dha. Universidad en conformn.d de
citada R.l Orden de S.M. ala primera p
gta. dijo =

a Ge 9 Lla). Que conoce mui bien y de mucho tpo. a esta parte a D.n Christoval Urquiso quien lo presenta, el qual es natural del lugar de Suaza en el señorio de Biscaya y vezino de la Ciu.d de Cadiz y tiene noticias que D.n Christoval Urquiso y D.na Maria Itategui su muger naturales y vezinos dedho. lugar de Suaza, fuexon Padres del referido D.n Christoval Urquiso y como a tal lo tenido sin aber oydo cosa en contrario; y asimismo tiene noticia el testigo que D.n Christoval Urquiso y D.na Graciana de Otaola Iturrisaurtegui su muger naturales y vezinos del referido lugar de Suaza fuexon abuelos Paternos del Suso dho. pretendiente D.n Christoval de Urquiso. y que los Abuelos Itaternos fuexon y se llamaxon D.n Gabriel de Urtegui-Olixando y D.na Antonia de la Piesa naturales asimismo dedho. lugar de Suaza a los quales, aunque no conocio, sabe y le consta:

al testigo por abello oído dezir comunmente
que todos son y han sido Christianos Viejos
pios de toda mala raza, y que no descienden
de Moros, Judios, Negros, Mulatos ni Pena
nidelos nuevamente convertidos a nra
Santa fee Catholica ni castigados ni Peniten
ciados por el Sto oficio de la Inquizicion
ni afrentados por la Justicia R. ni por otra
Jueces algunos y que en esta buena opi
y fama son abidos, tenidos y reputados
abex oydo dezir cossa encontrario el testi
quien assimismo sabe, que el dho D.n Jph
val Vrquiso Sus Padres y Abuelos no son
ni descienden, de los Prohividos a pasar
a los Reynos de las Indias refiriendose e
todo a las informaciones que a visto de
so dho D.n Jptoval. de que tiene eccabido
timonio de ellas para agregarlo a esta
resp.

2ª Preg.ta Que sabe que dho. D. Chxstoval de Urquiso es-
tado casado con Dª Josepha Foxti Gomez dela
Barrera, natl dela Cud de Cadiz, a quien conoce
mui bien, y sabe que assi ella como su Padres
y ascendientes, no son delos prohividos apasar
a dhos Reynos de Indias, y que el referido D.
Chxstoval es hombre de buena vida y costum
bres, y dela mayor estimacion y resp.

3ª Preg.ta A la terceza preg.ta dixo que todo lo que lleba
dho. y depuesto en esta informacion, es cierto
publica voz y fama en dha Cud de Cadiz
y esta de Sevilla y la verdad so cargo del
Juram.to que lleba fho. en que se afirmo
y ratifico, y lo firmo, y que es de edad de quar.
y queno le tocan las grales dela
Ley.

Diego de Mendoza

Ante mi como con.o
de la Nu.a de Ihan

Dn Joseph de Cardenas

Dº testigo-
Dn Diego de
Mendoza y
Velasco.

en la dha Cud de Sevilla, en el referido dia
mes y año, estando en la dha Contaduria

del Dho R.l Col.o Semin.o extramuros deesta, ante
el expresado S.r Cap.n D.n Manuel Sanchez Duga
Diputado desta Univ.d de Maxeantes, y Dho R.l Co
Seminario, y enpresencia demi D.n Fernando
Joh de Cardenas contador del Sepres.to por testi
por parte de D.n Nproval Urquijo, natural
lugar de Guaña, enel Señorio de Biscaya, y Ve
zino desta Ciu.d de Cadiz, dueño delos navios n
brados S.ta Fran.co Javier y S.n Bruno, quefueron
de Registro del Puerto de Buenos Ayres, el a
parado demil Seteziento y veynte, y ocho
y del nombrado San Ygnacio, queel de
mil Seteziento y veynte y nueve fue
ala Provincia den.ta España, encome
da desta flota del ex.mo S.r Marques de Ma
para la informacion de limpieza de sang
y desea natural el, su Padres y Abuelos, de
estos Reynos, Christianos Viejos, y no de
prohividos apasar alos Reynos Celas d
dras; quetiene ofrecida y le esta mandad

dax, para ser matriculado en esta
Univ.d de Maxeantes, en conform.d de la Orden
de S.M. de veynte y quatro de Dz.re del pasado
año parado dem.l Setezientos y veynte y
y nueve: D.n Diego de Cuellar y Velasco n.l
de Sevilla, y Vezino della en la Coll.da del
Sagrario, de la s.ta Yglesia della, hombre del
Comercio y navegante a dhas. Reynos de Ind-
as, del qual se rezibio Juramento a D.s y
a una Cruz, Segun forma de dro. y aviendo
lo Jho. prometio decir verdad, y siendo exa-
minado al tenor del Interrogatorio que
se le demostro y leyo, para que se ente-
rase de las Calidades y Circunstancias
que deven concurrir en los que han de ser
matriculados en la dha. Univ.d en com-

forn.l dela citada R.l orden de S.M.

a la prim.a preg.a dijo =

A la 1.a preg.a dijo que conoce mui bien y de mucho tpo. a esta parte, a D.n Christoval Urquiso, quien lo pres. el qual es natural del lugar de Suaza en el Señorio de Biscaya, y Vezino dela Civ.d de Cadiz, y tiene noticias que D.n Christoval Urquiso y D.na Maria Izategui su mugez, natu. y Vezinos dedho lugar de Suaza, fueron Pa. dres, del referido D.n Christoval Urquiso y como tal tenida, sin aber oydo cosa encontrar y asimismo tiene noticia el testigo, que D. Christoval Urquiso y D.na Graciana de Otaz. Urtusaurtegui su mugez, naturales y Vez. nos, del referido lugar de Suaza fueron Ab. Patexnos del Suo dho. pretendiente D.n Chris. toval de Urquiso y que los Abuelos Izatez. nos fueron y se llamaron D.n Gabriel de Iza. tegui Ogiando, y D.na Antonia de la Prei. natural ez asimismo dedho. lugar de Suaza a los quales q.nque no conoce

Sabe y le consta al testigo, por aberlo oido, dezir comunmente que todos son y han sido Christianos Viejos limpios de toda mala raza y q. no descienden, de Moros, Judios, Negros, Mulatos ni Gitanos, ni de los nuebamente convertidos a nra. Sta fee Catholica ni castigados, ni penitenciados, por el Sto. oficio de la Inquizicion ni afrentados, por la Justicia Rl. ni por otros Jueces algunos, y que en esta buena opinion y fama, son abidos tenidos y reputados sin aber oido dezir cossa en contrario, el testigo quien asimismo sabe, que el Dho. Dr. Christoval Vrquiso, su Padres y Abuelos, no son ni descienden, de los prohividos a pasar alos Reynos delas Indias reziendose en todo alas informaciones que avisto del suo Dho. Dr. Aproval de Vrquiso, de que tiene escribo testimonio, de ellas para agregarlo a esta y responde.

2a Que sabe que Dho. Dr. Christoval de Vrquiso es de esta do casado con Dna. Josepha Fortz Gomez de la Barrera nat. de la Ciu. de Cadiz

aquién conoce muí bien, y Sabe que assi
ella como Sus Padres y assendientes no son
delos prohiuídos apasar alDhos. Reynos
de Indias, y que el referido Dn Chxistoval es
hombre debuena vida y costumbres, y dela
mayor estimacion y Responde

3.ª Reg.ta A la tercera pregunta dixo, que todo lo que
lleba Dho. y depuesto en esta inform.n es cierto
publica voz y fama en Dha. Cui. de Cadix y
esta de Sevilla y la Verdad So cargo del Juram.to
que lleba fho. en que se afirmó y ratificó &
y lo firmo y que es de edad de sesenta y un a.s
y que no le tocan las Generales de la Ley.

Diego de Cuellar y Velarco

Ante mi como Comr de la Real Hac.da
Dn Joseph de Ydiaquez

3.º testigo Dn Luis de Cuellar y Velarco = En la cui.d de Sevilla en el citado dia mes
y año, estando en la Dha. Contaduria ante
el Dho. S.r Cap.n Dn Manuel Sanchez Duxar
y en presencia de mi Dho. Contador. se

presento por testigo por parte de Dn Christoval Vrquiso, natural del lugar de Guaza en el Señorio de Biscaya, y Vezino de la Cui. de Cadiz, dueño de los Navios nombrados S.t Fran.co Xabier y San Bruno, que fueron de Registro al Puerto de Buenos Ayres el año pasado de mil Setezientos y Veynte y ocho, y del nombrado S.t Ignacio que el de mil Setezientos y Veynte y nueve fue a la provincia de nueva España en conserva de la flota del Ex.mo S.r Marques de Casa Torre, para la informacion de limpieza de Sangre y de ser natural el su Padres y Abuelos, de estos Reynos Christianos Viejos y no de los prohividos apasar a los Reynos de las Indias; que tiene ofrecida y le esta mandada dar, para ser matriculado en esta Univ.d de Mareantes, en conform.d de la Orden de S.M. de Veynte y quatro de Diziembre, del referido año pasado de mil Setezientos y Veynte y nueve a Dn Luis de Cuellar y Velasco natural y Vezino de esta Cui.d de Sevilla en la Collac.n del Sagrario de la Santa Iglesia de ella hom.e de Comercio, y navegante a las Indias del

gual se Recibio Juram.to a D.s y ayna Cru
segun forma de Dro. y auiendolo fho. prome
tio dezir Verdad, y siendo ecsaminado
al tenor del interrogatorio que se le demo
tro y leyo, para que se entexase, de las
Calidades y Circunstancias, que deven co
currir en los que han de ser matriculados
en la dha. Univ. en comform.d dela Citada
R.l orden, de S.M. a la primera pregunta de
Que conoce muy bien y de mucho tpo a esta
parte, a D.n Christoval Vrquiso, quien lo pre
senta, el qual es natural, del lugar de Suaza,
en el Señorio de Biscaya, y Vezino dela Ciu
de Cadiz y tiene noticias, que D.n Christova
Vrquiso, y D.ña Maria Vzategui, sumuge
naturales y Vezinos dedho. lugar de Suaza
fueron Padres del referido D.n Christoval Vrq
so, y como atal, tenido sin abersele cossa
encontrario, y assimismo tiene noticia
el testigo, que D.n Christoval Vrquiso y D.
Graciana, de Otada, Vrtusaustegui sumug
naturales y Vezinos del referido lugar de

Suaza, fueron Abuelos Paternos, del Susodho. pretendente Dn Christoval Vrquiso, y quelos Abuelos Maternos, fueron y se llamaron Dn Gabriel de Vrategui, Ogirando, y Dna Antonia dela Presa naturales, asimismo, dedho lugar. deSuaza alos quales aunque no conoció sabe y le consta, al testigo por abello oido decir comunmente, quetodos son y han sido Christianos Viejos limpios detoda mala raza y q. no descienden de Moros, Judios negros, Mulatos ni Gitanos ni delos nuebamente combertidos anra Santa fee Catholica, ni cartigados ni penitenciados, por el Sto oficio dela Inquizicion ni afrentados por la Justicia R. ni por otros Jueces algunos, y que en esta buena opinion y fama, son abidos, tenidos, y reputados, sin aber oido decir cossa encontrario el testigo quien asimismo sabe que el dho D. Christoval Vrquiso Su Padres y Abuelos, no son ni dessienden, delos prohividos, apassar alos Reynos delas Indias, refiriendose en todo alas informaciones que acerca del Suo dho D. Christoval, dequetiene excibido testimonio deellas, para agregarlo aesta y resp.

2ª Pregª Lue sabe que dhº Dⁿ Christoval Vrquisº de estado casado con Dña Josepha fortª Gomez de la Barrera natural de la Cuª de Cadiz a quien conoce mui bien y sabe que asi como sus padres y antecedentes no son de los prohividos apasar adhos Reynos de Yndias y que el referido Dⁿ Christoval es hombre de buena vida y costumbres y de la mayor estimacion y resp

3ª Pregª — A la tercera pregta dixo que todo lo que lleba dhº y depuesto en esta informacion es cierto publica voz y fama, en dha. ciudad de Cadiz, y esta de Sevilla y fha. dad de Socargo del juram.to que lleba fhº. que se afirmo y ratifico y lo firmo y es de edad de cinq.ta y tres a. y que no le tocan las generales de la Ley

Luis Vellary Velasco

Ante mi Dn Joseph de Cardenas

Acuerdo En la Cuª de Sevilla en el referido dia veynte y uno de Xbre de mil setecientos y treinta a. los Capitanes D. fran.co Gomez de Barreda Cav.

Orden de Santiago D.n Juan Ruebro
Garcia Principe dela misma orden
Alguazil mayor del S.to Oficio dela Inq.
desta Cui. y Veinte y quatro perpetuo del
Ill.mo Cauldo y regim.to deella y D.n Juan
Sanchez Duran también Veinte y qua
tro del Dho. Cauldo Itay.mo y Diputa
dor dela Univ.d de Maxeantes, y R.l Col.o Se
min.o hauiendo Visto esta Informacion
fha por parte del D.n Christoval Vrquiso na-
tural del lugar de Suaza en el Señorio
de Biscaya y Vezino dela Cui.d de Cadiz
dueño de Difexentes navios que naviegan
la Carrera de las Indias; como al mis
mo. el testimonio en Relacion que es-
cibio de las Informaciones originales
fhas. en Dho. Señorio de Biscaya, por cu-
yos instrumentos Justifica ser el dho Dho
sus Padres, Abuelos y demas ascendien
tes Optimos Viejos y naturales deste
Reynos, y no delos prohividos apasar
alos de las Indias; como asimismo con
cuxen las mismas Circunstancia
en D.na Sphoresa Forti Gomez de la Bar.

da, natural delha Cui. de Cadiz mu
ger del dho. Dn Chistoval Urquiso, Apo
varon y hubiexon por bastante dha In
formacion para admitirle a la matri
cula que deorden de SM. de veynte y
quatro de Diziembre del año pasd.
de mil Setezientos y veynte y nue
esta mandada hazer en los libros de
esta Univ.d atodos los Dueños Cap.nes
y Mres. que con estos empleos naz
gaxen la Caxera de las Indias y Hco
daxon que por la Contaduria de est
Col.o Sele matricule, en el libro de
alhe. Dn Xptoval de Urquiso, y qu
sele de la Certificacion corresponden
te para presentaxla en el tribuna
dela R.l Casa dela Contratacion
para su abilitacion y assi lo detexm
naxon y firmaxon

Dn Jorge Manuel Manrique

Dn Ignacio de la Huerta

Dn Antonio de Vsarraga

Dn Joseph de Vsarraga

Dn Joseph de Vsarraga

Dn Joseph

Dho. año de mil Setezientos y treinta en conformi.
del Acuerdo antecedente, Sematrículo al referido D.
Christoval de Urquiso y Sento en el libro de la Univ.
de Matriculantes a folio 35 y de que dalo Selebro Cer-
tificación, por esta Contaduria, en el expresado
Dá Veynte y Uno de noviembre=

Cadenas

Certificación dada a d.
Aptoval de Vrquiso dueño
de diferentes navios, deque
dax matriculado en los lib.
deesta Univ.d =

D.B.o = Sevilla 21 de Jn.e 173.

Don Fernando Josep de Cardenas, contador
dela Univ.d de Alcaxeantes, y R.l Col.o Seminario, de S.n
telmo, extramuros deesta Cui.d Certifico que por los li-
bros y papeles deesta Contaduria consta, que d.n Apto
val Vrquiso suffrifico ante los S.res Alcay.mo y Input.os
de dho. R.l Col.o Seminario y Univ.d de Alcaxeantes
ser dueño (de diferentes Navios, que han navegado
la Carrera de Indias; Que en el suo dho. concurren
las Calidades deser natur.l deestos Reynos Christia-
no Viejo, y limpio de toda mala raza, y que no
es delos prohiuidos, apasar a los Reynos dela
Indias, en cuya vista de Acuerdo de dhos. S.res
deste dia se le matriculo, y sento en los libros
delos Dueños Capitanes y Alcaldes de naos que
navegan dha. Carrera, en conform.d de lo dis-
puesto por S.M. por su R.l Orden de 21 de Jn.o del

año próximo pasado de 1522 y para que con
donde convenga doy la pres.te dependimento de dh
dueño y de orden delos expresados Señores Ju
yordomo y Diputados deeste R.l Sitio extram
de sevilla en el á 21 de Dic.re de 1530 D. fernan
Xph de Cardenas.=

N 30. 1731.

Testimonios

por D.n Ant.o de
Zuñiga nat.l de Sacri. de
S.n Sebastian obisp.o de
Barcelona. dueño del navio nom
nra. de la Comp.a q sa
de Reyno a Caracas.

Acdo
Ass en el Lib.o 36.

Poder

Sello tercero, sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Sea notorio como yo Dn Miguel Antonio de Vicuña Veizmo de Guipuzcoa Capitan Dueño y Sobre dicho Navio nombrado Nra Sra de la Concepcion y San Miguel, surto en el Puerto de la Plaia Provincia de Honduras Jurisdiccion de Truxillo, con Rl Efecto y Intercadencia en virtud de la q para ello me he de concebida su Magd q Dios guarde otorgo q doy Poder cumplido tan Vastante como se requiere, para Nueva España, a Dn Pedro Gomez de Peralta Prou Dr de la Audiencia y Sala de la Contratacion a Sondas de ella; Zarzala de Sevilla a Dn Pedro de Barzas Prou Dr de ella para q Dn Dn Nre Representando mi persona cada uno de el para q ante los Sres Presidente y Oydores de dha Audiencia y ante los Sres Jueces q tienen su Representacion manejo y Direccion de dha Casa de Sevilla y Casa de Seminario de Navegantes a Sondas y Dn atenza, ofrezcan como soi natural de la Villa de San Sebastian Provincia de Guipuzcoa donde los son mis ascendientes y como tal saber navegado a dhos Reynos de Sondas de Presente vasallo seme admita y matricule como tal Dueño q Soy de Navio y lleve en los libros y listas donde estan matriculados los demas Capnes y Maestres de la Carrera para q en virtud de esta pueda carcular este presente viage y los demas q de aqui adelante seme ofrezcan hasta dho Dn Pedro de Barzas los mismos q

Sus Sfiguen Las partes donde Acudieren y los Estados nes
sarios q̃ Renta almencionado Pueda tomar y
xalta q̃ presente todos ellos q̃ fuere nesesario Ante Real
Audiencia y Sala de Provincia y probisiones admita vatho
nando q̃ la y mandando Sus Sfiguen sometenga q̃ tal Sentan
y Pleito dela dicha Carrera Acudo asumptos y Autos
los demas q̃ se ofrecieren pleitos y negocios asi civiles y Cri
minales como executivos y ordinarios presenten los Escritos
Cada uno Ensu lugar qualesquiera Suplicas memoriales
peticiones requerimtos protestas testimonios y
maciones juramentos y los demas papeles y Recados fauorables
y q̃ Vtiles de ellos intenten y digan qualesquier Autos
Sticulos y Artículos pongan Demandas las sigan o Separten
de ellas hagan Vendiy nes y Citas nes digan autos y Sentencias
cias Confrentarios fauorables y dellos Encontrarios apelen
y supliquen En todos grados Instancias saquen y pidan
Provisiones mandamtos Cartas generales y Sencillas
xas poderes Estados y hagan llevar a Debido efecto
hasta Se Sotenga y quede prouendo los demas pedimtos
autos y diligencias y Sentencias q̃ hagan viendo pleitos En
todas Instancias Cuesquiera ellos y Incidencias y Depen
dencias Juicios y fuera de Ellos En Grado Ampliacion y
nera Sin q̃ falte cosa Alguna de hacer En ello necesarios
sustituir En todo o En parte En las personas y Estados
les parezcare Revocar sustituir nombrar otros de nuevo
con Relevacion y pongo Sp para Su hacer y guardar demas
personas y derechos Salvos y q̃ naturaleza y Estado en

Cui[illegible] Salir à Reg, yo de Sevi[illegible] Alano de mil[illegible] D
treinta y seis: relator[illegible] Se asistiò yo de Fiscal[illegible] Cordova
Concordo lo firmò de este Rl. Fuero[illegible] testigos q[illegible] Salud
la Rosa, q[illegible] Diego Pastelio y q[illegible] Rodriguez Cerez Rez D[illegible] Cadiz
Alg[illegible] Sor[illegible] Vicinia= Contem: D[illegible] Joseph Ramonde Lopez
Concuerda con su original, q[illegible] Remitido a[illegible] Mercurio; y dita copia
hize sacar para la parte en cada[illegible] Cordova

M. Ximenis. Cler.

Joseph Ramonde
no
S. Cu

Lo firmado por D. Alto de
Vicuña a. Pedro de San
gas Procur. dela R. Aud.a
de Seu.a fo. presentor en
el R.l Co.o Lemn. dr.ptes
Instum.tos fo. Selemati
cule. en la dnia

1531

Informacion hecha en
diz. por D.n Aug.l Antonio
de Vicuña dueño del Na
vio nom.do nra.s. de la Concep.
q.e va de Reo.s a la Guaira
Prov.a de Venezuela enque
Justifica su limpieza de san
gre. y queno desiende de los
prohividos apasar a las Indias

Esta aqui theynm de ser dueno
dedho Navio

Certifico yo D.n Miguel Fran.co de Iturriaga Rector y Cura Parroco actual de esta Villa de Urnieta en la Provincia de Guipuzcoa, que en el libro Nro. donde se asientan los bautizados en dha Parroquial a fol.to tot.a se halla una partida del tenor siguiente=

En quince de Mayo de mil Setecientos y Veinte y quatro fue bautizado Miguel hijo legitimo de Martin de Vicuña, y Ana de Barcaiztegui Vecinos de esta Villa de Urnieta; fueron sus Padrinos Miguel de Barcaiztegui, y Catalina de Aguirre Vecinos de la misma Villa, y les advertí el parentezco Espiritual, y para que conste firme= Bachiller Orausio=

Concuerda la partida preinserta con la del libro original, que por ora se reviene en mi poder, y corre como en el mismo, a que me remito, y me entiendo con el en lo necesario doy la presente de pedimento de parte en esta dha Villa a los Veinte y tres de Mayo del año de mil Setecientos y Veinte, y firme=

D.n Miguel Fran.co de Iturriaga

Los Escr.nos del Rey N.ro S.r que aqui signamos y firmamos, en fee de Verdad

te Mismo alos 1. que el presente Vezen, que Don
Ilmo. Sñr. D. de Aizimendi por quien le dada Y Ba
stimada, La Tenuta Sita en dicha Otra parte, y
Como Cuella Senombra, Rector y Cura Propio ac
tual dela Yglesia Parroquial del S. San Miz. dela
Villa de Urnietta, Diozesi de Pamplona, en este Muy
n.o y Muy Leal Prou.a de Guipuzcoa, y Como tal
adminstra los Santos Sacramentos a Sus Feli
greses, y hace y Executta los demas actos Para
quales, Y alas Tenuta Posesiones dada y Stimadas
Para el tocante dicha Rectoria siempre sea dada
y sea entera Fee y Credito asi en Juicio Como
fuera del, y Para que dello Conste donde
Combenga, y Requerimto de dicha Prou.a nos
exhibio el papel sellado dimos el presente en esta
Villa de Hernani a Veinte y quatro de Marzo
del año mil Setezientos y Treinta=

En testim. de Ver

En testim. de Ver

Sebastian de Aizpurua

Josep Antonio de Alzerdi

En testim. de Verdad

Joseph de Agalde

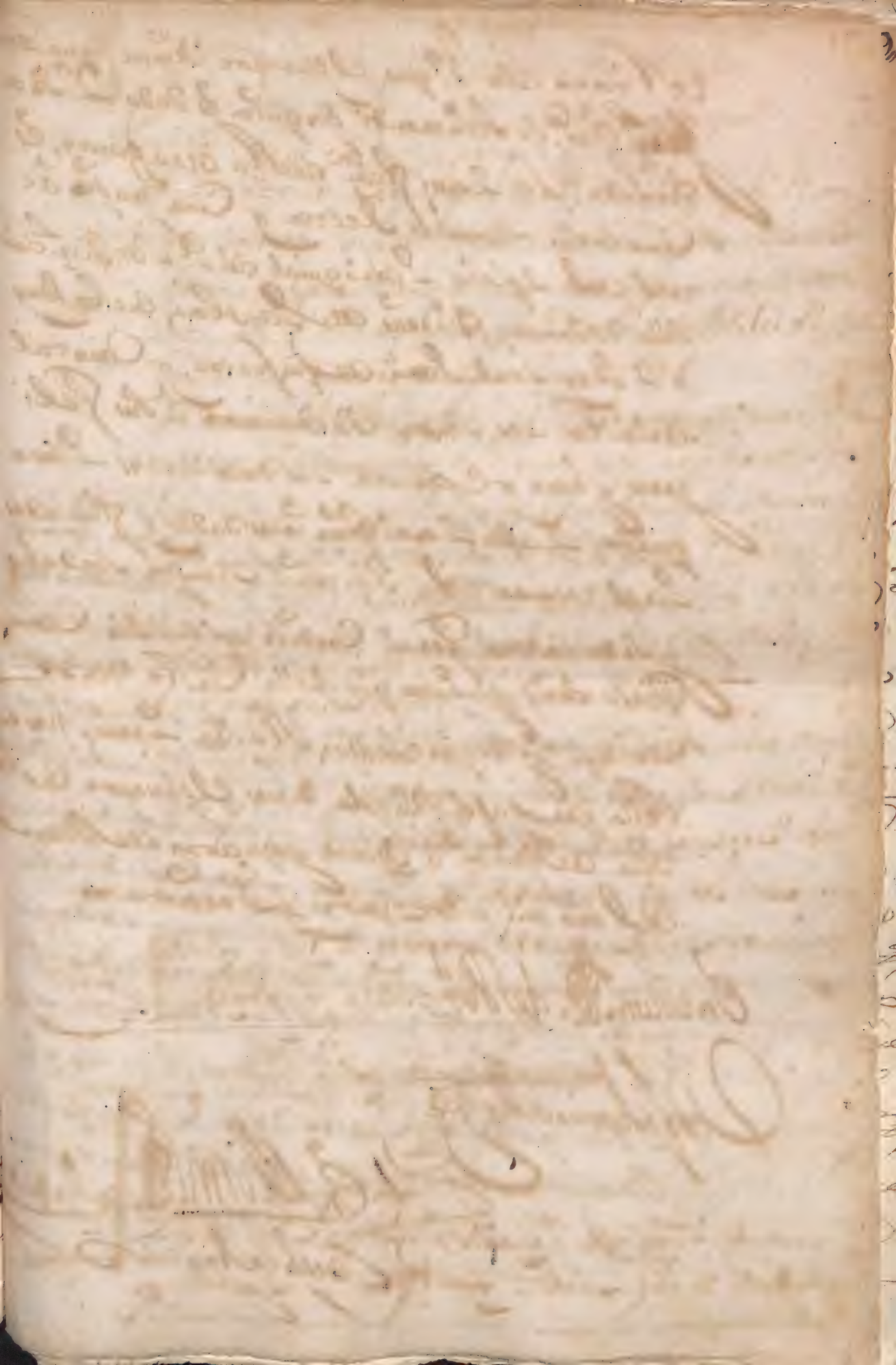

Este Libro Dn Miguel Mar.n de Auzmendi Rector, y Cura propio actual dela Parrochial de San Miguel de Esta Villa de Vrnieta en la Provincia de Guipuzcoa, que en el Libro Nuevo de bautizados de dha Parrochia a Fol.s 193.- y 196 se hallan dos partidas de este tenor=

Fol. 193.8.vo= En Veinte de febrero del año de mil Seiscientos y Cinquenta y cinco bautice a Miguel Mig.l Lexitimo de Miguel de Vicuña, y Magdalena de Arrieta Vecinos de Esta Villa de Vrnieta; fueron sus Padrinos Miguel de Azconobieta, y Maria de Lezon Vecinos dela misma Villa, y les advertí el parentezco Espiritual, y para que dello conste firme= Dn Nicolas de Azconobieta=

Fol. 196.C.vo= En Veinte y cinco de Agosto del año de mil Seiscientos y Cinquenta y ocho bautice a Mariana Mig.l Lexitima de Juan de Larburu, y Jacinta de Zaldua Vecinos de Esta Villa de Vrnieta; fueron sus Padrinos Pedro de Larburu el mayor, y Mariana de Barcaiztegui Vecinos dela misma Villa, y les advertí el parentezco Espiritual, y para que dello conste firme= Dn Nicolas de Azconobieta=

Concuerdan las dos partidas preinsertas Conlas del

Dho libro Original, que prevvene en mi poder como
en el dcho tal Rector, y Vicario de me allo en lo necesa
rio dela presente de pedimento de parte en dha
dha Villa de Vrnieta a treinta de Henero del
año de mil setecientos y treinta, y Junio

Los nos Dn. de Ley, y Dros. leg. Que de uso Rigamos
y Rimamos Testi Rigamos Damos Fee q Verdadero testi
monio Abor que el presente Vrcen. de Coma Dn Miguel San
de Aruzmendi por quien Exda q ba Rimada La Testi
frcas de uso gesta Otra ante el Rector y Cura propio
de la Yglesia Parroqual del Sr San Miguel dela Villa
de Vrnieta en esta M. H. y M. L. Prova de Guipuzcoa
Obpado de la Sta. de Pamplona, q Consta la Administro
los Santos Sacramentos y hace y Exerce los demas
actos Parroquiales, y dhas Testi Sazones dadas y Sr
madas por el Rompre echadas y sedra Creer a
Fee y Credito asi en Juzo Como fuera de el,
y para que de ello Conste donde Combenga dimos
el presente, y de que Entra esta dha Provincia
de Guipuzcoa nos el dho Vila pagel sellado

Lo Rignamos y Rumamos en esta Villa de Hanam
a Treinta y Uno de Henero de Año mil Setecien
tos y treinta =

En testim. de Ver.d
Josep Antonio de Ugarte

En testim. de verdad =

Joseph de Ugarte

Certifico Yo D.n Juan Joseph de Eugui Vicario perpetuo de la Yglesia Parroquial de Santa Maria De esta mui Noble, y mui Leal Ciudad de San Sebastian Obispado de Pamplona; que en uno delos Libros Bautismales de la dha. Parroquial del tiempo que fue Vicario de ella D.n Martin de Olozaga a folio ducientos, quarenta, y tres, buelta quarta partida se halla el asiento del thenor siguiente.=

En primero de Septiembre de mil, seiscientos, noventa, y dos años Bautize a Miguel Antonio, Hijo Legitimo de Miguel de Vicuña, y Mariatna de Larburu; Padrinos D.n Antonio de Zuztegui, y D.a Ana de Zelaya, y firme D.n Martin de Olozaga.=

Hasta aqui dho. asiento que en lo Necesario me Remito, y para que conste donde convenga doi esta Certificacion en esta dha. Ciudad de San Sebastian el dia veinte de Febrero de mil, setecientos, y treinta años, y firme.=

D.n Juan Joseph de Eugui

Legaliz.

Los Jnos. de Su Magestad (q. D. Gu.) Lezinos de Sta M. N. L. M. L. Ciudad de S. Seu.n en la Prov.a de Guipuzcoa, Lextificamos y damos fee. q. el Señor D.n Juan Josep.h de Lugui de quien va firmada la Lextificazion de Sta ôtza parte Como en el ingreso de ella Senombra, es ficario Lexpetuo de la Yglesia Parrochial Santa Maria de Sta Dha Ciudad, y Como tal àdministra ãsus feligreses los Santos Sacramentos, y ãlas Lextificaziones Como las de uso firmadas por dho Señor ficario, Siempre Sea dado y da entera fee y Credito en Juicio, y fuera de el, y para q. de Resguardo Conste donde y à quien Combenga, y de q. en Sta Dha Ciudad. ni Prov.a no se husa de papel Sellado Sino de Ste Comun y ôrdinario, damos la presente q. Signamos y firmamos, en Sta Dha Ciudad de S. Seu.n el dia, mes, y año Ut supra

En testimonio de verdad

Josep de Arozena

Ante mi Miguel de Arburua

En testimonio de verdad

Escribano de Numero

SETECIENTOS VEINTE DE REALAVENTO, AÑO POR REAL RESOLUCION DE SU MAGESTAD.

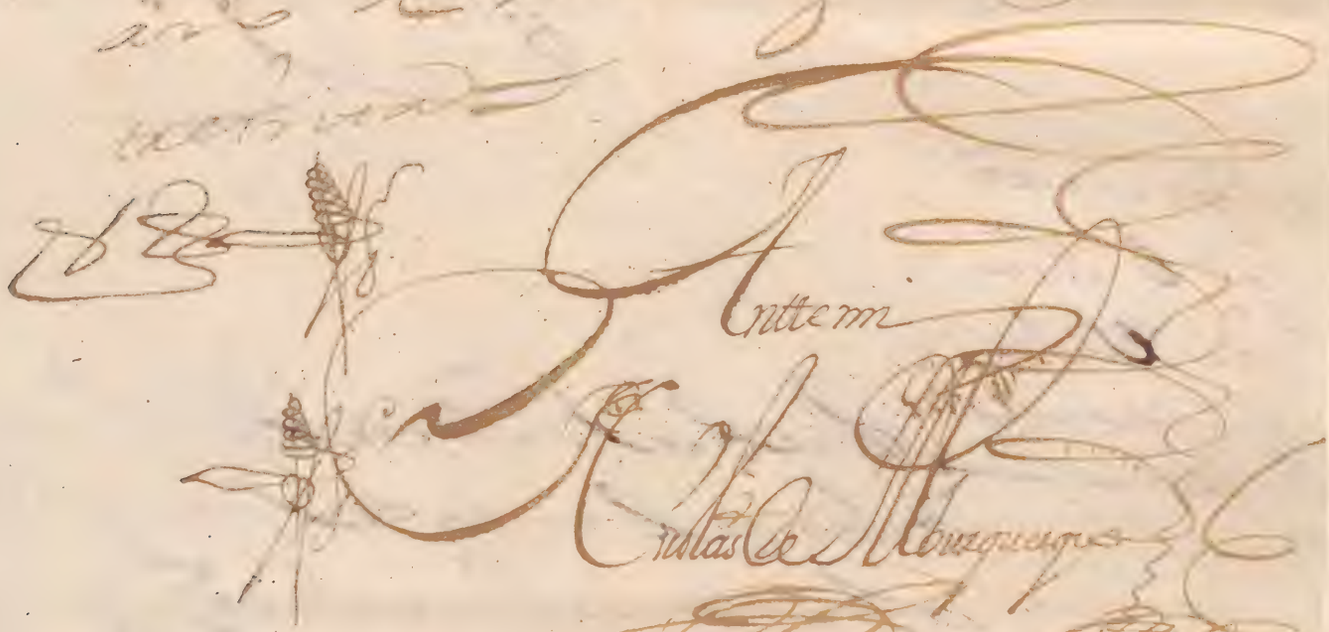

SELLO CUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO.

SECRETARIA
DE GOBIERNO
DE LA SECCION
VIZCAYA

Salinas y Lagarda, Notario de esta Capital y vecino de la de S. Cruz, Provincia del Guipuzcoa del qual yo el infrascripto Escribano doy fee en virtud de la comisión que me fue conferida por el Alcalde de dicha Capital para hacer lo que se dirá y expresará en la forma siguiente.

Primeramente Presentado al Alcalde el pedimento presentado y Capítulos que hacen mérito de esta Escritura

1º Primer Capítulo dijo que el Reo conoce á la Parte y comunica con la mas frequencia desde Buena Amistad de dicho Don Miguel habiendo pasado en su Compañía varios dias en esta Villa y en otras partes

2º Segundo, Que el dia Domingo veinte y quatro del corriente mes de Agosto como á las quatro de la tarde poco mas ó menos estando en la Casa de Posada de Don Miguel de Bicuña sita en esta Villa en la Plaza Mayor de ella en compañía de Don Miguel de

Dª Maria Sra de la Bra Sra
Leo, muger (ya difunta) de
el dho Concejo y conste y
a Estado y comunicado esta
causa por lo que
sale y le consta que los dhos
dhos Autos se Sustanciaron
y concluyeron por
la Sala en Sala de Alcaldes
al dho Dn Miguel Antonio de
Blanca y como tal dho Leo,
lo el dho lo citaron Sala
za y alegaron lo que
a su dho por este y el dho
dho Sor Corregidor de prueba
y Vista y por tal dho Leo,
dos Reos, visto y Exa
ado y comunicado, se pronun
el dho Dn Miguel Antonio
de Blanca Sala en con
tenido todo lo que por
los Autos se proveyó
dho y comunicado que
de ella manifestada y dho
2 El Segundo Capitulo de dho
que por las mismas Autos

quedo fa manifestadas en el
antezedente, y fade Ser publico y
notorio en dha Villa de Bermeo
y otras partes donde la oyó
desir el Reo a muchas y de fe
rentes personas, Sabe que el
Dho Dn Miguel de Bicuña y
del Dho Dn Miguel Antonio
es oriundo de la Villa de Ysúe
ta en esta Provincia de Guipuzcoa,
y hijo lego, legitimo de aquellos
Bicuña y de Dª Magdalena de
Arrieta Dueñas, mujer (padres
tos) y que de Su matrimonio
fueron y procrearon por
su hijo lego, en la referida Villa
y por tal fue oido y es tenido y
comunmente reputado sin
encontrario y tambien sabe
por las mismas razones
que la dha Dª María Sra de la
Cruz, madre del Dho Dn Miguel
antonio fue natural de la
misma Villa de Ysúeta hija
legitima de Juan de la Bueta y
de Dª Sancha de Salaberria Dos

Testimonio.

SIGLO VARIO, VEINTE DE MARZO DE, AÑO DE MIL SETECIENTOS VEINTE Y

Esa
Esp, mujer Dn Fernando Ferrer
que fue vecino de aquella Villa
y que en ella tubieron y pro
crearon por legítima esp,
a la Sta María viuda de la
Cruz y Fontal que fue vecina
Vezindad de Soncoa en con
curso sobre lo qual ante
dicho Sor Alcalde el dho alcal
de Rey nos presen
taron en este Expediente y Dn
El tercero Capítulo dijo, que
por las Rs Ords estaban
dado y comunicar, mandan
dolo decir por Dn Luis y en el
dho Miguel de Bicuña dho
padre del referido Juan
Antonio de Bicuña fue na
dha misma Villa de Tolosa
en la Dn prevenida provincia
y hizo [illegible]

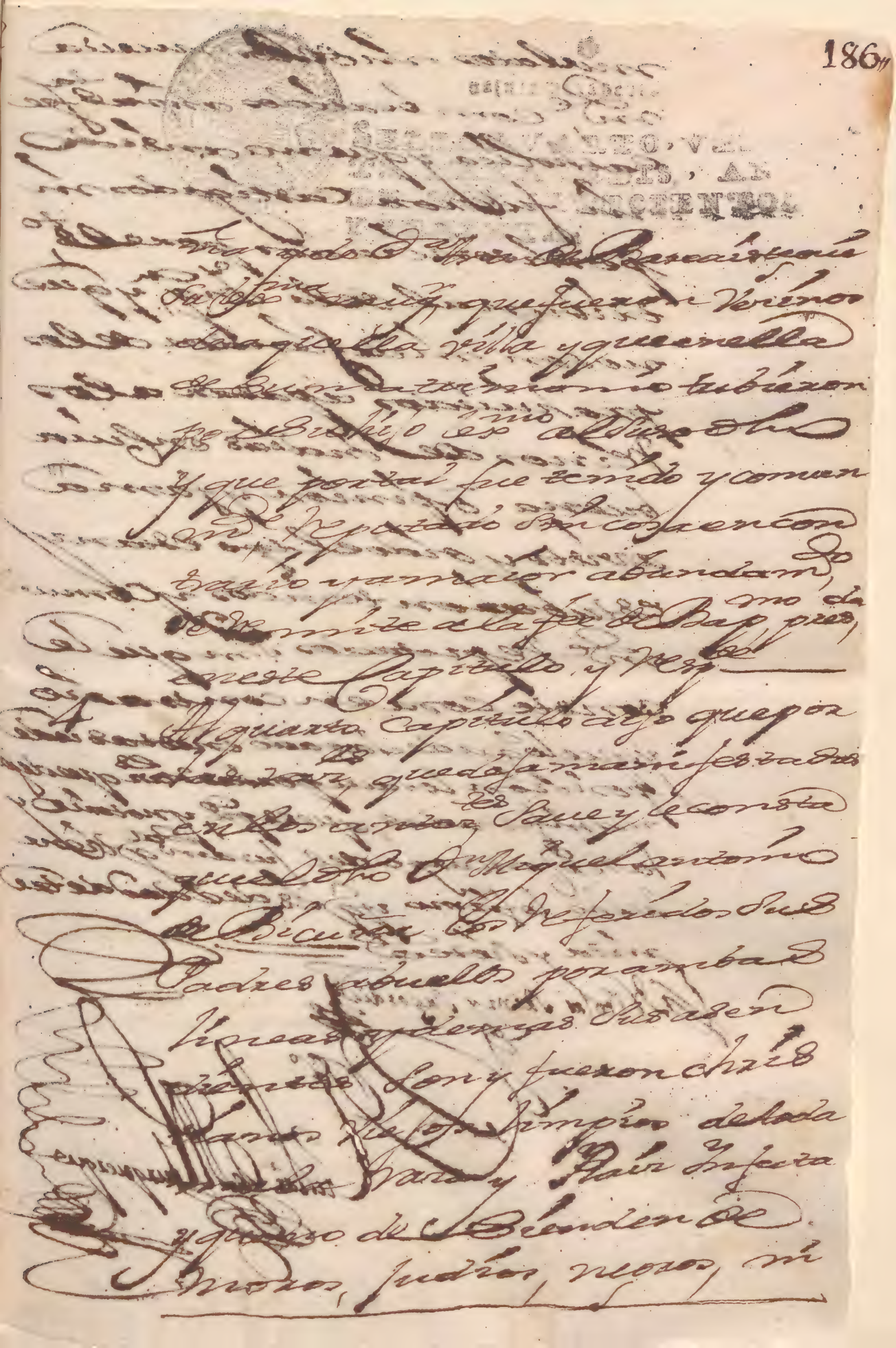

mulato libre nueva
de convertidos a nuestra
catholica y quiero ambos
no fueron castigados no
pudieron ser dados por libres
ni por la ley, y que
no fueron mas sentenciados de los
que fueron apercibidos
pero de todas estas
buena opinion y fama
y abolengo eran y
estuvieron siendo y comun
de los vecinos de que le
conocen conocen
y que lo sabe de vista trato
y comunicacion y no le
manifestaron que
tachas del juramento
hecho lo firmo
mia y de verdad

Nicolas Nuñez y Segovia

Cristobal Nuñez

Lo Juez de Hijos de Lima

En la Ciudad de Lima en veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos y quarenta y seis años ante mi el Escribano Real y Publico de Cabildo de esta Ciudad y testigos de Yuso escritos parecio presente Don Diego Ruiz Alcalde de primer voto en esta Ciudad por su Magestad que Dios guarde y dijo que para la mejor administracion de Justicia y buen gobierno de esta Ciudad y Republica de ella combiene se haga Carcel publica para lo qual es necesario se haga Casa en el Sitio que llaman de Pilatos que es propio de esta Ciudad y para ello se ha de derribar la Casa que en el dicho Sitio tiene Don Joseph de Aguirre Vecino de esta Ciudad y Regidor perpetuo de ella y para que se pueda derribar y hacer la dicha Carcel es necesario se le mande dar el Valor de la dicha Casa por Peritos nombrados de Parte y Parte y Tercero en Discordia que Su Merced nombre para que la Justiprecien y tasen y que lo que montare se le pague de los Propios de esta Ciudad y que para ello se le mande librar su Libramiento para que se le pague y que para ello se le mande librar su Libramiento para que se le pague de los Propios de esta Ciudad

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

2 Al segundo Capítulo dijo que
por las razones dhas, enlazando
razonde de Matrimonio y comunicación
que tiene con la Dha Miguela
Antonia de Bicuña y Aguirre
con los referidos sus Padres y
por ausente dijo dar fe de
ausencia de la Villa de San Sebastián
como en otras partes Sauey de
Corsa que el Dho Dn Miguel
de Bicuña Padre del Marqués
de Narros en la Provincia de
Guipuzcoa hizo, dexo hé
guel de Bicuña y de Magda
na de Narros Suegros
Difuntos de que fueron de vida
la Villa y que en ella fallecieron
dexando por sus legítimos
Herederos al dho Dn
Miguel Padre del Marqués
dicho, y por el abido y es
dicho, y

tendo Sabrosa encontrado
y tambien dava por las mis-
mas Varones que la dicha
Da Maria Anadella Buxo fue
natural de la misma Villa
de Prieja, hija legitima de Juan
de Barbuxo y de Da Ysabel de
Valdivia Salazar, muy Diputados
Ver 84 fueron de aquella villa
y que en ella estuvieron por
su hija legitima la dicha Maria
Buxo de Barbuxo y por tal fue
tenida y reputada sin cosa
en contrario dobre zo do lo qual
a mayor abundam.to se remi-
te el tio a las fees de Bap.mo
Saso dhos pres.tes das, e neste capitulo
y Resp.de

3 Al tercero capitulo dijo q.e por
las mismas Varones del dho
y comunicacion dho, en los
mismos tiempos y lugares dho
m.to Saue que el dho Miguel
Adriano abuelo Paterno del
pretendiente de fue natural de
la dicha Villa de Monte
Calvo Provincia de

Guipuzcoa hijo de Dn. Martin
de Bicuña y de Dª Ana de Barra
diego Perez que fueron de
dicha Villa y juntamente
fueron de Barrio Mayor
por Sus hijos Dn. Pedro Suso dho
y por tal fue tenido sin con
encontrario y asi se abra
dara se le remite a la fe de su
Baptismo pres. en este Capitu
lo y pes

Al quarto Capitulo a lo que
por las mismas Razones
dho, en lo anter, se refiere
ta que a sido dho Dn Miguel
de Bicuña como los
referidos Sus Padres y abuelos
y demas Sus Antepasados
fueron y Christianos Viejos limpios
de toda mala Raza
y que no son de Moros
de Moros Judios ni nuevamente
convertidos ni de otra
Secta Reprobada, sino
todos antes de fee Catholica y no
ansido castigados por penitencia

Veinte maravedís

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA.

[illegible] y cu
dor por el Tribunal dado y
en Cuia buena opinion y fa
abierto y oido dho esa[illegible]
ron leido y pregonado por
de q[illegible] no son dellos pronunciado
dho passara ante [illegible] en conformidad
cio q[illegible] que adelantado cuesta
cuya peticion le [illegible]
que en ella dejá manifestado
de q[illegible] pr y mozo pr [illegible]
a via Real[illegible] cargo del [illegible]
q tiene hecho lo firmo y [illegible]
de dad de dentro [illegible]
años ——

Agustin de Faurza

Nicolas [illegible]

[illegible]
Jph del
de [illegible]
[illegible]

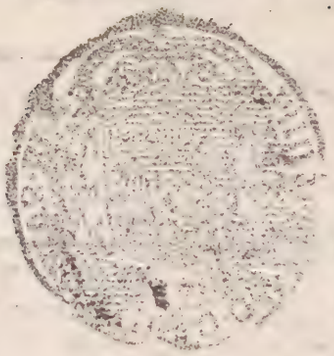

Selloseptimo.

SEIS CUARTOS, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

En la Villa presentaron esta carta Ejecutoria Juan Ramon y Joseph Ramon Vecinos de Arteaga, padre, y hijo, y la Sentencia en ella inserta de vista de dos de Junio de mil setecientos y veinte y nueve, pronunciada en favor de Juan Ramon Vecino de Arteaga, y contra Joseph de Arteaga, Vecino de Bermeo, en razon de Propiedad de Solares, y Casas, como mas largamente se contiene en dicha Carta Ejecutoria, y Sentencia, de que yo el Escribano doy fe, y para que conste lo firmo en dicha Villa de Bermeo en veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y treinta años.

Ante mi

Miguel de Bilbao Escribano

Derechos quatro reales.

(que dijo) que dijo conoció y
conoce y habla tratado y comunicado
con la misma segunda que
dice referido declarante que el
todo tiene no sabe por todo
igual pues y le consta que los dos
han durante su matrimonio
tubieron y procrearon en dha
Ciudad de San Sebastián por dos
hijos legítimos, llamado Dn Miguel Antonio
nio de Bivero y como a tal hijo
legítimo lo criaron educaron y al
mismo tiempo tratando como
tal hijo con este nombre y el
los referidos con el de Pedro
y por tal hijo legítimo de los dichos
así lo y lo tenido y comunmente
pasado sin cosa en contrario

2 Al Segundo Capítulo dijo que
por las mismas razones de
dicho y comunicación que queda
Depresadas en el anterior, tubo
los dhos Dn Miguel de Bivero
Da María Ana de Larburo y los
dhos Dn Miguel Antonio de Bivero
y el que tiene de ellos, y por q
lo oído decir publicamente, así
dha Ciudad como

otras partes anunciadas y de
rentes personas de Estado con
de todas clases, sabe y le consta
guel Sto Dn Miguel de Bicu
ña y del Sr Sor Dn Miguel
Antonio de Bicuña es natural
de la villa de Primera en esta
Provincia de Guipuzcoa Diocesis de
de dicho Dn Miguel de Bicuña
y de Dna Magdalena de Olaeta
Suelo, muger de Juntos Vecinos
de aquella villa y que en ella
tuvieron todos los dhos de Bi
-cuña matrimonio por legitimo
y por tal fue tenido y reputado
sin haberse contrario y que tubie
sus propias armas, las que
la Dha Dna María Ana de Labaru
Madre del referido Dn Miguel
Antonio de Bicuña fue natural
de la misma villa de Primera
hija legitima de Juan de Labaru
y de Dna Juana de Valdivieso
Suelo, muger de Juntos Vecinos
de aquella villa y que en ella
dejaron la misma fama

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

3

fueron por su hijo legítimo a la
Hija de Sta María Brade Larbaro
y por tal fue tenida y reputada
de Sol. en adelante y sobre todo lo qual alegaron razones
de dha parte se recibió todo a las 8
pleo de Baz presentadas
este capitulo y responde
Al tercer capitulo dijo que
por las mismas razones
que dejo dichas en los
antecedentes sabe que dicho
Miguel de Bicuña abuelo
Paterno de dho Miguel
Antonio Bicuña fue natural
de la misma villa de Ma
en esta Provincia de Gui
zcoa dijo lo y natural
del Barrio de Bicuña del
Señorío de Vizcaya y que
es público y notorio y que
Vio y fue a ella dueño.

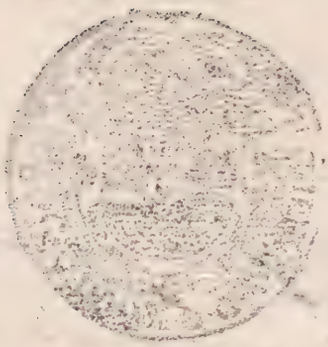

SELLO QUARTO, UNA
CE. MAS AVENTA, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS
Y TREINTA Y

Sea notorio a quantos esta carta de Poder para testar vieren como yo Don Miguel de Bruna y Ynsausti Vecino de esta Villa de Bilbao Hijo legitimo de Don Miguel de Bruna y Doña Maria Ana de Ynsausti mis Padres difuntos Vecinos que fueron de esta Villa de Bilbao estando enfermo en la cama de mi Dolencia y en mi Juicio y entendimiento natural tal qual Dios nuestro Señor fue servido de me dar y creyendo como firmemente creo en el Misterio de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene creido y confesado la Santa Madre Yglesia Catholica Romana debajo de cuya fee y creencia he vivido y protesto vivir y morir como Catholico Christiano temiendo la muerte como cosa natural a todo viviente y deseando ponerme en horden para quando Dios nuestro Señor fuere servido de llevarme de esta presente vida para la otra que espero en su Divina Misericordia he determinado de hacer y ordenar mi testamento y ultima voluntad en la forma siguiente

Y primeramente encomiendo mi Alma a Dios nuestro Señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y muerte y pasion y el cuerpo a la tierra de donde fue formado

Yten mando que quando Dios nuestro Señor fuere servido de llevarme de esta presente vida mi cuerpo sea amortajado con el avito de Nuestro Padre San Francisco y sepultado en la Yglesia del Convento de San Francisco de esta Villa de Bilbao en la Capilla de Nuestra Señora de Begoña donde tengo mi entierro y sepultura y que el dia de mi entierro se me digan por mi Alma las Misas que pareciere a mis Albaceas

Yten mando que se digan por mi Alma y de mis Padres y demas de mis obligaciones treinta Misas rezadas en el Convento de San Francisco de esta Villa de Bilbao

nuevamente convertido
a la santa fee catholica y que
no a sido castigado ni
penitenciado por el S.to
tribunal de la inquisicion
ni de Granada ni otro
alguno antes a sido
en esta buena opinion
y fama avido y tenido el
y los demas estan y estuvieron
presentes y conocen de pre-
sente a dicho reo y
dicen que lo que tiene
dicho en su declaracion es
la verdad en cargo del
juramento que tiene hecho en que
se ratifico y declaro de edad de treinta

Manuel de Urquiza

Nicolas de Urquiza

Ante
mi
Manuel Antonio de Urquiza escribano

Sdo L. Lotvliet

Edinchaquicha.

SIGLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIENTA.

Pedro Sanchez Bonal Escrivano de S.M. y
Oficial mayor dela Escrivania de Cámara mas antigua
de la R.l Audiencia y Casa de la Contratacion de estas
de esta Ciudad que Exerce el S.r D.n Nicolas de Arcos Secretario
del Rey nro S.r Dn Jph que ante el S.r D.n Francisco de Varas
y Valdes del Cons.o de S.M. en el R.l de Indias y Juez de Arribadas
Real Audiencia y la presencia de dho S.r D.n Nicolas dixo, el dia
seis de Octubre delaño proximo pasado de mill setecientos
y Treinta y Siete Dn Miguel Antonio de Lacunza Vecino de esta
dha Ciudad como Apoderado del D.r Dn Jph de Lacunza Representante
en los autos hechos sobre la Arribazon del Navio nombrado
San Antonio de Padua de Capitan y Maestre D.n Antonio de
Chaves que hizo viage con Licencia de S.M. de este Puerto
de la Guayra Provincia de Caracas, Exponiendo en ella que con
dha Licencia, y Real Consulado asimismo de dho D.r Jph de
Lacunza, permiso para que pudiese mandar un Navio de
Registro con trescientas toneladas de Porte para dho Puerto
bajo delas Condiciones que en dha Licencia se refieren, y que en
Virtud de la Gracia, salió y se hizo a la vela con dhos autos
de dho D.n Jph de Lacunza, y para su despacho, no obstante
de no haverse podido hacer la correspondencia del dho Navio con
Antonio Delos treinta dias que refiere dha Real Orden, tiene
dicha Apoderado para la Navegacion, y para ello señalo el
Apoderado Sera S.n Dela Concep.n y San Miguel (delas) nueve
en la de la Concep.n y San Casimiro propio del dho Dn

Declaracion que con la debida Solem.ª fue ynserta, otorg.
asu favor p.r el dho D.n Joseph de Lacuesta en forma ser bex
dadero dueño de dha licencia declarando en ella el dho Lacuesta
q.e si algun derecho hubiere adquirido p.r haver salido a su
nombre que lo cedia y renunciaria en favor de dho Viciana
p.r q.e en caso le hacia Correcto con su propio Caudal, p.r lo qual
Suplicó a dho S.r hubiere p.r presentada dha Copia, y declarase
haver cumplido con la prouenza que hacia hecho y p.r un otro.
sí pidio se le diese Testimonio en que constare que dho Nacio fue
Crasiuo proprio p.r occuxxix con el a dho Collegio Seminario
de S.n Telmo de dha Ciu.d de Sevilla p.r que en virtud formare
Clare.- p.r Auto que dho S.r Juez.te proveyó Amcem, mando,
Sel Jues de dho S.r Miguel de Viciana el cie.r Testim.o para el
efecto expresado; y en dho Trasl.do ynterpuso su Auto. lo dé p.r cuanto
lo ha lugar en Relacion. de q.e con mas Copiosa Comisa Solos Cavalleros
Alcaldes ordinarios y S.r Mayordomo Cadiz Catorze de febrero de mil
Sete.tos treinta y una

Ante mi Diego Rodriguez
Notario

SANTO OFFICIO, VENETO
DELLA VEDOVA, ANNO 1[illegible]
DELL'ESATTO E FEDELE
[illegible]

Ses.ª 22 de feb.º 1831

Decreto de la Diputa
en S.ª M.ª da matrícula
a D.n Miguel Ant.º de R.
cuña

Cedula de 22 de Feb.o de 1737.

Para

Concede a la Matricula que de orden de S. Mt. de 21. de Xbre. de 1729. esta mandada hazer en los Libros de la Nueva Vniv.d del Mar. tre a todos los Dueños Capnes y Maes de Naos que navegan la carrera de la India a D.n Fran.co Antonio de Sicuña Dueño del Navio nombrado Nra. Sra. de la Concep.on y S.n Fran.co y esta para hazerviage de Reg.o a la Buelta de la Guaira Provincia de Venezuela en Caraca y atento a la Informaz.on en tus Quel por Rep.te se han presentado en que Justifica su limpieza de sangre, y de ser natural de dho Reyno, y de los prohividos apasar a los de la India. Y la Contaduria de este dho Real Tribunal de la Contratacion de Sevilla matricule en los Libros de dha Vniv.d y le lleve la certifica acostumbrada a q.e se presente dho Don Fran.co Sicuña donde le convenga

Sevilla

Nota- En 22 de feb.o de 1831 años en conformidad del
Acuerdo antecedente se matriculo y sento en los
libros de los matriculados en esta Yntendencia
Miguel Antonio de Zicuña al folio 36 de que se le
dio Certificacion por esta Contaduria
Cadenas

Certificacn. dada a D. Dn. Ant.o de Sicuña. Due
ño del navio nom.da nras. de
la Concep.n y S.n Ant.o de Pad.a
de Caracas. de quedaz matri
culado=

Don Fr.n Joh.s de Cano Cav.r de la Or
den de Alcantara Comend.r de Sn Vi
cente de Salamanca del Consejo de su Mag.d en el R.l de Ordenes Alcalde de Corte mas antiguo Juez Conservador de la Universidad de Caracas y R.l Col.o Seminario de Santo Thomas Cantuariense de esta Ciud.d Certifico que en los libros y papeles de esta Contad.a consta que Dn Ant.o de Sicuña Sustituto ante los Sres Alcaldes ordinarios de esta Ciud.d y Diputado de dha Univ.d de Stas del R.l Col.o Seminario es dueño del Navio nombrado nras de la Concep.n y S.n Ant.o que esta para hacer viaje de regreso del Puerto de la Guaira Provincia de Venezuela en Caracas. Que en el Suodho concurren las circunstancias de ser natural de estos Reynos Christiano Viejo limpio de toda mala raza, y que no es ni de aquellos prohividos apasar alos Reinos de las Indias; en cuia virtud de Acuerdo de

Srs. Dueños de este día se le matricule y asien-
to en los libros de los dueños Capres de Ma-
estre de naos que navegan dha. Carrera. e
conformidad de lo dispuesto por S. M. po
Su Real orden de
21 de Xbre de 1792
del Excmo
Sr. Dn. Antonio
de Viana. Dios g. a. de la presente. a pedim. de la parte
del Rio dho. dueño y de orden de los Exmos
Srs. Sres Mayordomo y Dip. de este
Rl Col.o Examinadores de Sev.a a 22 de feb.o
de 1831 Fernando Joh de Card.

N.31 1231 199

Vistos dos instrum.tos por. por D.Antonio de Rozas. natural. de la cui.d de la hauana Dueño Cap.n del navio nom. nra.s. de 71 va. del Rosario s.r Ant.o / Alia el Carlos 7.o) rec.o dho Puerto de la hau.a

Ado

S.r y Rubricado

1237

Sello quarto, seis[illegible]
Mrs. vnos, [illegible]
[illegible]
y vno.

Poder.

En Nicolas Muñó secretario del Rey Nro S. y su escriuano de Camara mas antiguo dela R. Audiencia y Casa dela Contratacion álas Indias que reside en esta Ciudad Certifico que oí dia dela fecha antemi y tres testigos Lpoder que

Sn [illegible] dela Cauana y residente enesta de Cadiz Capitan Dueño y mre del nauio nombrado nra S. del Rosario y S. Antonio Alias [illegible] Admitido parahacer viaxe de Ida y Vuelta á dha Ciudad y Puerto de San Christoual dela Cauana, otorgo q daba y dé poder cumplido, tan cumplido, Lleno, y bastante como [illegible] á D. Juan [illegible] Capitan Vecino desta Ciudad especial para que enmi nre y Rpresentando mi persona parezca ante los Señores del R. Consejo [illegible] Alta Ciudad, y pida sea admitida y matricule enaquella Vniuersidad de Mareantes, como tal Capitan Dueño y mre

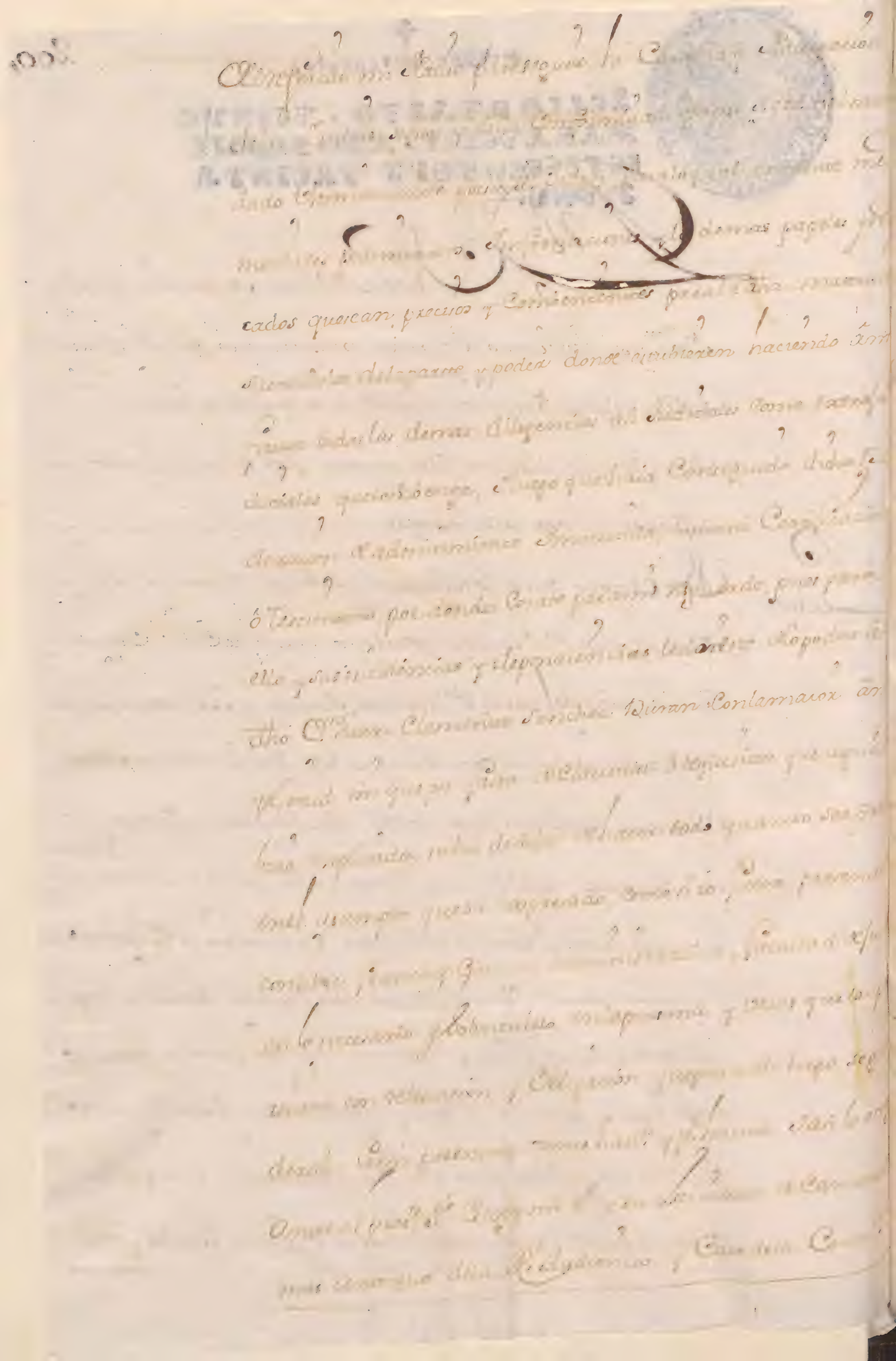

Nosque:

Como Procurador bastante de [illegible] Cazado
[illegible] Cazado [illegible] Cazado
[illegible] Cazado [illegible] Cazado
[illegible] Cazado

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

Sello nuevo.

SELLO OVARTO, VNIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
QUINIENTOS Y TREINTA
Y VNO

[illegible] Sres Regidores exerta[illegible]
de Vex. Hauana con
mo mayor agrado pareció ante Vs. y dijo q
viendo notoria que en Rl Audiencia q reside
nos y Capitanes de los Reynos quieren de nauegar
a los Reynos de las Indias para donde, mediante en
Rl Decreto de Su Mgd. de Sevilla, se
rmando as. de Dalmo de Caxes, y refiere
presentado y mandado en dicho Decreto para
todos a Nauegar, y viendo d[illegible] Rodrigo
de Rojas Vecino de la Hauana y empadronado
para [illegible] de Oficio presentado con
la vezindad en este Pueblo, y viendo por
el presentado de fee de Escr. de mr. Cadaxes vezino
y por Vezindad Hauana, viendo notorio q
los Reyes Rl Catholicos de Castilla, y de Su
Cuana, Caxa mas Oficio y Escr. Rl [illegible]
Hauana y viendo Rl [illegible] Oficio mas
Vex. de Cuba Pu. y de Sr. Pedro, jurando a
Dios Nro Señor y a Sta Maria en su
Pronuncia de Iglesia y no [illegible]

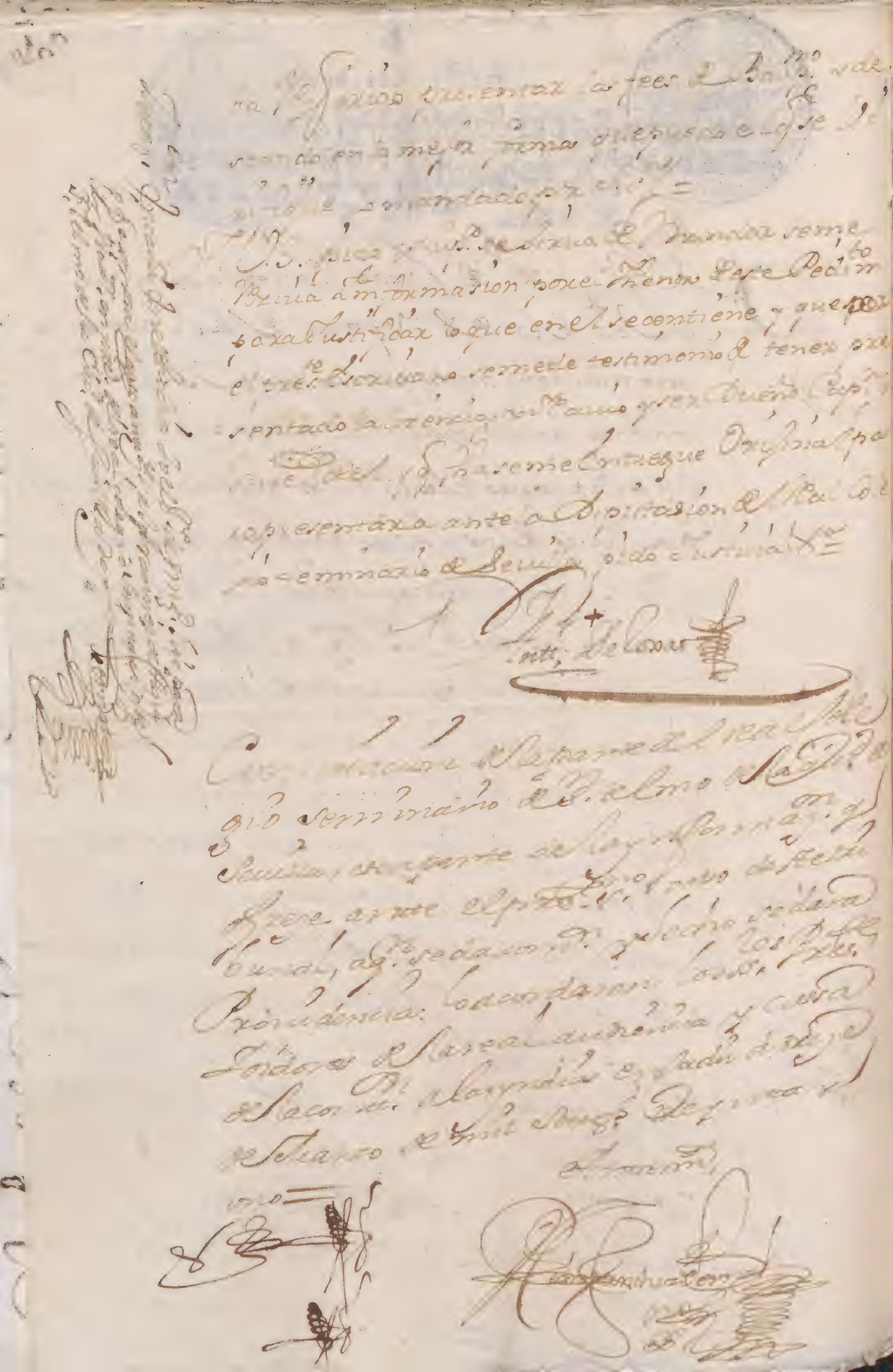

Selato extraordinario

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

En la Ciudad de Cadiz á treze dias de mes de Marzo de mil Setecientos treinta y un años. Ante el Señor Don Antonio de Roxas Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta Ciudad Alferez mayor de los Reales Alcazares de ella Alcalde ordinario por su Magestad en el Partido de la Isla y su Jurisdicion por ante mi el Escribano publico y de Cabildo de dicha Ciudad y testigos parecieron presentes de la una parte Don Antonio de Ulloa Capitan de Navio de la Real Armada y Comandante de la Escuadra de Navios que se hallan en este Puerto de orden de su Magestad y de la otra

Veinte maravedis.

UN CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

N 1781

Informacion hecha en
Cabeza p.r D. Antonio de Rosas
enque Justifica e natural de la
Havana el su Padre y Abuelos
y no deles Prohivido apasar
alas Indias

SECRETARIO, VECINO
MERCEDES, PROVINCIA
CORRIENTES Y ENTRE RIOS
$ 0.20

D. Nicolas [illegible] Escribano de S. Mag. [illegible]
de Escribano [illegible] Provincia [illegible] Real
Casa de la Contratacion de estas Indias de esta Ciud. Como Apod. que
D. Antonio de Rosas aquien S. Mag. le hizo merced
licencia para [illegible] un Navio [illegible]
Con Aprobacion de [illegible] Juez [illegible]
Los Pilotos de esta Ria [illegible]
[illegible] Como se justifica de la escrip. nacha ante [illegible]
Con [illegible] Rosas como Dueño Capitan [illegible]
parece mas largam.te de los autos hechos [illegible]
[illegible] Para que conste donde convenga a [illegible]
[illegible] Como [illegible]

Y pide se le [illegible] una [illegible]

Dn Nicolas [illegible]

Testimonio de Poder para pleitos

En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiuno, ante mí, Escribano Público Nacional, y testigos que al final se expresarán, compareció el señor Don Ramón Alvarado, natural de Buenos Aires, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Rosa Martínez de Alvarado, vecino de esta Ciudad, a quien doy fe conozco, y dijo: que por el presente instrumento otorga poder general, amplio, cumplido, bastante y tan extenso como por derecho se requiere y sea necesario, a favor de los señores Don Pedro Gutiérrez y Don Luis Fernández Moreno, para que actuando conjunta o separadamente, en nombre del otorgante, puedan comparecer ante cualquier juzgado de primera instancia, cámara de apelaciones, tribunales superiores, o cualquier otra autoridad judicial o administrativa de la Capital Federal o de cualquier provincia, y allí promover, seguir y fenecer toda clase de juicios civiles, comerciales, criminales, laborales o de cualquier otra índole, en los que el otorgante sea parte actora o demandada, pudiendo en consecuencia los apoderados mencionados iniciar demandas, contestarlas, reconvenir, oponer excepciones, ofrecer y producir toda clase de pruebas, absolver posiciones, recusar jueces, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, y hacer todo lo demás que sea necesario para el fiel cumplimiento del presente mandato, que el otorgante da por bueno, firme y valedero desde ahora para entonces.

En fe de lo cual, leído que fue el presente instrumento a las partes, lo otorgan y firman ante mí y los testigos don Carlos Ibáñez y don Manuel Ortiz, vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe.

Ramón Alvarado

Carlos Ibáñez

Manuel Ortiz

Ante mí: Escribano Público Nacional

Sello del Colegio de Escribanos

Derechos: $ 12,50 m/n

Sello: $ 3,00 m/n

Total: $ 15,50 m/n

Folio 87

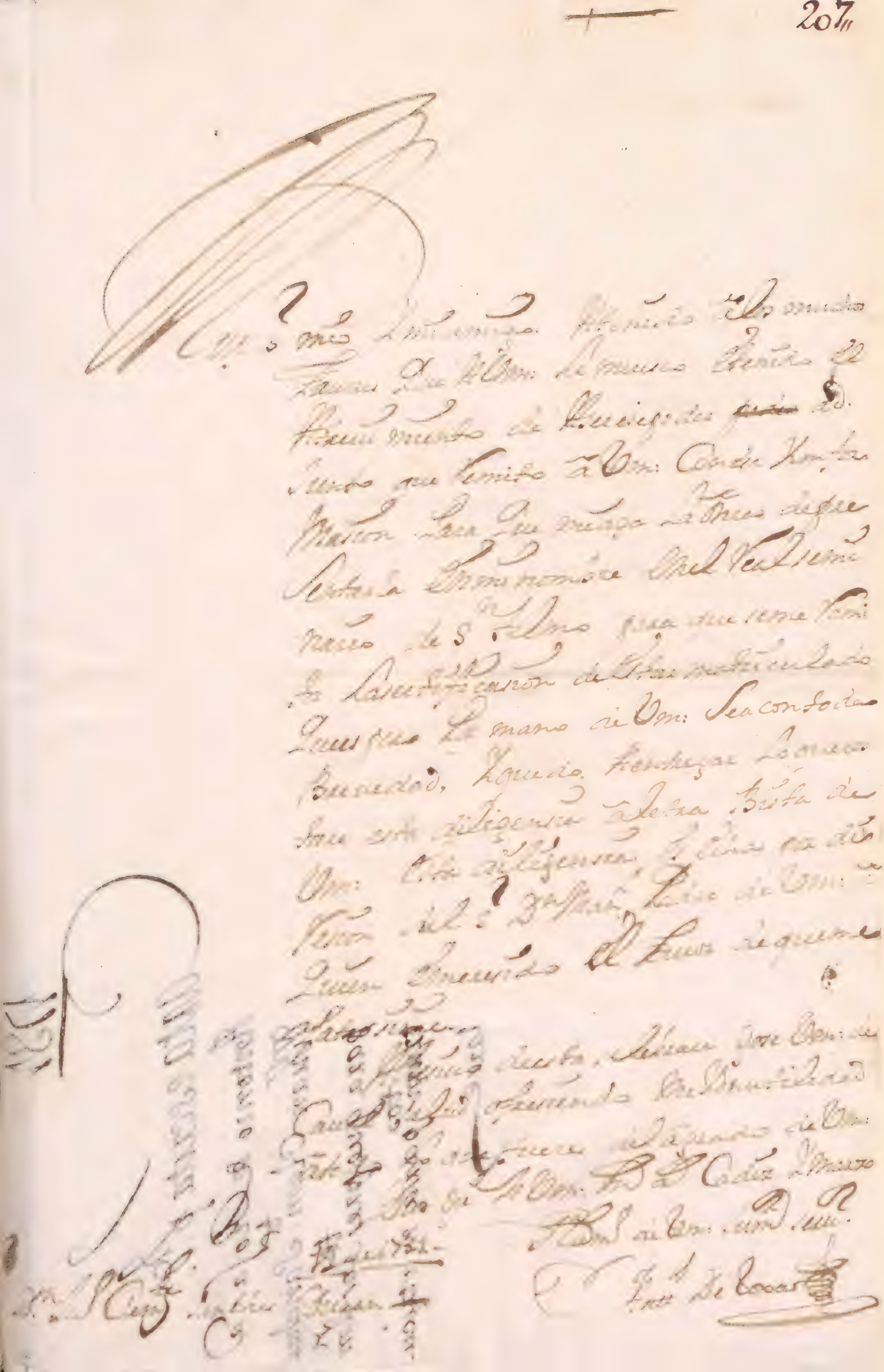

1731

Carta escrita p.r D.n Antonio de Rosas a D.n Juan Clem.te Sanchez para que prez.te los D.nos tzum.tos para matricu-
lare

1531

Ja[n]

Scrip[t]o. obligaz[on]
cha encadia por D[n]t[o]
de Rosa como fiad[or] p[o]r
Sp[ha]. Garcia [illegible] no
Cui[d]. de cadia como fiador
aq. dentro devonano a de
traer dho D[n]t[o]. la fe de
Bap[tis]mo firma. la dem[an]. p[o]r Abue
los p[ar]a presentarla en el Co[n]
y agregarla a sum forma

Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO.

Sea notorio como yo D.n Antonio de Rojas, Residente, en esta Ciudad de Cadiz, Ciudadano, y Dueño, y Maestre del navio nombrado Nra Señora del Rosario, y S.n Antonio q.e ha de hazer viage de Registro (siendo dicho segundo) á la Ciudad de S.n Christoval de la Havana, de donde soy Vec.o como fiel, y de dho Navio Jurado q.e lo soy de esta como de sus fletadores, y pasageros, que salgo, y me constituyo en todo quanto en esta Escritura sera declarado, haziendo como hago de deuda, y obligacion agena mia propria, y sin que contra el dho D.n Antonio, ni sus bienes proceda, ni se haga Excursion, ni diligencia alguna de fuero, ni de dho, cuio beneficio, y remedio, y las authenticas q.e sobre ello hablan Espresam.te renuncio; y ambos fiel, y fiadores, juntam.te de mancomun á voz de uno, y cada uno de nos por si, y por el todo insolidum renunciando las leies de dichos reis deberdo, y el authentica presente de fidejussoribus, y el benef.cio de la division, y Excursion con todas las demas leies, fueros, y dho, de la mancomunidad, y fianza como en ellas se contiene bajo de Juramento: Otorgamos, y declaramos que haviendo de hazer Viage á la dha Ciudad de la Havana, Yo el referido D.n Antonio, en el Espresado navio como tal Dueño, Capitan, y Maestre del siendo Capitan principal para Emprender dho Viage el referido 1.o y cargo mandado de todos Señores Cargadores

y despacho de la Universidad de Salamanca, y del Colegio de
Grado del Reyno de Granada de la Ciudad de Sevilla se sirva
conceder a dhos Señores las facultades que en tal caso de despacho
de Cedula y quarto de dho. del año pasado de mil setecientos y
Veinte, y nueve como la indagacion de las calidades q. deben
preceder de todos, y qualesquiera individuos q. con el dho, y otros
semejantes empleos hayan de pasar, a los Reynos de las Indias
en las que se comprueben ser naturales de estos Reynos, Christianos
Viejos, limpios de toda mala raza, y no de los prohividos p. poder tasar
a los de Grados. Comparecí ante los dhos Señores Rectores, y
Diputados de dho Colegio pidiendo dha matricula. y dho. y ha
ziendo la informa. Regular, y de no tener impedim.to q. me obstase
p. ello con lo demas q. me convino probar, y justificar a este fin
mediante lo qual fueron servidos dhos Señores de admitir con
efecto dha matricula, y la. p. especial gracia, y sin que
sirviese de exemplar con tal de q. dentro de un año se hayan de
presentar p.r mi parte en dho del Colegio, y ante los dhos Señores
las fees de mi Baptismo, las de mis Padres, y Abuelos, de
cuyos, y Ataviar comprobadas de escr. publico de la dha Villa
de la Havana, o de las demas partes donde tienen su origen
y p.a ello havia de dar fianza, con persona de conocido credito que
la acabe la. y matricula. Era con esta precisa circunstancia
cia, mediante la proximidad que tiene el dho Reyno de

hazer el Viage mobido q. de mobido la Expresada graca, no
Notaria, no hazer cumplido en esta parte con dho Requisito d.
viendole en este modo hasta su entero cumplimiento, y para q.
tenga efecto lo mandado por dhos Señores ambos los otorgantes
bajo de la dha mancomunidad, y Renunciaciones de leyes q. alegan
cipio de este instrum.to han hecho relacion y obligaron sus presonas
dho D.r Colegio Seminario del Señor Sanctisimo de la Ciud.d de
Sevilla, y ante los Señores Mayordomo, y Diputados de estas fes
de Baptismo de mi el dho D.n Antonio de Rojas, las de mi
Padre, y demas, Paterno, y Materno comprobadas de Ess.nos pu.cos
de la dha Ciudad de la Havana, y demas partes donde Residen
la naturaleza de los susodhos de la fecha de esta Escriptura en mo
dho, y p.r dho, cumplido que sea, se me ha de dar Executoria en
virtud de esta Escrip.a de obligac.on y fianza q. para ello hazemos
en la mas bastante forma de dho; y habiendo pasado dho termino
y no habiendo hecho la dha presentacion de las Expresadas fees
de Baptismo sin esta fructa, ni Reado alguno q. la Cantidad
de multa, ó condenacion q. p.r defecto de hauer asi cumplido
lo referido se nos impusiere, y hechase p.r los dhos Señores Jue
zes fuesemos, y declarados de dho D.r Colegio, luego al punto que
seamos requeridos con mandam.to ó otro Reado por donde conste
hauer faltado á lo Expresado sin otra fructa ni Reado alg.o aunque
q.e dho sea requiera, y viendo necesario, á mayor abundam.to desde luego

no lamos ffenecido ella Cantidad en q. ffi. dho. de. de multas, y
condenas ê los otorgantes sobre q. Renunciamos las leyes ella non numle
rata pecunia, y prueba del Recibo como en ellas se contiene: Y al cumplim.to
y paga dello q. dho es Obligamos nras personas, y bienes havidos, y ffros
uros, y damos poder á los dhos Señores Alcaldes, y Diputados del Gobno
Dl. Colegio Seminario ffa cuio fuero, y jurisdiccion Rl. Cathusam.te nos somet
temos con Renunciam.to del q. propio, y de nuebo. gonaremos, y tambien á
otros quales q. Señores Jueces, y Justicias del dho. ante q. esta Carta fuere
presentada ffa q. nos apremien á su cumplim.to Rl todo, y por de dho, y
Via Executiva, y como ffa Sentencia definitiva pasada en autoridad
de cosa juzgada Renunciamos todas las demas leyes, fuero, y dro
cho suyo, y la gral Renunciaz.on de todas en cuio testimo. asi lo otorga
mos, y ffirmamos en la Ciu.d de Cadiz á Veinte y nueve dias del mes
de Marzo Mill Setez.os y treinta y un años: Y los otorgantes ffa q.
Yo el Ess.no ffe (doy fee conozco) asi lo otorgaron, y ffirmaron siendo
testigos D.n Juan Costa, y Pablo Ess.no de dho. D.n Gabriel Pereda
Blanco, y Antonio de Rojo Vez.no de esta Ciu.d = Ante mi = Pablo
fas = Alonso Garcia = Antte mi = Joseph de Rojo Vez.no de ffe

Concuerda con su original en mi Archivo á que me refiero, y para que
conste, y entregado á los ffs. del Colegio Seminario de esta Ciudad
Cadiz, en Diciembre de mil setecientos y Quarenta y ocho años.

Joseph de Rojo Vez.no

Sex.a 21 de Maio de 1731.

Enterada la Diputazion dela pretenz.
delapretencion de D.n Antonio de Rosa, rezidente
dela Cu.d de Cadiz dueño, Capitan y Mr.e del
navio nombrado nra S.ra del Rosario y S.n
Antonio (Alias el Carlos septimo, que esta
para navegar de N.tro a el Puerto dela Havana
Vistas las Informaziones que ha presenta-
do por las quales consta ser el Suo dho. Pa-
dre y Abuelo Paterno natural dedicha Cu.
de S.n Nptoval dela Havana por cuio motibo
y que el Abuelo Materno que fue natural de
la Provincia de Guipuscoa; no puede presen-
tar las fees de Baptismo de todos, por ser
preciso ocurrir a dha. Ciudad dela Ha-
vana, por ellas, y siendo notorio que esta
familia, es una delas mas principales de
aquel Puerto Christianos viejos, limpios
de toda mala Raza, y que por esta Razon
obtienen y han obtenido de muchos anos

Acuerdo—

aestaparte el empleo de Alguazil mayor del Santo oficio dela Inquicicion dela expresada Cuid. dela Havana y que el pretendiente, no es ni desiende delos prohividos apasar alos Reynos delas Indias, como consta dela depocicion delos testigos de dha Informacion y del Informe que extrajudicialmente aecho esta Dipute.

Acordo Sematricule, ael dicho D. Antonio de Rosas en los libros dela Univ. de Habana precediendo antes de darsele la Certificacion de dicha Matricula, haga obligacion Juridica de que dentro de un año ha de traer o remitir las fees de Baptismo Ruya la de su Padre, Madre, y Abuelos, y Abuelas comprobadas de Escribanos publicos ô notarios Apostolicos para agregarlas alos citada Informacion, obligandose assimismo, una persona Vezina y del Comercio dela Cuid. de Cadiz, aque en caso de

que el Dho. D. Antonio de Rosas, no dm,
bre o Remita Dichas fees despachar a Su cor.
ta por ellas para presentar la enerte
Co.lo y assi lo determinaron

Lunes

Quarto Dia Deputado
Angus manda Semanicula
D. Antonio de Rosas.
Aqui esta el Parecer del
Abogado =

En Vista del Acuerdo de la Vuelta de los Diputados de la Universidad de Maestrantes y Colegio Seminario, y de la Ynformacion que se acompaña, en que consta que el Dr. Antonio de Arcas es natural de la Villa y que asimismo fueron de Padres de Buena Vida e Christiano, que se dize en dha Villa de la Provincia Guipuscoa; Soy de sentir, que dho Ynformo no es bastante para recevir al dho D. Antonio y matricularlo en esta Universidad, por que debe an acompañarle las Fees de Bautismo con salva dad en toda forma, por ser de fuera de Reyno y Justificacion de la identidad de la persona Respecto de que dhos Srs dizen en dho acuerdo, que en virtud de la certeza del contenido de dho Ynformo del dho D. Antonio, y que no es posible, q por su padre, ni abuelos, de los prohividos pasar a los Reynos de las Yndias merezece, que con la precaucion, y fianza que dhos Srs refieren en dho su acuerdo, sin que sirva de exemplar para otro que no haiga suficiente justificacion, se le facilitar la gracia al dho D. Antonio, haziendo y su fiador la dha obligon, y siendo la fianza de nada a satisfaccion de dhos Srs q. se guarda, y sigo, es demasiada gracia de admitir a dho Sr. en [illegible] Asi lo siento salvo &c. Cev. y Marzo 21 de 1731.

El Sr. Fiscal

Cap.ª Ygnes. de aquel arma
triculado d. Ant.º de Rosa
natural de esta Ciud.d
Cap.n Astre. del Navio nom
nras. del Ros.s S.ta
el Carlos 3.º Rco de la Ha

El Dor Dn Pedro de Cay. Contador
de esta Dirr. de Mar. Ynt.e Comisr.o Exmn.o de Sr
Telmo &a tramite de esta Ciud. Certifico q.e
por los libros y papeles de esta contaduria consta q.e
Dn Antonio de Rosa dustifico ante los Sres Ttmo
S. Mag.d
y Diputados de la dha Dirr.n de Mar.a y Real
Col.o Semn.o ser dueño Capitan y Astre. del Navio
nom.do nras.a del Ros.o S.r Antonio (Alias el Carlos
3.º) que esta p.r hazerse de Rco al Puerto de
Chirivoga. de la Havana y q.e en el dho
concurren las circunstancias de ser christiano hijo-
limpio de toda mala raza. y que no es ni de entre
los prohividos apasar a los Reynos de la Yndia
Yndia vista de Acuerdo de los dhos S.res de
esta Ciud. se le matricula y.to en el libro de los due
ños Capitanes y Astres. de Naos que navegan
dha Carrera en conformidad de lo dispuesto p.r
S.M. en su R.l orden de 21. de Rbre. de 1725. y

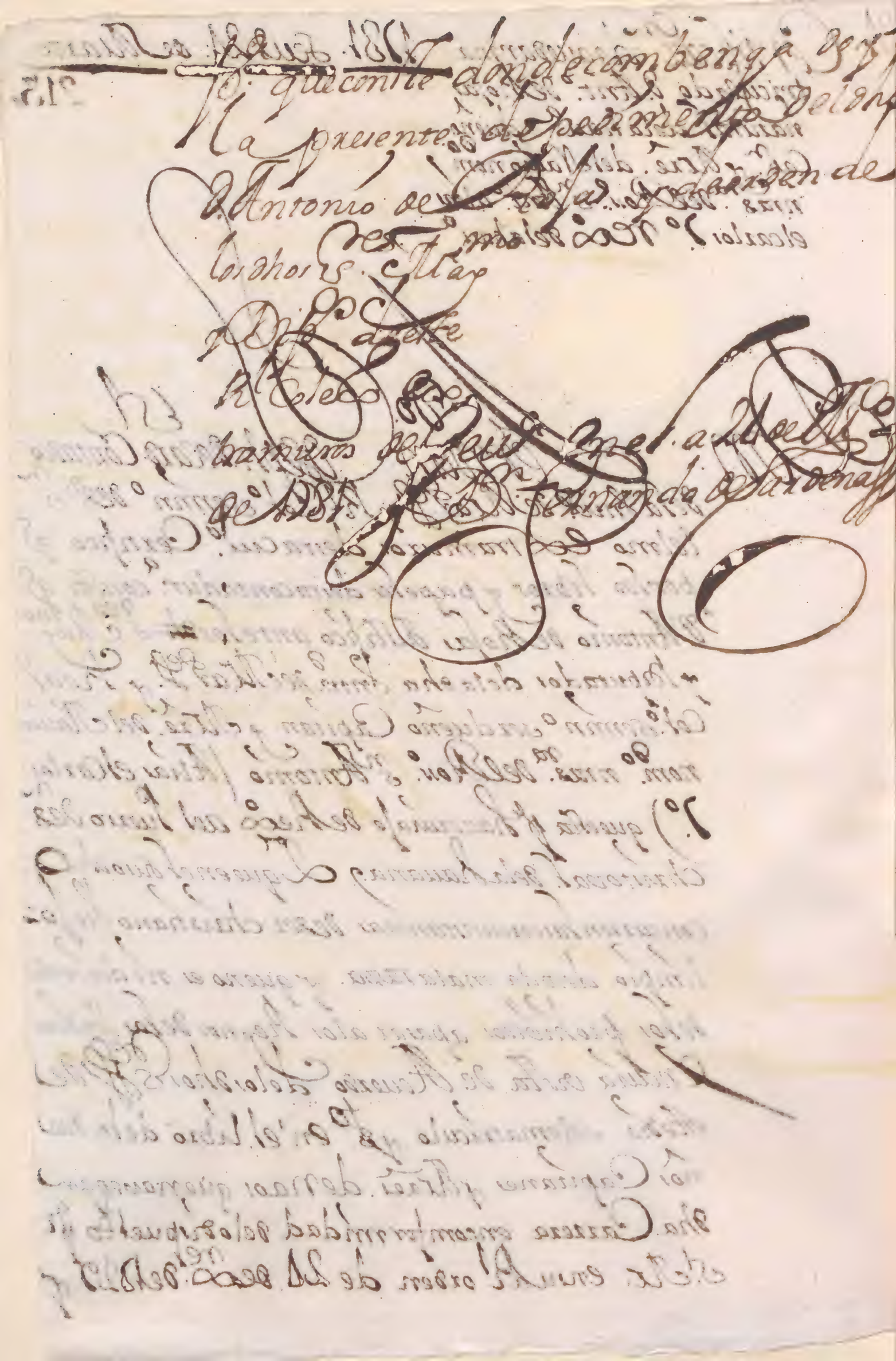

Sevilla 16 de Junio de 1731 = S. Sanchez

214

Informacion fha. p.r parte de

D. Juan Perez de Luisano natural
del Conseso de Coyrihos Juriducion
dela Villa de torre la Vega Arzobisp.
y Montañas de Burgos. enque Justi-
fica Su limpieza de Sangre y Ser dueño
enparte de Navio dela Carrera de
Indias

Matriculado enesta Uni-
versidad y Ss.do enel libro
deella al folio 38

Num.o 32

Sevilla 16 de Junio de 1731

Ynformazion de limpieza de Sangre y deser natural de estos Reinos y no delos prohividos a pasar a las Indias ffha. p.r parte de

D.n Juan Perez de Quisano natural del Conseso de Coyzilos Jurisdiccion dela Villa de torre la Vega Arzobispado y Montañas de Burgos hijo de

D.n Miguel Perez y de

D.na Maria Gallegos naturales de dho. lugar

Abuelos Paternos

D.n Miguel Perez y

D.na Agueda de Quisano n.l del mismo lugar

Abuelos Maternos

D.n Juan Gallegos y

Lucia Alonso n.l de dho. lugar de Coyzilos

Dn Pedro de Luzano Secno
desta Sl. parezco ante VS. y digo. que como
consta del Thenm.o que prez.to Sr Sueño dela
quarta p.te del navio nom.do S.n Sph. y Sal
Animas Vno delos delaconserva dela Flma flo
ta que navego Dn Csp.l acargo del exmo
S.r Then.te Gral Marques de Mari. Deseando
ser hezm.o dela Univ.d de Mar.a y
incluirme en el Sexto dentro de Buen
Astre. pr poderlo executar.

A VS. Sup.a Lue concurriendo en mi los Requisitos Necesarios se me admita por tal hezm.o en q.e Rezeuiren.a Mg

Cadiz 1.o de febrero de 1731 [illegible] Luzano

Vista esta peticion en suntta que en Zelebro la Univ.d de Mareantes acordo de conform.d cometer a la Deputacion que jutando el mencionado

Juan Perez de declarano la Circunstancia
de matriculare Le le Reciva por dho. Dep. el
Juram.to acostumbrado con el qual que be abm.
tio ala hermandad.

Cardenas

LIBRO QVARTO, AÑO DE MILLESIMOSEXCENTOSSESSENTA Y TRES.

Baptismo.

En la Villa de Valladolid a veinte y quatro dias del mes de Enero de mill y seiscientos y sesenta y tres años, Yo el Licenciado Don Pedro Coello de Portugal, Cura propio de la Parroquia de Santa Maria la Antigua de esta Villa, Baptize a Miguel, hijo legitimo de Juan de Ayala y de Maria Perez, su mujer, vecinos de esta Villa, fue su padrino Juan de Ayala, vecino de esta Villa, y para que conste lo firme. Don Pedro Coello de Portugal.

Baptismo.

En la Villa de Valladolid a veinte y nueve dias del mes de Enero de mill y seiscientos y sesenta y tres años, Yo el Licenciado Don Pedro Coello de Portugal, Cura propio de la Parroquia de Santa Maria la Antigua de esta Villa, Baptize a Miguel, hijo legitimo de Juan de Ayala y de Maria Perez, su mujer, vecinos de esta Villa, fue su padrino Juan de Ayala, vecino de esta Villa, y para que conste lo firme. Don Pedro Coello de Portugal.

Baptismo.

En la Villa de Valladolid a veinte y nueve dias del mes de Enero de mill y seiscientos y sesenta y tres años, Yo el Licenciado Don Pedro Coello de Portugal, Cura propio de la Parroquia de Santa Maria la Antigua de esta Villa, Baptize a Miguel, hijo legitimo de Juan de Ayala y de Maria Perez, su mujer, vecinos de esta Villa, fue su padrino Juan de Ayala, vecino de esta Villa, y para que conste lo firme. Don Pedro Coello de Portugal.

de Noreda de Quirós Ruiz de Velasco Vezinos
mis Feligreses, fueron sus Padrinos Juan Alonso
María de Ontoria. Testigos Fran.co de Cotial y Ro
xilio de Oviedo, Hoy firme Br. Gaspar de la de
Entres Días del Mes de Mayo de mill Setecientos Veinti
ta Nueve. Yo Geronimo de Arze Cura del Presente
cor de Sta María de Nyeres Bautizé a María Balta
exitima de Juan Gallego, y de Lucía Alonso Vele
Nieves. Nasció los Santos Oleos, y Chrisma Fueron
sus Padrinos Fran.co de Ontoria y Thomasa de Ca
ria del Nieves de Thomás de Ontoria, no Sabem
el Parentesco espiritual Ha obligas Que tenían
enseñar la Doctrina Christiana, Testigos Fueron
tes Fortesticos Tomás de Ontoria Y Fran.co Gar
Ino Supieron Firmar, Por Verdad Lo Firmo
el Cura: Geronimo de Arze Cura

En Veinte de Septiembre de mill Setecientos Veinte
Seis, Yo el Licenciado D.n Juan de Quiros Cura y
Beneficiado deste Consexo de Coyellos Bautizé
Puse Co. Santos Oleos y Chrisma segun Mandan
la Santa Madre Yglesia Romana. a Juan Ma
Exitimo de Ysiquiel Perez y de María Gallego Ve
zon sus Padrinos. Juan Perez y María Ruiz mu
de Lucas Gallego a los que Advertí el Parentesco
y la obligasion que tenían de Enseñar la Doctrin
Christiana y por Verdad Lo Firme dho día en Nu
fo. el Licenciado Juan de el Nuero.

Con lo qual el dho D.n Juan Perez de Quirós Cura
Capellan Justifico ser dho Leg.mo de Ysiquiel Perez
Quirós y María Gallego Nieto Leg.mo de Ysiquiel
rez de Quirós y de Noreda de Quirós a Vesinos
que Fueron del Consexo de Coyellos Doy fe
Viña de la Vega Montañas de Quirós, y Dom.o
Leg.mo de Pedro Perez Montaña Vitorero, Vesinos
que Fueron del Lugar de Prena Sando y Nieto
Linea Materna de Juan Gallego y de Lucía Al
so Vesinos que Fueron de Coyellos Consexo de Lo
ado Condado Coneloxitima y No Relasión
lonas De Que ha mente Parecen de Coh. Nal
pacho Aquien me Refiero que Para este Efec
Antem Exhibio y Buelbe a su Poder y Cons
D.n Juan Perez de Quirós a Cuyo Pedimen
to Yglesia Co. Efectos Que Obrio Lugar Pro

El Presente En papel de Oficio de Sello
Segundo corriente Un Año

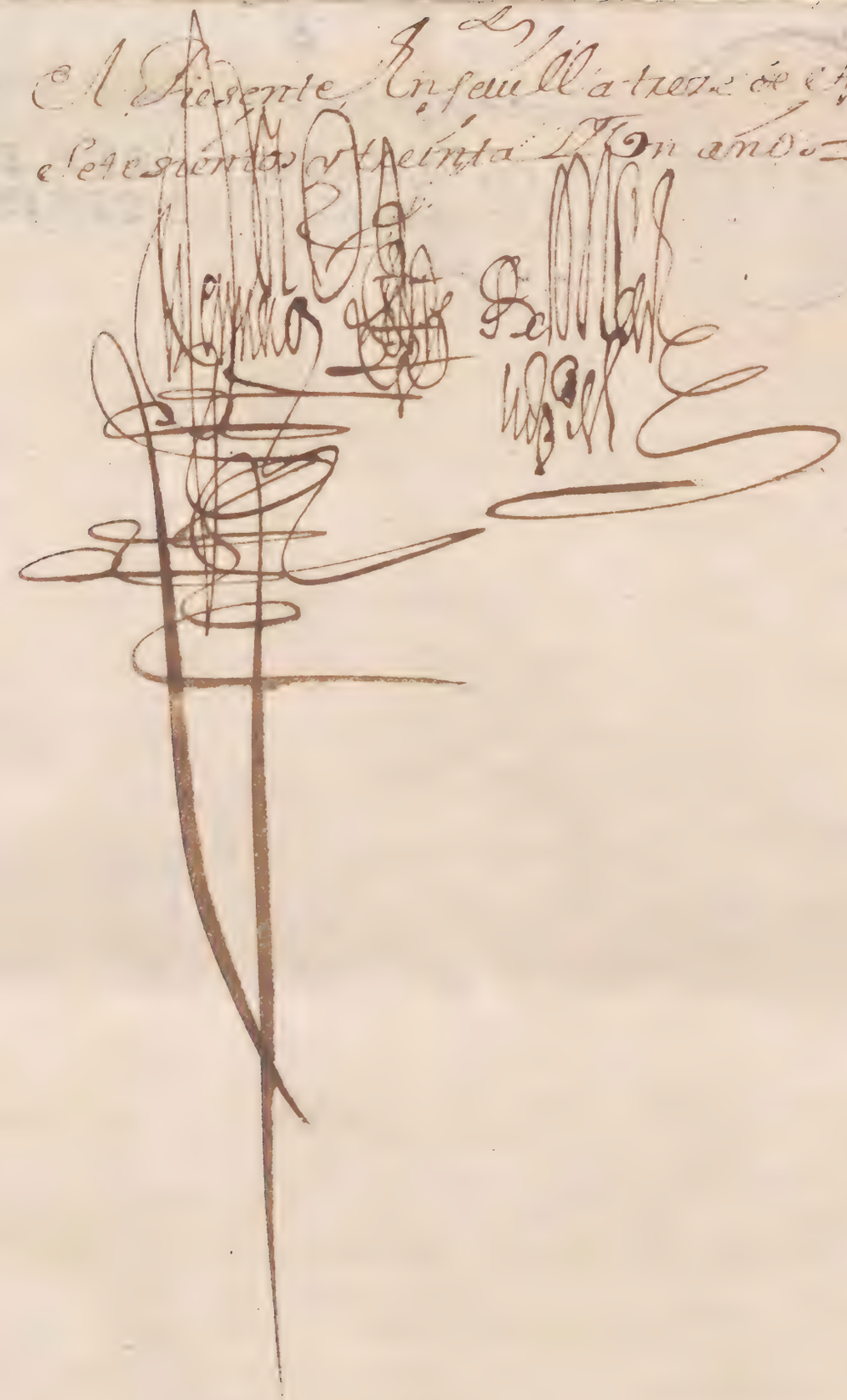

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

En Nombre de Dios Amen. Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Yo Don Nicolas Niño Veinticuatro de esta Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Cadiz Estante en esta Villa de Madrid, Corte y Casa Real de su Magestad, Otorgo y conozco por esta Carta que doy todo mi Poder cumplido, Libre, Lleno, Bastante, segun que de derecho se requiere, y mas puede y debe valer, a Don Juan Nuñez de Prado Vecino de esta Villa de Madrid, y Procurador de los Reales Consejos, Ausente, como si fuera presente, Especialmente para que en mi Nombre y como mi Persona, pueda parecer y parezca ante Su Magestad, y los Señores de su Real Consejo de las Indias, y ante otros Qualesquier Señores Jueces, y Justicias de Su Magestad, de qualquier Estado, Calidad, y Condicion que sean, y ante cada uno de ellos, y pueda pedir, y pida, Demande, Responda, Alegue, Razone, Oponga, Conteste, Niegue, Reconozca, Jure, Apele, Suplique, Siga, Prosiga, Consienta, Contradiga, Replique, Duplique, Concluya, Oiga, Reciba,

nauio y casco q ha hauido en dho apresto Carena
y otros precisos y necesarios para su avituacion
Confesa el Otorgante hauerlo Recibido Real.te y
Con efecto. en virtud de dho Otorg.to del Ref.do
Cauallero Juez de diuisorio, y p.r no hauerse de
presente sujetado y renunciado la excepcion de la non
Numerate pecunie Leies Cet.era del Otorgo y demas
que en Razon tratan degue Otorga Recib.o
En bastante forma para que como tal padrino
del Referido que es Cela sea guarda y paxe
del empresado Nauio, el Referido Ch.n Juan diziendo
pueda disponer Como propio suio y demas Vasallos
y aprouechar.se en la forma q se expresa y dho
Juan Comparecio a Cuio fauor y dezia q ha
Declarado En los Autos dichos Partes Sup.s y por
hauer Consentido y sumision a los Ss. Justicias
y fueros Ec.s degue Gozan pues q.e desean
pide q.e a la Obseruancia y Cumplim.to de lo
executado se Executen Compelan y apremien
por todo Rigor de derecho Via Executiua y Como por
Sent.a Passada en Cosa Juzgada y Renuncio todas
las Leies fueros y derechos degu fauor y defensa
de q.e Gozo y Como en forma Rauio lo otorgo y firmo (a q.e no)

Dn Nicolas Mirio

Dn Nicolas Mirio

Mejore entrapeticion

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

1º Testigo D. Antonio de Pinera y Sainzaz =

En la Ciudad de Sevilla en diez y seys dias del mes de Junio de mil Setecientos y treinta y un años estando en la Contaduria del Rl. Col.º Seminº de S.S. Telmo extramuros de dha Ciudad ante el S.r Capitan D.n Manuel Sanchez Duran. Secret.º del Rl. fisco de la Inquicicion veinte y quatro perpetuo del Ilu.mo Cavildo y Reyn.to de esta dha. Ciudad Diputado de la Univ.d de Guipuzcoa ante y de dho. Rl. Col.º Seminº y en presencia de dho. D.n Fernando Spi de Cardenas Contador dell; por parte de S.r D.n Juan Perez de Leysano natural del lugar del Conuento de Goyaz Jurisdicion de la Villa de Tolosa la vega, el Montaña y Hazobispado de Burgos en la q.ta parte del Navio nombrado S.t San Jph y las Animas uno de los que componen el buque de la flota que del año pasado de mil Setec.tos y veinte y nueve hizo Viage a la Provincia de Nueva España para el Comando del Ten.te

Gral Marquez de Mau, para la Confirm.
de limpieza de Sangre y Sexnatural el Sr.
Padres y Abuelos deeste Reyno Optiano
Vsor, y no delos Prohividos, apezar alos
Reynos delas India que tiene ofrecida y
cierta manidada dar para efecto de sexma,
triculado en la Univ. de Alcalá en
conform. dela orden de SM. de veinte y
quatro de Diziembre de 80. año exmt.
Setezientos y Veinte y nueve; Presento
por testigo á Dn Antonio de Pineda y
Sanzai Presbitero Vezino y residente
en esta Civ. y natural dela Villa de Rey
nosa en Montaña y Arzobispado
de Burgos, delqual se Recivio Juram.
to ad D. y una Cruz segun forma de Dro.
yauiendole echo de su Espontanea Vo
luntad in verbo Sacerdotis prometio de
zir Verdad y siendo examinado althenor
del interrogatorio que dela demostro y le
yo para que se interase dela Calidad
y Circunstancias que deben concurrir

en las personas que han de ser admitidas a dho matricula; A la primera preg.ta dixo

1a preg. A

Q. Que conoce muy bien y de mucho tpo. acerta parte a D.n Juan Perez de Quisano, que en presenta el qual es natural del Conseio de Corcilios Juridicion dela Villa de torre la Lega. Arcobispado y Montañas de Burgos y Vezino deesta Cui. y asimismo conoce a D.n Miguel Perez y tiene noticia de D.n Maria Gallegos naturales y Vezinos del mismo lugar de Corcilios Padres del referido D.n Perez de Quisano; Asimismo tiene noticia que D.n Miguel Perez y D.na Agueda de Quisano su mujer Vezinos y naturales del mismo Conseio fueron Abuelos Paternos del dho Pretendiente y que D.n Juan Gallegos y Lucia Al.s naturales del mismo Lugar y Conseio fueron sus Abuelos Maternos; alos quales aunque no conocio Sabe y le consta alterpo por abello oido decir comunmente alos Suios y antepasados de sus lugares sexos de Ill.tre familia y naturales de dha Villa y Conseio.

y que todos los referidos an sido y son
Christianos Viejos limpios de toda mala raza
y que no descienden de Moros, Judios Negros,
Mulatos ni Sitanos, ni delos nuebam te comp
vertidos, ni a Santa fee Catholica, ni casti
gados ni Penitenciados por el Sto oficio dela
Inquicicion ni afrentados por la Justicia
Real, ni por otros Jueces algunos, y que en
esta buena opinion y fama son abidos te
nidos y Reputados. En aber oydo decir
cosa en contrario el testigo quien asimis
mo sabe que el Dho D. Juan Perez de Lusa
no su Padre y Abuelos no son ni deben
den delos Prohividos apasar alos Re
ynos delas Indias y Responde
Que sabe que Dho D. Juan Perez de Lusa.
no es Casado con Dna Teresa
Gutierrez natural de esta Ciud a quien conos

[illegible] sabe que a [illegible] de
[illegible] nobre. de los Indios se
[illegible] ahor Tierras Estancia y que a este
[illegible] en Tierra de Cazique el nombre de buena
vida y costumbres y dolo. de estimacion en esta
Republica y rep.

3ª Pta
Reg. A la tercera pregunta dijo que todo lo
que lleba dho. y depuesto en esta enform.
es cierto publica voz y fama en esta dha
Ciud. y la verdad so cargo del juram.
que lleba fho. en que se afirmo y ratifico
y lo firmo y que es verdad es treinta y tres años
y que no le tocan las [illegible] de la

Ante mi Dn. Jph. de Urrea y Larraz

Ante mi como Scrit
de la Tenv. de Maracaibo

Jean de Dios de Cardenas

1º testigo Luego incontinenti en el referido dia
mes y año estando en la dha Corte
y Villa ante el expresado S.r Capitan D.n Ma-
nuel Sanchez Duran y en presencia dem
del expresado Contador, y Test.s D.n Jph de Ca-
dena, por p.te del referido D.n Juan Perez de
Lujano para la inform.n que tiene ofrecida
y le era mandada recevir para dha, ma-
teria, por testigo, a D.n Juan de oyos
y Arze vezino deesta Cu.d en la Coll.a de
Sacristio de la S.ta Yglesia mayor de ella
y natural de la Villa de Reynosa en
dhas Montañas y Arzobispado de Burgos
de quien se recivio Juram.to ad D.m y aviendo
Cruz Segun forma de derecho y haviendo
lo ofrd.o prometio decir Verdad: y siendo es-
saminado al tenor del interrogatorio
mencionado a la primera preg.a dijo

1ª Preg.a Que conoce muy bien y de mucho tpo
a esta parte al dho D.n Juan Perez de Lujano
no quien lo presenta el qual es natural
del Consejo de Coyssilos Jurisdicion de la

Villa de Santa Ana de la Vega en las Montañas
Sabe que el hijo Legitimo de D. Miguel Perez
(a quien conocio) y de Da Maria Gallego de
quien tiene noticias y que son naturales de
dho Concejo. Asimismo tiene noticia el
tercio que D. Miguel Perez y Da Agueda de
Luxano su muger naturales del mismo
Concejo fueron Abuelos Paternos de lo pretendi
ente, y que los Maternos se llamaron Juan
Gallegos, y Lucia Alonso nat. del mismo Con
sejo de los quales aunque no conocio Sabe
y le consta por aberlo oydo decir comunm.
que todos Son y han sido Christianos
viejos, limpios de toda mala raza y que no
descienden de Moros, Judios, Negros, Mulatos,
ni Penitenciados ni de los nuevamente con
vertidos, a la Santa fee Catholica ni cartig
ados por el Santo oficio de la Inquisicion ni
afrentados por la Justicia R. ni por otros
Jueces algunos, ni que ninguno de todos los
suso dhos. Son de los prohibidos apasar
a los Reynos de las Indias y que en esta bue
na opinion y fama Son abidos y tenidos
En aber oydo Cossa En contrario y R.

2ª Pxeg.

Dª Luesabe que el Dhº Dn Juan Perez de Lusano es Delitado Casado con Dª Maxa Xexa Gutierrez natural dexta Ciudad de Sevilla aquien conoce muy bien y Sabe que asi ella como su Padres y asendientes no son delos Prohividos apasar a Dhos Reynos de Indias y que el Referido D. Juan Perez de Lusano es hombre de buena vida y costumbres y de la mayor Estim. y Resp.

3ª Pxeg. — A la texcera pregunta dixo que todo lo que lleba Dhº y depuesto en esta enforma. es Cierto publica voz y fama en esta Ciudad y la verdad So cargo del Juramento que lleba fhº. en que se afirmo y Ratifico y lofirmo y que es de edad de treinta y Seys años y que no lotocan las Generales dela Ley.

Manuel de Hoyos y Haro

Ante mi como Contº de la Rnl. de Hacienda

Fern de Joseph de Cadena

3º testigo Dn Gregorio delos Rios

En la Dhª Ciudad de Sevilla en el Citado dia mes y año Estando

Vida de Catalina ante el Sho. S.Cap.
D. Juan Sanchez Dunoz y Presencia dem
Sho Contador, Sepresente postrera por parte de
D. Juan Perez de Alusaga natural del Concejo de
Corsilio Jurisdicion dela Villa detoraz la Sega
Arzobispado y Montañas de Burgos, dueño en la
quarta parte del navio nombrado S. S. Jph y
las Animas, vno delos que compusieron el buque
dela flota que elaño pasado dem. Setecientos
y Veinte y nueve hizo viage alaprovincia
de nueba E. para acargo del Thente. Gral Mar
quez de Mari Para la informacion delim
pieza de sangre y de ser natural el de sus Padres
y Abuelos de estos Reynos Christianos de q
y no delos prohividos apasar alos Reynos
delas Indias, que tiene ofrecida y lecertaman
dada dar para ser matriculado en esta Sho.
de Mariscante, en conformo. dela orden de S.M.
de Veinte y quatro de Diziembre del referi
do año pasado dem. Setecientos y Veinte y
nueve, a D. Gregorio delos Rios Cavallero
de orden de Calatrava, natural dela Villa

de Reynosa Arcediano y Mantenedor
de Burgos Dean y Prebendado
de Sevilla en la Catedral en la Co-
llacion de San Miguel, del qual Recivio
juram.to a D.s y a la Cruz. Segun forma
de derecho, y aviendolo fho. prometio decir
verdad y siendo examinado al tenor del
interrogatorio que se le demostro y leyo pa-
ra que se enterase de las Calidades y circun-
tancias que deven concurrir en los que
han de ser matriculados en la dha Sn
y a la primera pregunta dijo=
1ª Pregº Que conoce muy bien y de mucho tpo
a esta parte al dho. Dn Juan Perez de Qui-
jano, que lo presenta, el qual es natural
de dho Consejo de Cayrilos en dhas Monta-
tañas, y sabe que es hijo legitimo de Dn
Miguel Perez (a quien conocio y de Dna
Maria Gallegos, de quien tiene noticia)
que son naturales de dho Consejo, y tam-
bien tiene noticia el tercio que
Miguel Perez y Agueda de Quijano

su origen naturales del mismo Reyno
fueron sus Abuelos Paterno del dho pueblo
tenientes y Juez Materno se llamaron
Juan Gallego y Juana Alonso tambien na
turales del dho Reyno. Con esto, a todos los quales
aunque no conoce sabe y le consta alter
tigo para abello oydo decir comunmente
que todos han sido y son Christianos viejos
limpios de toda mala raza y que no de
cienden de Moros Judios Negros ni Mu
latos ni Gitanos ni delos nuevamente
convertidos a nra S.ta fee Catholica ni.
Castigados, ni penitenciados por el Santo
Oficio de la Inquisicion ni apercibidos p.
la Justicia R.to por otro Sucesos alguno
y que en esta buena opinion y fama se
han sido hauidos tenidos y comunm.
reputados en dhas Montana y en
ta Cui. y lo firmo no sabe que ninguno
delos dhos testigos prohiuidos para
alos Reynos de la Yndias y Gal.

Lo Dn. Juan Perez de Lujano que sabe que el dho. Juan Perez de Lujano esta casado con Ma Teresa Gutierrez natural de esta Ciudad, conoce muy bien y sabe que assi ella como dho. Padre y ascendientes son Christianos Viejos y no delos prohividos apasar alos Reynos de las Indias y que el dho. Dn. Juan Perez de Lujano es hombre de buena Vida y Costumbres, y de buena reputacion y estimacion y de

A la tercera pregunta dijo que todo lo que lleba dho. Y de puesto en esta informacion es cierto publica voz y fama y la verdad So cargo del juramento que lleba fho. en el que se ratifico y lo firmo y que es de edad de cinquenta y un año y que no le tocan las generales de la Ley. =

Testigo

Ante mi Comt. de la Juz. de Ma. Hz.

Dn. Joseph de Calderon

Acuerdo en la Ciudad de Sevilla en 11.

rido dia diez y seys del mes y
tenentos y treinta y vnueve. Los Capitanes
D. Fran. Cos. Gomez de Barreda Cav. de la orden
de Santiago D. Juan Garcia Prin-
cipe de la referida orden veinte y quatro
perpetuo del Ill.mo Cavildo y Regim.to de
esta Civ. y D. Manuel Sanchez Duran
tambien veinte y quatro de dho Cavildo
de Mayordomo y Diputado de la Mtv.
de Miraflores y R.l Cl.o Seminario de S.n
telmo. Atendo visto la informacion
antecedente fha. por parte de D. Jph.
Perez de Durano Vezino desta Civ.dad na-
tural del Concejo de Cezeluo en las
Montañas de Burgos y demas instrum.tos
presentados por donde Justifica ser dueño
en parte de Navio dela Carrera de Indi-
as. y que el dho Padre y demas Copro-
pietarios sean Reos y naturales deste Re-
yno y no delos prohividos apasar
alos Indias. Y que esta misma

circunstancias concurren en d.ª Teresa
Gutierrez, natural desta dha Ciudad mu
ger del dho d.n Juan Perez de Lujano; la q
se aprovaron y huvieron por bastantes para ad.
mitir la matricula que de orden
de S.M. esta mandada hacer en los libros
desta Casa a todos los dueños Capitanes
y Maestres que con estos empleos navegaren
la Carrera de las Indias, y acordaron
que por la Contaduria deste Col.º les
matricule en el libro de ellos al dho
d.n Juan Perez de Lujano y que se le
de la Certificacion desta asi para
guia presente donde le convenga, y
assi lo acordaron y firmaron;

Nota En 18 dias del mes de Junio de 1731 en con
formidad del Acuerdo antecedente firmas

taculo y Sento en el libro de los matriculados
en esta Dnvd. al Dho. D. Juan Perez de Lugoano
al folio 38. de que se le dio Certificacion por
esta Contaduria. Cardenas

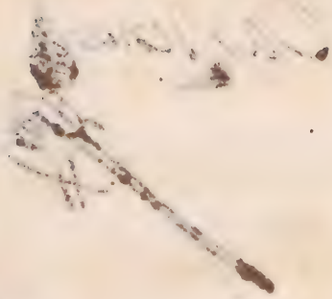

32 Certificacion de quedar matriculado en los libros deesta Univ.d de D.n Juan Perez de Quisano dueño en parte del Navio nombrado S.n San Jph y las Animas =

1731 Sevilla 16 de Junio = 22 r.

Dn Fernando Jph de Cardenas Contador dela Univ.d de Maxeantes y Pr.l Col.o Semin.o de S.n Telmo estramuros deesta Ciudad. Certifico que por los libros y papeles deesta Contaduria Consta, que D.n Juan Perez de Quisano Justifico ante los Señores Mag.mo y Diputados dela dha. Univ.d de Maxeantes y Pr.l Col.o Semin.o Sea Dueño en parte del Navio nombrado S.n San Jph. y las Animas, uno delos que compusieron el buque dela flota que elaño pasado de 1722 navego anueba España, acargo del theniente Gral.l Marques de Mari, y que en el Suso dicho concurren las circunstancias de ser Christiano Viejo limpio detoda mala raza y que no es ni desciende delos prohividos a pasar alos Reynos delas Indias; en cuya Vista de Acuerdo de Dhos. S.res Diputados de

Este dia Le matricule y Sento enel libro
delos Duenos, Capitanes, y Mrei. de Naos que
navegan dicha Carrera encomform. delo Dispo.
p. Su Mt. en Su R.l orden de 24 de Dz.e de dho. a
del 1722 Y para q.
conste donde com.
venga doy Sapre.
Sente depedim.to del
dicho D.n Juan Pe
rez de Quisano y de orden delos dhos. S. May.
y Diputados deste R.l Co.l enel a 16 de Junio de
1731 = D.n Fernando Jph de Cardenas

Sevilla 16 de Junio de 1731 — S.n Juan Evrebio

Yn Informacion fha por parte de
D.n Gregorio delos Rios, natural dela
villa de Reynosa Arzobispado de
Burgos. en que Justifica Su limpieza
de Sangre, y Sea natural de estos Reinos

Matriculado enesta Sn.d
y Ss.do en el libro deella a
folio 32.

Num. 33

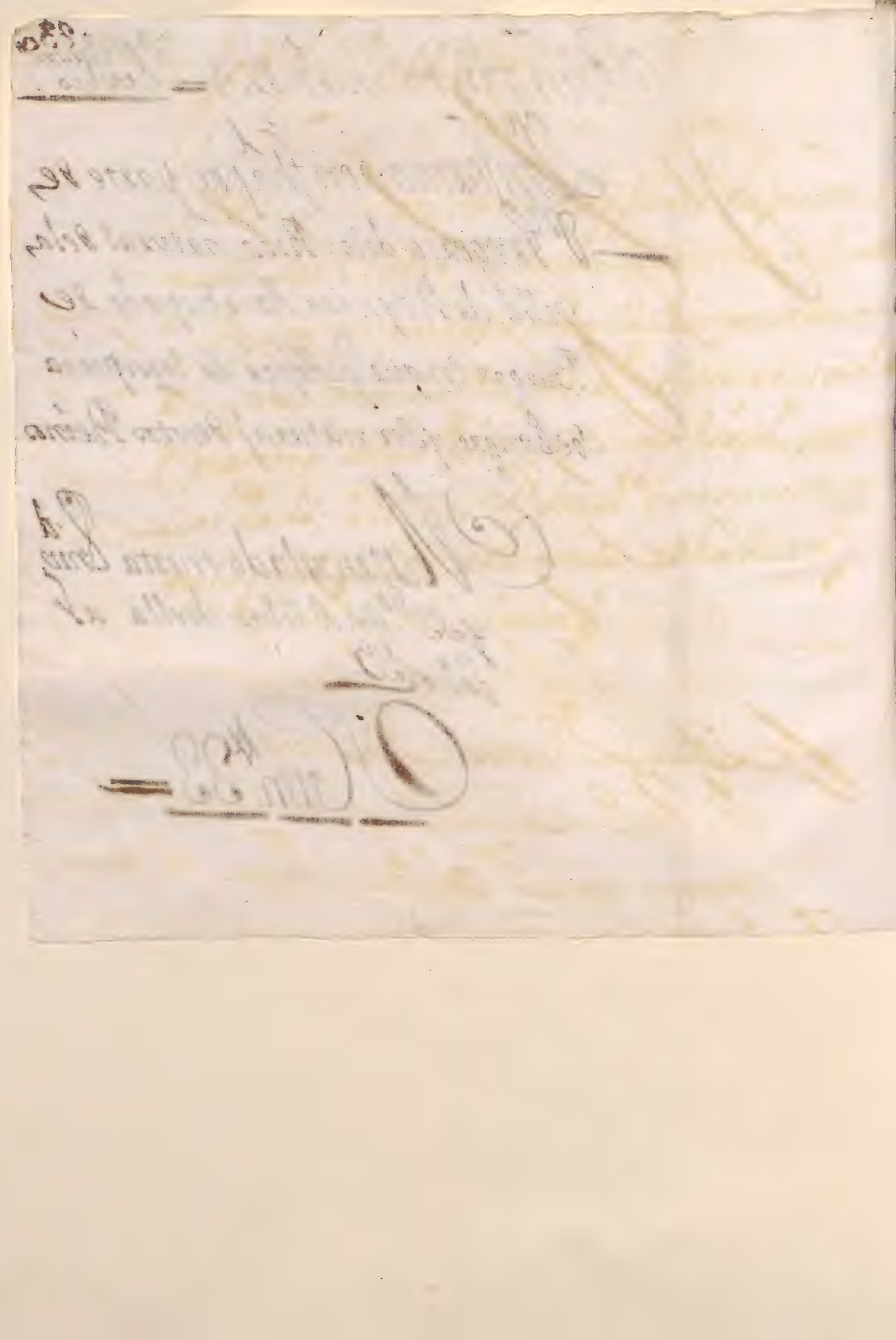

Gregorio Cielos Pilot. de 2a de la carrera de esta Cu. parece ante
V.S. en la mejor forma que con derecho combiene, y dize: que con
motivo de hallarse en esta Cu. el Navio de S.M. nombrado el Asia
de 74 cañones, y Capitan de Navio Dn Joseph Ramon de Carrasco
que se halla destinado para pasar a la Mar del Sur, y Reyno de
Chile, y Peru, y deseando el Suplicante pasar en dicho Navio
en calidad de Piloto de 1a clase, y Maestre de Plata, segun
lo tiene acreditado a V.S. en varias ocasiones, y en la
ultima que ha hecho viage a Lima, y Callao, en el Navio
de S.M. nombrado el Peruano, que mandaba el Capitan de
Navio Dn Antonio de Arce, de donde regresso en el Navio
de S.M. nombrado el Pilar, que mandaba el Capitan de
Navio Dn Juan Lopez Pintado, y deseando ser hermano
de la Hermandad de Nra Sra del Rosario, y Incluirme en el
Servicio de Nra Sra del Buen Aire. P.r Poder
lo executar
A V.S. Sup.co que concurriendo en mi los requisitos
necesarios se me admita por tal hermano en
que recibiré merced &a
Gregorio de Cielos

Sevilla 12 de feb.o de 1731=

Esta Secretaria acerta ó a parte en suntos
que este dia Celebro la Univ.d Secretaria a la
Diputacion que previene de la Circunstancias
Matematicales en ella Univ.d el Cooperado
Principio del Cor en la conform.d que acerta
acordado; lertaiva el Juram.to que acertum
con lo qual quedo admitido al hacerm.to

Cadena

S. M. S. Sevilla 16 de Junio de 1731

Yt Informazion de limpieza de Sangre y deser natural deestos Reynos y no delos prohividos apasar alos delas Yndias fha. p.r parte de

D.n Gregorio delos Rios natural dela Villa de Reynosa. Arzobispado de Burgos hijo de

D.n Sph.n delos Rios y de

Dña Fran.ca de Leon natur.les de dha. Villa

Abuelos Paternos

D.n Antonio delos Rios y

Dña Maria de Tagle nat.l de dha. Villa de Reynosa

Abuelos Maternos

D.n Gregorio de Leon y

Dña Angela de Cabarmuel n.l dela dha. Villa de Reynosa endho Arzobisp.do de Burgos

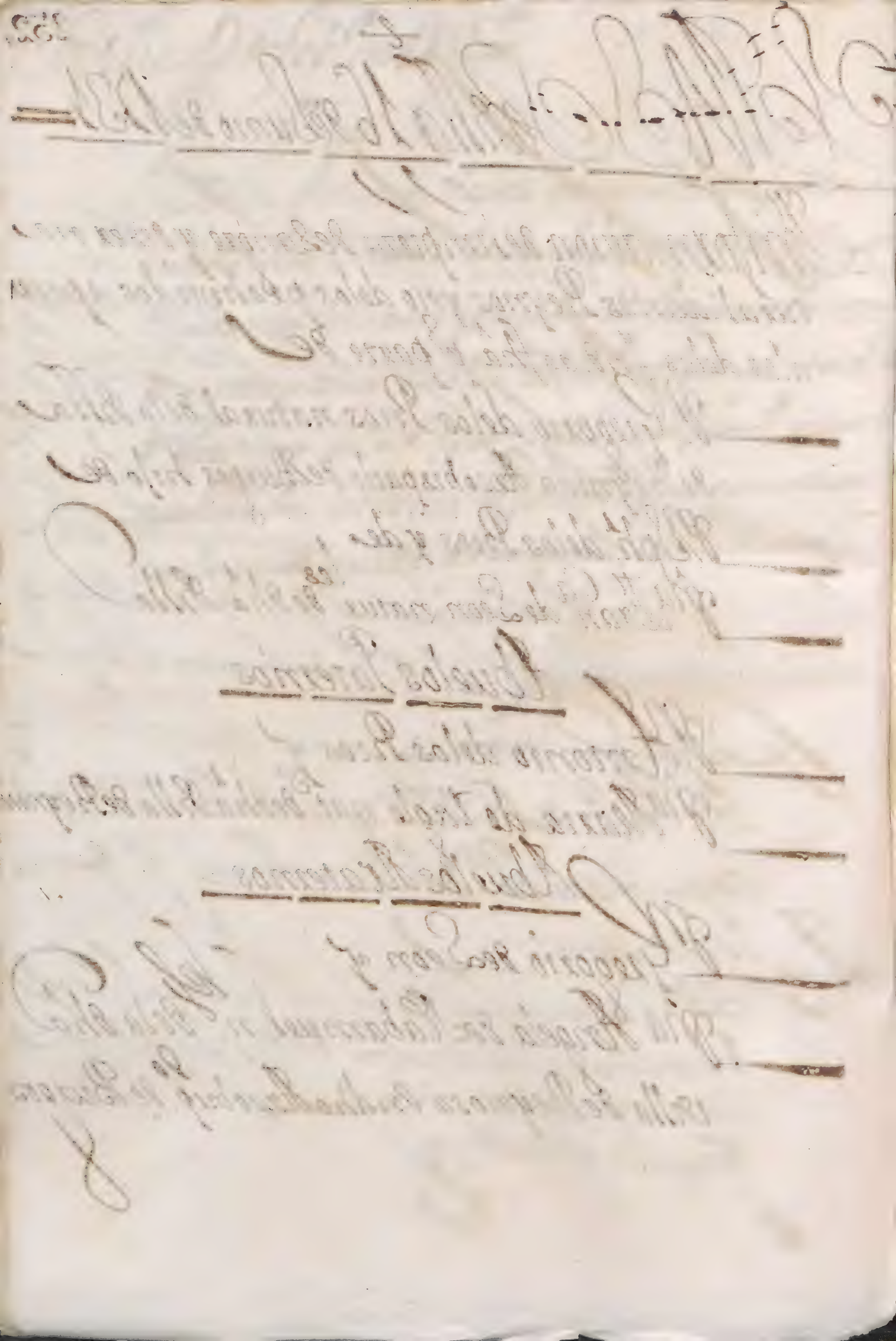

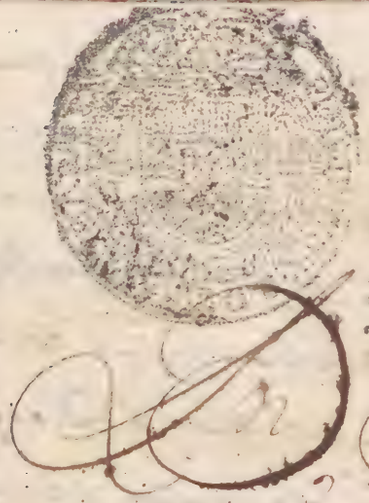

SELLO QVARTO, VNA
PE MARAVEDES, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

En Cadiz á veinte de Julio de mil setecientos y treinta y quatro años: Ante mi Escribano de S. M. y testigos de esta Contratacion, a las Andrias de esta Ciudad, parecio presente Juan de Aya Vecino y del Comercio de esta Ciudad, de quien yo el Escribano doy fee conozco, y dijo: que por quanto el Señor Don Joseph Patiño del Consejo de S. M. en el Real y Supremo de Indias, Intendente General de Marina, Superintendente de esta Real Casa de la Contratacion de las Indias, y Juez Conservador de ella, por Su Magestad, con Jurisdiccion Privativa, Civil, y Criminal, en primera instancia, y sin Apelacion, ni Suplicacion, en virtud de Real Cedula de Su Magestad, dada en el Pardo á veinte y quatro de Febrero de este presente año, para que se pueda hacer, y haga una Fragata de Guerra de porte de quinientas toneladas, poco mas, ó menos, para el Real Servicio de Su Magestad, que Dios guarde, con las calidades, y condiciones, que se expresan en dicha Real Cedula, y en virtud de Orden de dicho Señor Intendente, y Juez Conservador, de esta Real Casa de la Contratacion, de veinte y ocho de este presente mes, para que se haga la dicha Fragata, en el Varadero de esta Ciudad, por quenta de Su Magestad, que Dios guarde, y como dueño que es de la mitad de la Fragata nombrada Nuestra Señora de la Concepcion, alias la Galga, que se halla en el Varadero de esta Ciudad

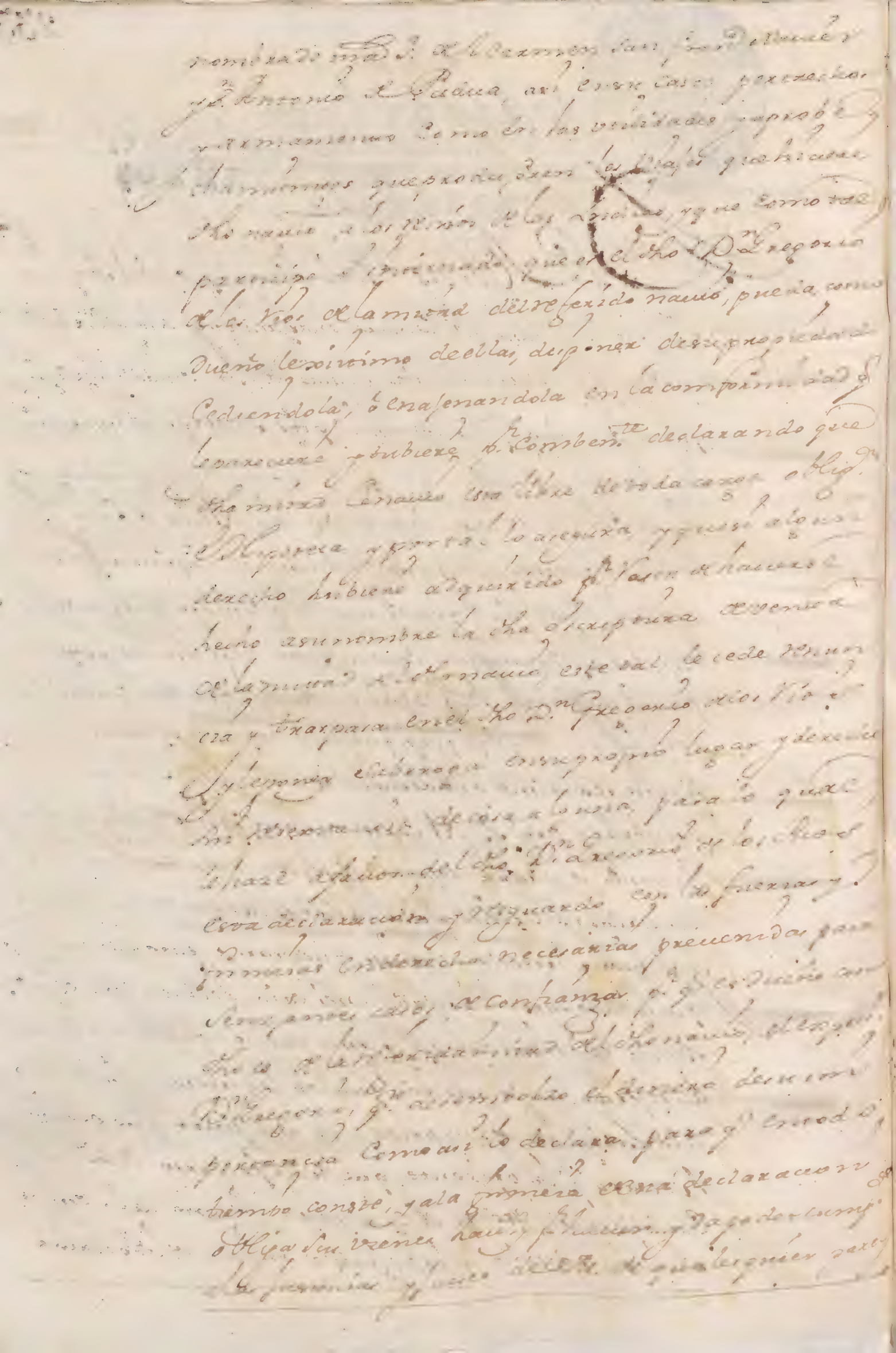

Juan y Exp.ta a la dicha Ciudad a cuio
fuero y jurisdicion se somete con la sobre dha
obediencia de lo q. no es lo efectuen conpelan y apre
mien por todo rigor de derecho, via y forma
q. sea. Pide justicia en todo q. jura &a renuncia las leies fueros
y derechos de su favor con la g.l en forma. Asi lo otorga
y firmo siendo test.s D.n Pedro Sanchez Bermudez de
Castilla. D.n Juan Nuñez, Alcalde y D.n Jph Cevrano Cav.
dera de Salta. Ante mi = Lorenzo Luis Colombres = Pa
Nicolas Curió ——————

Otrosi dho Exp.te pide se le dé un test.o con el cor
respondiente de la gracia concedida por el Sup.r de la diligencia de
Esposicion q. se hizo ante mi, y q. se cose donde corresponda
Asi lo dijo y firmo en cadi á pedim.to del otorgante
de q. doy fee = Ut supra = Lorenzo Luis Colombres =

Nicolas Curió

1730

Testm.° de como D.n Diego
no delos Rios Cav.° de el
orden de Santiago vezino de la
villa del Puerto de nra
S.ra del carm.n y nro S.r San Javier y
S.to Ant.° de Padua. vno de los
del Bugue de Galeon. del Car
go de D. Juan. Lopez Pintado

SELLO OBVATO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Catholico yo el Lic.do D.n Manuel de Soto Dela Cuna Beneficiado en las parroquias vnidas de S.n Esteban S.n Sebastian dela Villa de Reynosa que en uno delos libros de bautizados que passan en mi poder a folio Cuarenta y dos Partida vna del tenor siguiente

En Veinte Seis de Septiembre de dho año de mill Setezientos y Dchenta Yo el Lic.do D.n Joseph de los Rios Henriquez Cura desta Villa de Reynosa Bautize, puse Dios y Chusma y por nombre Gregorio aun mi hijo legitimo de D.n Joseph delos Rios y de D.a Fran de Leon su muger fueron sus padrinos D.n Fran de Sagle y D.a Maria Josepha de Velez mujer de D.n Fran de Navarro, a quienes el parentesco y obligazion de enseñar la doctrina christiana, testigos D.n Antonio de los Rios D.n Bernardo de Villegas dho D.n Fran de Navarro otros todos Vez, de esta Villa, por verdad lo firme y signo en dho Lic.do D.n Joseph delos Rios Henriquez- D.n Fran de Sagles Navarro

Y aqual dha partida que queda en dho libro y folio citados Con cuenda consiguiente que me remito, y de pedimento de D.n Gregorio delos Rios Caballero dela orden de Calatrava y Vez dela Ciudad de Sevilla doy la presente en virtud

Que Firmo en dha Villa de Regnossa xtreinta de Março
año de Mil Setezientos y Veintte Ytres

Ante mi Dn Ant.o de Soto Q.o

Los Ss.res del Rey.no Ss. numero y vnda Villa de Regnossa y mr.do cio
Campoo que aqui signamos y firmamos Zertificamos a los Ss.res que el presente Vi-
un Como el Ldo Dn Ant.o de Soto y obra de quien ba firmada la zertificazn con
tezedente estal cura Como se intitula delas Ynoquias y mdas de Sr. Obis
uan y Ss.r Secretario desta dha Villa; fiel y legal, y que tras scriptos siempre se
les adado y da entera fee y credito en Juizio y fuera del; en fee de ello
los signamos y firmamos en dha Villa xtreinta de marzo de mil Setezientos y
Veinte y tres a

Rdo

Lee de Padre Madre y Abuelos Veinte maravedis.
Paterno del Fregenio Sebastian

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

En el Real Sitio de San Ildefonso en veinte y quatro de Agosto de mil setecientos y treinta y un años. Ante mi Escribano Real y Testigos parecieron Don Manuel de Castro Cura Econo de esta Parroquial de San Ildefonso de esta Jurisdicion de Segovia por el Real Patronato de Su Magestad y Don Sebastian de Castilla y Vergara Presbitero por el Ilustrisimo Señor Arzobispo de Burgos Patriarca de las Indias que en virtud de Poder que tiene de dicho Señor Arzobispo para Ordenarse a Titulo de Capellania que goza en la Parroquial de Santa Maria de Cuellar segun consta de dicho Poder que original queda en mi Oficio de que doy fe y dicho Don Sebastian de Castilla y Vergara dijo que para Ordenarse a Titulo de dicha

Yo el mismo Escribano Juramento ante dicho libro
al folio ochenta y nueve vuelto año de mil setecientos
cincuenta y dos Un Libro de mil setecientos cincuenta
y tres años Bautizo Parroquia de Santa
Engracia de Zaragoza Primer libro de Bautismos
que principia en primero de Enero de mil
setecientos cincuenta y uno y concluye en
veinte y nueve de Diciembre de mil setecientos
cincuenta y dos Un Libro de mil setecientos
cincuenta

Sean anos. q[ue] con de sebeis q[ue] esta q[ue]la Sauve a de ale
Sierra hija de Su Sr[ia] de Pedro Valera Sauve
de 8 años En Primero de Enero de mil y quinientos y
Diez y Seis años

Sean mismo Sauve Sin Como Cura de Dicho Sitio
Sitio del Sitio q[ue] dixo ser Sauve y Sauve
Sean Sauve

Sauve Alonso de Reynosa Vecino adhuziria de
ser de la qual a mil y Seiscientos y diez y nueve
Bautize a Juan hijo de Sauve y Sin
Angela su Legitima mujer Nieto de la Sauve
con sus padrinos. Lope Sauve y Sa Sauve mujer
de Pedro dicho. Sean mismo Pedro Sauve
y vecinos de Sierra Angel = Sauve de que
Sauve a su hijo Sauve que ser de
Sauve y mil y quinientos y Sauve
Sierra de la Sauve de Sauve
de Sauve de Sauve de Sauve
Sauve de Sauve de Sauve
Sauve de Sauve de Sauve

Quinientos Reales

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

Testigo. D.n Antonio de Pineda y Lanza

En la Ciudad de Sevilla Indias y Seys dias del mes de Junio de mil Setecientos y treinta y uno años estando en la Contaduria del R.l Col.o Semin.o de S.n San Telmo extramuros de ella ante el S.r Cap.n D.n Juan Evsebio Garcia Principe Cavallero delor.n den de Santiago Alguazil mayor del Santo oficio de la Inquicicion de esta Ciu.d y Veinte y quatro del Ill.mo Cavildo y Rex.miento de ella, Diputado dela Univ.d de Mareantes, y Dho. R.l Col.o Semin.o y en presencia de dho. D.n Fernando Jph de Cardenas, Contador del; por parte de D.n Gregorio delos Rios Cavallero del orden de Calatrava, natural dela Villa de Reynosa. Arzobispado de Burgos Bueno, dela mitad del Navio nombrado nra S.a del Carmen, uno delos que compusieron el buq.e dela flota de tierra firme del Cargo del Gefe de esquadra D.n Manuel Lopez Pintado, que el año pasado de mil Setecientos y treinta navegó a dha Provincia, para la informazion de limpieza de Sangre y ser natural el Sup.te

Rey y Abuelos deestos Reynos Xptianos Reyos
y no delos prohividos apasar alos Reynos
delas Yndias, que tiene ofrecida y le esta mand.
dada dar para efecto desex matriculado, en
la Univ.d de Mareantes, lncomform.d dela orden
de S.M. de veinte y quatro de Diziembre de dho. año
de mil Setezientos y Veinte y nueve, presento p.r
testigo a D.n Antonio de Pineza y Lanzas Prebi.
tero vezino y rezidente enesta Ciudad y na
tural dela Villa de Reynosa, Montañas y
Arzobispado de Burgos, del qual se rezivio jur
xamento a D.s y a vna Cruz segun forma
de derecho y avienddo jha. de su esportanea vo
luntad inberbo Sazerdotis prometio dezir ver
dad y siendo exsaminado althenor del dho
texto, quesele demostro y leyo para quese
entere de las Calidades y Circunstan
cias que deven Concurrir en la perso.
nas que han de ser admitidas a dhas. ma
triculas al qual dixo. Da

Pa. Ygl. Sa. Lxeg.

Que conoce muy bien y de mucho tiempo a esta parte, al D.n Gregorio delos Rios quien le presenta el qual es natural dela Villa de Reynosa Arzobispado de Burgos. y Vezino deesta Ciudad y asimismo Conocio a D.n Jph delos Rios y tiene noticia de D.a Matta Juan. de Leon, naturales y Vezinos. dela dha. Villa de Reynosa, Padres del referido D.n Gregorio delos Rios: Jasimismo tiene noticia el testigo, que D.n Antonio delos Rios y D.a Maria detagle Su muger Vezinos y naturales. dela misma Villa de Reynosa, fueron Abuelos Paternos, del dho. pretendiente y que D.n Gregorio de Leon y D.a Angela de Rabamuel, naturales. dedha Villa de Reynosa fueron Sus Abuelos Maternos, alos quales avnque no conocio Sabe y le consta, al testigo por aberlo oydo decir comunmente alos hijos y ancianos de dho lugar Vezinos de dha Villa

familia, y naturales de dha R.la y Arzobispa-
do de Burgos, y que todos los referidos han sido
y son Christianos Viejos limpios de toda ma-
la raza, y que no descienden de Moros, Judios
Negros, Mulatos ni Gitanos, ni de los nuebamen-
te convertidos a nuestra Santa fee Catholica
ni castigados, ni penitenciados por el Santo
Oficio de la Inquicicion, ni afrentados por
la Justicia R.l ni por otros Jueces algunos
y que en esta buena opinion y fama Son
habidos tenidos y reputados, sin aber oido
decir cosa en contrario el testigo que en al
mismo sabe que el dho D.n Gregorio de los
Rios su Padres, y Abuelos, no son ni desci-
den de los prohividos pasar a los Reynos
de la Indias y Expende

2.a Pregta a que Sabe que el dho D.n Gregorio de los Rios
esta Casado con D.na Juana Romero

natural de esta Ciud. a quien conose y sabe que
assi ella como sus Padres y Ascendientes no son
de los prohividos apassar a dhos Reynos de don-
de sai, y que el referido Dn Gregorio de los Rios es hombre
de buena Vida y Costumbres, y Xp.

3a de la Ley. A la tercera preg.to dijo que todo lo que lleva dho
y depuesto en esta informacion es cierto publi-
ca voz y fama en esta dha Ciud. y la verdad so-
cargo del Juram.to que lleba fho. en que se afirmo
y ratifico y lo firmo y que es de edad de treinta y
un años y que no le tocan las Generales de la Ley.

Luncaje = D. Fran.co de Somera y Llanas

Ante mi como Escr.no
de la Admi.on de Rent.s

Dn Joseph de Cardenas

2o. testigo = Dn Manuel de Hoyos y Haze

Luego incontinenti en el referido dia
mes y año estando en la dha Contaduria
ante el los preuenido S.r Capitan Dn Juan Euse-
bio Garcia Luncaje, y en presencia de mi Dn
Fernando Joph de Cardenas, por parte de el
referido Dn Gregorio de los Rios para la in-
formacion que tiene ofrecido y le esta man-

Dada rezeviz para dha. matricula pres.to
por tertigo a D.n Manuel de Hoyos y Arze, vezin
deesta Ciudad, enla Collazion del Sagrario dela
Santa Yglesia mayor deella, y natural dela Vlla
de Reynosa, endhal. Montañas y Arzobispado
de Burgos, de quien se rezivio Juram.to a D.s y a
vna Cruz. segun forma de derecho, y aviendolo
fho. prometio deziz Verdad y siendo exsamina
do al thenor del interrogatorio mencionado
alaprimera pregunta dijo=

Q.a
1.o Resp.o Que conoze muibien y de mucho tpo acesta
parte a D.n Gregorio delos Rios quien lo pres.to
el qual es natural dela Villa de Reynosa, Arzo
bispado de Burgos, endhas Montañas, y sabe,
que hijo legitimo de D.n Jph delos Rios (aquien
conocio) y de D.ña Ma.a Ca.a de Lagos, de quienes
noticias, y que son naturales, de dha. Vlla
de Reynosa, Y asimismo tiene el testigo noticia
que D.n Antonio delos Rios y D.ña Maria de to
ro, muger, naturales dedha Vlla, fueron
Abuelos Paterno del pretendiente y que

los Maternos se llamaron D.n Gregorio de
Leon, y D.na Angela de Rabamuel naturales del
mismo lugar alos quales aunque noconocio
te,
Sabe y leconsta por aberlo oido decir comunm.
que todos son y han sido Christianos Reos lim
pios detoda mala raza, y que no descienden
de Moros Judios, Negros, Mulatos, ni Gitanos
ni delos nuebamente Convertidos, a
Santa fee Catholica, ni castigados por el S.to Offi.
cio dela Inquisicion ni afrentados por la
Justicia R.l ni por otros Jueces, algunos, ni.
que ninguno detodos los Rnos dhos. son
delos prohividos apasar alos Reynos
delas Indias y que tiene buena opinion
y fama, son abido y tenidos sin aber
oydo decir cosa en contrario y P.r
Lo
2.o Que Sabe que el dho D.n Gregorio delos Rios

q de estado Casado, con Dña Juana Rome
xo natural deesta Ciudad de Seuilla aquien
Conoce muy bien y Sabe que asi ella como
Su Padres y assendientes noron delos pro
hividos apasar adhos Reynos de Indias
y que el Referido D Gregorio delos Rios q ho
bre debuena Fha y costumbres y delamayor
estimacion y resp.

3ª pta 3ª reg.— Ala terzera preg.ta dixo, quetodo lo que llebo
dho y depuesto enesta informacion es cier
to publica voz y fama, enesta Ciudad y
la Verdad So cargo delsuramento quellebo
fho enque Seafirmo y ratifico, y lofirmo y
que es de edad de setenta y seys a. y que no le
tocan las Generales delaLey — Fha ut supra

Lunciges — tagle — Ante mi Fran.co de Leon —
Manuel de Hoyos, y Mier

Ante mi como Comi
sionado de Thes
Leon de Jose de Castro

3º testigo Dn Juan Perez de Quisano=

En la Ciudad de Sevilla en el citado dia mes y año estando en la dha. Contaduria ante el Sñor Capitan Dn Juan Eusebio Garcia Principe, Diputado de dho. Colegio, en presencia de mi Dho. Contador por parte del referido D. Gregorio de los Rios para la informacion que tiene ofrecida y leerta mandada Recevir para efecto de matricularse en esta Universidad pres.to por testigo a Dn Juan Perez de Quisano vezino deesta Ciudad en la Colla. de San Salvador deella y natural del Consejo de Coycilios Jurisdicion dela Villa de torre la Vega Montañas y Arcobispado de Burgos de quien se Recivio Juramento a Sñ. y a una Cruz en forma dederecho y aviendolo fho. prometio dezir verdad. y siendo examinado al thenor del interrogatorio mencionado a la primera pregunta dijo.=

A la 1ª Preg.

Que conoce muy bien y de mucho tpo.

acerta parte á D. Gregorio delos Rios quien
lo presenta el qual es natural dela Villa de
Reynosa Arzobispado de Burgos y sabe que es
hijo legítimo de D. Jph delos Rios (a quien co-
nocio) y de Dña Fran. de Leon de quien tiene
noticia y que son naturales de la dha. Villa
de Reynosa. Tanbien tiene noticia el terti-
go que D. Antonio delos Rios y Dña Maria
de tagle sumuger naturales de dha Villa
fueron Abuelos Paternos del pretendiente y D.
los Maternos. Se llamaron D. Gregorio de Leon
y Dña Angela de Rabamuel naturales de dha
Villa de Reynosa a los quales avnque no
conocio sabe mui bien y le consta por aber-
oydo dezir comunmente, alos suyos que todos
son y han sido Xptianos Viejos limpios de

toda mala raza y que no descienda
de Moros, Judios, Negros, Mulatos, ni Gitanos ni-
delos nuebamente convertidos a nra Sta fee
Catholica ni castigados por el Santo oficio dela
Inquicision, ni afrentados por la Justicia ni
nipor otros Jueces algunos ni que ninguno
de todos los dho San delos prohibi-
dos apasar alos Reynos dela India
y que esta buena opinion y fama son
abidos, tenidos y comunmente reputados
sin aber sido el testigo dezir cosa encon-
trario, y Responde

2a Dela 2a reg. Que sabe que el dho D. Gregorio delos Rios
esta casado con Da Juana Romero nat.
deesta Cui. de Sevilla, aquien conoze

muy bien, y sabe que assi ella como sus
Padres, Abuelos, y demas asendientes nosson
delos Prohividos apasar adhos Reynos de Yndias
y que el referido D.n Gregorio delos Rios es
hombre de buena Fama y dela mayor estim.n y Cr.
3.a Pr.a A la terzera preg.ta dijo: que todo lo que lleba
dho. y depuesto enesta ynformacion es
Cierto publica voz y fama enesta Ciudad
y la Verdad So cargo del juram.to que lleba
fho enel que se afirmo y ratifico y lo firmo y q
es de edad de Cinq.ta y tres a.s y que no le tocan las Gen.les de la Ley
Lic.do Lunciper
Juan Perez de Ovando
Ante mi como Escr.o
de la Aud.a de Sev.a
Fern.do Joseph de Cardenas

Acuerdo. En la Ciudad de Sevilla enel referido dia
diez y seys de Junio de mil Setecientos

Veinta y Vno años, Los Capitanes D. Juan
Gomez de Barreda Cavallero del orden de San
tiago D. Juan Eusebio Garcia Principe, dela re,
ferida Orden veinte y quatro perpetuo del Yl.
lustrisimo Cavildo, y Cavildo y Rexim.to deesta
Dha. Ciudad y D. Manuel Sanchez Duran
tambien veinte y quatro, dedho Cavildo Dha.
yordomo y Diputados, dela Univ.d de Mareantes, y R.l Col.o Semin.o de S.n San telmo; Aviendo Rito la informacion antecedente Dha.
por parte de D. Gregorio delos Rios, Cavallero
del orden de Calatrava vezino deesta Ciu.d
y natural dela Villa de Reynosa, Arzobispado de Burgos, y demas instrum.tos presentados
por donde Justifica Ser Dueño dela mitad

del Navio nombrado nra Señora del Carmen
y que el su Padre, y Abuelos. Son Christianos
viejos y naturales deesto Reynos y no delos
prohividos apasar alos delas Indias, y
queestas mismas circunstancias concur-
ren en Dna Juana Romero natural deesta
dha Ciudad. muger del dho Dn Gregorio de
los Rios, las aprobaron y vbieron por bas-
tantes para admitirle ala matricula que
de orden de SM. esta mandada hazer en
los libros deesta Univ. a todos los Dueños
Captanes, y Mres que con estos Empleos
navegaren la Carrera delas Indias. y
Acordaron quepor la Contaduria deel
Col. Sematricule en el libro de ellos al
Dn Gregorio delos Rios y que se le de

la Certificacion de lo tasado asi para que
la presente donde le convenga y asi lo acor-
daron y firmaron

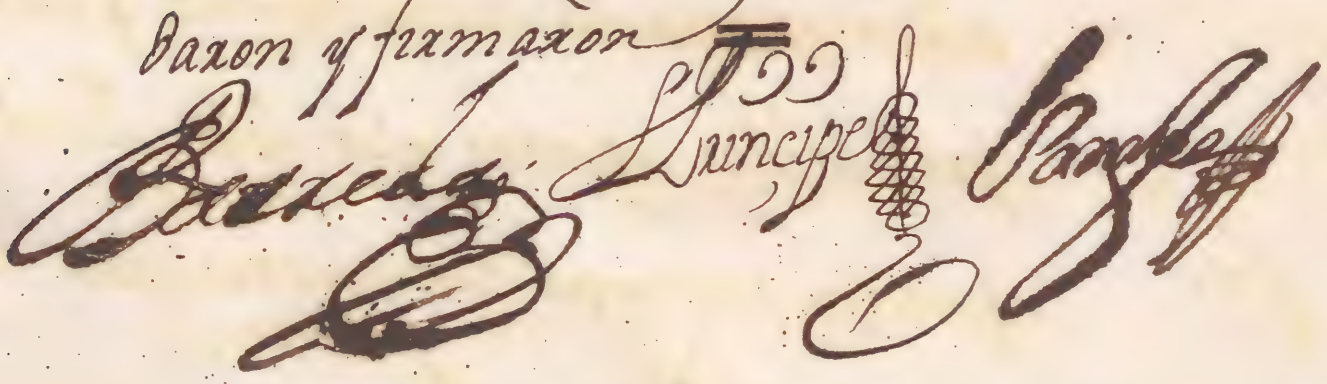

Nota— En 16. Dias del mes de Junio de 1731 en cumplim.to
del Acuerdo antecedente se matriculo y sento
en el libro de los matriculados en esta Prov.a
al Dn. D.n Gregorio de los Rios al folio 32 de
que se le dio Certificacion por esta Contaduria

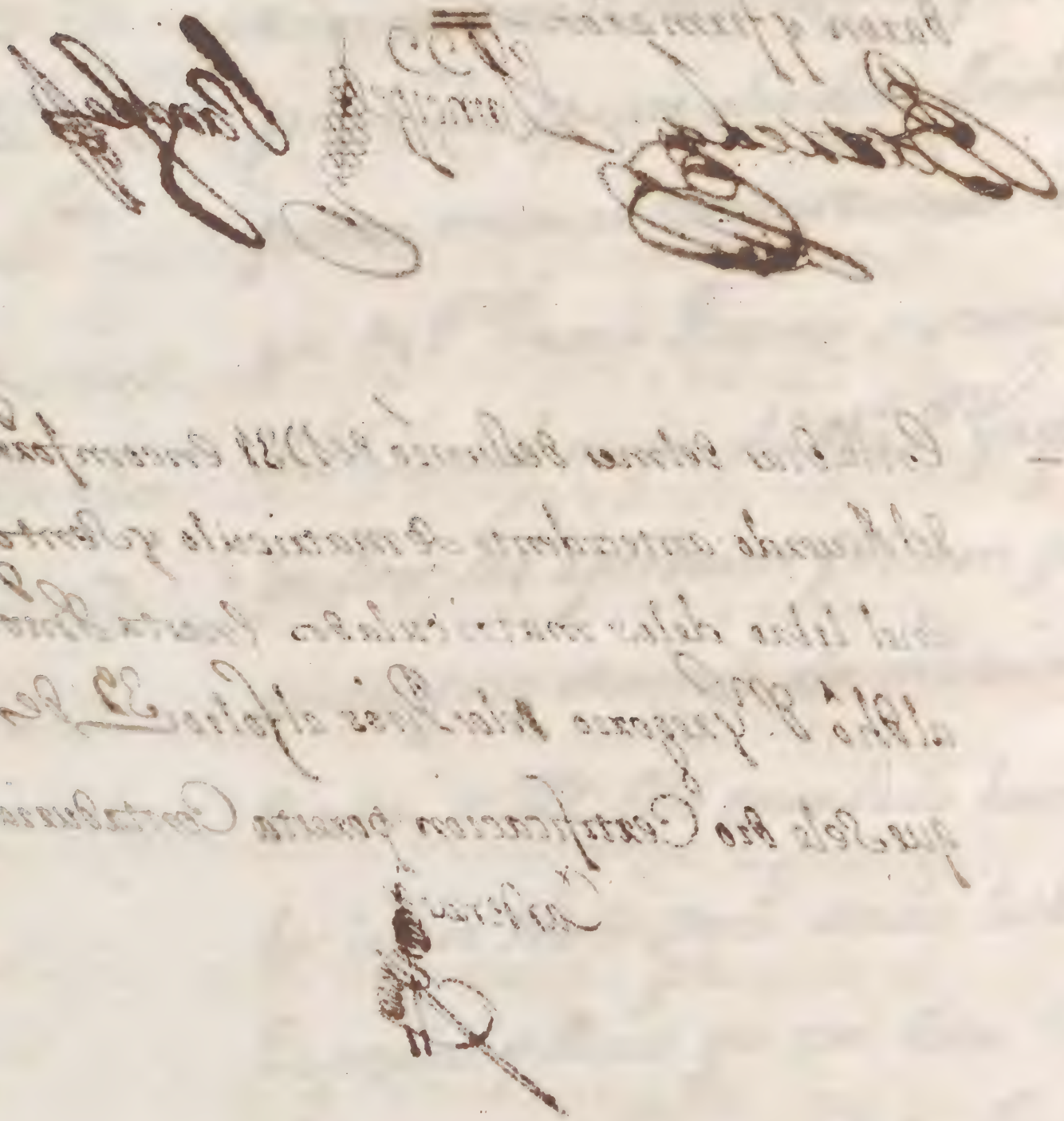

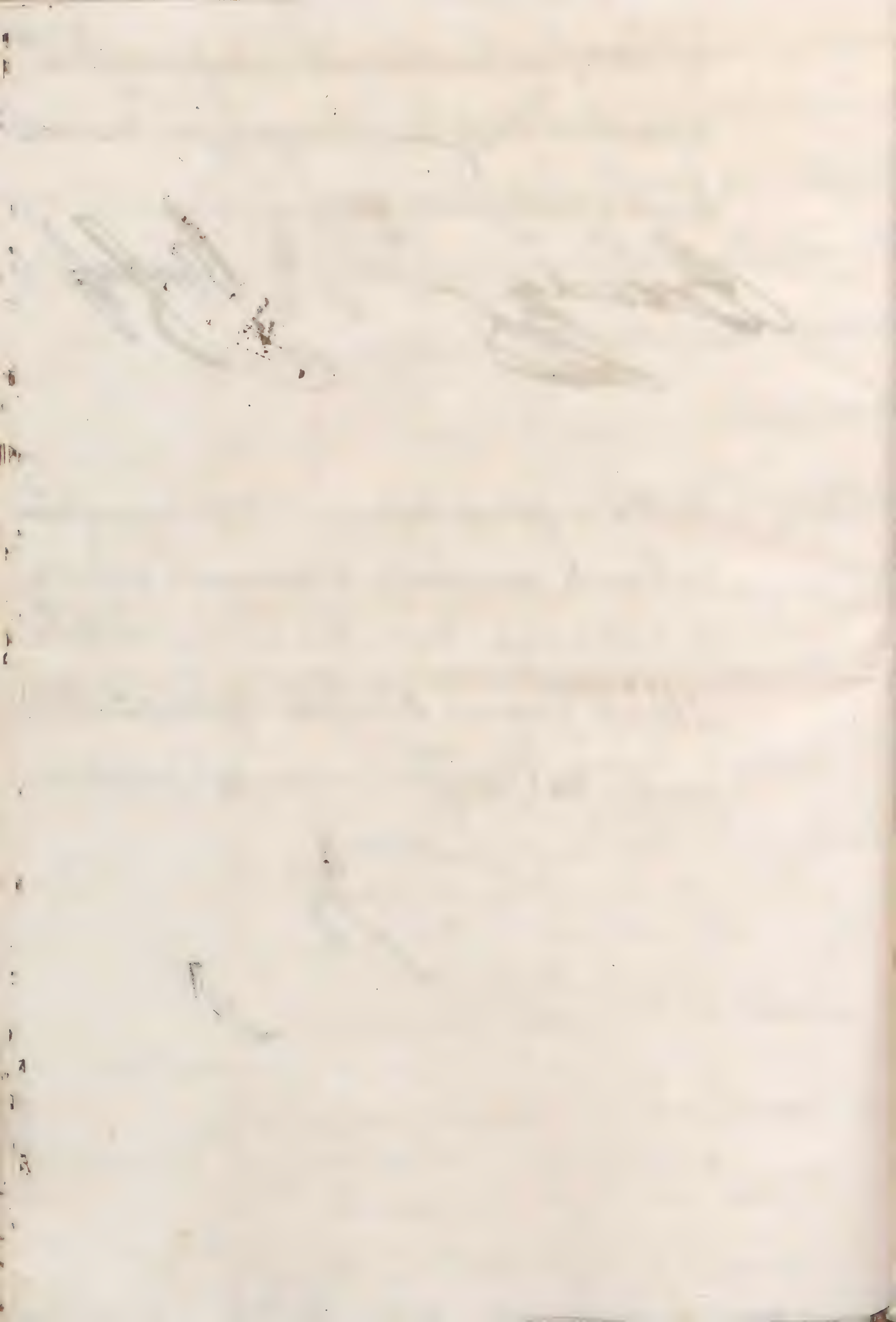

33 Certificacion de que dan matriculado enlos libros deesta Univ.d D.n Gregorio de los Rios. Cav.ro del Orden de Calatrava, dueño enla mitad del Navio nomb.do nra.S.a delcarmen,

1731 Sevilla 16 de Junio 246.

Yo Fernando Joseph de Cardenas Contador dela Univ.d de Maxeantes, y R.l Col.o Seminario, de S.n Santelmo extramuros, deesta Ciudad Certifico; Quepor los libs.s y papeles deesta Contaduria consta. que D.n Gregorio delos Rios Cavallero del orden de Calatrava; justifico ante los S.res Mayordomo y Diputados, dela dha. Univ.d de Maxeantes, y R.l Col.o Semin.o Sea Du.eño dela mitad del Navio nombrado nra. S.a del Carmen, uno delos que navegan la Carrera delas Indias, y que enel Concurren las circunstancias desea Christiano viejo limpio detoda mala raza, y que no es ni desciende delos prohividos

apassar alos Reynos delas Yndias, encuya
vista de Acuerdo de dhos. Señores Diputados dees.
te dia Sele matrículo y Sento enel libro delos Dou
eños, Capitanes,
y Mres. de Naos.
que navegan dha.
Carrera encomformidad delo dispuesto por SM.
en Su Real orden de 24 de Diziembre de dho. año
de 1722 para que conste donde convenga
doy Sapresente depedimento del dicho Dn Grego
delos Rios y de orden delos dhos. Sres. Mag. y M
putados deeste R.l Col.o enel a 16 de Junio de 173
Dn Fernando Jph de Cardenas

Num.° 34 1531

Instrum.tos pres.tos por D.n Nic.
colas de Bezroa nat.l dela Cu.d
de Cadiz y vezino deella Dueño
del Navio nombrado S.ta Yan.
Javier (Alias el Buzlando) que
va de Reso.tro a Campeche

Sdo

Ass.o en el libro a folio 4o.

Cum Vol

1791

Cos

1731

Poder dado por Dn Nicolas de Berroa á Dn Antonio Iniguez de Balbrozera para apresentar en esta Intendencia para que en su virtud sele matricule en ella

1831

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Don Nicolas de Berna Ximenez natural de esta Ciudad de Cadiz Hijo legitimo de Don Nicolas de Berna Ximenez natural de esta Ciudad de Cadiz, y de Doña Maria Ana Ximenez natural de la Ciudad de Campeche, Digo que Por quanto Yo me hallo con animo de pasar a la Ciudad de la Habana en la Fragata nombrada S.n Francisco de Paula que se halla surta en este Puerto, y para poder hacer dicho viage con mas comodidad en virtud de Licencia que para ello tengo obtenida del Real Colegio Seminario de San Telmo de esta Ciudad, Otorgo que doy Poder cumplido, bastante, segun de derecho se requiere, y mas puede y debe valer a Don Antonio Vicente de Baldivieso natural de esta Ciudad, y vecino de la Ciudad de Campeche, para que en mi nombre, y representando mi persona, segun y en la forma que lo pudiera hacer estando presente, parezca ante los Señores Rector, y Diputados del Real Colegio Seminario de San Telmo de esta Ciudad, y ante los demas Tribunales que convengan, y pida, y pretenda, y solicite, y alegue mis Meritos, Servicios, memoriales, Informaciones, Testimonios, Instrumentos, Certificaciones, y demas papeles, y recados, que sean necesarios, y convengan, para que se me admita, y matricule como tal Discipulo en dicho Real Seminario de San Telmo de esta Ciudad, y se me den los Libros de dicho Real Colegio Seminario de San Telmo de esta Ciudad, que para ello se requieren, y para que pueda obtener dicho Titulo, y Empleo, y despues de matriculado pida, y pida el Instrumento Legitimo que lo Justifique, con el Resguardo, y que pueda ser admitido por tal Discipulo de dicho Real, y para que efectivamente pueda poner, y

haga todos los pedimentos requerimientos autos preten-
siones representaciones protestas y las demas diligencias
judiciales y extrajudiciales que se requieran que para todo ello
lo anexo y dependiente todo dho poder cumplan cumplidas
libre franca y general administracion, con facultad
para que en mi nombre y en el mismo todo para otros efectos cree
constituidos con facultad de sustituir este todo y con relevas
en forma consta mas difusamente dho traslado a que me remito
que queda en mi poder para subsistirlo por el dho D. Antonio, a
que me refiero de cuyo pedimento doy de presente este. Y para
lo que se ofrecimiento [illegible] firmo en

250m

1731

Informacion fha en Cadiz por D.n Nicolas de Berroa, dueño de la frag.ta nombrada S.n Juan Javier (Alias el Burlando) que sta para hazer viage de N.co.tro al puerto de Campeche, en que Justifica su limpieza de sangre y que no deven de dar prohivido apasar a las Indias.

Esta aqui el testim.o por donde consta ser dueño de dho Navio y de estar matriculado en el Consulado.

1821

fee de Casamto de Dn Juan Christoval de Berroa 251

Despachos de oficio que pro mihi

SIGLO QVARTO. AÑO DE
SETECIENTOS Y TREINTA
Y VNO

Certifico Yo Dn Antonio Manuel Vasquez de Vera Curagrogrio en el Sagrario dela sta Yglesia Cathl deesta Ciud de Cadiz que en un libro de Matrimonios delos que esta sta Yglesia tiene en el archivo delos Curas donde setoma Vason delas personas que enella son Casado esta un Capítulo firmado del tenor siguiente

En Cadiz diez y ocho de Abril de mil seiscientos y noventa y Cinco años Yo Dn Pedro Muños de Cifuentes Curagrogrio en el sagrario dela sta Yglesia Cathl de esta Ciud auiendo precebido mandamiento del s.r Provisor quien dispenso en las tres amonestaciones por justas Causas que aello le movieron desposse por palabras de presente que hicieron Verdadero y leg.mo Matrimonio segun lo disposto por el s.to Concilio de Trento a Dn Juan Christoval de Berroa natural dela Villa de Zumaya en la Provincia de Guipuscoa hijo leg.mo de Dn Lazaro de Berroa y de Da Maria de Aguirre: Con Da Ana Maria Henriquez natural y Vecina deesta Ciud hija leg.ma de Juan Henriquez y de Da Ysabel Rodriguez fueron testigos Dn Juan de Arriaga Dn Juan de Borja Leon, y Joseph Garcia Guisano todos Vecinos deesta Ciud y lo firme Vt supra = Dn Pedro Muños de Cifuentes

Igual Capitulo concuerda con su original que queda en dho libro a fojas noventa y siete aque me Refiero y para que Conste doy la presente en Cadiz a Veinte y uno de Mayo de mil setecientos treinta y un.a =

Ante Juan Sanz
de Vega

Vamos testigos Don Antonio Juan Vazquez =

de Dia de Reyes salio el Illmo. Sor. Obispo desta Santa
Yglesia Catedral de esta Ciudad. Con asistencia
de dha. Yglesia los Santos Sacramentos a los
Feligreses de sus Curatos. Siendo de esta dad.
de que se Rubrico en todos sus Folios
Rubrica

Juan Justiniano

Juan Ballesteros

Fe de Bap.to de D. Juan Agustin de Leiva

En la Villa de Ntra Señora de Sta Maria del Puna de esta Nobilissima y Leal Provincia de Guipuzcoa, en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y quarenta y seis años, Ante mi Don Felipe de Egaña Presbitero Cura Rector interino, por muerte del Licenciado Don Juan de Zamora Egaña Ultimo Poseedor de la Yglesia Parroquial de esta Villa, y Notario Publico Apostolico, y de los Reales Tribunales de Su Magestad, que Dios Guarde, y Testigos infrascriptos, Parecio presente Don Joseph Ignacio de Leiva, y Vicuña, Vecino de esta Villa, y Dixo: Que por quanto Don Juan Agustin de Leiva, y Vicuña, Vecino de esta Villa, y Doña Maria Josepha de Aguirre, y Arizmendi, su Legitima Muger, Padres del Exponente, Contrajeron Matrimonio, y Velacion en la Yglesia Parroquial de Sta Maria de Cestona, Obispado de Pamplona, y Provincia de Guipuzcoa, en el dia veinte y quatro de Junio de mil setecientos y quarenta y dos años, y en el dia veinte y seis de dicho mes, y año, Recibieron las Aguas del Santo Bautismo en la Yglesia Parroquial de Sta Maria de Azpeitia, Obispado, y Provincia referidos, el Exponente, y Don Joseph Ignacio de Leiva, y Vicuña, su Hermano Legitimo, y de dichos Padres, y para que conste donde combenga, Pide a mi el Presente Notario le Testifique, y Signe en publica forma, y manera que haga fee, y Paren-

Testimonio del Bautismo de Don Joseph Ignacio de Leiva, y Vicuña

En la Villa de Ntra Señora de Sta Maria del Puna de esta Nobilissima y Leal Provincia de Guipuzcoa, en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y quarenta y seis años, Ante mi Don Felipe de Egaña Presbitero Cura Rector interino, por muerte del Licenciado Don Juan de Zamora Egaña Ultimo Poseedor de la Yglesia Parroquial de esta Villa, y Notario Publico Apostolico, y de los Reales Tribunales de Su Magestad, que Dios Guarde, y Testigos infrascriptos, Parecio presente Don Joseph Ignacio de Leiva, y Vicuña, Vecino de esta Villa, y Dixo: Que por quanto Don Juan Agustin de Leiva, y Vicuña, Vecino de esta Villa, y Doña Maria Josepha de Aguirre, y Arizmendi, su Legitima Muger, Padres del Exponente, Contrajeron Matrimonio, y Velacion en la Yglesia Parroquial de Sta Maria de Cestona, Obispado de Pamplona, y Provincia de Guipuzcoa, en el dia veinte y quatro de Junio de mil setecientos y quarenta y dos años, y en el dia veinte y seis de dicho mes, y año, Recibieron las Aguas del Santo Bautismo en la Yglesia Parroquial de Sta Maria de Azpeitia, Obispado, y Provincia referidos, el Exponente, y Don Joseph Ignacio de Leiva, y Vicuña, su Hermano Legitimo, y de dichos Padres, y para que conste donde combenga Pide a mi el Presente Notario le Testifique, y Signe en publica forma, y manera que haga fee, y Parentesco

Testimonio del Bautismo de Don Joseph Ignacio de Leiva, y Vicuña

En la Villa de Ntra Señora de Sta Maria del Puna de esta Nobilissima y Leal Provincia de Guipuzcoa, en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y quarenta y seis años, Ante mi Don Felipe de Egaña Presbitero Cura Rector interino, por muerte del Licenciado Don Juan de Zamora Egaña Ultimo Poseedor de la Yglesia Parroquial de esta Villa, y Notario Publico Apostolico, y de los Reales Tribunales de Su Magestad, que Dios Guarde, y Testigos infrascriptos, Parecio presente Don Joseph Ignacio de Leiva, y Vicuña, Vecino de esta Villa, y Dixo: Que por quanto Don Juan Agustin de Leiva, y Vicuña, Vecino de esta Villa, y Doña Maria Josepha de Aguirre, y Arizmendi, su Legitima Muger, Padres del Exponente, Contrajeron Matrimonio, y Velacion en la Yglesia Parroquial de Sta Maria de Cestona, Obispado de Pamplona, y Provincia de Guipuzcoa, en el dia veinte y quatro de Junio de mil setecientos y quarenta y dos años, y en el dia veinte y seis de dicho mes, y año, Recibieron las Aguas del Santo Bautismo en la Yglesia Parroquial de Sta Maria de Azpeitia, Obispado, y Provincia referidos, el Exponente, y Don Joseph Ignacio de Leiva, y Vicuña, su Hermano Legitimo, y de dichos Padres, y para que conste donde combenga Pide a mi el Presente Notario le Testifique, y Signe en publica forma, y manera que haga fee, y Parentesco

Testimonio del Bautismo de Don Joseph Ignacio de Leiva, y Vicuña

En la Villa de Ntra Señora de Sta Maria del Puna de esta Nobilissima y Leal Provincia de Guipuzcoa, en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y quarenta y seis años, Ante mi Don Felipe de Egaña Presbitero Cura Rector interino, por muerte del Licenciado Don Juan de Zamora Egaña Ultimo Poseedor de la Yglesia Parroquial de esta Villa, y Notario Publico Apostolico, y de los Reales Tribunales de Su Magestad, que Dios Guarde, y Testigos infrascriptos, Parecio presente Don Joseph Ignacio de Leiva, y Vicuña, Vecino de esta Villa, y Dixo: Que por quanto Don Juan Agustin de Leiva, y Vicuña, Vecino de esta Villa, y Doña Maria Josepha de Aguirre, y Arizmendi, su Legitima Muger, Padres del Exponente, Contrajeron Matrimonio, y Velacion en la Yglesia Parroquial de Sta Maria de Cestona, Obispado de Pamplona, y Provincia de Guipuzcoa, en el dia veinte y quatro de Junio de mil setecientos y quarenta y dos años, y en el dia veinte y seis de dicho mes, y año, Recibieron las Aguas del Santo Bautismo en la Yglesia Parroquial de Sta Maria de Azpeitia, Obispado, y Provincia referidos, el Exponente, y Don Joseph Ignacio de Leiva, y Vicuña, su Hermano Legitimo, y de dichos Padres, y para que conste donde combenga Pide a mi el Presente Notario le Testifique, y Signe en publica forma, y manera que haga fee, y Parentesco

Testimonio del Bautismo de Don Joseph Ignacio de Leiva, y Vicuña

En la Villa de Ntra Señora de Sta Maria del Puna de esta Nobilissima y Leal Provincia de Guipuzcoa, en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y quarenta y seis años, Ante mi Don Felipe de Egaña Presbitero Cura Rector interino, por muerte del Licenciado Don Juan de Zamora Egaña Ultimo Poseedor de la Yglesia Parroquial de esta Villa, y Notario Publico Apostolico, y de los Reales Tribunales de Su Magestad, que Dios Guarde, y Testigos infrascriptos, Parecio presente Don Joseph Ignacio de Leiva, y Vicuña, Vecino de esta Villa, y Dixo: Que por quanto Don Juan Agustin de Leiva, y Vicuña, Vecino de esta Villa, y Doña Maria Josepha de Aguirre, y Arizmendi, su Legitima Muger, Padres del Exponente, Contrajeron Matrimonio, y Velacion en la Yglesia Parroquial de Sta Maria de Cestona, Obispado de Pamplona, y Provincia de Guipuzcoa, en el dia veinte y quatro de Junio de mil setecientos y quarenta y dos años, y en el dia veinte y seis de dicho mes, y año, Recibieron las Aguas del Santo Bautismo en la Yglesia Parroquial de Sta Maria de Azpeitia, Obispado, y Provincia referidos, el Exponente, y Don Joseph Ignacio de Leiva, y Vicuña, su Hermano Legitimo, y de dichos Padres, y para que conste donde combenga Pide a mi el Presente Notario le Testifique, y Signe en publica forma, y manera que haga fee, y Parentesco

Ante Maria de Cuenca de esta Vecindad
de Leon, Como tal administra el sacra-
sacramento del matrimonio, y otras Escri-
turas, y semejantes pagelos, ha dado y da
sele, hadado entera fee y credito en
juicio y fuera del, y para dello
pidio y fuera del, y para dello
pidio testimonio a la presente escriba Vna Vi-
jesimo a veinte y tres dias del mes de Noviembre
ano de mil setecientos, y seis

Fee del Bap.mo de D.ª Ana Henrriquez. Madre de D.n 253

Para recibos cobrificio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Certifico yo D.n Antonio Manuel Vasquez de Vera Cura propio en el Sagrario dela S.ta Yglesia Cath.l desta Ciu.d de Cadiz que en un libro de Bap.mos delos que esta S.ta Yglesia trae en el archivo delos Curas donde se toman razon delas personas que enella seran Bap.zd.s está un Capitulo firmado del tenor siguiente

En Cadiz tres de Junio de mil y seiscientos y setenta años Yo D.n Francisco Zarco Cura Baptiz.e a Ana hija de Juan Henriquez, y de Isabel Rodriguez su muger fueron Padrinos Martin Baum, y Ana Rodriguez su muger adviertiles el parentesco Espiritual y Obligaciones y lo firme = D.n Fran.co Zarco

Y Igual Capitulo concuerda con su original que queda en dho libro a fojas Ciento sesenta y una a que me refiero y para que Conste doy la presente en Cadiz a Veinte y uno de Mayo de mil seteciento treinta y un años

D.n Ant.o Manuel Vas.z

Damos fee. Que Don Antonio Manuel Vazq.z de Vera de quien esta Certificazion parece firmada es cura propio en el Sagrario de la Santa Yglesia Cathedral de esta Ciudad y Como tal administra los Santos Sacramentos a Sus Feligreses y para

Lee Conta Donde Comienza Data Vela y de
clare Citados Sauzo de Prueba Juramos la pues-
ta Data Vela

Juan Hernandez

Juan Ballesteros
no
55.

Mariano Lozano

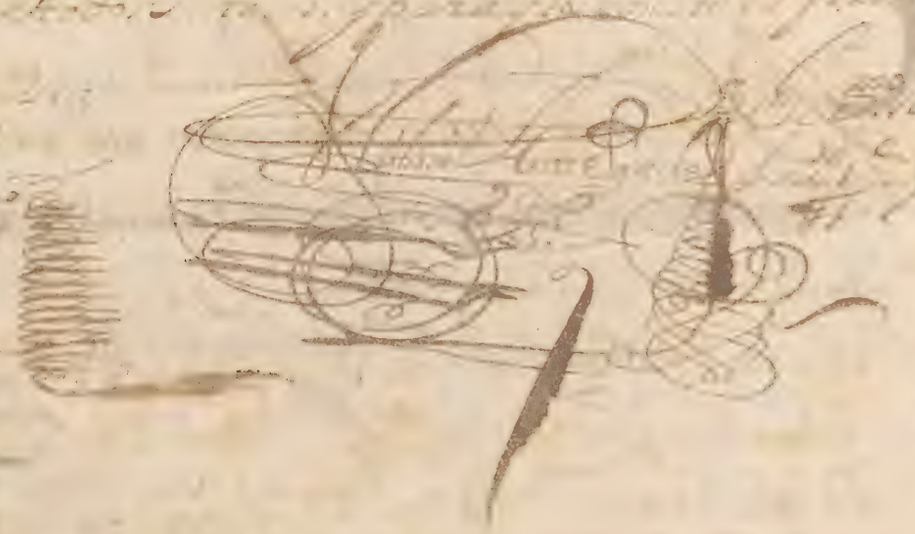

Sello Quarto. Veinte Maravedis. Año de mil setecientos y treinta y uno.

Dn Nicolas de Berroa, natural y Vezino de Cesta Cud. parezco ante V.S. como mas aya lugar. y Digo ser Dueño del Navio nombrado S.n Juan Xavier Alias el Bizcandado surto y anclado en el caño del Trocadero de la Bahia de esta dha Cud. en virtud de Instrumento publico otorgado a mi favor por los Herederos del Capn Dn Juan Chrisostomo de Berroa, mi Tio que fue Gloria aya, Dueño que era del, por lo que a Recaido en mi como todo consta a V.S. en los Autos formados para su abilitacion y combiniendo a mi derecho Justificar con info.n de testigos ser natural de esta dha cud.d y como consta de la Fee de Bap.mo que con la devida solegridad presento. Hizo Leg.mo de Legitimo matrimonio del dho Capn Dn Juan Chrisostomo de Berroa, natural de la villa de Durango en la Provincia de Guipuzcoa, y de Dña Ana Enriquez, natural de esta dha Ciudad de Cadiz, y Vecinos que fueron de ella mis Padres y que durante dho matrimonio me Hubieron por legitimo hijo entre otros sus Hijos, y asi soy tenido y comunm.te reputado sin cosa en Contrario y que el Dho mi Padre, que fue de Dn Lazaro del Berroa, y Da Maria de Aguirre

mis Abuelos Paternos. naturales y Vecinos
que fueron de dha Vniversidad de Xuar. en la
expresada Prov.a de Guipuzcoa. Yquela expresa.
Da. Ana Enriquez. mi Madre. Fue Hija legitima
de D.n Juan Enriquez y Da. Isabel Rodriguez. Vecinos
de esta dha ciudad de Cadiz. mis Abuelos maternos
Yque asi estos como sus antezesores an sido y son
Xptianos Viejos limpios de toda mala raza de Moros
Judios. mulatos. y que no son delos nuevamente
Combertidos a la Fee catholica. ni an sido pe-
nitenciados por el santo tribunal de la Inquisizion
ni castigados por otro alguno. Yque no soy de ese
Reyno ni ninguna de las Familias aquienes por
Leyes destos Reynos les esta prohibido pasar a
Comerciar alos dhos Indias. por tanto -

A V. S. pido y suplico aya por presentada dha Fee
de Baptismo. y en vista de lo que Pido se pro-
sesiua mandar. que del thenor deste pedimento
se me saque la Pidada informazion. y interponiendo
V. S. su autoridad y Decreto Judicial. y dha. fee
sea se me entregue original para presentarla
ante los señores mayordomo. y Diputados del Rl.
Colegio Seminario y Vniv.d de Maestrantes de la
Ziudad de Jesuitta. para que en vista della se
admita. y matricule dicha Vniv.d para seguir
la Carrera y nauegar. en las Indias. segn. y como
Su Mag.d lo tiene mandado Ultimam.te por sus
Reales. para lo que. Jura el pedim.to que sea ma-
nifiesto con Justicia. que pido Juro &.

Nicolas de Arroa

Con citacion del Fiscal

Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y VNO

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y treinta y vno años ante el señor Don Joseph Antonio de Yarza y Goyeneche, Caballero del Orden de Santiago, Señor de la Casa de Goyeneche, Alcalde de Casa y Corte por su Magestad, que Dios guarde, y Juez Conservador de la Real Audiencia y Casa de la Contratacion de las Indias desta Corte, y de los Reales Consulados de ella, y de los demas de estos Reynos, y Señorios de Su Magestad, por ante mi el Escribano publico y de Registro de dicha Real Audiencia y Casa de la Contratacion, y testigos infrascriptos, parecio presente Don Joseph de Arriaga, Caballero del Orden de Santiago, Señor de la Casa de Arriaga, Alcalde de Casa y Corte por su Magestad, que Dios guarde, y Juez Conservador de la Real Audiencia y Casa de la Contratacion de las Indias desta Corte, y de los Reales Consulados de ella, y de los demas de estos Reynos, y Señorios de Su Magestad, y dixo que por quanto en la Real Audiencia y Casa de la Contratacion de las Indias desta Corte, ante el Señor Don Joseph Antonio de Yarza y Goyeneche, Caballero del Orden de Santiago, Señor de la Casa de Goyeneche, Alcalde de Casa y Corte por su Magestad, que Dios guarde, y Juez Conservador de la Real Audiencia y Casa de la Contratacion de las Indias desta Corte, y de los Reales Consulados de ella, y de los demas de estos Reynos, y Señorios de Su Magestad, y

ante mi, el Sor Alcalde de Mesa
lax Procu, el Sor Don Miguel
collegio de Abogados de Sevilla
de la Universidad de Alcalá
de la Ciudad de Barcelona en virtud
sona de que queda en esta dicha
Poder doy fee

Mariquita

Pedro
Juan
de Acuña

En la Ciudad de Cadiz a veinte
y dos de Junio de mil setecientos
y sesenta y dos ante mi Don Nicolas de Acuña
y testigos parece Doña Juana
manuela que viene a pedir se le
de la cantidad de pesos que fue
ra a Don Juan de Acuña, natural
de la villa de Alcaraz en la Pro
vincia de Guipuzcoa residente
en esta Ciudad, de cuyo conocido

Mejante merauedis.

SELLO QVARTO, DOZIE
MILLAVEDIS, AÑO DE MIL
QUINIENTOS Y TREINTA
Y TRES

escripto es de Pamaradella Real
alda y casa de la Contratacion
a Ysla de della en Sevilla
Con Ron que nesta concedida
por el Juez ordinario de las dos q las ante
dicha Jeanjuzam por Dio
nro S. y en su Real nombre
dero hauiendo hecho como
se requiere el preso de ser ver y ver
do pregonado al tenor de
pedim, de las dos q las ante
dicha y el dicho
dias, Con lo cual dicho
Con pregonero en la Juridica
de Barca por el pregonado
y dauid, natural y Vezino de
dicha Ysla de del Capitan de
Juan Christoforo de Berrio
q tambien como dho trato y comu
nicable y de Dona Maria Henri
quez, su muger ya difunto
la qual reconocio el dho testamento
mencionado y dixo que lo reconocia

[illegible]

en contrario. Y también dan
por las mismas razones que
Ana Hernandez fueran
de esta ciudad y hija de Juan
Hernandez y de Isabel Rodriguez
su legítima mujer difuntos que fueron
de esta dicha ciudad de Guatemala
y fueron y procrearon los suso
dichos por legítima, y natural fue
Ana Hernandez, y por tal fue
tenida y comunmente
en contrario. Y también
dan el dicho por los mismos
de trato y comunicación que
deja dispuesta y declarada
en esta dicha probanza en la
Universidad de Oaxaca como
de vecino de la dicha ciudad
por espacio de diez años, que
en el dicho Nicolas de Rivera
como los dichos sus Padres
hasta y además de lo contenido
por ambas partes y fueron
Y para

SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

toda mala Jana y sin color
ni deshonor de Amo, sudó
negros ni mulatos, ni de lo
mismo, con berridos ni ha
ser Catholica y q. ha nacido
Casado. y Contenido
por el Tribunal de la Inq.ª
tomado Razon de todo, proba
do Arasar a Indias en fuga
buena forma. y para ello y
cumplimiento dello obligo
Quedando en el dho Arbo
dho oficio mencionado con
encontrario, y que todo
grantia declarando en esta
su deposicion lo Saue por
las Razones que en ella
dha manifestado
que es publico y notorio
Publica voz y fama y la
verdad en que se afirma

Sello de oficio.

SEGUNDO, VEINTE
[illegible], AÑO DE MIL
CIENTOS Y TREINTA.

[illegible] hecho entrega [illegible]
[illegible] firmo [illegible]
[illegible] treinta y cinco

Juan de Saxutia

[illegible]

Jose de Pedro
Lopez de
Lemoa

En la Villa de Bilbao en
[illegible] hagan
y para la referida [illegible] en
[illegible] en virtud de [illegible]
[illegible] Pedro Lopez de Lemoa
de [illegible] Pedro Lopez de Lemoa
natural de la Villa de [illegible]
vecino de [illegible]

Educaron y alimentaron en ella
y porque así lo pedía y pedía y comun
mente lo pedía sin cesar con
[illegible] y [illegible] sus [illegible]
[illegible] que tenía manifestados
y [illegible] donde dicha [illegible]
[illegible] como esta [illegible]
sidad de [illegible] en la Provin
cia [illegible] muchas y diferen
tes personas de distinción
y calidad [illegible] Universidad
y estudio de S. Sebastián
cencias [illegible] y Parientes
del [illegible] de
de Barra que [illegible]
[illegible] natural de la misma
Universidad de Irun en dha
Prova de Guipuzcoa, y hijo de
de Juan Labaru de Barra y
de Maria [illegible] su
[illegible] sangre [illegible] y Ver

Veinte maravedís

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

fueron de aquella Vniuersidad
de Sam donde se leyeron
mouio tubieron y procura
ron por Bueyes, el
Dho Dn Fran Chirinos
de Berron y por tal fueron
do y como Regente
costaron en contrario, y tambien
saue por la misma razon
que la expresada Dn Anna de
anques fue tia real de
y Hija les, de Dn Fran Chirinos
gues y Dn Saue Rodrigues Soria
quejeron dicha donde se
uatriculeron tubieron los
dieron Dn Bernja de Ata
Dn Anna Henriques y
por tal fue recibida y como
Regente los consiguientes
y tambien Dn Saue por la

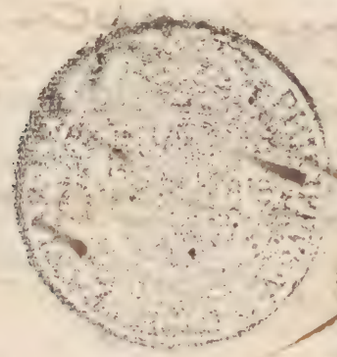

[illegible] Patronos de Aluo y
[illegible] comunicaron y fadicaueldo
[illegible] oido decir publicamente, asi en
[illegible] esta Ciudad, como en toda Andalu-
[illegible] cia de Sanct Nicolas de Bexeo como los
[illegible] Gitanos sus Padres Abuelos y
[illegible] demas dellos abian sido y
[illegible] fueron Christianos viejos y
[illegible] por tales auian sido tenidos
[illegible] y comunicados y sabe que
[illegible] despues que se bino a esta
[illegible] Ciudad, a sido y es buen
[illegible] christiano, temeroso de
[illegible] Dios nuestro Señor, y de
[illegible] su Santa fee catholica y
[illegible] que nunca
[illegible] sido castigado ni penitenciado
[illegible] por el Santo Oficio de la Inquisi-
[illegible] cion, ni sabe ni a oido decir
[illegible] que sus padres ni abuelos
[illegible] ayan sido penitenciados
[illegible] por el Santo Oficio, y esta
[illegible] es la verdad para el juramento
[illegible] que fecho tiene, en que se
[illegible] afirmo y rratifico, y lo firmo
[illegible] de su nombre, siendo testigos
[illegible] Juan Ruiz y Andres Gonçalez
[illegible] y Juana Ruiz y Andres Gonçalez

y comun Se Requirado
sea encontrario y Se agree
declarado en esta Audpo
sobre todas y cada vnas de las
que en ella se manifestado
Despa y no siendo ya mas en
caso del Juramto lo firmo
en Sea firmo por ante mi
y que es de edad de treinta y
cinco a

Otro Lopez
Secretario

Cruzlas de Monguerzo

Jesus Gra
Juan Cano, Cirilo Ruiz de Cabrera Melo
y Pedro Ramirez y que de la dha Presen-
tacion y para la Herida simple
y mancion y del Ro y en Virtud

dezha-mr con vn Jorge Perez Jurado
de Dⁿ Diego Ponce de Leon y de Dª Juana
de Leon su muger vezinos de la villa de Llerena
y naturales de la villa de Bejuma
obispado de Calaorra y hauer
dicho hecho como se requiere
ofrecio dezir la verdad y siendo preg.
al thenor de lo dicho dixo
que el Jorge ha tiempo de doze años
poco mas o menos comunica con
pregunta a Dª Nicolas de Porras
por si agrauiado y deseando
causa civil y criminal del cap. que
Juan Perez Sotomayor de Porras ag.
y de Dª Juana Ponce de Leon su muger
la muger de la qual no conoscio el
tio sino es por hauer oydo decir
tuba pero si sabe que despues
conoscio al dho Juan Perez
lo es y fueron vezinos desta ciud.
y la dicha Juana Perez de ella
donde durante el matrimonio
dellos dhos tuvieron y procr

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

crianon por Dueño lo, este
ótico al Sr. D. Nicolas de Barra
y comisario le entrego. Para
ver en esta Cur, y en esta ofrecido
asistido y estadendido y comun
mente pedido Sentencia en
Consurso, y, con las pruebas
y razones de todo y comunicar,
Apreciadas y conocen, que debo
Lto en D. Pto del Pasaje con
Dn Ygn de Barra mercader
de lo hic Capitan Dn Juan
Chrisostomo de Barra y otros
Parientes Suios y que se debe
decir a dichos personas
Sauque el Sr. Juan Chrisos
tomo de Barra fue natural de
Villa de Lauin en la Provincia de
Guipuzcoa y hijo lgmo de D. Lazaro

Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y TRES.

de Herrera y de Maria de Aguilar Bulcos, mujer natural de Y Vezinos que fueron de la misma Puebla de Alcocer y Salvadora de Aguilar Bulcos, mujer natural de la misma Puebla de Alcocer, hija legitima de Juan Chacon de Herrera y de Maria

Sin cosa en contrario y sean
dos se sacan por las Provincias
razones que así el dicho Dn Pedro
las de Berroa como los Regidores
sus Padres y demas Ascendientes
dientes por ambas líneas
son y fueron Christianos viejos
limpios de toda mala raza
y sin infecta y quanto de
sienden de moros judíos
negros ni mulatos ni de los
nuevamente convertidos a nra
santa Catholica y que no han
sido castigados ni penitenciados
dos por el Sto Tribunal de la
Inq.n ni descienden de la gente
que están prohibido para
alos Reinos de Sn encuadrados
opinion y fama en estado
y Clase Honrados y comunm.te
Reputados Sin que dho ayga
visto oido ni entendido cosa en
contrario y lo que ha declarado

do en esta Audiencia por [illegible] dare
por las razones que en ella dexa
[illegible] y espresadas y el Procurador
[illegible] en virtud del poder
[illegible] hecho en [illegible]
[illegible] lo firmo y selle de dicho
[illegible]

[illegible]

[illegible]

Treinta maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

de Cadiz en ella á veinte y tres de Junio
de mil setecientos treinta y uno.

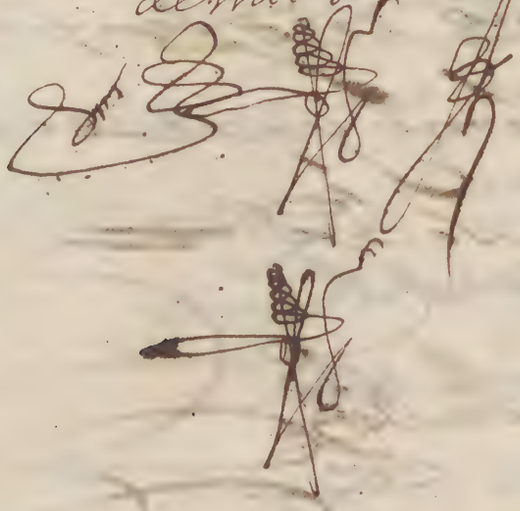

D. Lotruet

testimonio de ex.s de Nauío n.a S.ra Fran.co Xauier (alias el Burlano) D.n Nicolas de Berroa

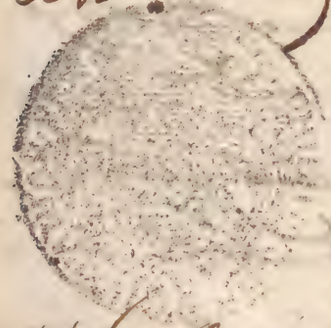

Testimonio

Don Nicolas de Arriquibar que es del Rey nro S.r y de Camara de la Real Audiencia y Casa de la Contratacion de Cadiz doy fee que ante el S.r D.n Juan de Varas y Valdes del consejo de S.M en el Rl y supremo de Indias y Pres.te de la Real Audiencia y Casa de la Contratacion de ellas y ante mi y presencia de testigos parecio Dn Juan Ignacio de Berroa Vez.o de esta Villa y dijo que en virtud de Real Provision de S.M (que Dios guarde) sobre Representacion de Dn Nicolas de Berroa (alias el Burlano) su hermano y cumpliendo de esta mano para hazer Informe de Nauio con el Nombre de S.ta Rosalia que se halla en el Puerto de Cadiz de Porte de Seiscientas toneladas poco mas o menos, pasado desta Corte a Cadiz a Registrar y conducir Azogues para el Rey nro S.r y conducta de Pesos, y conducta de Pesos

y conducta de Pesos

en sustancion de la propiedad
de dha viña y medio que se vende
y deslinde de otras dhos años y
parece por dha escritura de
pase della propiedad del y que
hecho deste, para dho viaje
y aviendose acabado y buscado
a Nuestro Señor, fallecio dho
Juan Chirinos de Tapia por
cuia muerte Diego embiaron
dhos años por Nicolas de
Berroa hijo de sus hijos y here
deros dhos Cerion que a su favor
hizieron Juana y Maria de Berro
sus hermanas y coherederas, y el dho
Nicolas de Berroa, presente en
dhos autos con la autoridad de dho
Cerion pidiendo en su virtud
se declarase como en efecto se
declaro por dho Pres.te
mio en. de dho navio y viaje para
navegase del Pto. a dho Rio de la
Peche, como todo lo referido mas
por menor consta y parece de dhos
autos que quedan en dho Pap.
de dha, de [illegible]

do Sr. me Alcalde y para q conste
donde convenga doy este testimonio
en dos pliegos de papel de oficio
de la peticion en cabeza a Ramirez
nes de Arauco de Antº Perez
Fr. Antº y uno

M. S. V. Antonio

Vistas de Arauco

Celsis maiuscolis.

testim.º de Carta matricula dado en el Consulado de Cadiz de 1768 y 68 fs
D.n Nicolas de Berra

Para acompañar con el que [illegible]

SELLO QUARTO: AÑO DE MILESETECIENTOS SESENTA Y TRES.
TRES VARAS.

Nos Manuel de Gamboa y Gumucio del Rey mol. Ilre. Sor. Regidor mayor del Consulado y Comercio de esta Provincia Diputado de Indias de esta Ciudad de Cadiz y Puerto de Santa Maria: Certificamos que en la Matrícula de Cargadores a Indias formada en virtud de R.l orden que se Nos pasó por los Señores Consules y Conciliarios de dho Consulado, de las personas Cargadores Comerciantes que quieran navegar y Comerciar a los Reynos de las Indias, consta hallarse incluido en ella D.n Nicolás de Berra para que conste donde convenga de su pedimento, y por mandado de dos de los Señores Diputados del pres.te año en Cadiz a 30 de Mayo de mil setecientos sesenta y ocho

Manuel de Gamboa
y Gumucio

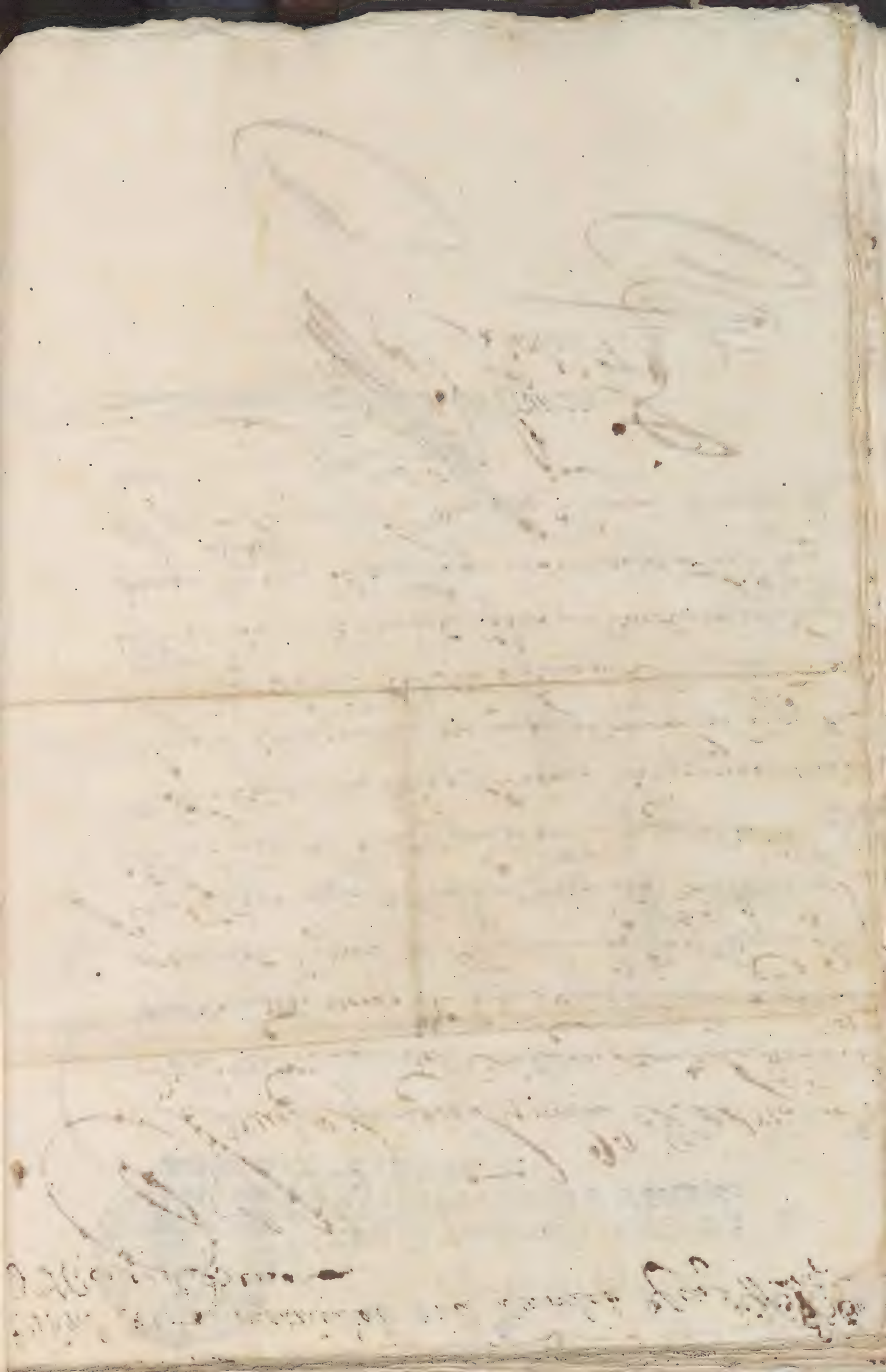

1731

Del instrumto que tenia
presentado D. Juan Chaves-
tomo de Benzoa, para ma-
triculase en esta Srio. y pa.
su muerte Recayo en su hijo
D. Nicolas de Benzoa

1531

Testimonio por donde consta
que D. Juan Chuartomo de
Benos q vuelto de la Mar a
S. Fran. Javier (Abu el Ba
lado abentado para hacer
viage de Portugal al Puerto
de Campeche Ypasado mu.
de Otoño en D. Nicolas
de Perea Escrivo

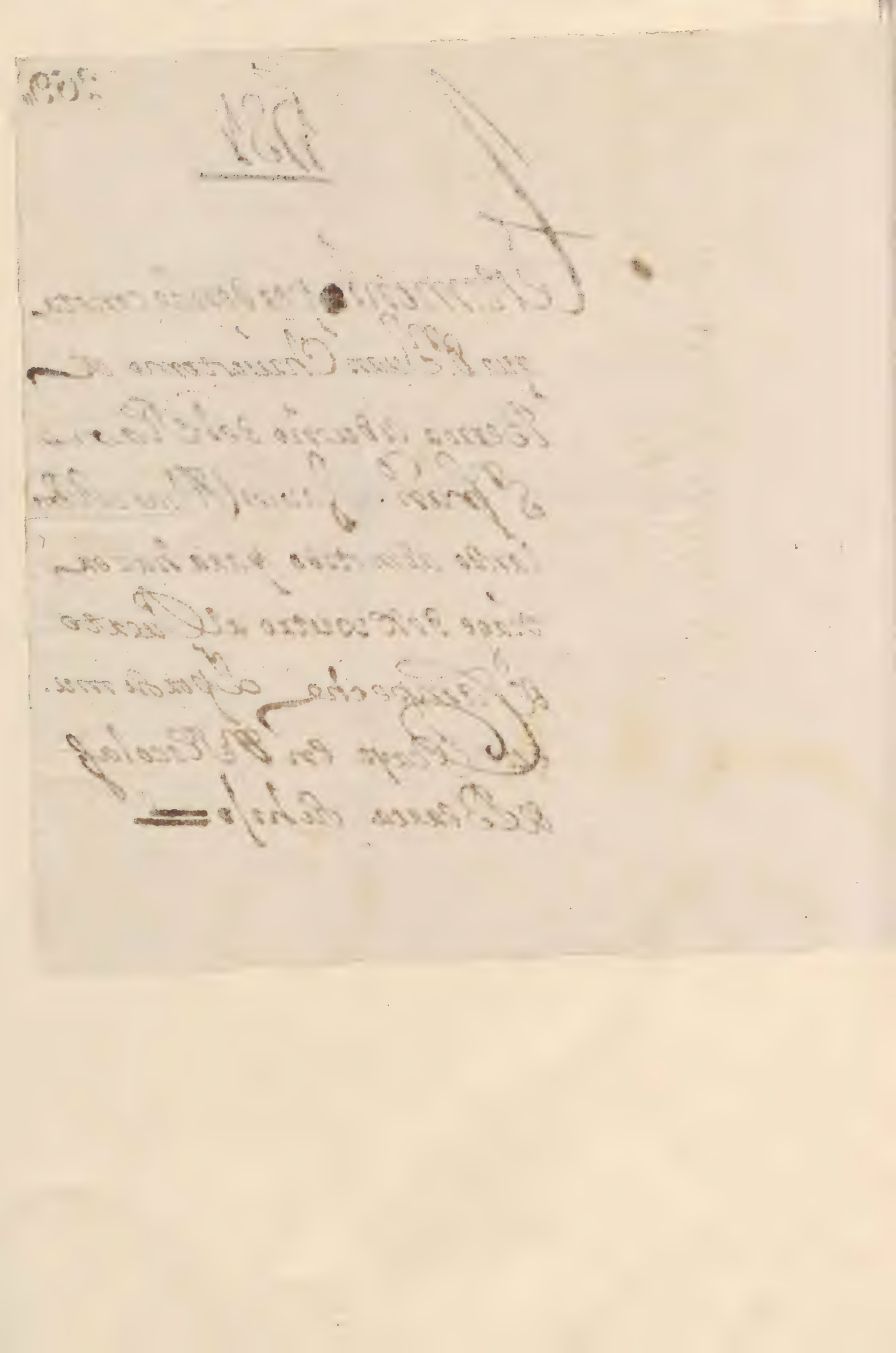

Reales Marruecos.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDI, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

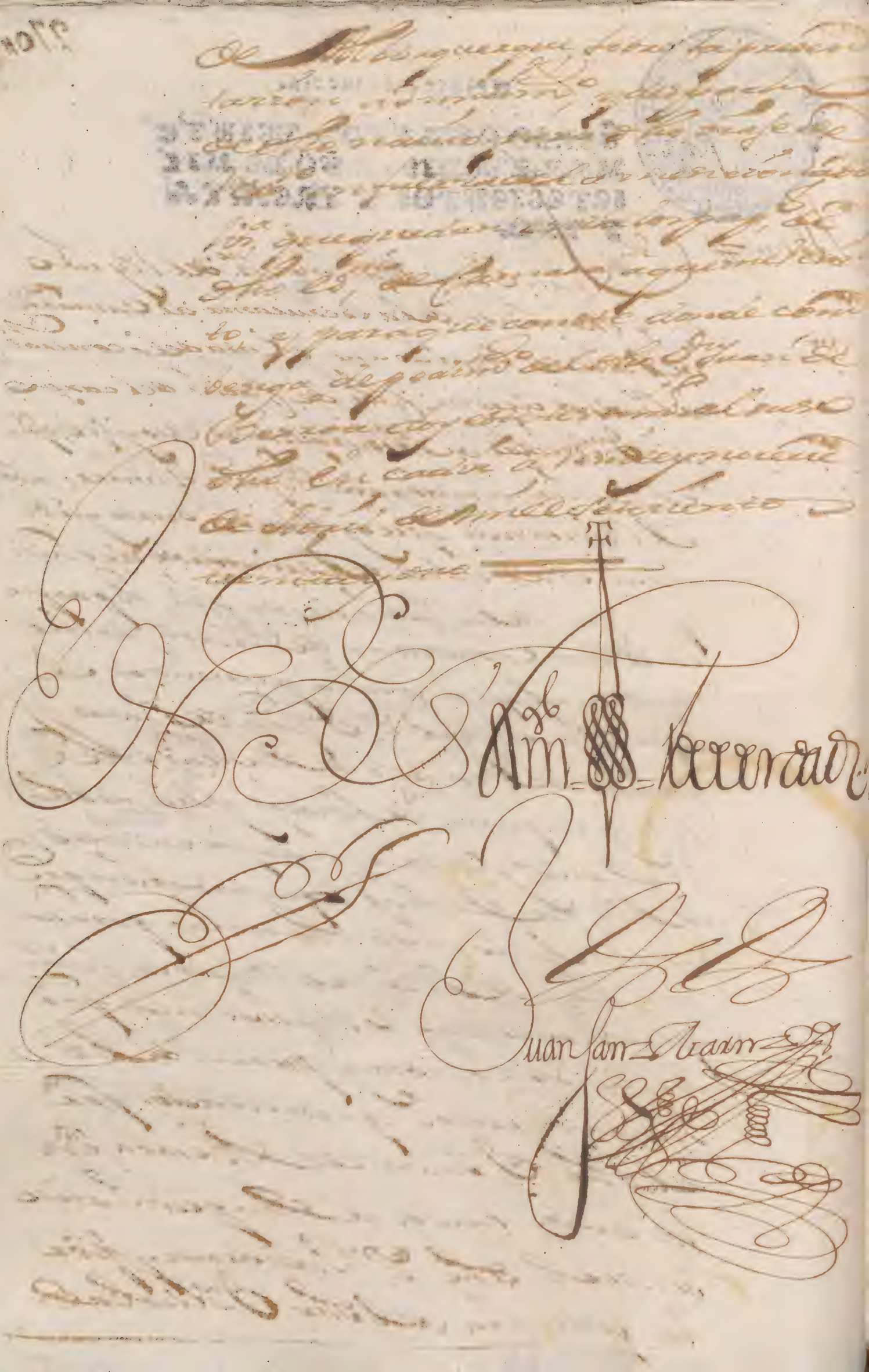

Libro Registro de Cedulas quatro años

LIBRO QUARTO, AÑO DE 1687 DESPACHOS Y TRAGES. TRASUNTO.

Manuel de Yamboa y Sumaco Escrivano del Rey Nro Señor Contador mayor del Consulado y Comercio destos Nuevos Reynos de la Casa de Contratacion de Cadiz y Diputado de Andaluzia: Doy fee; que en la Matrizula ultimamente formada en Sevilla de el Año de 1686 por los Comissarios de dho Consulado estan Personas Cargadores y Comerciantes que pretenden navegar y Comerciar a los Reynos de India como lo declaran Incluida Don Juan Ignacio de Cerruela Vezino de esta Ciudad, y Presentandome a ella dicha Persona hizo Entrada Capitan de esta Armada del Cargo de dho Consulado como consta y parece de dho Libro donde comienza de el Comun de el Dho Quaderno a fojas 81 en Cadiz a veinte y ocho de Febrero de mil Seiscientos y Ochenta y Seis años

Manuel de Yamboa y Sumaco

Certificacion de la
matricula de en el Consula
de D. Juan Bautista de
Bezoa

Sevilla 28 de Junio de 1731.

272

Admitasele ala matricula que de orden de S.M. de 24 de Diziembre de 1729 esta mandada hazer, en los libros deesta Universidad de Mareantes, atodos los Dueños, Capitanes y Mres. de Naos, que navegan la carrera delas Indias; a D.n Nicolas de Berroa dueño dela frag.ta nombrada San fran.co Javier (Alias el Burlando,) questa para hazer viage de Nro. sitio al Puerto de Campeche; atento ala informacion en instrum.tos quepor su parte sehan presentado, enque justifica su limpieza desangre, y de ser natural el Rino dho. su Padres, y azendientes de estos Reynos y no delos prohividos apasar alos delas Indias; Y por la Contaduria deeste dho. R.l Con.o se le matricularia enlos libros de dha. Univ.d y sele diera la Certificacion acostumbrada para que la pres.te Donde le convenga=

Barreda Luncipe

Nota= En 28 de Junio de 1731 años encomform.o del Acuerdo antecd.te Sematriculo y dentro

en los lib.s de los matriculados en esta Ad
alb.ª D.n Nicolas de Berroa al folio 4o de
que se le dio Certificacion p.r esta Contaduria
Cartagena

Certificacion dada a D.n Fli.t 1731 Sevilla 28 de Junio

colas de Bezzoa dueño dela fraga.ta nom.da S.n fran.co Javier (Alias el Bulando,) queesta para hazer Viage de Rexistro a.l do Campeche, de quedar matricu. enesta Univ.d=

D.n Joseph de Cardenas Contador dela Univ.d de Maxeantes, y R.l Col.o Seminario de S.n telmo extramuros deesta Ciudad; Certifico que por los libros y papeles deesta Contaduria consta. que D.n Fli.cos las de Bezzoa Justifico, ante los S.res Mayordomo y Dip.dos de dicha Univ.d de Maxeantes, y R.l Colegio Seminario Sez dueño, dela fragata nombzada, S.n fran.co Javier (Alias, el Bulando,) queesta para hazer viage de Rex.tro al Puexto de Campeche: Y que concurren enel las circunstancias, de Sez natural deestos Reynos, Christiano Viejo, limpio detoda mala raza y que no es, ni desciende, delos prohividos apasar alos delas Indias; encuya

vista de Acuerdo delos dhos. Sres. deeste dia Selematri-
culo y Sento enlos libros, delos Dueños, Capitan eff.
y Mres. delas Naos, que navegan dha. Carrera encon-
formidad delo disp.to
por SM en su R.l
orden de 24 de Diz.re
de 1722. Y para que conste, donde convenga, doy la pre-
sente, depedimento, del dho. D. Nicolas de Berroa, y en-
tud del citado Acuerdo. en Sevilla a 28 de Junio de 1
D. Fernando Sph de Cardenas=

Num.º 35 — 1731 — 274

Instrumentos presentados por D.n Franco Lopez de Carmona natural de Novelda, Obpdo de Orihuela, Reyno de Valencia y vezino dela Cuidad de Cadiz dueño del Navio nombrado Nra Sra del Pilar y San Antonio (Alias) el Principe de Asturias que va de Registro a Maracaybo

Asentado en el lib.o a folio 41

Num. 85

1734

Mui S.mo mio y amº. Repito a Vm. las Vezes
de la Buena Ley que le he profesado, y las ynque
deseo se mantenga en perfectisima Salud, y en q.
me asisto de Emplearme en su Servicio.

Hase Saludo a los amigos de mi parte que
lo desde Persona de Empeño en esa Ciud. que con
la mayor eficazia haga q. D. Juan Lopez de
Camarena a cuio nombre el Rector de Manzanabo,
se Matricule en ese Seminario de Santolmo, o
Universidad de naregantes; y haviendo echo
aqui las Informaciones que me parezen la
devante segun el Instituto del Establecim.to de
Juezes de Reino, las paso a manos de Vm. con
poder, para q. en Vista dellas me favorezca
con facultad q. luego luego quede Matriculado
por q. hasta esta Silla. he estado el mayor
tado, y toda la Carga sobre ella, y haver de Salir
en Comp.a de los Azogues; Asegurando a Vm.

Q. el pretendiente le Conozco, y puede presentar
sus Executorias de sus Abuelos, pues es familia
antiquissima en España; Y si fuese necesario
las presente, dara fianza de ellas, pero y interin
por la brevedad del tpo. es merecedor Q. Vm. se
Empene con las Veras Q. sabe a que quede
matriculado sin Embarazar el Curso de
su dependencia. Espero Deuer a la amistad de Vm
el que sigue de este cuidado encomendado
y a mi mode el gusto de ser mas frequentes las ordenes
de Vm. Dios Ex.a a Vm. m.s a. que pueda
y deseo. Cadiz y Julio 13 de 1734=

B. L. M. de Vm.
Su mas Seguro Servidor
y fiel Amigo
Ximenez Garnica

Llena el poder dirigido a Vs, para que
haciendo su autoridad
sea mas bien dispachado

D.n Jph. Carnes de Barreda=

Setenta y ocho maravedís

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS Y
TREINTA Y UNO

Poder

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo Juan Lopez de Camarena Vezino desta ciudad de Malaga como padre y legitimo administrador que soy de Pedro Lopez de Camarena mi hijo, y de Maria de Rivas mi muger, estando al presente en esta ciudad de Malaga de partida para la villa de Madrid, corte de su Magestad, y para otras partes y lugares de estos reynos y señoríos, y temiendo no se me ofrezca en el camino y viaje de mar y tierra que he de hacer algunos casos y cosas en que sea necesario mi poder cumplido y bastante como lo tengo y de derecho se requiere, otorgo que doy y do todo mi poder cumplido bastante como es necesario a Juan Lopez Gonzalez de la Barrera caballero de la orden de Santiago Veinte desta ciudad de Sevilla Lope Lopez de Rivas mi cuñado vezino desta ciudad de Malaga, especialmente para que en mi nombre y como padre y legitimo administrador de la persona y bienes de mi hijo Pedro Lopez de Camarena y en nombre de la dicha Maria de Rivas mi muger, y como sus padres y legitimos administradores de la persona y bienes de la dicha Maria de Rivas mi muger, y de cada uno de nos in solidum, podamos parezcamos ante los señores Presidente y Oidores de la Casa de la Contratacion de las Indias residente en la dicha ciudad de Sevilla y ante otros cualesquier Jueces y Justicias de su Magestad de cualesquier partes y lugares que sean, y ante cada uno de ellos parezcamos por nos mismos o por nuestro procurador o procuradores que para ello nombraremos, y presentemos ante los dichos señores Presidente y Oidores y

se me dude y matricule como
tal dueño de Thonaino para que
de la carrera de Medicina en los libros
de este Real colegio de S. Fernando de
Universidad de Maiscante de
aquella Ciudad, mediante aber dado
los exámenes de ley, sin prohibición
alguna para poder obtener dho
título versible y disfrutar mas
cumplida en ella, con la propiedad pa
y cambia de Medicina en favor mio
Fernando, que asi justifique para ante
lo referido y que pueda ser admi
tido por tal dueño de thonaino
y hasta tanto que certificaran de
lo referido lo que lleva mencionado
pago y declare todos los pedimentos
cuentas, cuyos precedentes
presentar, protestas y las demas
judiciales y demas solemnidades
que combengan, y se requieran
que para todo ello le anexo y de
presente doy el poder con la
mayor amplitud que para
tal caso, y con facultad de
en juicio sustituir y nombrar
y aquel que crea necesario
Concluido

[illegible]

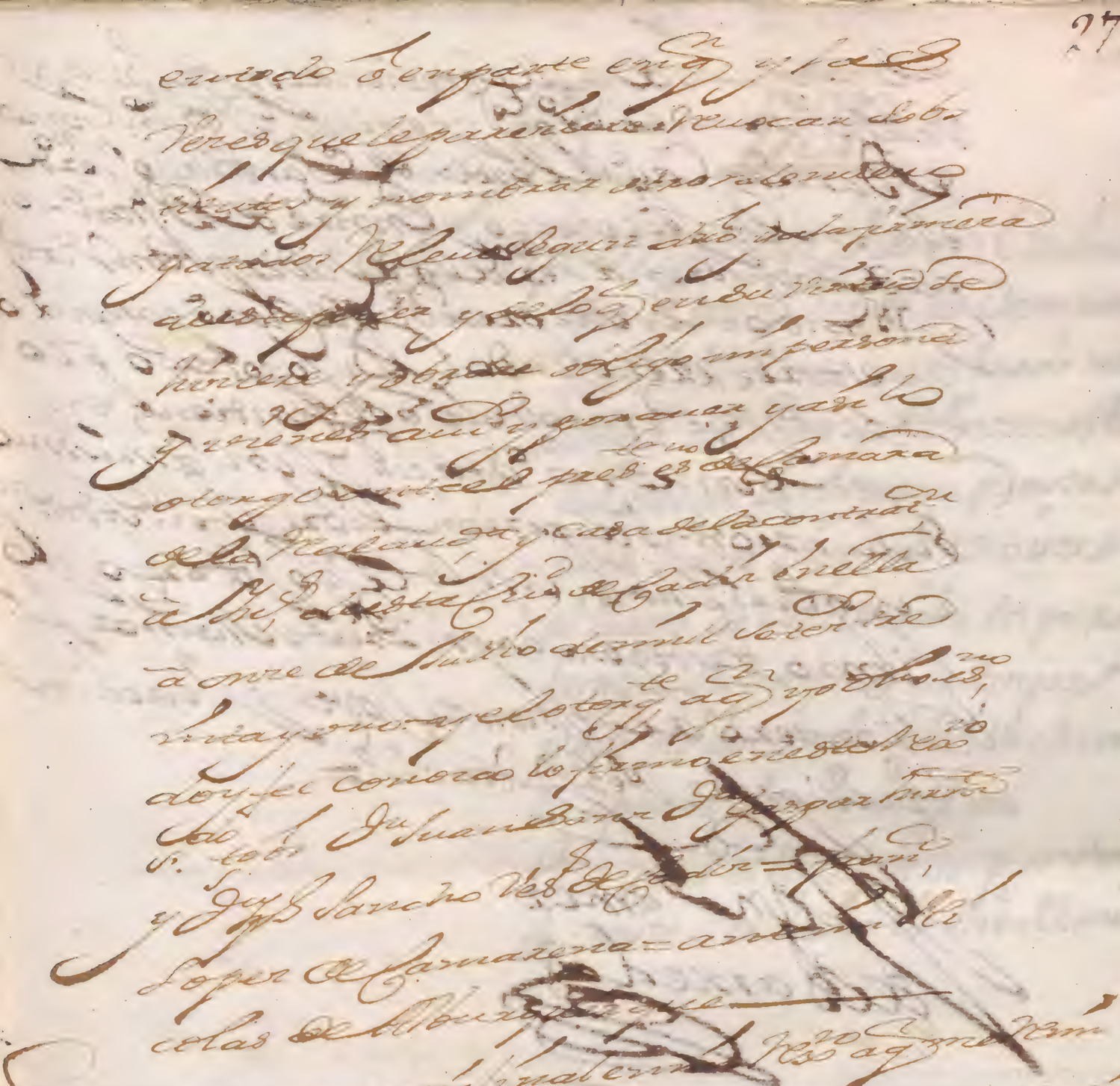

Concuerda con su original que para el otorgante en mi poder queda
y para dicho efecto lo signo y firmo en la referida Ciudad de Buenos Aires
en el día de su fecha dos de [illegible]

En testimonio de verdad

[illegible]

1731

Informazion fha. en Cadiz
por D. Franco Lopez de Camazona
dueño del Navio nombrado nra
Señora del Pilar y S. Antonio Alias
el Principe de Asturias que esta
para hazer viage de Retorno
al Puerto de Maracaibo, en que
Justifica Su limpieza de Sangre
y que no desciende delos prohivi.
dos apassar alas Yndias.

Esta aqui el Testimonio por Don
de consta Ser dueño de dho Navio

1731

Setenta y ocho maravedís

SELLO TERCERO, SEISCIENTOS
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE 1811 Y 1812

Poder

Sea notorio como yo Juan Lopez
de Camarena Vecino de esta Ciu,
dad de Maracaibo, a
Pedro Antonio Pulgar y Salcedo
vecino de esta dicha Ciudad de Maracaibo
en virtud de Nor, de S. M. que D.
Guarde) otorgo que doy todo mi
poder cumplido tan bastante
como por derecho se requiere
y es necesario a Juan Manuel de la
Cruz de Peralta Oficial de la
Real aduana y Casa de la contratacion,
a Medias de esta Ciu, General
para que en mi nombre y en el
tando en presencia fuere parezca ante
el S. Juez de esta Real Audiencia
y donde, y ante los jueces de ella que
convenga y con ante dellos y pre
sente dha Ciu, de Nro, el dicho
sado mi causa, y en ella de
su propia voz y de mas derecho

que se requieran pidiendo que
en su virtud se vende señale
dos obras y aquellas no mas que
sumptuandose el precio, se ha
propiedad y que se admita para
ello una fianza llana abonada que
todos los dhos que sean necesarios
y habia de tener y cobrar dicho dho reyes
y dar paga y finiquito todas las
demas cosas que combengan
y se requieran y convengan
doy este poder General para que
en mi nombre y representando
mi persona parezca ante quales
quier Juezes y Justicias
de qualesquier Tribunales
y Audiencias Eclesiasticos y seculares que
presente tengo y en adelante
hubiere contra quales y qualesquier personas
y bienes muebles y raices
mandado y depositado en
todos los quales y cada uno de ellos
parezca ante dho Sr Alcalde mayor

que P.º P.º en guales Sa de Dios
Reales consejos audiencias chan
cillerías y demas tribunales
pares y Justicias Superiores
Inferiores adonde, para
que convenga y con derecho deba
parezca ante Sus, memoriales
pedir los Agravios, protestas
mandamientos, testimonios de
jornada, Recaudos y demas
papeles y Recados, juntos las
sacando dellos donde estubie
ren y en Poder de quien
y siga guales Sa / / / cien artículos
y preguntas, tenga de Sean
das quellas acusaciones de
las contenue ó sea parte dellas
para y haga decir juramento,
pidiendo Salvas Embargos
y Embargos Sentencias Interlocutorias
y Definitivas Apelaciones y
y demas que pida combenga

diga Reuve fuzey emplaze y
da terminos los contenta o
Mvnicie Cdas concluya diga
autos y sent.ª interlocutoria o dy
difinitiua lo favorable con
sienta y de lo contrario apele
y suplique siga hazer y
sus. entrados Ygrados Constan
cias ganey Sague Reales Provis.
sobre Cartas mandam Lenvie
pas votros ante mi que haga que
Micar notificar y que se lleue
adelante Ejecto y finalmente
hasta que lo reciba a prueua
da prueua haga y dspecte
lodos los demas autos y diligencias
dichas y dotras judiciales que
con. bengan y de Reyuieran
segun y en la forma q.e mejor lo
pudiera hazer parandome
perjuicio q.e para todo ello
lo amero y dependiente de ello
este poder cumplimiento en

pl.ad libre franca y Gral adm.n
y con facultad de enfrenar y
nar en lo necesario y aquello
fuere sobre lo en todo lo en
dante en fg.a y las Veces que le
pareciere Revocar sostituyos
y nombrar otros de nuevo q.e
a todos Relevo en forma y
ria de derecho pido y necesario
Fecho en la forma hiciere y otorgo
a todo en presencia y siendo
presentes los Sres Es.s de Cabildo
ante el Sor Es.s de Cabildo
de esta Provincia en esta
Ciudad de Cadiz a dos de Abril
de mil setecientos y veinte y
y dos años (a.s) y lo firmo en este Reg.o
conocio) lo firmo en este Reg.o
tor, Jn.o Juan Dara Jn.o de Lara
y Jn.o Sancho Verino de esta
Jn.o Lopez de Carmona
Nicolas de Albur
ra= ante mi

quequiera
Concuerda con su original en un Pliego,
que remito, y doy la Copia Sagrada
para el Rey Nuestro Señor que Dios
guarde muchos años, Primero, Tercero, y
Quarto de Papel Comun, y el de Extraordinario
de Papel Sellado Quinto
Fecha

Nicolas de Aguirregoa

Certifico y hago fe yo el Lic.do Joseph Juan y Pujalte Pbro.
Cura mis.o del S.to Offi.o y Vicario de la Villa de Parroq.l del Sr.
dro de la Villa de Novelda; Como haviendo reconocido
libros de Bautismos, en dha Yglesia en uno de ellos que toma
principio el año 1692 al folio 121 de su cuenta un Asien
del tenor siguiente.==

En treze de Octu.e de mil setecientos y diez yo D.or Joseph
Guimera Rector de la Parroq.l de S.ta M.a Arcipreste de la Villa de
Novelda Bautise a Miguel; Geronimo; Francisco; Mira
hijo de Fran.co y de Marina Cano; Con Juguy; fueron
padrinos Don Francisco Mira y Pery, Ciudadano de
Orihuela; y Comis.o del S.to Off.o; y Antonia Pery; nacio en
29. de Setiembre de dho año 1702 == Doctor Joseph
Guimera, Rector.==

y para que conste ago este de propia mano firma
do y sellado con el sello ordinario de dha Yglesia de
Novelda. En Novelda; en 29. de Octu.e 1718.==

Joseph Juan y Pujalte
Vicario

Aduana marroquina.
SELLO CUARTO, DIEZ DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NUEVE Y UNO.

Miguel Romero de Larrea

San Lazaro Lopez de Glona

Corrección de la parte del Real Colegio Seminario de Sn Fermin, de la Ciudad de Bera

En la parte en razon de la Sra, de la Sra Comandanta que ofrece al Sr no debe pasar, a voz el Sr es de Comandante de la Sra se conoce, y hecho

Sra

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

autos, lo mandaron los Señores Alcaldes ordinarios, y oidores de la Real Audiencia y casa de la contratacion, que por ante Gil de Caraveo escribano de Cabildo dellas, se hizo de mes de Junio

Antte mi

Nicolas de Arriaga

En la Ciud. de Cadiz en este dho dia mes y año dho se dio y entrego el sitio p.a efecto que contiene de autos antes. a Dn Juan de Arguina Ver.o de la Ciud. de Dios. Medidor en el en nombre de Cano. a poderdo del Real Colegio Seminario de Sanctorum y Mercaderes de Mercaderes de esta Ciud. de Sevilla Doy fee

Juan de Arguina

Testigo

Ante mi

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

del Mes de Julho del año de mill Setez
hecinta a uno Miguel Gomez de Peralta
Vecinado de la Real Villa y Corte de la
Corunatta en la Freguesia de Sta. Cruz de
S. Juan de los Caminos de la dha Corte
en Barrio de Palomas Cruzadas, y Calle
de Esta Prouincia de Castilla, a
D. Pedro Antonio Conde Procurador Personal
de la Villa de Tolosa de Guipuzcoa de Miguel Mariano
de Sta Cruz del qual se Entiende Secretario
de Camara de esta Real Aud. de Sevilla de la
Corona de Castilla y Mesta Corunada y Cruzada
hoja antes de Sta Cruz Sigue. y Entre
dos Sellos Sacerdotes Pegada la mano
derecha Sobre Sagrada Escritura y Cruz de
Christo Sobre Palma de Oro y Cruz de
Oliba y Cruzada Siguiendo Alterados los
Capitulos que Trata y pedim.to de los dos
de los autos de Vista a Cada uno de ellos Dijo

Que [illegible] Capitulo [illegible]

testigo testigo Dn Pedro Ruiz de Porras Vezino
y Regidor perpetuo de esta Villa de Moguer
Persona Conocida a los Dhos Juez y
Escrivano Camarena y por Dha razon Juro
en forma natural de la Villa de Moguer del Obis
pado de Guiguela Distante media legua
de la Dha de Arroyo y hijo legmo y natu.
de Dn Juan de Loaysa de Camarena Vezino
de la Misma Villa de Moguer, y de Dª
Catalina Caro su legmo. Mujer ya Difunta
a quienes Conozco y Contratado
Comunicado trata y Comunica en la
misma forma que al Reverendo Padre
Cual Testigo siendo y Repetida
la tal Tambien por Escrivano en Dha
Causa en Contrario y Como tal Su Merced
Causa Causarum Alimentarum in
Mundo.

El Secr. Castillo Dio que la mas mer
Razones de Cargo y Comunicar que tiene
Manifestadas Sauo Derecho en Contra que
de Dn Dn Juan Ruiz de Loaysa de Camarena
padre del Presente Testigo Natural de

Misma Villa de Novelda y de
natural de D. Joseph Mira y de D.ª Magda
lena Lopez de Camarena y a Difuntos
naturales. Vez. que fueron de dha
Villa de Novelda, donde D.ºs Testores
fubieron por Su hijo leg.mo al Dno D.n Juan
Mira Lopez de Camarena Padre del pre
sente y por tal aſsido tenido y Comun.te
mente Reputado Sin Cosa En Contrario
y Resde

El tercer Capitulo Dize que por la misma
Paz. de trato y Comunicac.n que se ha
Mestadas y la de Ser D. Testores dare
y le Cuenta que se hallan la boca de
que buena balor.te Osa el Dno D.n Francisco Lo
pez de Camarena y por hauer sucedido en Cuyo
Vinculo y Mayorazgo que posee y goza
Con igual fundo dha Misma Villa de
Novelda la Referida D.ª Magdalena Lopez
de Camarena En Novela parecna y

Gelete marañeses
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Reconde

2. Alguanto Capitulo Dos Clause Ll
de Consta, pa la Mimas Paz. Que a
Expresado de los antecedentes, que ha
Dha Dª Marina Cano Madre que fue de
Dho Dº Juan. de Loez de Camarena fue
Vizcaleza Natural de Estevan Ca
no, y de Antonia Salcedo Vizcaleza,
Muger, La Dª Juntos Naturales que fue
ron de la Ciud. de Chinchilla Vecinos
de Murcia, Y patrat Vizcaleza. de los
sus dhos fue tenida Y Reputada Dª
Cosa En Contrario ha dha Dª Marina
Cano Y Mr. Bante

5 Alquinto Capitulo Dos Clause Ll
Mimas Paz. Que de la Manifestadas en
los antes. Y Prueba dho Dezia, sabe

Diez. mrs.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL QVINIENTOS Y TREINTA Y DOS.

camente. Que Sabe de Cierta Que el
D.n Fran.co de Paz Camacho los Mayorazgos Sus
Padres Abuelos y demas Sus ascendientes
antes lineas con Limpios Christianos Viejos
Limpios de toda Mala Raza y no descen
dientes de Moros Judios Negros Mulatos
ni de los Nuevamente Convertidos
por Nra Santa fe Catholica y Sus
antes Castigados ni penitenciados por el
S.to Tribunal de la Inquisicion, ni Son
ni de Descenden de la Dichas familias a
quienes Estan prohividos pasar a los Nros
de Indias En Cuia buena o buena
fama, Crito y acredo Estan
y Estubieron temidos y Onrrados
tados Se Cria En Antequera, Que

todo lo que adecharado en dicha Declara
sun lo sane p.r la Nat.a que de Dn
manifestado que es lo cierto pu
blica voz y fama y la verdad en
cargo del Juram.to que tiene hecho
en que es fiano Natural de Sn
que es de edad de cuarenta y tres
años = Ante Mg.s = Julia, = de
Dn. Pablo Miralles

Nicolas de Albarquerque

testigo Dn
Andres Ruiz

En la Ciud.d de Cadiz en dicho dia
mes y año de dicha vien. y para la
Referida Informac.n se dho S.r en
virtud de su Comision Mand.o hazer
de Dn Antonio Fernandez Clerigo Presv.o

Natural del lugar de Coz. Vecino de
Valencia Obispado de Siguenza, Vecino de
dha Ciud y habiendo hecho Juramento
en forma de Dro. y hecho de Bien Verdad y siendo
preguntado al thenor de los Capitulos que
Incluye, q. pedem. presentado à Cada uno
de dhos dijo lo siguiente

Al primer Capitulo dijo que este testigo tra
ta y Comunica desde Su tierna Edad
à D.n Fran.co Lopez Camacena por lo que
le Consta es Soltero Vecino de esta
Ciud y Natural de la Villa de Novelda
del mismo Obispado de Siguenza Sitio de
que dho lugar de Coz, dijo Exmo. q
Natural de D.n Fran.co Mira Lopez de Ca
macena Vecino de dha Villa y de
D.a Tarsena Cano dho Exmo. Marques la
Puentes à quienes este testigo Conoce
y Atendido lo Comunicado tratan

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

Comunica, en la Misma forma que
al Recivdo su hijo para que
Cuida que los Suios dhos lo hubieron
de Su Matacion, Entre dhos Cuidha
villa y Como atal lo curaron Salu
caron y alimentaron y Cuenta ô pi
mon avido y Vsuitado
Sin Cosa en Contrario Pro.
Al 2º de Capitulo dijo que por
las mismas Razs. de la antece.
Ser.s. Hace y le Consta que el dho
Dn. Juan Maria Cubez de Camarena
padre del prtente. es Natural
de dha villa de Roueda hijo lex.
de Dn Joseph Maria y de Dª Maria de
Lara Lopez de Camarena la Dicha

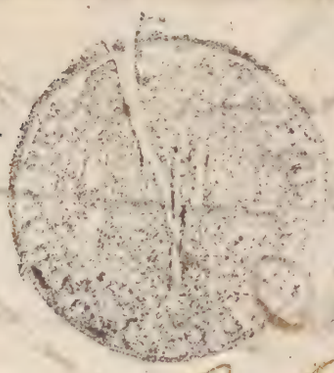

veinte marquetas.

LO CUARTO, VEINTE
DE JULIO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y TREINTA
Y UNO

Que fueron Naturales y Vez.s de a Dha Villa donde de Su Natural subsistieron por Su Hijo ex.te al Dho Dn Fran.co Thia Lopez de Camarena y por tal fue Rec.do y Comunm.te Reputada sin Cosa en Contrario Mor.s de Altera Cap.n de Dho que para mas Razon de todo y Comunicar. se cuenta. Que de la Manifestada y Sea no tocas Sino q.e Contra Que se apelli do Lopez de Que Dra principalm.te se Dho Dn Fran.co Lopez de Camarena Si ahi y Con Motivo de haver Sub sedido en Un Vinculo y Mayorazgo que goza y posee, El Qual fundo en Dha Villa de Moveda, la Hacienda Dn Mas

f

dalena Lopez de Camarena su Abuela
la Paterna Nros. de

Al Quarto Capitulo Dijo Que Sa
bras Naz.s Que sea Aprovada en el
Artes.to Saue Le Consta Que la dha
Da Tarsina Cano, Madre Que fue
del dho Dn Franco Lopez de Camare
na fue hija lex.ma y Natural de Ca
tuan Cano, y de Antona Valleteros
Sus lex.mos Padres, Que Estos fueron
Naturales De la Cuid de Xixona
Obispado de Murcia y Que los Suso dhos
De Su Matrimonio Subcedieron dos
Su hija lex.ma ala dha Da Tarsina
Cano Que es ta y Que tiene dho Su
tada sin Cosa En Contrario Nros
Sende.

Al Quinto Capitulo Dijo Que Sa
bras Naz.s Que Es la Manifestada

En los antecedentes del tratto de Comu-
nidad que hacen Luis Tadeo y Pedro Con-
cebo D. Juan Lopez de Camarena los
Menores sus Padre y Madre V. Serpa El
notario en la Espresada Villa y lugar
y Ante mi Theniente de su Escrivania Save
y le Consta Que ante el dho D. Juan
Lopez de Camarena Como los Espre-
sados sus Padre abuelos y demas Sus
ascendentes sea ambas líneas Son y fueron
Cristianos Viejos limpios de toda mala
Raza y Que no son ni Descienden de moros
Judios Negros ni mulatos ni de los Nue-
vamente Convertidos a Nra S.ta fe Cath.
ca Que se an dado Cartas de ni pe
nitenciados por el S.to Tribunal de la
Inquisicion ni son ni Descienden de
a Quellas Familias a Quienes Esta prohibida

Sello [illegible]

[illegible]

pasar a Lnd, en Cuia buena ô ymor
y fama auisto Lôdo e testigo Otar
e tubieron temdor y Comunm de Npue
tados sing le Conste Cosa en Contrario
y Lue todo lo q adeclarado en esta De
de sosion la Save, por la Naz. Lue
En ella de su Manifestacion que es q.
y Notorio pa ella Voz y fama y la
Ver. En Cargo del Juram.to q tiene hecho
En q ecanémo Natpico la ymo y que
de de Edad de Treinta y tres a=
=Ant.o fernandez de Subiere

Nicolas de Mongrovejo

Sello quarto, veinte maravedís, años de mil setecientos y treinta y

43

En la Villa de Madrid a veinte y nueve de Abril de mil setecientos y treinta y dos años ante mí el Escribano y testigos parecieron presentes de una parte Don Juan Antonio Bruno Caballero del Orden de Calatrava, Regidor perpetuo de esta Villa, y de la otra Doña Josepha Manuela Ramírez de Arellano, natural de esta Villa, hija legítima de Don Juan Ramírez de Arellano, Caballero del Orden de Alcántara, Regidor perpetuo de esta Villa, y de Doña Josepha Manuela de Ulloa, difuntos, vecinos que fueron de esta Villa, y dijeron que habiendo tratado de casamiento entre el dicho Don Juan Antonio Bruno y la dicha Doña Josepha Manuela Ramírez de Arellano, y estando convenidos y ajustados, y para que tenga efecto el dicho casamiento, como lo tienen tratado, se han de celebrar precediendo las Velaciones que dispone el Santo Concilio de Trento, y para que se celebren con la solemnidad que se requiere, es necesario que el dicho Don Juan Antonio Bruno otorgue Escritura de Dote a favor de la dicha Doña Josepha Manuela Ramírez de Arellano, y que la dicha Doña Josepha Manuela Ramírez de Arellano otorgue Escritura de Arras a favor del dicho Don Juan Antonio Bruno, y para que se celebren con la solemnidad que se requiere

1850

2 Al Sto Capitulo dijo que por las [illegible] Pe
[illegible] del antecesor de [illegible] en
dauer y le consta que el dho D. Juan Pedro
por [illegible] Casa de Bermudez
de esta Villa de Cuenca
y de su marido de Dª Juana y de
Mazarrasa y Lopez de Carvajal Vecinos
muger viuda difunta) pusieron en
varios Pleitos de la dotada à su
de Murcia contra de Bermudez
debian y executaron a dho Don
hijo de dho Dn Juan Lopez de
Carvajal y este pues tenido
conuenir, y Reputado Sn cago en con
trario y del

3 Al Sto Capitulo dijo que para 8 meses
varones que dejo dotadas, y dotadas
dho deuia publicar, dauy y conoce
que el referido, o por, alegar
ra, el Dho Juan Lopez Carvajal
fueres ajo y conel mismo caso
sucedido en [illegible] y vecinos
que Casa y pose, y fundo en dho
de Murcia ha Lopez de Carvajal
Carvajal y [illegible]

4 Al quarto Capitulo dijo que para los
os dos presentes en dho caso, dauy
le consta que dho D. Martin Ca
Mazarrasa y el Dho Dn Juan Lopez Carv
na, fue hija leg, y natural del
Juana Cano y de Antonia Ber

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

auto
ses
de
Pres
Corral

Apruevase quanto ha lugar en dro. la
Informacion dada por esta P. a 9. sel
entregue oxiginal y las copias que pi
re, à cuia maior firmeza y validacio
se interpone la autoridad Judicial:
mandaron los S. es de
Mgd dela V.l aud.a y casa de contrat
cion à las Ynd.s dela ciudad de Cadi
en ella à tres de Julio de mil set
cientos treinta y uno.

D. Ortuet

Testm.º de Sea Bueno del Navio nom.º
nra. Señora del Pilar y San Anz.º q.e Juan Lopez de Camare
na que se be y pacha de Registro al Puerto de Maracaibo=

Sello quarto, veinte
maravedis, año de mil
setecientos y treinta
y uno.

En

Don Nicolas de Aburquerque
mo. de Camara de la Rl. Audiencia
y Casa de la contratacion de Sev.
de esta Civ.d de cuio Acuerdo es que
Don Juan Lopez de Camarena Vezino
de esta Ciudad es dueño del
navio nom.do nra. Señora del Pilar
y Animas Almas del Principe
de Asturias que en virtud de
la Rl. Orden de Su Mag.d el Rey nro. S.or que
Dios Guarde esta presentado
con fianza del Derecho de Balumto de Buque
pedido a nombre del S.or Juan de
Lanas y Valdes del consejo de Su
Magestad en el Real y Supremo
de Yndias y Presidente de dha.
Real Casa y por mi presen
cia y desvaliendose para hacer
viaje de Vera, al Puerto de Maracaibo

caybo con la cata citada Vera
Cruz de tres días de llegado aquel
Dho de Maracaybo, como todo
lo referido mas por menor consta
y parece de los autos hechos sobre
la presentación y despacho de dho
navío que queda en este puerto
de la mía de cargazón de cargo
que se remite, y para que con
dor de comboya de partida, del
Dho Dn Juan Lopez de Carmona
doy este testimonio al Sr. Dn
Dn Cadiz adore de Sello de
mill reales, Fuenlabrada

Antonio [illegible] dad

Nicolas de Aburquerque

1731

Estim.° de la Obl.g que otorgo
D.n Fran.co Lopez de Caremarena
dueño del Rec.tro que se despa
cha al Puerto de Maracaibo
como prá.l y D.n Jph Garcia
Se le dio Certi-
ficac.n al dho D.n de Suso como fiador aque
fran.co Lopez de
Camarena p.
dentro de tres meses presenta
que se le chanceran las fees de Baptismo de
le esta oblig.n
Sus Padres y Av.os en la comfor
en la Cu.ta de Cadiz
m.to que se contiene en el Acu
erdo de Su matricula

1834

Sesenta y ocho maravedís

SELLO TERCERO SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y OCHO.

Sea notorio como yo D. Juan.

Lopez de Carranza Vecino que soy en esta Ciudad de Cadiz, digo
El Marco contenido Nro contra Del Viso, y S.r Antonio, alias
El Principe de Molinas que, para para hacer Viage de Navio
(Sirviendo Dios) con rumbo de Buenos Aires, como Piloto, y Yo Dn
Joseph Ygnacio de Rocha tambien Vecino, en esta dha Ciud.d y Vez.
Ola de Sanducar de Barrameda como su fiador, y Prin.l pagador
que digo, y me constituyo En todo quanto en esta Escriptura sera
Declarado haciendo como hago de Deuda, y obligacion agena, ma.
propria, y sin q.e contra el dho D.n Juan. Pueda hacer mas preuenc.n ni
se haga Escusa, ni Dilacion alguna de fuero, ni de drho, cuyo be
neficio, y Remedio, y las authenticas que sobre ello hablan Como
en el vno se vno, y cada vno de Ellos pr.e d.o y q.e el todo Renunciam.s R
renunciando las Leyes de dos bus reos Deuendi, y el authentico presente
de fide Iusoribus, y el Beneficio de la Diuision, y Escusion como en
las dhas Leyes, fuero, y Drho de la mancomunidad, y Renuncia como
en Mas pueda contener todo de las quales Renuncias, y Decimo que
Juro de hacer Viage al Nombrado Puerto de Buenos Aires en el
dho Navio Maestre de Campo como tal
Piloto, y siendo Requisito preciso para Emprender dho Viage
el abonar la Fianza, y estar Declarado por Reos Deudores, y de
mancomunados en Esta Escriptura, y de todo lo dominado
por ella en virtud de

El Señor Arzobispo Examinador de la Cat.ª de Sevilla fue servido
cometido á dhos Señores las dhas facultades q.e concedan. Despacho
de Veinte y quatro de Nov.e del año pasado de mill setecientos, y
Veinte, y nueve, como la nauegacion de las flotas q.e deben pre
ceder de todos y quales q.s navíos que hayan de yr en ellas
ros de las Indias con dominio, Vizcaya, ó Cap.ª de Navío
en las q.e se comprueben ser naturales de estos Reynos, Chris
tiano viejo, limpio de toda mala raza, y no de los prohibidos
p.a poder pasar á las de Indias comparecido ante los dhos Señores
Alcaydedomo, y Diputados de dho Colegio pidiendo dha Atauri
culacion, y lic.a y haziendo la informacion siguiente, y de no tener
impedim.to q.e me obstase p.a ello en lo demas q.e me conuiene probar
y justificar á este fin; aunque contubiesen los papeles q.e se
tence algun Reparo, como son no tener Comprobadas de Escriv.
mi.s testados los Certificados de mi Padre, Padres, y Abuelos
por auerse hecho algunas Borras saluando algunas Oficias y Especialm.te de la
Equivocacion de nombres que en la mia se halla, pues reconociendo
Juan de Lopez, se encontraba el de Nicolas Geronimo Juan.to, y hallandose
tan proximo á hazer dho Viage, el que habia de dar á mi salida
de los Reynos, porque se despachando para el Reyno
de nueba España, tubiesen, á bien concederme la dha Atauri
facion, y lic.a p.a dho Viage, como consta de Certificacion de diez y ocho
del corr.te mes dada por D.n Fernando Lopez de Cardenas Contador de
dha Audiencia, y el Colegio mayor de q.e doy fee, de tres meses de
fecha de este instrum.to de hoy presente q.e se hallan en dho Colegio, y antes dhos Señores los fees de Bautismo de mis Padres, y
Abuelos p.s cuias lineas compulsadas de Escriuanos, ó Notarios, y de
mismo de la cria q.e me han sido estas, como tambien de mi vso siguien

y vna Informa. ante Justicia, ó ante Escribano
de la Villa de Medina mi Patria. En que se halla con [illegible]
Capitulares. Y dirigiéndose [illegible] ante el Señor Alcalde mayor
dicho, ó en Audiencia Pública [illegible] presentados
de mi Pedimento, ó Memorial, ó [illegible] para ello havia de dar fianza con persona
de toda mi satisfacion, ó [illegible] Y para ello havia de dar fianza con persona
conocida Credito, cuia fianza me fue hecha bajo Obligacion, que
que tengo ofrecido lo cumpliria por dichos Señores ambos los otorgantes
Dijo Nos dha mancomunidad, y Renunciacion de leyes [illegible]
cepto de Duo Juramento [illegible] en esta
en esta razon; y presentadas las dhas Certificaciones de Hospitalero, Jues
Visitador, é Informacion que ya quedan dichas, antes los dichos Señores
aprobarlas, y dispuesto de dho S.r Colegio con la comprobacion necesaria
y Haviendo pasado dho examen, y no resultando hecho la dha pretension
contra las Respuestas por, y sus Justificaciones, nos obligamos [illegible]
y pagar la Cantidad de multa, ó condenac. [illegible]
nos imputasen [illegible] al punto que dentro [illegible]
dho Real Patrimonio cierto haver faltado [illegible]
pruebas, y cumplido [illegible] de Hacienda, y siendo necesario [illegible]
abundamiento desde luego, nos damos por [illegible] de la Cantidad
En que por dhos Señores se multare, y condenare á los otorgantes
re sobre que Renunciamos las leyes de la nueva pesquisa
y prueba del Reino como en ellas se contiene: Y el Cumplim.to
paga de lo [illegible] dho es, obligamos nuestras personas, y bienes havidos
y por haver, y damos poder á los dhos Señores Juzgadores, y [illegible]
caso del Fuero del S.r Colegio Seminario de cuio fuero, y juris.n
con N.s nos sometemos Expresam.te con Renunciac.n de [illegible]
y de nuestro Privilegio) y también á otro qualesq.r Señores Jueces
y Justicias de S.M. ante q.n otra Causa fuere presentada por [illegible]
estremen á Su cumplim.to por Sentencia pasada en Autoridad de Cosa Juzgada

y como la Sentencia Definitiva pasada, en autoridad de cosa
Juzgada Renunciamos todas las demas Leyes, Fueros, y Gra-
cias, y la Gral Renuncia. de todas; En cuyo testimonio así lo otor-
gamos, y firmamos en la Ciu. de Cadiz á veinte dias del mes de
Julio, de mil setecientos y treinta y quatro = Y los otorgantes que doy
nes yo el Escno. P. doy fee conozco) así lo otorgaron y firmaron
Un rubro Testados Siendo testigos D. Juan Cosio y Tello Vio. de
este Dt. Vecino, y Abitador en esta Ciu. y D. Joseph Miguel Vra. de esta Ciu=
Joseph Garcia de Lorde= D. Fran.co de Camarena= ante mi Joseph
de Mendoza Escrivano publico

Concuerda esta Copia con su Original que queda en mi Oficio de que doy fee, y
fielmente saco el presente, a pedimento de D. Fran.co de Camarena, contenido en dha, en
diez de Agosto de mil setecientos y treinta y quatro años

Joseph de Mendoza
Rubrica

Acuerdo

En la Ciudad, de Sevilla en diez y ocho de Julio de mil Setezientos y treinta y Uno, los Capitan.es D.n Fran.co Gomez de Bazzeda, Cavallero. del orden de Santiago, D.n Juan Luebio Garcia Principe dela referida orden Alguazil mayor, del Santo oficio dela Inquizicion Veinte y quatro perpetuo del Y.tre.mo Cavildo y regimiento deesta dh.a Ciudad, y D.n Manuel Sanchez Baran tambien veinte y quatro de dh.o Cavildo Mayordomo y diputados, dela Univ.d de Mareantes, y R.l Col.o Semin.o Haviendo visto los instrumentos, presentados, porpar te de D.n Fran.co Lopez de Camarena, vezino dela Ciud.d de Cadiz, por los quales justifica, el dueño del Navio nombrado, nra. S.a del Pilar y San Antonio (Alias) el Principe de Asturias, que esta admitido para hazer Viage de Registro al Puerto, de Maracaibo con escala en la Veracruz, como asimismo, la fee.a de su Baptismo, eimformacion fh.a. en dh.a Ciudad de Cadiz, ante el Tribunal dela Casa dela Contratazion, que alli vezide por donde consta, es natural dela Villa de Novelda. obispado de Orihuela enel Reyno de Valencia y que Sus Padres, y Abuelos, Paternos, y Maternos, fueron, todos naturales deestos Reynos, y no delos prohividos apasar alos delas Indias: le admitieron a la matricula, que de orden de S.M. de veinte, y quatro, de Diziembre, del ano pasado de mil Setezientos y Veinte y nueve, esta mandada hazer enlos libros deesta Univ.d de Mareantes, atodas las personas que navegazen ala America, conlos empleos de Duenos, Capitanes, y Mres. de Naos, sin embargo de que la fee.a que presenta, de su Baptismo no esta compro

bada

de Escribanos, ô Notarios dela dhâ. Villa de N
velda, niconcuerda el nombre principal de que
el dhô. D. Fran.co Lopez, de Camarena, conel que
lla Selipreza, nitampoco haberpresentado lafee
de Su Padre, Madre, y Abuelos, por ambas lineas,
diante que el expresado, D. Fran.co Lopez de Cama
na, ni dhos. Su assendientes, tengan Sospecha a
guna de Estranoeria, y Ser grande la precicion, y
to termino que tiene para el despacho, delcitad
Navio, que â de ir enconseiba delos Azoques qu
proeximamente han de navegar ala nueba
pana; y por la Contaduria deste Col.o Seledar
la Certificacion quese acostumbra, haziendo prim
obligacion el dhô. D. Fran.co Lopez de Camarena d
que dentro de trei meses presentara enella, lafe
de Su Baptismo comprobada de Escribanos, publi
ô Notarios, Apostolicos de dhâ. Villa, de Novelda
con Justificacion, enque Sedeshaga la equivocaci
ô disonancia que ay entre el nombre princip
de qUsa el dhô. D. Fran.co ael de Miguel Gerónimo, q
que trae la citada fee, Justificandose asimismo
Supante, que Sin embargo deesta disonancia del
nombres, es el dhô. D. Fran.co el mesmo, que contr
la dhâ. fee; y que tambien dentro del mismo t
mino presentara, las de Su Padres, y Abuelos, p
nos y Maternos, comprobadas de Escribano
publicos ô Notarios, para cuyo efecto por dha
Contaduria Se Remita la Expresada, Certifica
a D. Manuel de Requena, absente de este Co

En dha. Cui. de Cadiz para que antes de
entregarsela, al dho. D. Franco Lopez de Camarena
haga este la obligacion, que va expresada con
persona, de toda confianza de dha. Cui. y Rmta
testimonio. de ella, y se agregue alos papeles de
esta matricula y asi lo acordaron y firmaron

Barreda Luna Vanegas

En 18 de Julio de 1731 años en conform.
del Acuerdo antecedente queda matriculado
y sentado en el libro delos queron admitidos
a dha matricula en esta Univ. el expresado
D. Franco Lopez de Camarena al folio 11 de
quesele dio Certificacion por esta Contaduria
dho. dia

Cardenas

Certificación dada a D. Juan Lopez de Camarena Dueño del Navio nombrado nra S.ra del Pilar y San Antonio (Alias) el Principe de Asturias, que esta para hazer viage de Rº. al Puerto de Maracaibo de que da matric.

Sevilla 18 de Julio 1731

Don

Don Cayetano de Cardenas Cont.or dela Univ.d de Maxeantes y R.l Col.o Semin.o de S.n Telmo, extramuros deesta Ciudad; Certifico que por los libros y papeles deesta Contaduria consta que D. Juan Lopez de Camarena Justifico ante los S.res Mayordomo, y diputados, de dha Univ.d de Maxeantes, y R.l Col.o Seminario ser dueño dela fragata nombrada nra Señora del Pilar y San Antonio, (Alias) el Principe de Asturias, que esta para hazer viage de Rº. al Puerto de Maracaybo, y que con cuerden en el las circunstancias deser natural

de ellos ~~Reynos~~ Christiano Viejo limpio de

toda Mala raza. y que no es ni descienda delos

Prohividos apasar alos delas Indias, Con cuya

Vista de Acuerdo

dellos dhos. S.res

deste dia Sele matricalo y Sento enlos lib.

delos Duenos, Capitanes, y Mres. delas Naos, q.

navegan dha Carrera, encomform. delo Dispu.

por S.M. en Su R.l orden de 24 de Dizzembre

1723 para quecomste donde convenga dos Ma.

presento de Rupedim.to y en virtud del citado

Acuerdo en Sevilla a 18 de Julio de 1731 ~~[illegible]~~

fem. Dn Jph de Cardenas

1732

Fees de Baptismo presentadas por D.n Fran.co Lopez de Camarena de su Baptismo de Sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos con Justificacion de ser el mismo D.n Fran.co Lopez de Camarena, el contenido en la fee de Baptismo; =

D. Miguel Geronimo fran.co Mira Sustaeta
Sea el mismo que se nombra D. fran.co Lopez
de Carrasena, y pres.ta la fee de Padre q.
se llama D. fran.co Thomas Silvestre Mira
n.l dela Villa de Rovalba obispado de Orihuela
Reyno de Valencia. Su Madre Marzia Cano
n.l dela Cu.d de Chinchilla obispado de
Cartagena Reyno de Murcia

Hijos Paternos

— Joseph Mira
— Magdalena Lopez

Hijos Maternos

— Estevan Cano
— Antonia Valleteza — n.les dellas
Cu.d de Chinchilla

Libro de Baxas comunes de Baxados lo rusaxio de
Sancto Sus y Cuya Feligresía de la Baxa
Sial de Sta María de la Ciudad de Leon
Villa y Obispado de Caxa. en el Reyno de Nauxra
Certifico como en los libros de Bautismos de los que hay
en esta Baxa. cabal en dón de se anotaban y escriban
los nombres de los que en ella se Bautizaban que Prin
cipió en el año de mill Seisz. y sesenta y seis y finaliza
en el de mill Seisz. y setenta en tres meses a folios
ciento veinte y dos y esta Baxada que es la de Nauxra y su tenor el
de
es ep
Baxada — En la Ciudad dechi. a Primero de Mayo
de mill Seisz. sesenta y quatro yo Dn Miguel de
Aguilar Cura Beneficiado en esta Baxa. cabal Bautizé
a Maxina hija de Hernan Cano y de Antonia Balles
tera su legitima Muger fueron sus Compadres de
Pila Cano y Ana de Molina y para que conste lo firme
ta Ciudad advertido el Baxa. ut supra y lo
firme = Dn Miguel de Aguilar =

Baxa. mismo certifico como en dho libro de Bautis
mos que principia en el año de mill Seisz. y sesenta
y finaliza en el de mill Seisz. y setenta y tres
en el de otros meses de Bautizados a folio veinte y
nueve de la Baxada y su tenor el sig
Baxada — En Xres de Febrero de Seisz. y veinte y dos. yo
Juan de la Fuente thente de cura de esta Bautis
a Antonia hija de Alonso Perez y de Ynes Lo
renzes su Muger fueron Padres y padri
nos Pedro Sanchez su Muger y en fee de
dho lo firme = Juan de la fuente

Asimismo en dho libro al folio veinte y dos
a Dotra y assida de Bautismo que Antonio es como
sigue ——

En la Ciudad de Chinchª en la Parrª
de S.ta Mª de ella en doze dias del mes de Ag.to
de mill setez.tos quarenta y tres años Dⁿ
Pedro Perez de Sn Juan Bautista Theniente
de Cura de la dha Parroquial Bautize a Pedro
hijo de Manuel Cano y de Dna Dominga
Muger fueron Pm Padres Alonso Martin
de Lina y Maria Gomez su Muger y los Abue-
los Juan de la Fuente y quarenta y tres = no ba
Son Quexadas Dotras Original que quedan en dos Libros
de Archivo de dha Parroquial a que en todo me Remito
Maria que asiento la Partida de Bautismo de Pedro
la dha en la Ciudad de Chinchª en cinco dias del
de Sep.re de mill setez.tos treinta y cinco años
lo firme ——

Pedro Nuñez Salas

Pedro Nuñez Salas Notario Publico Apl.co por Au-
toridad Ord.ria y Vez.no de esta Ciud. de Chinch.a
Obligados de Partidas de este Reyno de Murcia Certi-
fico y doy fee como a Pedro Nuñez Parrido de Segui-
ma las Partidas Bautismales antecedentes en Dotra Parro-
quial de la Parroquial de Sta Maria de esta dha Ciud.d y de
ma Suya Propia de Su Puño y Letra que acostumbro a Usar
en Semejantes escritos y a la que se Remyte me Remito
á la entera fee y Credito a que me Remito Como fuxe del Pedro
Conste doy el Presente en Veinte Fojas Utiles en dha Ciud.d a nueve de Sep.re
mill setez.tos treinta y cinco.

Pedro Nuñez Salas
Not.o Apl.co

Fees de Dapt de la liner
Materna de D.n Fran.co Lopez
de Camarena

Certifico Yo dor. Yo el Dr. Juan Bapta Sanchez Presbo Vicario y Cura propio de esta Yglesia Parroquial del Sor San Pedro desta Villa de Moncada del Obispado de Orihuela En el Reyno de Valencia. Que Buscando reconocido los Libros En que se notan los Baptizados que se Bautizan En dicha Yglesia En uno de ellos que tomó principio En el año de 1692. folio: 121. B. Num. 81. que Empieza En el año de 1723. se Encuentra una Partida que es del tenor siguiente: —

En trece de octubre mil setecientos y tres Yo Dn Josep Guillem Rector desta Parroquial El señor Dn Pedro desta Villa de Moncada Bautize a Miguel Jeronimo Francisco Pio de Francisco Mira de Josep y de Maria Ana Conjuges. fueron Padrinos Dn Fran.co Mira y Perez Hacendado de Orihuela y Antonia Perez. Vecino en Dicha, y para que conste de ello lo firme en dicho año 1703 = Dn Josep Guillem Rector. =

Bautismo del Padre del Sobredicho.

En treinta y uno de Setiembre mil setecientos veinta y cinco, Bautize Yo Dn Franco Mira Ricardo a Fran.co Thomas Silvestre Pio de Josep Mira y Magdalena ambos Conjuges, fueron Padrinos Gines Mira de Fran.co y Josepha Olozaga Muger

de Estevan Corbi Vario a cuenta delos años =
Mr Santo Mixa Viano = Cuyo motte de Bau-
tismo se enquentra en otro delos libros que
tomó principio en el año 1665. y se finaliza
en el de 1691.

Vista El Motte de Bautismo de Maxima Caro Bluges aun
que del antecedente Mro y Lopez y Padre del
año Noel Sacristano Santo no se remitte por no auer
nacido en esta Villa por ser Natural de la Ciudad de
Osuna Villa de Marchena. ———————

Bautismo del Angelo del Sobredicho

En diez y nueue de Diziembre año mil seiscientos nouen-
ta y nueue Bautize a Diego Jusepe hijo de Fran.o
Mixa y de Isabel Lopez Conjuges. fueron Compadres
Antonio Mixa y Angela Bolano hija de Bartolome
Bolano. = Mr Pedro Castillo. =

Bautismo de la Angela Patrona del Sobredicho.

En quatro de Deziembre año mil seiscientos nouen-
ta y nueue Baptize a Barbara Magdalena hija
de Vicente Lopez y de Esperanza Juan Conjuges
fueron Compadres Juan Lopez hijo de Vicente Lopez
y Juega Juan hija de Fran.o Juan = Mr Pedro
Castillo =

Nota Esto dos vltimos Mottes se enquentran en otro delos libros
que tomo principio en el año de 1592 y se finali-
za en el de 1617. a fol. el primero 107.

y el ultimo en dho fl. al dorso; y los motes delos Escudos
Matteras no se permitten por no Incontrarse en esta Yglesia.=
Y rezyuido de biar el Sobredicho Miguel Geronimo Francis-
co Maria y Lopez del nombre de Dn Francisco Lopez dela
Marena. por lo que nacia al de Francisco, en esta villa
elije cada qual el nombre que quiere delos que se le
imponen en el Bautismo y este Geronymo ha estado y fue
nombrado el nombre de Francisco. y Siendo Vezyno tan cal-
nate de dicha, preferiendo al de Maria, se ha tomado
de su Agnela paterna, cuyo Sinage tiene su origen
y descendencia dela Villa de Camarena en Castilla la
y Yorcio se firman Lopez de Camarena. y no ay lame
nor duda de que Sin embargo de todo lo referido y por las
razones antedichas el dicho Francisco Maria y Lopez de
Camarena es el mismo que queda Matriculado en esta Ciu-
dad de Cadiz y por acuerdo de los Señores Mayordomos y
diputados en el dia 18 de Julio deste Corriente
año Como a dueño del nauio de Registro que trae a
Campeche =
Y para que Conste donde Convenga doy el presente Cer-
tificado firmado de mi mano y sellado con el Sello de
mis armas en la Villa de Nuestra Seyora de
Guadalupe Extramuros de la Villa de Nouelda a los 3 dias del
mes de Agosto de 1731 a.s
Juan Bta Sanchez

(Al margen) No Balgan, Testo ni Entre renglones que Digan
Vale, ni Enmienda que Digan Sobre
dicho, ni Testamento Corrijanse, y Sino, Asi lo
otorgo y firmo en dicho dia mes y año

...gles de Bautismo, Cun... ...ado y Corado, escribano ...
...y Fecundo de sus originales ... ...los libros que en dicho ...
...dos que no firmaron, por ... ...el señor Don Don Juan Bautista ...
...Sanchez Sacristan Mayor ... ...y Cura propio de la Parroquial de ...
...da del señor San Pedro de ... ...de Villa de Arcos, Provincia ...
...do y Rubricado de su propia ... ...y Reyno de Navarra en ...
...sello de Obra Pia Real, y ... ...y cuarto de un pliego de papel ...
...llo y Marca de este Arzobispado ... ...de la Marca que corresponde ...
...Obispado que ay, de que Yo Don ... ...de la Provincia de Alava, sobre ...
...cuanto fe corresponde por Oficio ... ...Don ... ...Cura ... ...y ...
...cierto y verdadero en todo y por todo. Y porque conste lo ...
...firmo Yo dicho Alcalde en Arcos a diez y seis de Febrero ...
...Su Merced de que doy fe. Y para que conste lo firmo ...
...Arcos de dicho Reyno de Navarra ... ...de Febrero ...
...de mil setecientos cincuenta y cuatro.

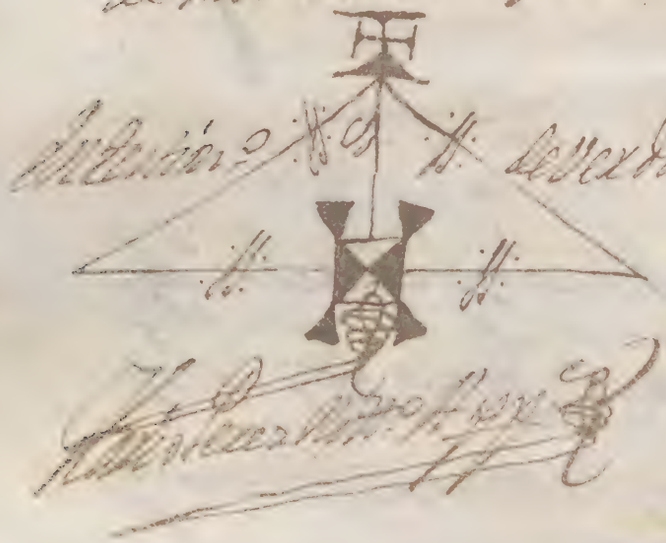

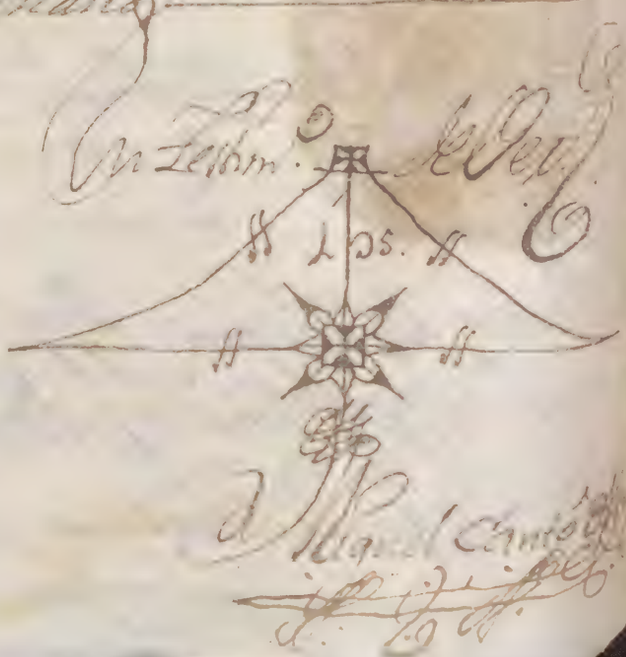

Sevilla 15 de Julio de 1732

304

Ante mi por presentadas las
fees de Baptismo, y Justificazion, que por parte
de D.n Fran.co Lopez de Camazena natural de la
villa de Novelda, obispado de Orihuela, Re
yno de Valencia se han exhibido, en comfor-
midad de lo que por Acuerdo nro, de diez
y ocho de Julio del año passado de mil se
tezientos y treinta y uno, se dispuso para
la abilitazion de la matricula, a que se le
admitio como Dueño del Navio nombra
do nra S.ra del Pilar, y San Antonio (Alias)
el Principe de Asturias que se despacho de
Registro al Puerto de Maracaybo a cuyo
fin hizo obligazion como principal y D.n
Joseph Garcia de Toledo vezino de la Ciu.d de
Cadiz como fiador ambos de mancomun

Depresentar en el termino de tres meses
la fee de Baptismo del dho D.n Fran.co Lopez
de Camarena la de sus Padres y Abuelos Pa
ternos y Maternos comprovadas del
cavanos ô Notarios de los lugares de A
origen; y Justificacion en que se declara
la equivocacion o dyronancia que ay
entre el nombre de fran.co Lopez de que
dra el suso dho, del de Miguel Geronim
fran.co que exprssa la certificacion del
Baptismo que prer.to al tiempo de sumat
cula, en conform.e del citado Acuerdo, co
atento, a que el dho D.n fran.co Lopez de C
mazena acumplido con esto requi
como parece de las expresadas fees de
Bap.mo que acra escribe: se apresen
tes al demas Instrum. de dha
matricula para que conste de
ella; Y por la contaduria decre

Col.º sele de Certificazion afin de
que en su virtud en dha Cau.º de Cadiz
sele Chancele al dor dho principal
y fiador la obligazion que tienen
fha. y dehazan las demas prevenci-
ones que parezieren ma conbenien-
te para Resguardo de los Sus dhos.

Dios

Decreto de la Diputacion en q.e se han por presentadas las fees de Baptismo, de D.n fran.co Lopez de Camarena, las de sus Padres, y Abuelos Paternos y Maternos, y Justificacion de ser el mismo D.n fran.co Lopez de Camarena el contenido en su fee de Bapt.mo = Lensuconte. q.e era que se le de Certificat.a para que en Cadiz chasele la Escript.a hecha por el Escno. dho. y D.n Joseph Garcia de Sues do como Fiador =

Certificacion dada a la parte de D.n Fran.co Lopez de Camaxena para que en la Cu.l de Cadiz, se le chan.zele la obligacion que hizo en el suso dho como pral. y D.n Jph Garcia de Poedo como sufrador, de traer den.to de tres meses la fee de Bap.mo de sus hijos y Mug.s

D.n Fernando Joseph de Cardenas contador de la Univ.d de Marchantes, y R.l Col.o Seminario de S.n San Telmo extramuros de esta Cu.d Certifico que por los papeles de esta Contaduria consta que D.n Fran.co Lopez de Camaxena n.l de la villa de Novelda obispado de Orihuela Reyno de Valencia residente en esta Cu.d de Cadiz en veinte dias del mes de Julio del año pr.o crimo pasado de 1731 ante Joseph de Hinojosa escrivano pp. del numero, de ella otorgo escriptura como prin.pal y D.n Joseph Garcia de Poedo, vezino de la misma Cu.d de Cadiz como sufrador ambos de mancomun, por la qual se obligaron apresentar en este dho R.l Col.o Semin.o ante los S.res Mayordomo y Diputados del, en el termino de tres meses, de la fha, dicha escriptura la fee de Baptismo del otorgado, D.n Fran.co Lopez

Dor.

de Camarena, la de sus Padres y Abuelos
por ambas lineas, comprovadas de escrivanos
publicos ô Notarios, suntamente con una
ificazion, en que se declara la equivocazion
&
sonancia que ay
entre el nombre
de fran.co Lopez de
que usa el suso dho
ael de Miguel Geronimo fran.co que compreza
&
Certificazion de su Baptismo, que pres. al tiempo
su matricula, en conformidad de Acuerdo del
dhô S.r D.n Mayordomo y Diputados del 18 de Julio
dhô. año de 1731 por el qual selemando, sentar
matricular al referido D.n fran.co Lopez de Cam
rena, como dueño del Navio nombrado, nra
del Pilar y San Antonio, Alias el Principe de Astu
para el viage de Rio Nuevo al Puerto de Acapulco
&
en los libros de los Dueños, Capitanes, y Mres,
Naos que navegan la carrera de Indias segu
&
se le dio Certificazion por esta contaduria, en dhô
Lasimismo consta en ella que por parte del
presado, D.n fran.co Lopez de Camarena y D.n Jos
Garcia de Prado, se presentaron la fee de Bapti
del Suso dhô, la de sus Padres y Abuelos, Paterno
y Maternos comprovadas de Notarios publi

Apostolicos y ordinarios dela villa de Novel
da, y Cui.ª de Chinchilla, en los Reynos de Valencia
y Murcia, (adonde son naturales.) Dasimismo
Certificacion en que declara que el dho D.n Fran.co
Lopez de Camarena, es el mismo que contiene
la citada Certificacion de par
tida que se le dio en dho dia
18 de Julio y que es usual en
dha villa de Novelda elegir cada
qual el nombre que quisiere, delos que se le
ymponen en el Baptismo, por lo qual a visto
spre del dho Fran.co curso Instrum.to visto por dho
S.res Diputados mandaron poner con la Limpo
macion, del dho D.n Fran.co Lopez de Camarena
y que mediante haber cumplido con este requi
sito sele de Certificacion para que en dha Cui.ª de
Cabra sele Chanzele al suso dho, y a su fiador
la obligacion que tienen hecha, sobre este punto
8
como parece de Acuerdo de esta dia que original
mal queda, con los papeles dela referida matricu
la y en su cumplim.to y para el efecto que se va
referido doy la pres.te en Sevilla en dho R.l Col.o
Semin.o a 18 de Julio de 1732 D.n Fernando Joph
de Cardenas

Copia de la certificazion
dada a la parte de D.n Fran.co Lopez
de Camarena, dueño del Rec.to
de Maracaybo, ya D.n Joseph Gar-
cia de Poedo, fiador del Suo dho. de
haber cumplido con la obligazion
que hizieron, de traer las fees de
Baptismo, y Surtificazion, del nom
bre del dho. D.n Fran.co Lopez de Cama
rena; que en ella se expresan y
para que en la Cui.d de Cadiz sele
Chanzele dha. obligazion

8

Num.to 36

D31

tos

Instrum.to presentados por D.n Jph Antonio de Aramendi, natural de la Villa de Motrico vezino de la dha Motrico, en la Provincia de Guipuzcoa, residente en la Cu.d de Cadiz, Capn del Navio nombrado San fran.co Javier (Alias) el Burlando, que va de Mex.to al Puerto de Campeche, de que es Due.ño D.n Nicolas de Bezroa,

Pasado en el lib.o folio 42

Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Poder:

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo D.n Antonio R.l Hermida residente en esta Ciu.d de Cadiz; otorgo que doy por quanto mas ha lugar en derecho sea menester a D.n Manuel Sanz de Texada y a D.n Manuel Diez de Texada vecinos de la d.a Ciu.d y cada uno y qualquiera de ellos in solidum con facultad para que en mi nombre Representen mi Persona, en atencion a ser natural y residente en estos Reinos parezcan en el Seminario de San Telmo de esta Ciu.d de Sevilla ante el Señor Juez o Ministro a quien toque o donde mas convenga o con derecho deban y pidan y pretendan me sea admitida y incluida en la matrícula de Capitanes de los navios que navegan a los Reinos de Indias asi de Flotas y Galeones o de Registros para que por este medio pueda hacer mas facil el Capitan en el navio de Registro que con licencia desee Navegar, se constituya presentando para el Puerto de Campeche propio de D.n Nicolas de Berroa porque dicho Señor nombrado, sobre cuio asumpto y hasta que tenga efecto lo referido presenten

Pedimentos instrumentos testigos Jestimo
nios yformaciones Probanssas y los demas pa
peles q. fecados favorables sacandolos delas pa
rtes donde estubiesen y por virtud dellos pa
rezca y sigan las prevenciones y diligencias
Judiciales y extrajudiciales que sean requieran en
todas instancias y q. haga por mi persona y me
hallase presente pueda hacer todas y qualesquier
diligencias q. combengan con Poder cumplido
cumplido libre y general Administracion y
facultad de Jurar en lo necesario y substituyo
en quien y las veces que le parezca revocar subs
tituttos y nombrar otros de nuevo con relev
vasion y obligacion en forma que para ello hago
de mi persona y vienes Avidos y por haver Y
lo otorgo ante la Ciud. de Cadiz a veinte
y dos de Julio de mill Setecientos treinta y
nueve y el Otorgante que yo el escribano
publico doi fee conozco lo firmo siendo testi.
gos Don Salvador de la Vega
y Don Miguel de Ayala y Miguel Perez Mon
tero vecinos de Cadiz = Antonio de Aramendi=
Ante mi Joseph Ramon de Escuiano pu
blico

Concuerda con su original ante mi Escribano de que
fe reino. y esta copia escripta en este Pliego del sello terce

Lo Inquisidor Fiscal a parte de su Pedimento en Cadiz dia de su otorgamiento

Poder que D.n Jph Antonio de
Aramendi. da á D.n Manuel de
Tejada para que en su nombre So-
licite la matrícula, en este R.l Col.o
Seminario=

Sesta de Agosto de 1731

Y

Informacion, fha en Cadiz
por D.n Jph Antonio de Aramen
di Capitan del Navio nombrado
S.ta Fran.co Javier Alias el Burlando
que va de retorno al Puerto
de Campeche y de que es dueño
D.n Nicolas de Berroa, en que Justi
fica su limpieza de sangre y que
no desciende de los Reconciliados
que salen en los Autos de Inquisi
cion aqui el termn.o p.r donde
consta es Capn. dedho Navio

C

Setenta y ocho maravedís

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS Y
TREINTA Y DOS.

Sonora
miento Sea testimonio como yo Nicolás de
de Capp.n Berroa Real escribano público de
del rado nom.o Juzg.o de Naciones
el Buzinado reconocido en
juzgados de la Villa desta
mitido en virtud de lic.a de S.r
Rey vizo.r (q.e D.s g.e) por el S.r Dor Jo
de Nuñez y Varea del consejo de S.M en el
Real y Sup.o de Indias y Sec.a de la Cam
diga Casa celebrado autos y pro
la pretensión del Ingresion pro de
Carmona vecha parecida parecida
ays con el de Mes.e del Pp.e de Campane
arago que remitio por Capitan de la
nave d.a Dy.s Asunto Lourenco
Pinto de la Ciudad Mexico Provincia
de Lipuscoa Nidaverde esta Villa para
que el dicho de me este cargo y
Despacho este viage vuelta y
buelta en el mismo navio Pertenecio
viage con mi Capp.n prevenidole
y Gobernando y los oficiales
y gente de mar de Buen proceder
Obediencia y Voluntad en la
cual por persona que le parezca y con
venga para lo cual le Obligo

[illegible] dos poder cumplido [illegible]
[illegible] y pido se le [illegible]
[illegible] se den con especialidad
[illegible] y cargos
[illegible] como lo pide en forma
[illegible] y en la mejor
[illegible] y en la mejor forma
[illegible] y en la mejor forma
[illegible] y en la mejor forma

Reyno de Navarra.

[illegible]

[illegible]

Diligencias

En la Villa de Arguedas, a diez de Mayo de mil setecientos y treinta y quatro años.

Yo el Alcalde Ordinario de esta Villa, por ante mi el Escribano de Numero, y testigos, parecio presente Juan Ramon de Arramendi Vecino de esta Villa, y dixo, que por quanto Don Nicolas de Bezaa Dueñas, y Vezino del Valle nombrado S.n Juan Ramirez, alias el Bizcalando, se esta despachando de Marinero al Navio de Campeche, son Capitan de dho Valle, y para poder conseguir su Matricula en la Aduana de Alicante, y en el Colegio Seminario de S.n Telmo de la Ciudad de Sevilla en conformidad de lo ultimamente dispuesto por Sus Magestades, y por tanto conviene a su derecho justificar con Informacion de testigos, como es natural de la Villa de Estella, y vezindado en la de Lapuzco Diocesis de Calahorra y Rioja hijo legitimo de Don Juan de Arramendi natural de la Villa de Lezaun, y de Doña Maria Beltran de Aguirre natural de la Villa de Aspeitia en esta Provincia, y de Dho su Padre fue hijo legitimo de Juan de Arramendi natural de la Villa de Lezaun, y de Doña Maria de Telleria natural de Barrio de Lora, sus Abuelos Paternos, y de Dho su Abuelo, como los maternos, de quienes no se acuerda al presente sus Nombres, pero le consta, y es notorio en Dha Villa de Estella, y sabido de todos los

dix.a Julio
de 1734 años
en virtud de lo
el Of.l de Nu.
las alburas

limpios de toda mala raza, y no son, ni descen-
dientes de los prohibidos apasar a los Reynos de las Indias
dos hijos dalgo, y Nobles por notorios en dhos Reynos
Pror, como tambien es casado con Da Catalina
osa de Arriaga natl, y vezina de Motrico
Rosa de D. Domingo de Arriaga, y de
Maria Magdalena de Irazun natles, y vezinos de
Villa de Motrico en la mencionada Provincia y
ros, como los demas sus ascendientes no son de
prohibidos a pasar a dhos Reynos, y son Nobles
limpios de toda mala raza, cuia probanza nece-
sita se me entregue original y preventido
del Colegio seminario, y en su virtud se me mande
cule en dha Nov. y se me de certificacion de ella
para enviarla ante S.S, y poder yecutar dho viaje
dicho lo qual=
A S.S suppco mande se me Nobe dha informacion
conformidad, y lleno pedido, por exprs

Josph Antt. de Aramendia

Auto = Concurren en esta parte del pre-
sente testigo, dho de los quales
por ante mi escribano, de
de que doy fe

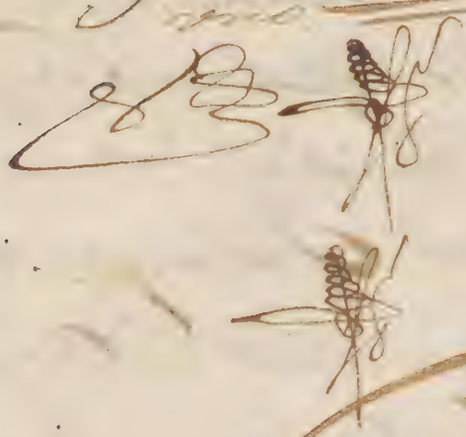

Antte mi

Nicolas Albuquerque

Por
Lubar

En cadiz á 8 de mayo de 1801 yo el Escno
Recepto para el Real Servicio que Dn Ignacio Lauria
debia y hiza a favor, a D. Juan Mariano de
Pequera, como apoderado del, del
Colegio Seminario de S. Telmo de la
Ciudad de Sevilla que Juro y firmo en
fee

Albuquerque

Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, 1633 Y 34
MARAVEDIS, AÑO DE 1633 Y
SETECIENTOS Y TREINTA Y
UNO.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Juan de Olazaran y Aguirre vecino de esta Ciudad de San Sebastian Juridicion de Ygueldo Provincia de Guipuzcoa, Reyno de Castilla, Otorgo y conozco por esta Carta que doy mi Poder cumplido, bastante segun de derecho se requiere y es necesario, y mas puede y debe valer a Don Joseph de Olazaran y Aguirre vecino de esta Ciudad de San Sebastian, Juridicion de Ygueldo Provincia de Guipuzcoa, Residente en esta Ciudad de Cadiz, y en la Casa de la Contratacion de ella, y a cada uno de ellos in solidum, especialmente para que en mi nombre y como mi Procurador, y en virtud de esta mi Carta de Poder, y de la Facultad que en ella se le confiere, pueda parecer, y parezca ante los Señores Presidente, Governador, Oficiales Reales, y demas Ministros de la Casa de la Contratacion de esta Ciudad de Cadiz, y ante cualesquier Juezes, Justicias, y Personas de qualquier Estado, Calidad, y Condicion que sean, y ante cada uno de ellos, y pueda pedir, demandar, y cobrar, y recibir de mi Parte, y de mis Bienes, Derechos, y Acciones, todas las Cantidades de Maravedís, Reales de Plata, y Vellon, Oro, Plata, Joyas, Mercaderias, Frutos, Efectos, y otras qualesquier cosas que me pertenezcan, y me deban, y pertenecer puedan, y deber puedan en qualquier manera, y por qualquier Razon, Causa, y Motivo, y de todas las personas que me lo deban, y de cada una de ellas, y de sus Bienes, Derechos, y Acciones, y de todo lo que pedido, demandado, cobrado, y recibido fuere, y cada cosa de ello, o parte de ello, pueda dar, y otorgar, y dé, y otorgue, y firmar, y firme, y haga, y otorgue, y firme, y haga todas las Cartas de Pago, Finiquitos, Recibos, Escrituras, Obligaciones, Fianzas, y otros qualesquier Instrumentos, y Recaudos que convengan, y sean necesarios, y mas puede y debe valer a Don Joseph de Olazaran y Aguirre vecino de esta Ciudad de San Sebastian, Juridicion de Ygueldo Provincia de Guipuzcoa, Residente en esta Ciudad de Cadiz, y en la Casa de la Contratacion de ella, y a cada uno de ellos in solidum, especialmente para que en mi nombre y como mi Procurador, y en virtud de esta mi Carta de Poder, y de la Facultad que en ella se le confiere, pueda parecer, y parezca ante los Señores Presidente, Governador, Oficiales Reales, y demas Ministros de la Casa de la Contratacion de esta Ciudad de Cadiz, y ante cualesquier Juezes, Justicias, y Personas de qualquier Estado, Calidad, y Condicion que sean, y ante cada uno de ellos, y pueda pedir, demandar, y cobrar, y recibir de mi Parte, y de mis Bienes, Derechos, y Acciones, todas las Cantidades de Maravedís, Reales de Plata, y Vellon, Oro, Plata, Joyas, Mercaderias, Frutos, Efectos, y otras qualesquier cosas que me pertenezcan, y me deban, y pertenecer puedan, y deber puedan en qualquier manera, y por qualquier Razon, Causa, y Motivo, y de todas las personas que me lo deban, y de cada una de ellas, y de sus Bienes, Derechos, y Acciones, y de todo lo que pedido, demandado, cobrado, y recibido fuere, y cada cosa de ello, o parte de ello, pueda dar

SELLO CUARTO, TRES DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA

Sus Mrd, que segun forma de drô
y Haciendolo Juro a Dios, y a esta Cruz
de verdad y siendo preguntado del
thenor del pedim.to dixo q.e lo
arriba dicho es la verdad, so cargo
del juram.to q.e tiene fho, en que
se ratifico y confirma, es de hedad
de treinta años poco mas o menos
lo firmo con el Sr. Alcalde mayor por
q.e no supo, de que doy fee.

Juan Bautista
Ruiz de Ulloa

Ante mi
Juan de Sosa
y Alfaro Escr.no de Su Mag.d
y Escr.no Real Secular
de la Universidad de esta
Corte y Audiencia que
doy fee conozco a
los otorg.es de q.e
doy fee

Ante mi
Juan de Sosa
y Alfaro

acceder a ello porque el dicho
Juez Licenciado Alonso de
Zorita pronunció sentencia definitiva
en el pleito de la villa de Arroyo
Molinos contra el concejo de esta villa
y vecinos de ella sobre que el dicho
concejo y vecinos pidieron que el dicho
Juez Licenciado Alonso de Zorita
pronunciase como por Alcalde
y Juez ordinario de aquella villa
y su tierra en grado de apelación
por ante su escribano de los
que en ella residen que fuese parte
y presente a ver los autos
y proceso que en razón de lo
susodicho pasaron ante el dicho Juez
y ante mí el dicho escribano
y otros testigos y dichos
testigos y vecinos y otras
personas que fueron

Selo 4 reis.

SELLO CUARTO · VEINTE
REALES · AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y TREINTA.

Christianos ante los Reyes de Roma
mala fama y por dicho tengo
es más grandes de Moros, que
reyes y muertos modelos
cada uno sobrevidos a la
Carlotta y cierto acordo
fueron casados no pensé
caso pueda tribunal
la dig mes se acuerda
aquellas juramentos
esta prohibido pasando
Rey. de Sevilla porque
debieron venido y que
fueran Christianos vuelto
y espantoso en, Santa
el yo oido entendido
sea encontrado, otro
sus Reyes poderosos
fueron que ya dispuesto
que este Dios Amen

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS I TREINTA I VNO.

En la Villa de Arahal, en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y treinta y vno años, ante mi Escribano publico y testigos parecieron presentes Joseph Antonio de Arahal, vezino de esta Villa, y Joseph Antonio de Arahal, vezino de la Villa de Morón, ambos mayores de veinte y cinco años, de que doy fee conozco, y dijeron que por quanto entre ellos ay pleito pendiente en el Tribunal de la Real Audiencia de esta Ciudad, sobre la posesion de la Capellanía que fundó Juan Antonio de Arahal, Presbitero, difunto, hermano de dicho Joseph Antonio de Arahal, vezino de esta Villa, y padre de dicho Joseph Antonio de Arahal, vezino de la Villa de Morón, y para que dicho pleito se pueda seguir y proseguir en dicho Tribunal, y fuera de él, hasta su conclusion, y fenecimiento, y para que en todo tiempo conste la voluntad de dicho Juan Antonio de Arahal, Presbitero, difunto, fundador de dicha Capellanía, y la calidad de los bienes con que la fundó, y dotó, y los llamamientos que hizo para la sucesion de dicha Capellanía, y la calidad de las personas que en ella pueden ser llamadas, y preferidas, y la forma en que se ha de suceder en dicha Capellanía, y los bienes de ella, y la calidad de las personas que la han de obtener, y poseer

Sello quarto.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINIENTOS Y TREINTA Y VNO.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Gerat. [illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

Juan de Leaburu

Auto
En Sevilla a 9 de Marzo de 1574 años
Para Cortes
Reservase en los autos la información dada por esta parte y a su pedimiento se le entregue original o los traslados que pidiere, a cada una de las partes signados y validados con autoridad judicial; lo mandaron los señores alcaldes y por ante mi Diego de Valderrama escribano de cámara y de la audiencia de la casa de contratación de las Indias

veinte maravedís
[illegible]
[illegible]
[illegible]

1731

Testimº dela Oblig.

Echa pr. D.n Jph Antonio de Aramendi capitan del Sto Cro nombrado San Franco Javier (Alias) el Buxlando que se despacha de Rco tro al Puerto de Campeche como prál y para que enca dez se chanre. D.n Jph. Garcia Romero como case esta oblig.a Rpador para la presentazion dela fee de Baptismo dentro de tres meses ffb.

127

Alvarez Sanz

Sr. Escrita y ocho marcos de plata

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y UNO

Sea notorio como yo Don Joseph Antonio de Aizamendi natural de la Villa de Orio, y Vecino de la Provincia de Guipuscoa Residente en esta Ciudad de Cadiz Capitan del navio nombrado Señor San Juan Xavier alias el Brulandes q.e es Dueño D.n Nicolas de Berroa que ha de hazer viage, y se esta despachando de Navio á la Provincia, y Puerto de Campeche como tal; y Yo D.n Juan Garcia Romero, como su fiador que salgo, y me constituyo en todo quanto en esta escritura sera declarado, haziendo como hago de obligacion, y me gocio agena, mio propio, y sin que contra el dho D.n Joseph, ni sus bienes proceda, ni se haga execucion, ni diligencia alguna de fuero, ni de dho cuio beneficio, y Derecho con las authenticas que sobre ello hablan expresamente Renuncio; ir emb.s tal, y fiador juntam.te de mancomun, á voz de uno, y cada uno de nos p.r se, y p.r el todo insolidum Renunciando las leyes de duobus reis debendi el authentica presente. de fidejussoribus, y el beneficio de la division, y Excucion con todas las demas leyes, fuero, y dho de la mancomunidad, y fianza como en ellas se contiene bajo de las quales: Otorgamos, y decimos que haviendo de hazer Viage á la dha Provincia, y Puerto de Campeche, yo el Nicolas D.n Joseph Antonio de Aizamendi, en el expresado navio como tal Capitan de el siendo Requisito preciso para emprender dho Viage, el obtener la Voz. y estar Matriculado p.r los Señores Administradores, y Diputados de la universidad de Mercantes, y p.r el Colegio Seminario del Señor Santelmo Examinados de la Ciudad de Sevilla, p.r estar cometido á dhos Señores las D.s facultades que [illegible] de Despacho de Viage, y quanto de

Dn. Dn.

Dn. Dn.

Dn. Dn.

Astigarribia, mí muger todos Comprovados de Escrivs. publicos, ô No
rarios delas Ciudades, Villas, y lugares dela dha Provincia de Guipuscoa
donde tubieren sus orígenes dela fecha de ésta Escriptura en tres
meses, pr. ello Cumplidos q. sean se nos ha de poder Executar en Virtud
de ella, y de ésta obligacion, y fianza que para ello hazemos en la
mas bastante forma de drô. y habiendo pasado dho. termino, y no
habiendo hecho la dha presentacion delas Espresadas tres de Baj
timo sin otra prueba, ni Recado alguno pr. la Cantidad de multa
ô condenacion (que por defecto de haver asi Cumplido lo Referido)
se nos imponga, y echare pr. los dhos Señores Mayordomo, y Diputados
de dho Rl. Colegio, luego, al punto que seamos Requeridos con man
damiento, ô otro Recado para lo de suso dicho, ô lo Espresado
sin otra prueba, aunque pr. drô se Requiera, de todo, y pagare
mos la que asi fuere, y sea necesario â mayor abundamiento
desde luego nos damos por entregados dela Cantidad en q. pr. dhos
Señores se nos multare, y condenare sobre q. Renunciamos las leyes
dela non numerata pecunia, y prueba del Recivo como en ellas
se contiene: d al cumplim.to y paga delo q. dho es obligamos nras
personas, y bienes havidos, y por haver, y damos poder â los dhos se
ñores Mayordomo, y Diputados del Rl. Referido Real Colegio Seminario
(â cuyo fuero, y Jurisdicion Real Espresamente nos Sometemos con
Renunciacion del q. tenemos, y de nuebo ganaremos) y tambien â otros
quales q. Señores Jueces, y Justicias de S. Mt. ante q. esta Carta fuere
presentada p. q. nos apremien â Su Cumplimiento pr. todo rigor
de drô, y Via Executiva, y como pr. Sentencia difinitiva pasada
en authoridad de Cosa Juzgada Renunciamos todas las demas leyes
fueros, y drôs de nro favor, y la Gral Renunciacion de todas

En Cuyo Testimonio así lo Otorgamos, y fírmamos. En la Ciudad de Cadiz á Beinte y Siete días del mes de Julio de mil setez.
y treinta y un años = A los Otorgantes á quienes yo el Esn.o P.co Doy
fee conosco lo fírmaron en este Rexistro Siendo testigos Dn
Juan Conta y tello Esn.o de S.M. Dn Gabriel Perez Blanco, y Dn
Joseph Atiguelo Vez.o desta Ciudad = Juan Garcia Romero = Joseph
Antonio de Azzamendi = ante mi Joseph de Arnososa Esn.o P.co —
Concuerda con su Original q. queda en mi Rexistro á q. me refiero, y esta Co
Pide Sacar p.a entregarla p.a D. Joseph Antonio de Azzamendi, Otorg.te en Cadiz
de la fecha de q.s fe = Joseph de Arnososa Esn.o P.co

Esn.o de Rex.

En la Cuª. de Seuª. en siete de dha. del mes de Octbre. de mil setezientos y treinta y uno. los Capitanes Dn. Franco. Gomez de Bazzeda. Cavo. de la orden de Santiago, D. Juan Cuebio Garcia, Prinzipe. de la misma orden. Alguasil mayor del santo oficio de la Inquisizion veintiquatro perpetuo del Ilustrisimo Cavildo y Regimiento de dha. Cuª. y Dn. Manuel Sanchez Duran tambien veintiquatro del Regimiento de Cavildo. Mayordomo y Diputados. de la Universidad de Alcantes. y R. Colº. Seminario Estando Juntos en la contad. de dha. viendo visto el nombramto. esecutado p. D. Nicolas de Berroa dueño. de la preg. nomda. p. S. Franco. Javier / Alia / el Burlando, de Capitan della en. D. Joseph. Antonio de Aramendi; Como asimismo la Informazion que a pedimento. de este sea esecutado. en el Tribunal de la R. Audiencia y Casa de la contrata. que reside en la Cuª. de Cadiz, por la que consta. ser natural. de la Villa de Orio y abezindado. en la de Motrico. en la Provincia de Guipuzcoa. Residente en la Cuª. de Cadiz, Y que sus Padres

Abuelos Paternos, y Maternos, son oriundos
dedha Provincia de Guipuscoa, y que assi mo
lo es Dª Cathalina Thereza de Arganzu
muger del suodho Dn Jph. Antonio de Aran
di. y los Pes Abuelos deella; y todos christia
nos viejos limpios detoda mala raza. y
delos prohividos apasar alos Reynos de las
Indias; secomformaron conehos Instrum
tos admitieron aelcho Dn Joseph. alama
cula. quedeorden de S. M. devein tiquatro
Diziembre delaño dem. Setezientos y ve
y nueve estamandada hazer enlos libros
esta Univ. atodos los queconehos empleos
vegan dhacarrera de Indias. Sin embargo
no haver presentado el suodho. endha In
macion sufee. de Bap. mo la de su Muger
los Paternos, y Maternos, y la de su Muger
dera; y atendiendo ala escriptura y ob
gacion quedesa fha. dequedentro detres
ses las â devraer y presentar enestecol. j

aggregarlas a sus Papeles se le dispenza. por
ahora esta circunstancia en atencion a la
proximidad con q.e esta para salir la referi-
da flota. y Acordaron. que p.r la Contaduria
de effecto se sea note y siente en el libro
de la Cooprē.da matricula. y de estarlo se le
de la Certifica.n que se acostumbra. p.a pre
sentarla en la cooprē.da R.l Aud.a y Casa de la
Contrata.n p.r duplicadas. y assi lo determi-
naron. y firmaron . . . . . .

Barreda. Luncipe. Pargas.

En siete del dho mes de Agto. y año dentro
setecientos y treinta y uno en conform.d de el
Acuerdo antez.te queda sentado en el libro de
la Matrícula. el cooprē.do D.n Jph. Ant.o Arame
di a f.s 12. y se le dio Certifica.n por esta contra
dict.a en este dho dia ==

6 Certificación dada a Dn Sph Antonio de Itxamendi, Capco dela fragta nombda San fran. Savier (Ilia) el Buxlando que. esta para hazer Viage al Pu. erto de Campeche, y de quedar matriculado en esta Sniv.d

1731 Sevilla 8 de Agosto=

Dn Dn Josep de Cardenas contador dela Sniv.d de Orihuela y dl Col.o Semin.o de S. San telmo extramuros desta Ciu.d Certifico que por los libros y papeles de esta Contaduria consta que Dn Sph Antonio de Itxamendi, Justifico ante los S.res Mayordomo, y diputados de dha. Sniv.d de Orihuela, y dl Col.o Seminario, ser Capitan dela fragta nombrada, San fran.co Sabier (Ilia) el Buxlando que esta para hazer viage de Registro al Puerto de Campeche: y que concurren en el las circunstancias de ser natural destos Reynos. Christiano viejo limpio de toda mala raza, y que no es ni desciende, delos prohividos apasar

alos delas Indias, en cuia Rita de Acuerdo
los dhos. SS. deeste dia, sele matricule y Sente
los libros delos Dueños Capitanes, y Mres. d
Naos, que navegan dha. Carrera en comformi
lo Dispuesto por
SM. en su Real
orden de 21 de Diz.re
de 1722 y para q.
conste donde convenga doy la presente, depeb
del dho D.n Sph Antonio de Aramendi. y en v.
del citado Acuerdo, en Sevilla a 8 de Agost
1731= D.n fernando Sph de Cardenas

1831

Mo de
fols de Bap. por. da. parr.
del Capr. D. Joseph Antonio
de Azamendi, porq. huzo obli
gaz. con el termino de treinta
dias.

Mo
Esta aqui la fee de su Bap. la
de sus Pes Abuelos Paternos y Ma
ternos y la de su muger

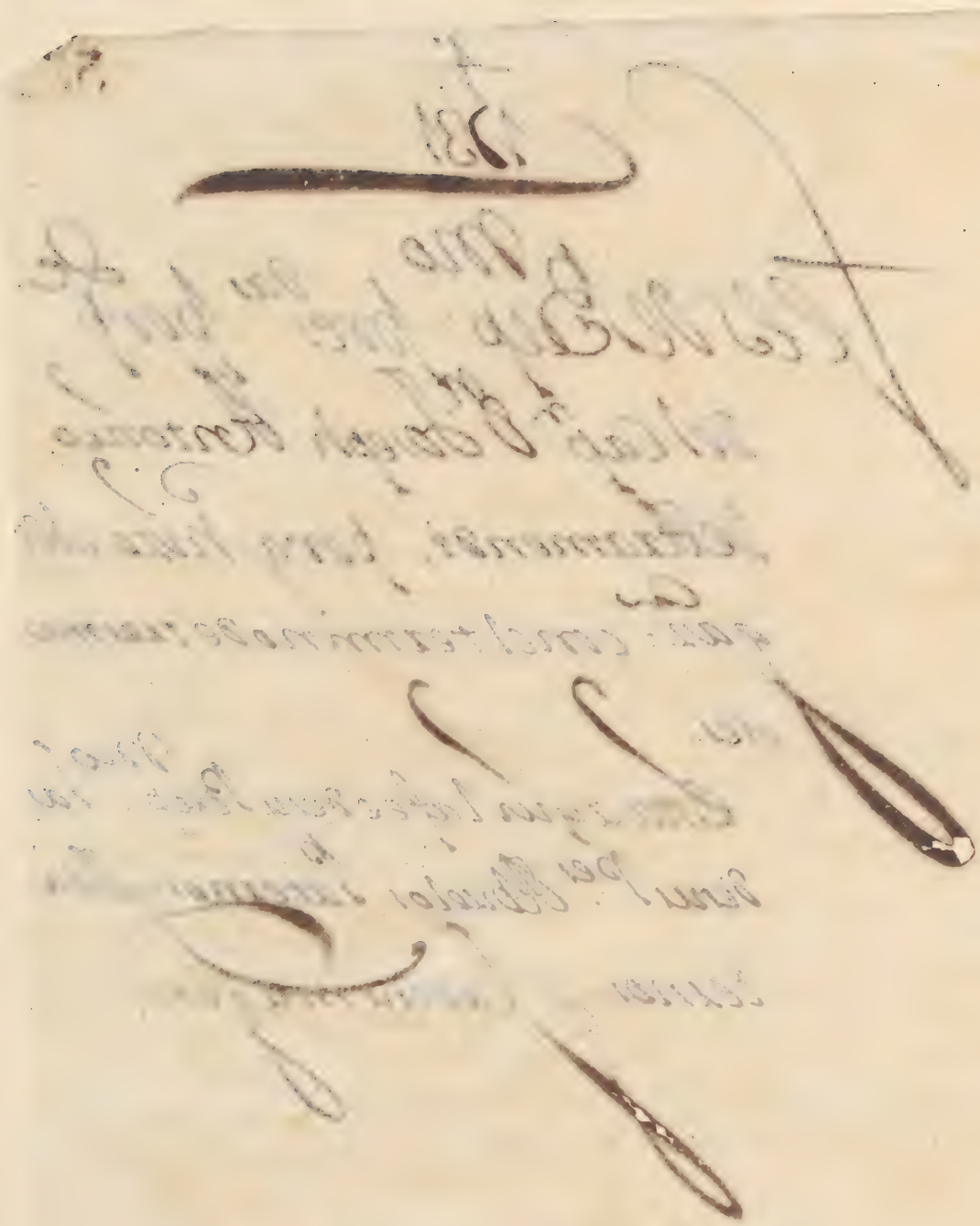

Linea Catena

Certifico yo D. Juan de Aragon Vicario perpetuo de la Yglesia parrochial de San Esteban de Nuestra Señora del Valle de Carazo en Diocesis de Osma, en esta Villa de Lampoa, en esta Villa de Illescas, Reyno de Toledo, que habiendo reconocido los Libros parrochiales de mi Cargo empezando del primero del año pasado de mil quinientos y ochenta y cinco al tiempo que fueron Vicario en dha Parroquial los Bachilleres D. Pedro de Leon y D. Sebastian de Zuazo, no se hallan en el, los Autentos. Baptismales de Juan Sutamendi y de Miguel de Otaegui naturales que fueron de dho Valle de Carabue la. El Cap. D. Antonio de Otamendi natural de la Villa de Oñate y Reyno de Navarra, y aunque deuian estar en el Libro anterior al empezado de este regundo Resulta de Autos de Fechaviente se Vio de Reyterado Relacion y en cumplimiento de dha Real Provision y Sobre carta de Justicia ordinaria

de la Vniversidad de Alcalá por interim
mª de Ignacio de Amezqueta de
numero de ella libro para
de mil seiscientos y nueve Ynes
de Aramendi padre del dho D. Antonio, y
Leon y Juan de Aramendi hermanos
del dho Juanes, faltan todos los libros
antecedentes y se deuieron perder en
las Vascongadas en aquellos tiempos
hazian los Franceses y en este dho Valle
y tampoco ay en la de Astigarraga
mal dho Juanes de Aramendi
Abuelo del dho Cap. D. Antonio de
Aramendi, y segun lo q de resulta de la
Asiada q se hizo y entro con
genia, dava correspondencia de
de mil seiscientos y seis, en q acaba
el libro del dho Juanes. Corren desde
nabas, hasta el de mil seiscientos y
diez y nueve en q empieza el libro de
Vicario D. Miguel de Alzola, por q
no ai ningunos Casados y
Velados ni Baptizados, q deuian
estar en dho libro conteniendo

Repartimos Corregidor, cuya falta se
atribuye á hauerse pedido en la Junta
General de este presente año, mil seiscien
tos y treinta y ocho Juntos en este dho Valle
de Oyarzun Francisco de Arbelaiz, y
mayor parte de este dho Valle, dixeron
que de ello constaba donde combenga y
obrado en fecha en dho lugar, dicho
presente escribano de dho Consejo
Antonio de Aramendi, y Clemente
mien lo necesario á dho efecto. Y que
dan en mipo del Señor este dho Valle
de Oyarzun quinientos y treinta y seis mrs
mil setecientos

Ignacio de Yraguen

Los infrascriptos escribanos del Rey
nuestro Señor y del numero de
la Villa y Valle de Oyarzun en
esta Noble Villa y Leal de Gui
puzcoa, Certificamos y

Damos fee y verdadero testimonio a
los Señores que el presente vieren
que Dn. Ignacio Arazoxie por
quien ba dada la Certificacion prece
dente, es Vicario perpetuo de la Iglesia
Parroquial Cantonal de este dho
Valle y como tal Administrador Can
tor Sacramentos a sus feligreses y
Excepcion Dominacion Parroquia
les y asimismo partes otras Certifica
ciones por el firmadas siempre he
mos visto dada entera fee y Credito
en Juicio y fuera de el. En cuio testimonio
y de verdad en esta dha Provincia de Nic
para el sello de oficio del Comun como este
lo signamos y firmamos en esta dha Valle de
Guayuma a quince de Agosto de mil
setecientos y treinta y uno

Enmendado = Vale

Ante mi

Gregorio de Sosa

Juan de Arriaga

Escrip. Ant. de Gobernacion

Iuhica de Larrea

Larrea

Certifico Yo el Liz.do Don Juan de Zulayca Retor delas Parrochias de San Esteban de esta Universidad de Aya, que en los Libros de bautizados de esta dicha Yglesia se hallan los asientos del thenor siguiente.=

En el Libro corriente fol. 24.B.= Por Comision del Señor Obispo Don D.n Juan Grande Sierra de Toledo teniendo Recivido informacion de Don Antonio de Allega Vecino de la Villa de Oño, y segun la declaracion delos testigos fue bautizado por D.n Juan de Salazar Juanes de Amendi hijo legitimo de Juan de Amendi, y Maria de Calzada el año de mil Seiscientos y quarenta y uno a veinte y nueve de Diziembre poco mas, o menos, siendo Padrinos Juanes de Yraizmendi, y Clara de Emaneguí, y por la verdad firme yo el dicho Don Antonio de Allaga= Don Antonio de Allega=

Y Item= En otro libro de bautizados de dicha Yglesia fol. 89. se halla un asiento del thenor siguiente=

Yo Don Miguel de Soraluce cura y Rector de Larrea certifico, que a los quince de Agosto (es a saber de mil Seiscientos y nueve) fue bautizada Maria de Calzada hija de Lucas de Calzada, è Margarita de Miranda, siendo Compadres Juanes de Larrea, è Maria de Yraizmendi, è lo firme= Don Miguel=

Y Item.= En otro libro de bautizados de esta dicha Yglesia fol. 22.B. se halla otro asiento del thenor siguiente =

En Veinte y ocho de Octubre (es a saber del año de mil quinientos y Setenta y nueve) Lucas hijo de Juan de Calzada, è Magdalena su muger, Padrinos el Bachiller

Agalde y Maria Perez de Zamudio=

Aunque las asientos de este libro se hallan sin firma de Ministro, no obstante siempre se les ha dado entera fee, y credito para las Hidalguias, y otras Cosas que sean, y ha sido=

Y por hallarse este dicho libro muy maltratado no se encuentra el asiento de Magdalena de Miranda=

Y en la verdad, y para que conste donde, y para los que convenga firme en esta dicha Universidad de Alcalá de Henares de mi secretaria y firmo de mi Comendado=Margarita=Valga=

Lic.do D.n Juan de Zulaica=

Los Secretarios del Rey nro Señor y del numero de esta Universidad de Alcalá que es en esta M.H. y M. Leal Provincia de Guipuzcoa Diocesis de Pamplona Damos fee y verdadero testimonio a los Señores que el presente vieren que el Licenciado D.n Juan de Zulaica opositor por que fue dada y firmada la Certificacion desuso

esta otra parte, es Rector progrio dela Yglesia Parro-
chial de San Esteuan dela dicha Vniuersidad
y como tal administra los Santos Sacramentos
asus feligreses, y asemejantes Certificaciones dadas
por el seles ha dado siempre entera fee y Credito
en Juicio y fuera de el y para que Conste donde
combenga Damos el presente y lo Signamos y
firmamos en la dicha Vniuersidad de Alcalá a de-
ziete de Agosto de mil Setecientos y treinta
y vno=

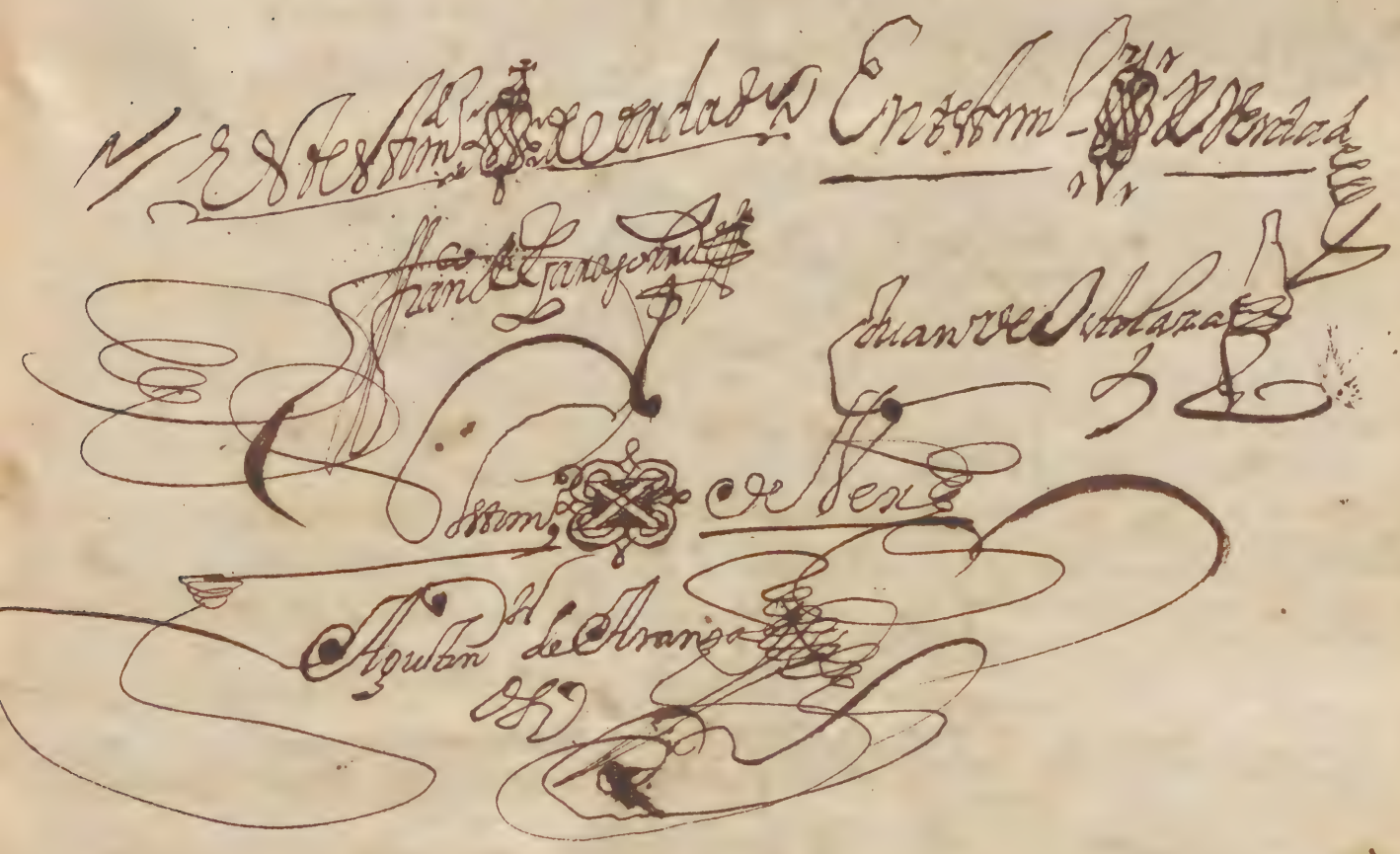

Fee de la Madre de D. Toreg. Ant. Aramendi
de sus Abuelos Maternos. Tambien sus Bisabuelos=

Dn. Ygnacio de Alzaga Rector de la Yglesia Parrochial Mayor de S. Sebastian de Soraluze de la N. y L. Villa de Azpeitia en la P. N. y M. L. Provincia de Guipozcoa Diocesis de Pamplona Certifico q. en un libro Sacramental de la dha Parrochial donde estan escritas las partidas de los Baptizados en ella desde el año de mil quinientos y ochenta y nueve asta el de setecientos, y Cinquenta y dos a folio 461 y su B. de alla vuelta del tenor siguiente.

Maria Beltran hija de Martin de Lyzaguirre y Maria de Arruga Baptize yo Dn. Bartolome de Ybarzabal Presbitero en la Parrochial de la Villa de Azpeitia a dos de Junio de mil seiscientos y quarenta y quatro años siendo P.s Juan de Onaz y Da. Maria Beltran de Plazaola y Zurbano. y firme Dn. Bartolome de Ybarzabal.

Asi bien certifico, q. en otro quaderno, que empieza el año de mil quinientos y setenta y siete y acaba el de mil quinientos y ochenta y nueve a folio 56 de alla otra del tenor siguiente.

Martin de Lyzaguirre hijo de Simon de Lyzaguirre y Maria de Lyzaguirre su legitima mujer fue Baptizado en diez y siete de Marzo de mil quinientos y ochenta y seis, y fueron P.s el Rector Dn. Lorenzo de Berraondo y Maria Martinez de Ubicio Baptizole el Lic.do Azcuna de Licentia Rectoris.

Asimismo certifico Yo el sobradho Rector, q. en
libro arriba citado y a f. 105 se halla otra
tenor siguiente.

Maria hija de Juan de Arruga y Catalina de
la fue baptizada en Nuestra Señora del año de
Setecientos y tres por Dn Thomas de Biarzabal
padrinos Bachiller Dn Martin de Arruga
dalena de Berraxeta y en fe dello lo firm
dho Dn Thomas dt lugar dia mes, y año
Thomas de Biarzabal.

Item asi bien en el Quaderno antes citado se
se encuentra otra partida del tenor siguiente

San Juan en Onca de Diciembre del dho año de mi
Quinientos y ochenta se baptizo Sn Joan hijo de
de Arruga y de Maria de Arizmendi. P.s
Arruga de Arriba, y Catalina de Arizme
Asi bien en dho quaderno empezado el año
Quinientos y Cinquenta, y q. acabo el de mil
Quinientos y ochenta y Cinco a f. 92 ai otra part
tenor siguiente.

Catalina. En treinta de Octubre de Mil quinientos
ta y ocho se baptizo Catalina hija de
de Zabala y de Maria Juanes de Biarzab
fueron Pd.s Martin de Aguirre y Catalina
de Zelaeta.

Item en el Quaderno mas antiguo donde
las partidas de los Baptizados en dha Parrochial
año de mil quinientos y treinta y siete, treinta
treinta y Nueve, y Quarenta a folio ocho

Se alla otra partida del tenor siguiente.

En a diez de Agosto Maria hija de Martin Perez de Lyzaguirre, y Maria de Yarza su Muger Dr. Juan de Yarza y Maria Perez de Corsetti su Muger.

Las quales partidas Concuerdan con sus originales a donde me remito, y por no hacer mas antiguedad de lo que contiene el Quaderno ultimamente Citado no se encuentra en esta dha Parrochial la partida de Simon de Lyzaguirre Con Casamiento con Maria de Lyzaguirre se encuentra en el Quaderno mas antiguo de los Casados y para que conste de dhas partidas y la falta de mas antiguedad en la dha Parrochia di la presente firmada de mi hombre en esta dha Villa de Azpeitia a 1º de Agosto del año de 1731. de pedimento del Capan Dn Antonio de Arramendi Natural de la Villa de Orio y Vecino de la d. Noria.

Dn Ignacio de Aizaga

Los infrascriptos Escrivanos del Rey nro S.r y de los numeros de la Villa de Azpeitia y Azcoitia en la muy Leal y Muy Noble Provincia de Guipuzcoa Certificamos

y damos fee, y verdadero testimonio a los Señ
q el pnte vieren, que D.n Ygnacio de Aroga
quien vz. dada la zertificacion precedente, es Rec
pecho de la Yglesia Parroq. de Santiz. S.n Sebastian
Coniazu de esta N.e y Leal Villa de Azpeitia, y
tal administra los Santos Sacramentos a sus feligr
y exerce los demas actos Parroquiales, y a Semej
y otras zertificaciones por el Original, que se le
entera fee y credito, en Juicio, y fuera de el. Y
testimonio, y de q en esta dha razon no se usa pa
sellado, sino del comun como este, por especiall
de S.n Mag.d lo rigoramos, y firmamos en esta dha
Azpeitia, y Zertia a veinte y dos de Agosto de mil
cientos, y treinta, y vno

Ante mi. Fran.co de Verdad

Thomas Ygn.o de Cortaza

Ante mi. Fran.co de Verdad

Thomas Ygn.o de Cortaza

Certifico Yo D. Ygnacio de Echave Vicario perpetuo de la Yglesª Parroq. de la Nª Villa de Sn Nicolas de Orio, que en esta Provinª de Guipuzcoa Diocesis de Pamp.ª que en Vno de los Libros de Bautizados de esta dha Parroq.ª al folio 2, Buelta la Plana se halla Un Asiento, y de Como Sedize= A Foregh Anto. hijo legitimo de Juanes de Azamendi, y Maria Beltran de Cozagarre bautizo en primero de Abril de mil Seiscientos, y Ochenta y tres años, fueron sus Padrinos Dn Mxn de Orendain, y Antta de Echeverria Padres, y Enfee de ello firme= D.n Mxn de Marcua= Yo el dho Vicario por la Orden de la presente para que Conste donde Combenga en esta dha Villa de Orio a Veinte y dos de Agosto del año de mil Sett.os y treinta, y Vno=

D. Ygnacio de Echave

Los escriuanos del Rey nro Señor (Dios le guarde) publicos numerales de esta Mui noble y mui Leal Provinª de Guipuzcoa que avajo Signamos y Firmamos, Certificamos, y damos fe que Don Ygnacio de Echave, por quien va dada, y firmada la precidente Certificacon, como en ella se nombra, y le conocemos, es Vicario perpetuo de la Yglesia Parr.al de esta Villa de Orio, y como tal administra los Santos Sacramentos a sus feligreses, y hace los demas exercicios tocantes a su Vicaria, y a semejantes Certificaciones dadas, y firmadas por el dho Vicario Don Ygnacio de Echave (que es fiel, legal y de toda Confianza)

siempre se ha dado, y da entera fe, y Crédito en Juicio, y fuera del. Aparaque conste de lo referido Donde convenga, y obre los efectos, que mas lugar hubiese, damos el Presente en esta mencionada Villa de Osio a dies y seis de Agosto de mil Sete. y treinta y nueve, y al mismo Certificamos que en esta expresada razon (en cuio distrito es esta referida Villa) no se usa papel sellado, sino el Comun y ordinario por particular Previlegio = en mm = lo = vi = Valga =

Sirvan de Sello

Agustin de Aranza

En testimonio

Antonio de Luna

En testimonio - de verdad

Juan Ignacio de Azcuaga

Justicia de ambas
Lenguas

Jn Antonio de Echazaual en.no del Rey
Nro Señor, y del numero desta Noble y Leal
Villa de Motrico que es en esta N. P. y M.
Leal Prouincia de Guipuzcoa, doy fee, y Ver
dadero testimonio a los señores que el presen
te vieren, que las Hojas y lugares contenidos
en las quatro Certificaciones de las fees
de Bautismo de suso prezedentes son del Lr.
tuho desta dha Prouincia de Guipuzcoa
y que el Capp.n Joseph Antonio de Ara
mendi sus Padre, y abuelos, y bisabuelos
contenidos en dhas Certificaciones, son
legitimos españoles, y limpios de todos
cendientes de las Casas solariegas de sus
apellidos, sitas en esta dha Prouincia, y
Reyno de Nauarra nobles de sangre, y
limpios de toda mala raza de Judios mo
ros, agotes, y penitenziados, por el santo
oficio de la inquisizion, como consta, y
pareze, por dhos autos de fee, y
y dalguna, litigada, por los suso dhos. Y

6

mamente, por testimonio de Ygnacio Amezqueta. esno. de su Mag. ante la Justicia ordinaria de la Universidad de Atta, año pasado demill setecientos, y nueve y viene, y apruevada por esta Muy N. y L. Provincia del Guipuzcoa segun fuero. Dada forma alaque en lo necesario referido, y en fee de ello, de este dicho testimonio dela dicha Calp.a en dicho Antonio Ignacio de Echazarreta, Ligne, y frame en dha. de Motrico a veinte, y cinco dias del mes de Agosto, año demill setecientos, y nueve.

Ante mi

Dn. Antt.o de Echazarreta

Los esnos. del Rey Nro. señor, publicos y numerales de la Noble Villa de Motrico, por esta N. y M. L. Provincia del Guipuzcoa por que abajo signamos, y firmamos, fee, que fran.co Antonio de Echazarreta

ba. Dado, y firmado el testimonio de
suso es.no Real y numeral dela No,
ble, y Leal Villa de Motrico, Como ein
titula fiel, y legal en su oficio, y Como
atal sea Enterafee, y Credito alas escrip.
turas testimonios y demas instrumentos
por el signados y firmados En Juicio, y
fuera del, y para que Conste Donde Con
uenga, y que en esta M. N. y M. L Pro
uincia del Guipuzcoa, no se usa del papel
sellado sino del Comun Como este, por
primero de su Mag.d Dimos el presente en las
Villas de Motrico, y lugar, a Veinte y
Cinco de Agosto de mil setecientos, y treinta
y Uno:

Testimonio de derechos = Antonio de Arechederreta

Antonio de Arechederreta

Ante mi = Fo. 301 =

Fr.co de Azpiroz

Fee de Bautismo de la
Yngresa de Joseph Antonio
Carreño

Antonio de Arrieta Cura Vicario perpetuo de la Iglesia
Villa de Arotzco. Certifico que en el libro de Bautizados de esta Iglesia que empieza
desde el año pasado de mil setecientos y veinte y siete se halla
la partida del tenor siguiente

Partida:

En catorce de Enero de mil setecientos y noventa
y dos yo el Licenciado Don Joseph de Zabaleta Cura
Vicario de esta Villa de Arotzco bauticé solemnemente
y puse los santos oleos a Maria Magdalena
Antonia Joseph Ygnacia hija legitima de Don Joseph de Zabaleta
Caballero del Orden de Calatrava y de Doña Juana
Ygnacia de Arrieta fueron sus padrinos Don Juan
Ygnacio de Arrieta Caballero del Orden de Calatrava
y Doña Antonia de Arriaga = de que doy fee =
Antonio de Arrieta =

Concuerda esta Certificacion con dho libro que
queda en mi poder y con su Comision dicho libro bien y fielmente he sacado
Corregido y Concertado segun que consta donde me remito en dha
Villa de Arotzco en veinte de Enero de mil setecientos y noventa
y nueve años =
Antonio de Arrieta

Los Sres. del Rey nro. Señor y de la Yuma.
delas Villas de Vergara, y de esta de Rio Sra
en la Nra. S. Sta. Yglesa. Parroq. de Sn Pedro, q
ante sí y sus mas y primas, Dame fee que
D. Antonio de Arrieta, dez. pareze ha
dada y firmada la Certificazion de esta
parte, es. Vicario perpetuo. dela dha Yglesia parroq.
de nra. Señora dela Asumpn. de esta dha Villa
como se intitula, y como tal Sa y ejerze los
empleos administrando los Santos Sacramentos
a sus feligreses; y asemejantes las Certifica
ziones siempre se les ha dado, y da en
entera fee y credito. Judizial y extrajudi
cialmente, y para q. dello conste, y dez en esta
Sta. Visita de Sa dez el sellado Sino es, del
Comun como este por Dreu. espeza. de sus Mer
das mas el presente en la dha Villa de Rio Sra
a diez y nueve de Agosto de mil sete Sientos

Ley 2.ª t. 20 de 8.re de 1731

Decreto dela Diputac.n enquere
dan porpresentadas. las fees de
Bap.mo del Cap.n Joseph Ant.o de
Aramendi las deuen.l pe Abuelos
Paternos y Mater nos y la deun.l
muger = Ensuconsequen
cia. que le de cerrpca. en pa
que en cadiz chanele. las
da
cap.s hecha por el suodho y
Dd.o Ca Rom.n como paser

Sen.a lo de 8re de 1731

Hanze por presentada la fee de Bap.mo y testimonio que por parte de D.n Joseph Antonio Aramendi natural dela Villa del Orrio en la Provincia de Guipuzcoa sean cosido en la contaduria deeste R.l Col.o seminario en conformidad deloque por decreto nro de siete de Agosto deeste año dela fha se acordo para la avilitazion dla Matricula aq.do se le admita como Cap.n del navio nom.do nro S.or Javier (Alias) el Buxlando dueño D.n Nicola de Berroa que ved despacho de Rec.on del Puerto de Campeche, aque precedio escriptura y obligaz.on la qual hizo el sus.dho Cap.n como pral y D.n Garcia Romero Vezina de la ciu.d de Cadiz como fiador ambos demancomun paraefecto de presentar en el termino de tres meses la fee del Bap.mo del cosp.to D.n Joseph Antonio Aramendi

las dessus pes Abuelos Paternos y Maternos
y la de Rumuger comprovadas de escrivanos
p. de donde tienen su origen y Patento
haver cumplido con este requisito el dho
Dn Joseph Antonio de Azamendi como
zese dela citada fees de Bapt. y demas
trumentos presentados; se agregaron
alas Informaziones que dio al tiempo
matrícularse para que conste en ella de
sacontaduria de este col.o se le dara certifica
dequedarlo. para que en ruviziu se le chan
en hacu.n de cada ael dho.r Cap.n
la escript.a q tienen fha. y se harán la
mas prevenciones que parezierencom.e
Q.e Q.uardo dios Ruogho.s
Cartagena Junio

1731

Copia dela Certificazion dada
ala parte de D.n Ph.e Antonio dela
mendi Cap.n del Resgistro de Cam
peche, y a D.n Juan Garcia Romero
fiador del Reo dho. de aber cumpli
do con la oblig.n que hizzieron de
traer las fees de Bap.mo que en ella
se expresan y para que en la
Cui.l de Cadiz sela chanzelen

Certificacion dada a la parte
del D.n Jph Antonio Aramendi
para que en la Cui.d de Cadiz se
chazele la obligazion que hizo
el Rno dho como prál y D.n Juan
Garcia Romero como Su fiador,
detraer dentro de tres meses la
fee de Baptismo del dho D.n Jph
Sus.s pes y Hb.s

Nexistro de Campeche

Sevilla 20 de 8.re de 1731

Don Joseph de Cardenas Contador
dela Univ.d de Mareantes y R.l Col.o Semin.o de S.n
telmo extramuros deesta Cui.d certifico que por los
papeles deesta contaduria consta que D.n Jph Ant.o
Aramendi natural dela V.la de Azcoitio y vezino
dela de motrico en la provincia de Guipuzcoa Rezidente
en la Cui.d de Cadiz en 2 Dias del mes de Julio de
este año dela fha. por ante Jph Limosa esc.no pp.
del num.o de ella, otorgo escriptura como prál y D.n Juan
Garcia Rom.o vezino dela misma Cui.d de cadiz como
Su fiador ambos de mancomun en la qual se obligaron apresentar en dho R.l Col.o Semin.o ante los
Señores Rtor.s y Diputados del, la fee de Bap.mo
del expresado D.n Jph Antonio de Aramendi, Cap.n
del Navio nombrado S.n Fran.co Xavier Alias el Burlando, de que dueño D.n Nicolas de Berroa, que se
despacho de Rec.o al P.to de Campeche, como asi
mismo las fees de sus Padres y Abuelos Paternos
y Maternos, comprovadas de escribanos publicos
de donde traen su origen y la de D.na Cathalina

Jerua de Artigaribia muger del Referido Cap.
en conformo. de Acuerdo delos dhôs. Sres. Alcaldes
y Diputados de) de Agosto deste mismo año
qual, se le mando Sentar y matricular al Refer.
Cap. D. Jph Antonio de Iraundi en el libro de
Dueños Capitanes y Mres de Naos que navegan
Carrera de Indias
de que se le dio Cer.
tificazion por esta
Contaduria en dhô
dia: Asimismo
consta en ella que por parte del mencionado
D. Jph Antonio de Iraundi y D. Juan Gar
Romero se presentaron, la fee de Baptismo del dho.
dho. Capitan Su Padre, Abuelos y Bisabuelos Alter
nos, Justificazion de las fees de su Padre y Abuelo: Ins
mos. Justificazion de la dela dha. D.ª Cathalina Teres
de Artigaribia, comprobadas delicaribanos publicos
y del Numo. dela villa de Oyarzun, Jnvo. de Aspeitia
Villa de Aspeitia, y Azcoitia, Villa de Motrico, y el
y bax, en la provincia de Guipuzcoa (de donde son n
turales) cuios instrumentos, Rotos por dhôs. Sres
Semandaron poner con las informaziones del
D. Jph Antonio de Iraundi y que mediante
aber cumplido con este Requisito se le de cert
para que en dha Cau. de cabida se le ohaue
alivio dhô gravados la obligazion que tiene
echa sobre el espuesto como parece de Acue
decerteza que Original queda con los pap
dela Referida Matrecula y en su cumplim
y para el efecto que va referido doy la pres
en dho R. Col.o Semin.o a 20 de
Fernando Jph de Cardena

N.º 32.

Instrumentos pres.s por dos
D.n Juan.l Cano. Lanes hijosa
de Alteza. n.l de la Cu.d de tarifa
rezidente en la de Cadiz Capn
de la Sp.ta nombrada. nras.
del. Pilar y S.n Ant.o queva
de Reg.o a el Puerto de Maracaybo
de Reg.o Sdueño. D.n Juan de Ca
marena

Rad.o
Ss. en el lib.o de Rol 13.

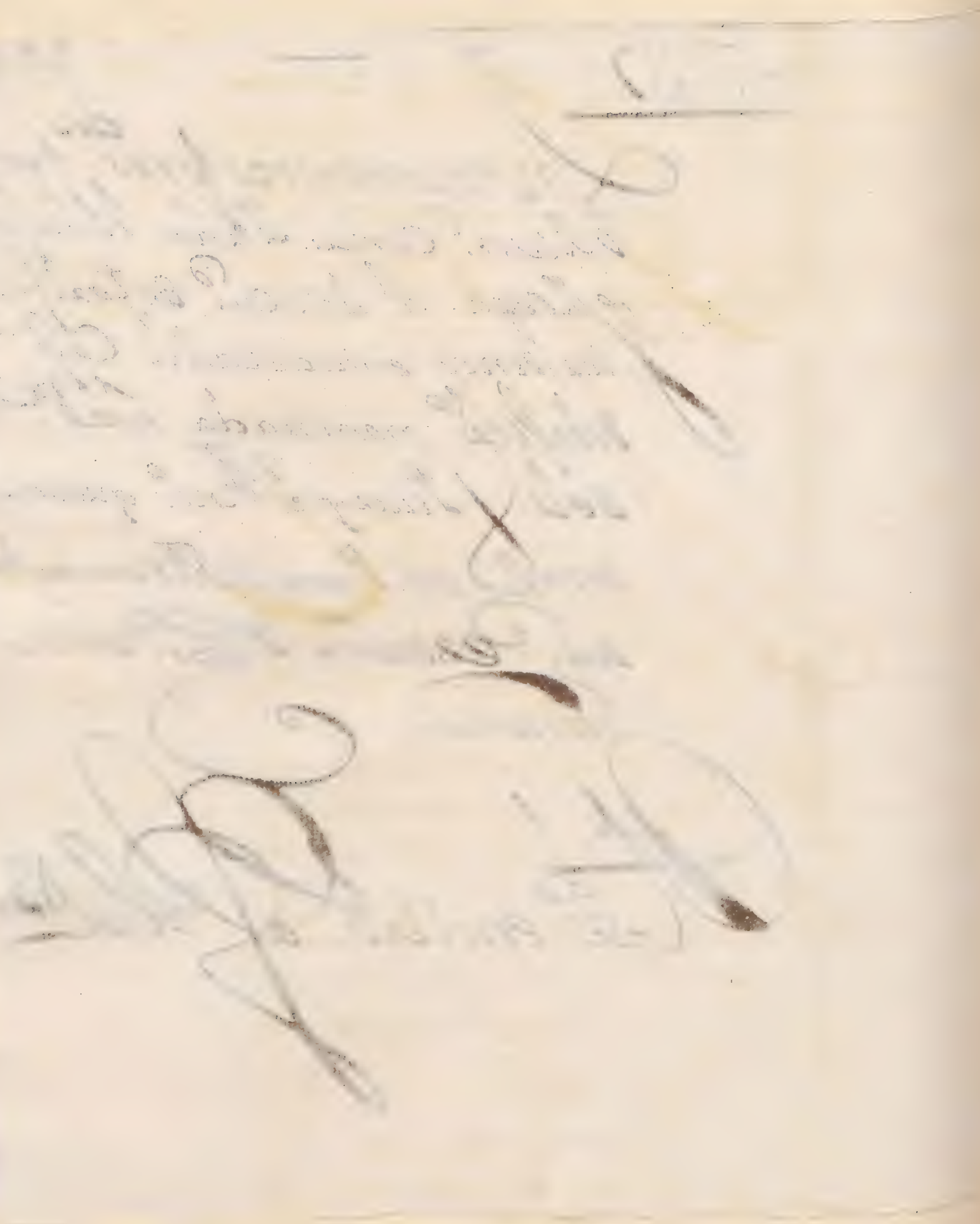

f. 7

1731

Lor. dado encadr.
por D. Juan Becana y
Meza. a D. Diego Mrs. y
este lo sobrrmpo en D.
Juan de Mesa fa
Solizitax. en el col.o la
matricula

Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y UNO.

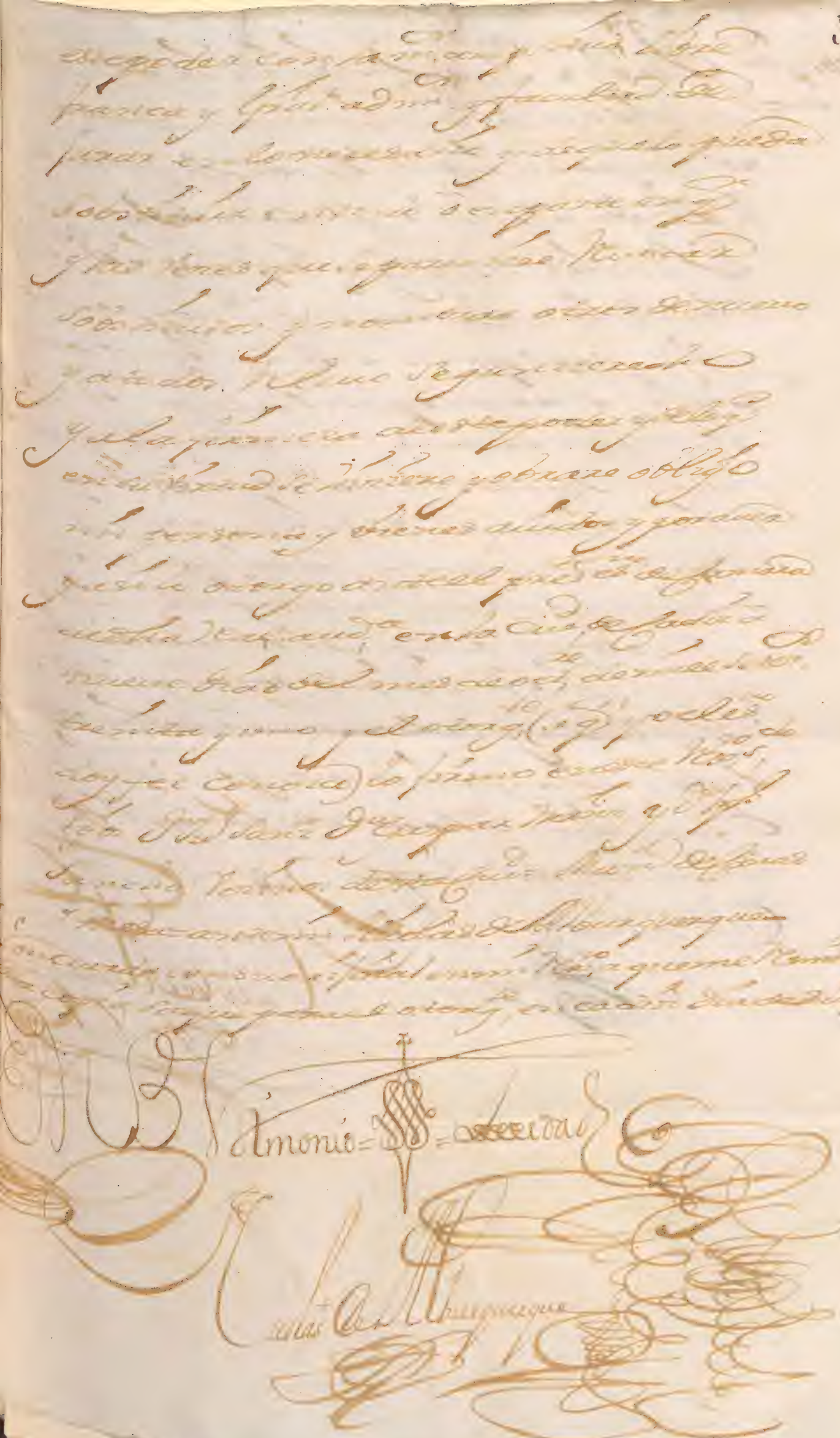

1231

Testimonio Remitido-
de cadiz en q.e Consta
que D.n Juan.l de Cana y
Meza. Cap.n del Rey.o de
Maracaibo esta matricu-
lado en el Consulado
Tambien esta aqui Copia del Pe
dim.to dado ael Tribunal
p.a q.e no se avilite aese Cap.n
hasta q.e se matricule en
este Tor.o Serm.n

Manuel de Zamora y Almeida Escrivano
del Rey Nro Señor Theniente de Almirante del Consulado
y Comercio de la Universidad de Cargadores a Indias
de esta Corte y Casa y Juez Diputado de Fiel-
dad: Doy fee que en la Audiencia Ordinaria se
mada en virtud de Despachos de S. Mag.d se
Consules y Conciliarios de dho Consulado de las Per-
sonas Cargadores Comerciantes, que puedan nave-
gar y Comerciar a los Reinos de Indias, Constan-
nallarse presente D. Manuel de Canas y Mesa
y para que de ello conste y el Rey Nro Señor pueda
Comande comforme a Su Real Voluntad en virtud de dho
de Fee: en Cadiz a veinte y
Siete de Julio Mil Setecientos veinte y nueve años

Dn. de Zamora
Escrivano
Numero.

M. Ynn.le del Real Colegio Seminario y vniv.d de Estudiantes de la Ciu.d de Sev.a parezco á V.S. y digo que hauiendo S.M. expedido sus R.l ordenes para que no se permita embarcar alos Reynos delas Indias ningun dueño Capn. y Mr.e de Nauío mercante, que no sea Español y matriculado en dha. vniversidad: y que hallandose para navegar el Navío de Maraca y de que es dueño Dn. Franco. de Camarena, aunq.e este sea matriculado en cumplim.to delas citadas Rs. ordenes tiene la vniversidad mi parte entendido q.e el Referido Dn. Franco. Camarena no hara viage por motivos que tiene para ello y que ha nombrado por Capn. y Adm.dor de dho. Nauío á Dn. Juan.l de Canas y Mesa, quien deuiendo matricularse para hazerlo, no lo ha executado dando a entender no necesita desta circunstancia por auer obtenido patente de S.M. de Capn. de Mar y Guerra: la q.l aunque sea cierta no le puede Relevar de la matricula mediante lo Resuelto por S.M. en el particular con lleuo expresado por tanto y porque el dho. Dn. Juan.l de Canas y mesa no deue seguir el viage como tal Adm.dor y Capn. sin que primero ocurra a matricularse, ni permitirselo

el Tribunal en fuerza de las ordenes conque ha
A S. pido y supp.co se sirva mandar se le notifique al
ferido D.n Itan.l no salga a navegar hasta que
sente en el Tribunal de S.S. la Certificat.on de
ladha universidad mparte a costumbra dar
matriculados y que de las providencias que dié
se me dé testimonio para que la Diputazion de
universidad mparte ó cuya á S.M. sobre la
serbancia dela Kferida R.l disposiz.on pido Ju
zia Costas &c.

Las bresfees.

D. Juan decana hijo de
Juan de Cana y de
Isabel del Moral.

Abs. pnos
Lazaro hernandez brancaleza
serafina de Salazar

Materno

Anton del Moral.
Agne de Aguayo

Por la Informaz on

Dn Juan Cana Zañes hinojosa y Rueda hijo de
Juan Cana Zañes hinojosa y Rueda y de
Isabel del Moral y Aguirre

Ab.os Paterno.s

Lazaro Sanz branca tierra y Cana
Da Sebastiana Maria de Salazar

Ab.os Maternos

Ant.o del Moral Aguirre
Lorenz Sanz de Cordoba.

Buab.os Paterno.s

Dn.o Cana
Ma.a Rodriguez

Fran.co Lopez Zanes
Ma.a Lorenza fuentes

Buab.os Materno.s

Pedro Martin Aguirre.
Isabel del Moral y Cordoba

Juan Sanz.
Luisa de Almagro y Cordoba

Una lagena para Aceite
terra cocta, y forma mas
cacada vela, y forma mas
Es
Traxo consigo del
Cairo a Malta

1831

Matrimonio en relacion
de la Informacion de
Juan de Acuña y Ateza
en que incluye la fe
de Bapmo de los hos de
su Spe y Abe

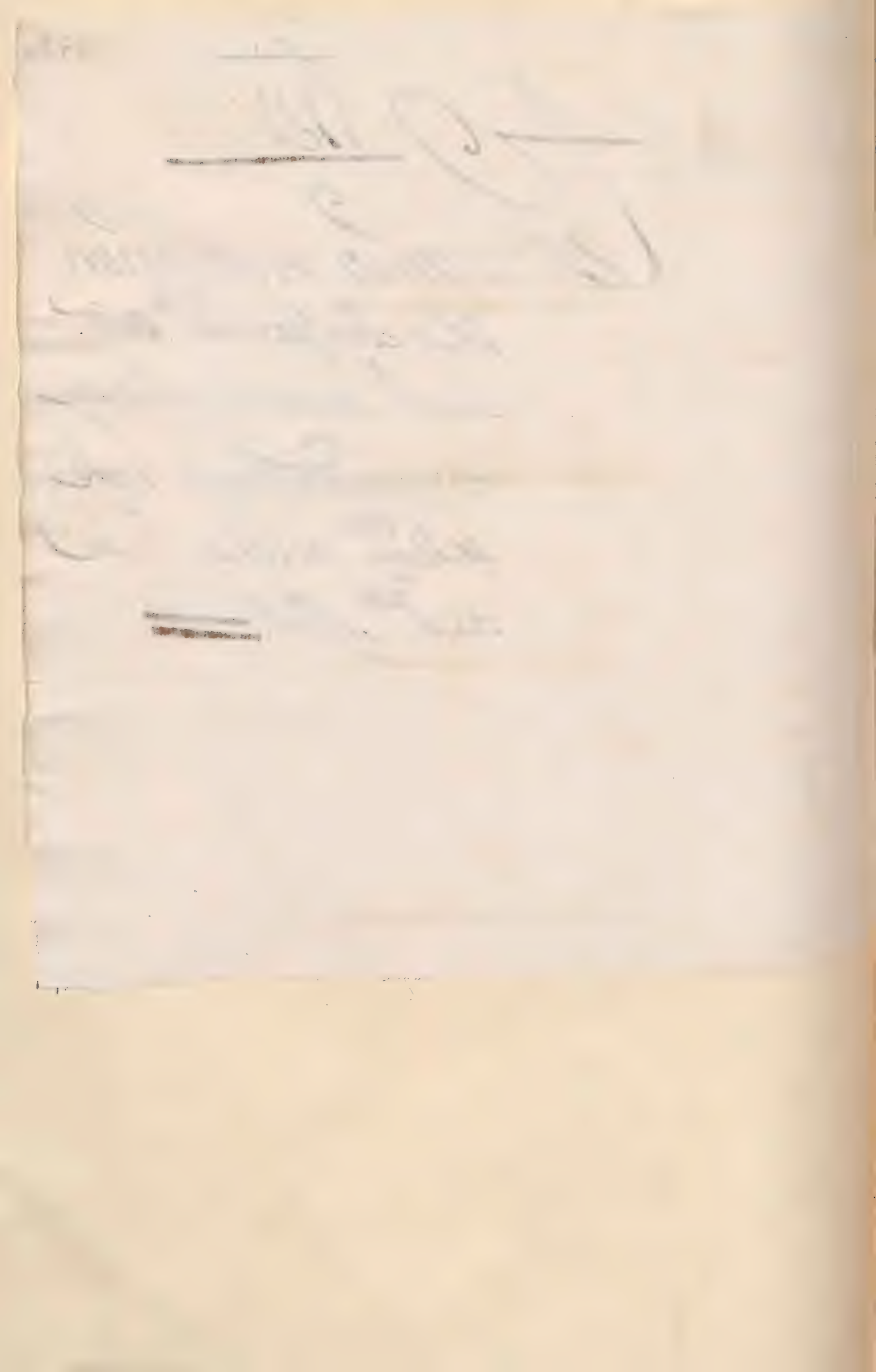

Veinte maravedís.
SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

SELLO CVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE 1831
Y 1832

SELLO CUARTO, SEISCIENTOS
MILLARES. AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

SELLO QUARTO. TRES
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
QUINIENTOS Y TREINTA
Y NUEVE.

Pleyto
Del Pretendte

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, TREINTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

del Padre del Pretendiente

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Del Mr. del Pretendte

Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO.

Mejnte marauedis

SELLO QVARTO, TREINTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

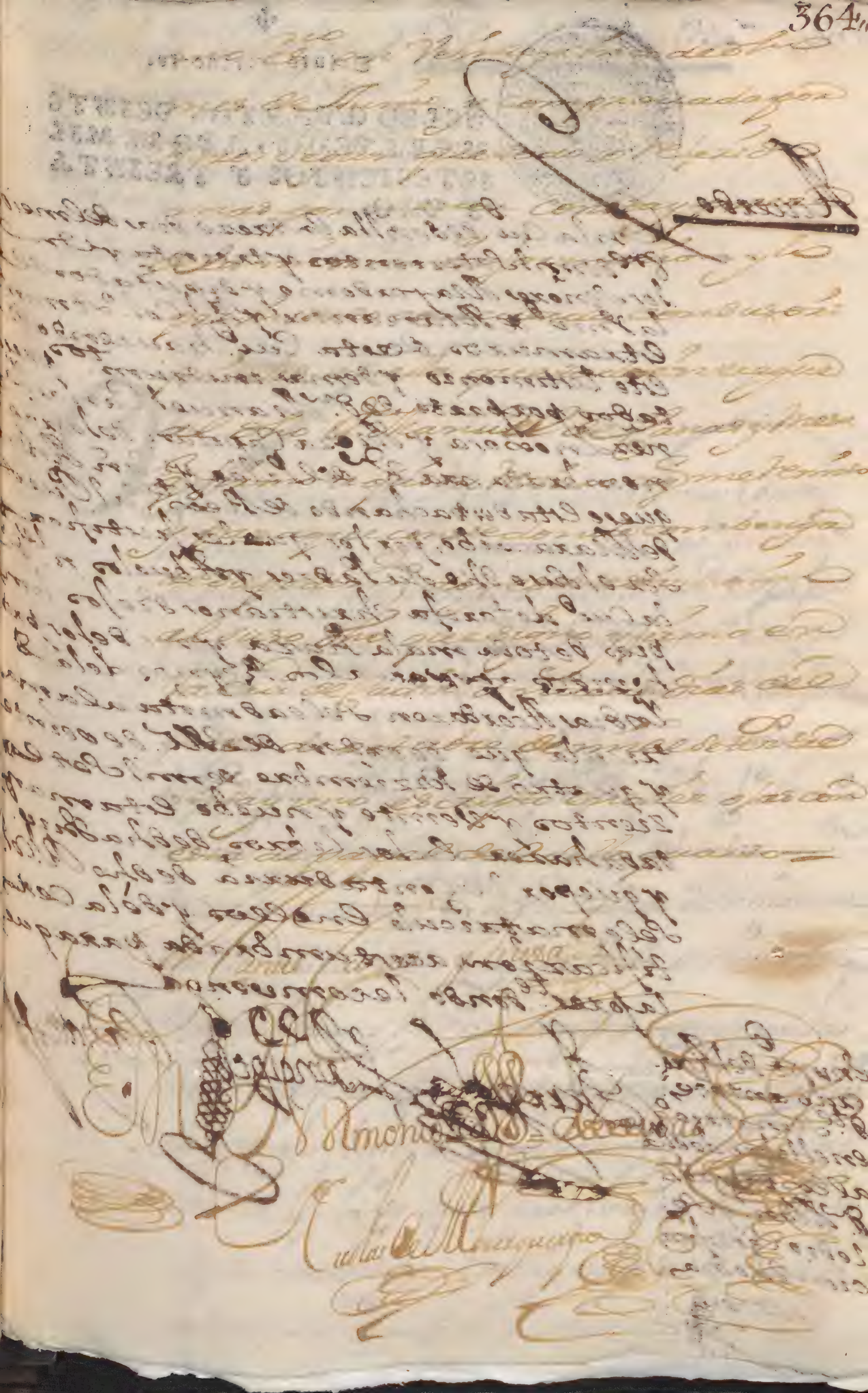

Veinte mrs. cada pliego.

SELLO QVARTO, VEINTE MRS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS

Acuerdo

En la Ciu.d de Sevilla a catorze dias del mes de Xbre de mil Seteçientos y treinta y seis años estando en Acuerdo los Señores Mayordomo y Diputados de la Yglesia de Maracaybo y Ciudad de Truxillo estramuros desta Ciu.d haviendo visto este testimonio y demas instrumentos por parte del D.r Manuel Cañizares Lanzora y Plaza Capitan de la Armada nombrada mag.d del Rey nro Señor que se halla despachando de Real orden en el Puerto de Maracaybo, por los quales consta ser el dho su Padre vecino de la Ciu.d de Truxillo Christiano viejo sin raça ni mala raza y que de dho Puerto hizo viage para los Reynos de la España, Acordaron se le admita a matrícula que de orden de S.M. se debe sentar en el mes de Xbre de mil Seteçientos y veinte y nueve estando en dho Puerto y que por la Contaduria de dho Real Tribunal se le matricule en el dho mes y de la certificazion acostumbrada para que la pueda presentar donde le convenga

Fran.co Xavier

Fran.co Cañizares

Conforme
Cañizares

Conforme al Acuerdo antecedente de que hize mencion en el libro de ella a que me remito. Y de pedimento del D.r Dn Manuel Cañizares Lanzora saco el presente en Sevilla en veinte y seis de Xbre de mil Seteçientos y treinta y seis años

Cañizares

VI

Lexitfcan. dequedar matriculado. Dn Manuel. Canas Danes hinososa y Mesa Capn de el navio nomdo nras del Pilar y Sn Antonio Reo de Maracaybo

D31 Sexa 13 de 8re

Dn Fernando Joseph de Cardenas Contador dela Univ. de Caracas y R. Col. Semno de Sn Telmo extramuros de esta Cud. Certifico que por los libros y papeles de esta Contra consta que Dn Manuel Canas Danes Hinososa y Mesa Junfico ante los Sres Mayordomo y Dip. de dha Univ. de Mar y R. Col. Semo Sen Capn de la Fragata nomda nras del Pilar y Sn Antonio. su dueno Dn Fran. Lopez de Camarena que esta para hazer viage de Reo al Puerto de Maracaibo; y q en el suodho concurren las circunstancias de ser nat. de estos Reynos Chno viejo limpio de toda mala raza y que no es ni desciende de los prohividos apasar a los de la India, en cuia vista de Acuerdo de los Sres de esta Sala se matriculo y sento

~~Con los libros del~~ Cor Cap.ne Buenos y Mres
las Naos que navegan dha Carrera. Enviada
form.d de los dos puerto fr.s S.t Ar. en su r.l orden
de 21 de 8.re de 1723. Lpr q. Conste dond
combenga. dor.
Lapres.te Lapedimen
to delap.te delcho
D.n Juan Cano Lanes hinojosa y Rivera
vezno. del citado Acuerdo en sev.a a 13 de
oct.re de 1731. D.n Fernando Jph. de Lan

Nº 38 — 1731

Informan ante el Sr. D. Franco de Zarate y Valdez Pres.te de la Casa de la Contratacion de Cadiz por

D. Franco Sanchez de Ulloa natural de la Villa de Conil Corregimiento de Cadiz enque sustenta es el Rumbo y Pilotos años Reside en esta Ciudad y es natural y vecino de esta Ciudad y es hijo legitimo de Diego Sanchez de Ulloa y de Maria Gomez de Guzman difuntos naturales

1731

1731

1231

Qal.ª

Declaracion de la contrata. Para
de la casa de la contrata. Ondecadoz
en q.e consta. los siguiente

Dn Dn Dn

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

En Sevan Sepn de Abaria, y Ymaz contª Myntan por sut. delaxontadª. Rl. delacasa dela contratacn. dias Dn. Cristo, Suspondo papeles que parandenlaco presadaContadª. consta. que D. Fran Sanchez Dela Madrid, Sirvio aelios con, predendo dos enla Armada ecsecutada poreloncs. Yco. menio Descargadores a Indias delos quepuedentratar yconerciar aellas, enlos quales, yno enotras Nan declarasse toda Lasconsignaciones de Descarga Quese Anieren; Lasmismo parece, Sinle Zendon Permiso, para flota de Nueva Spaña, de dosientas Sesentaytres toneladas. yporquanto dicha, dega tiene Dn. Instrumento p.a subsesiante; Lenidno aDecreto Sospedido esteDia. p.el S.r D. Fran.co de Sanz yvaldes, desimesjo de s.tt. enel de Dn. y Presidente del Tribunal de Sanda Clara Sancta Apostansia delmencionado D. Franco

Sancha Dela Cadena Dejpanente

Oxcaxa Cinco de Octubre de mil setecientos

Año de 1731

Ayfee — D.r Fran.co Ez.z de Ll.e nat.l de Conil Torre de Guzman hijo de

Consta — D.r Manuel Ez.z de Ll.e nat.l de Torre Jon de la

tenm.o de fee — co. Arzobispado de Toledo y

Ayfee — D.a Isabel Ana Moreno nat.l de Conil

Abl.os Patterno.s

tenm.o de fee — D. Feliziano Ez.z de Ll.e nat.l de Torre Jón de Blanco

tenm.o de fe de cas.to — D.a Fran.ca Lozano = nat.l de la Villa de Ximenas

Abl.os Matterno.s

Ayfee — D.r Fr.co de Atienza nat.l de la villa de Conil

Ayfee — D.a Angela de Alba n.l de Conil

AÑO DE

En Christo Yo D. D. Diego Gonzales Garzon Cura delas Yglesias desta Villa de Conil Comisario de los Libros donde dezia Bautizan Juan Luis Lanuda y Bazq.ª Selebrados en la Ygl.ª de Conil Ciento y ocho Folios Reverso Veinte de este Libro es Tal Fee

En la Villa de Conil Torre de Guzman el Bueno Provincia de Cadiz a diez dias del mes de Abril de mill Setezientos y Seis Años Yo D. Fran.co de Mendoza y Molina Vicario Cura delas Yglesias desta Villa Exorcise y Bautise con los Santos Oleos y agua bautismal a Maria Dolores de la Vega de Dos horas de Nacida hija Lexitima de Fran.co de la Vega y de Maria Ana de Dios su Padre y de Maria Veinte y Nueve de Agosto de este año fue su Padrino Fran.co Manuel Lorenzo Vezino de esta Villa y para que conste lo firme = D. Fran.co de Mendoza y Molina

Yo el Mro. Fran.co Nuñez de Arzaga Cura Ecl.co de esta Villa de Conil Certifico y doy fee como en el Archivo de mi Parroquial Yglesia que de Folios Corrientes del Libro Primero de Bautismos de esta Feligresia se halla la Partida que Antecede y para que conste donde convenga de mandato de mi Prelado y Vicario Juez Eclesiastico doy la presente en Conil y Febrero veinte y tres de mil setezientos y treinta y nueve Años

Fran.co Nuñez Arzaga

Ante mi Fran.co Nuñez Arzaga

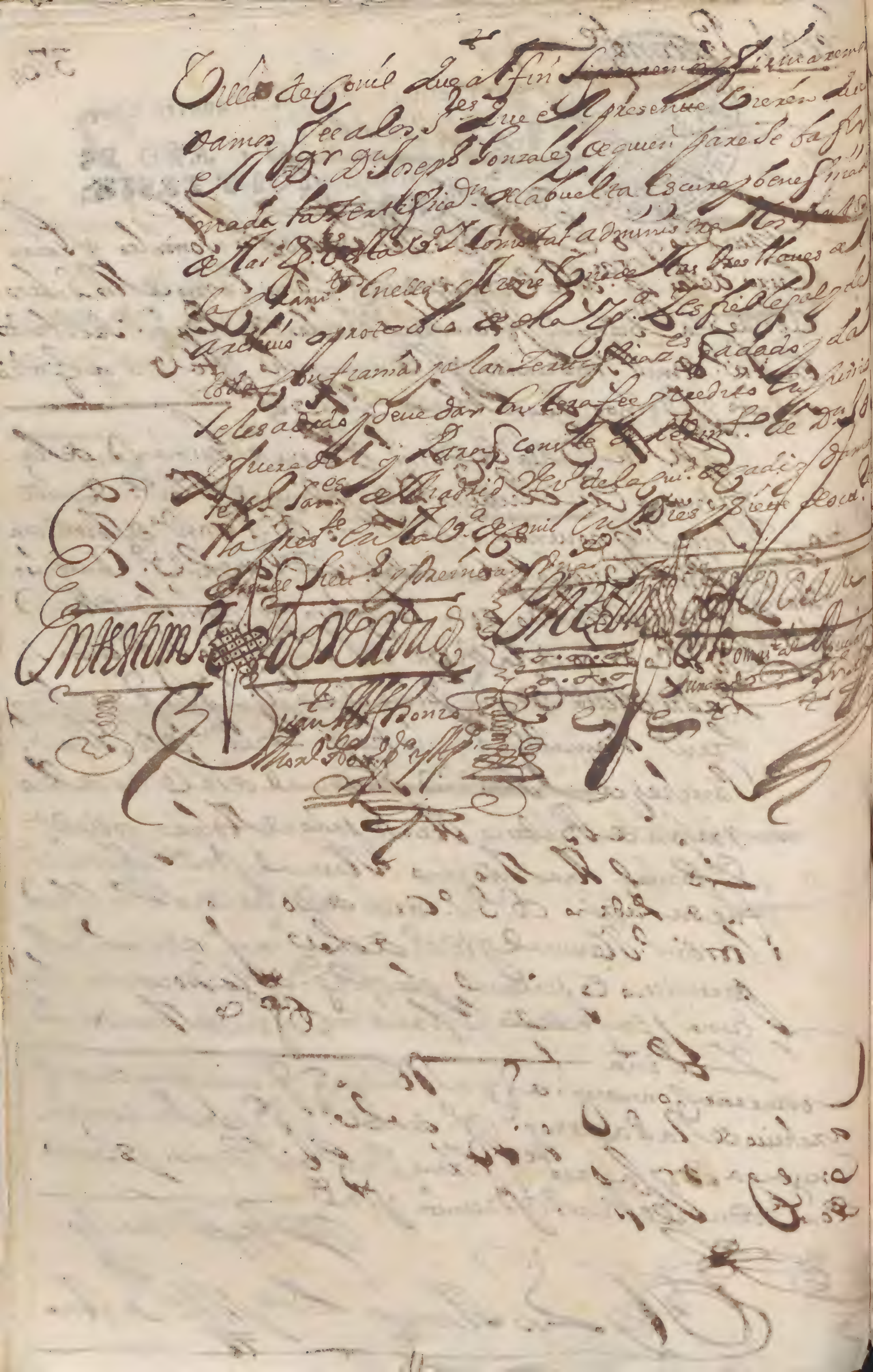

SELLO QVARTO . AÑO DE MILESIMOS SEISCIENTOS Y TREINTA

En Sn Juan de Gonil Bexxa de Suman a Veinte y Seis dias del mes de Abril de mil Seiscientos y Treinta y Vn años Yo el Lic.do Dn Juan Gonzalez Lopez Cura de la Yglesia desta S.ta de Gonil Comisario de la Santa Cruzada en estos Reynos de Castilla y Leon por Su Mag.d y Vicario desta Villa y su Tierra por el Ill.mo y Rev.mo Señor Don Fr.co Gomez de Sandoval y Rojas Cardenal Duque de Lerma Arzobispo de Toledo Primado de las Españas Canciller mayor de Castilla del Consejo de Estado y de la Inquisicion de su Mag.d Patriarca de las Indias Abad de Sn Pedro de Cardeña Capellan mayor de las Descalzas Reales de la Villa de Madrid Administrador perpetuo del Hospital de la Resurreccion de la Villa de Lerma Obispado de Burgos Canonigo de la Santa Iglesia de Toledo Inquisidor Apostolico contra la Heretica Pravedad y Apostasia en el Reyno de Aragon Valencia y Condado de Barcelona Abad de Alcalá la Real Obispado de Jaen Abad de Sn Lorenzo el Real de la Orden de Sn Geronimo Abad de Sn Benito el Real de Valladolid de la Orden de Sn Benito Abad de Sn Salvador de Ona de la Orden de Cister Abad de Sn Pedro de Arlanza de la Orden de Sn Benito Abad de Sn Andres de Arroyo de la Orden de Sn Benito Abad de Sn Pedro de Cardeña de la Orden de Sn Benito Abad de Sn Salvador de Villasirga de la Orden de Sn Benito Abad de Sn Pedro de Gumiel de Yzan de la Orden de Sn Benito Abad de Sn Pedro de Cervatos de la Orden de Sn Benito Abad de Sn Pedro de Tejada de la Orden de Sn Benito Abad de Sn Pedro de Cardeña de la Orden de Sn Benito Abad de Sn Pedro de Cardeña de la Orden de Sn Benito Abad de Sn Pedro de Cardeña

Despachos de oficio

CUARTO AÑO DE
DOSCIENTOS Y TREINTA
NO. 4

En diez y seis de Junio de mil setecientos y treinta y quatro años Yo el Br. Joseph Gonz. Juez Cura de estas Yglesias de esta Villa Como Vicario de los Reales Exercitos de Su Mag. selebrado el Santo Matrimonio que Manda Nuestra Madre Yglesia entre Dn. Juan Manuel de Mendoza y Dª. Juana de Mendoza Suelta mulata Natural de esta Villa y Vecina de esta Parroquia de mas de un año de Residencia Hijo legitimo de Dn. Juan de Mendoza y de Dª. Juana de Mendoza Suelta Natural de esta Villa y Vecina de esta Parroquia de mas de un año de Residencia Hija legitima de Dn. Juan Manuel

Abla Materna

Para derechos de oficio

En fee de q. Yo D. Joseph Gonzalez Tarzon Cura de la Yglesia de esta Villa de Conil Como Cura de los libros doy de Estar a Cumplidas las Lazadas de Bap.mo celebrados en Año de mill Seiz.s Quarenta y Seis a. Estan Ynn Folio Quatro ziento y Cinquenta y Quatro del Ynn Folio Quatro ziento y Cinquenta y Quatro del Ynn Folio Quatro ziento y Cinquenta y Quatro del

En Nicolas Muro Secretario del Rey Nro. S.
y su Escriuano de Camara mas antiguo dela R.
Audiencia y Casa dela Contratacion âlas Indias
de esta ciudad de Cadiz Certifico que ôi dia dela
fecha por D.n francisco Sanchez de cuadra Vezino de
esta Ciudad natural dela Villa de Conil, me-ue
entregada una copia de executoria que manifesto
ser suia ganada en Contradiorio Juicio âl pare-
cer signada y firmada por Eufemio de cuebas y
Vinuesa Escriuano delnumero y ayuntamiento
dela villa de Torrejon-de Velasco en el Arzobispado
de Toledo su fecha enella ânueue de febrero del
año pasado demill Setecientos Veinte y ocho

por aquia consta parece entre las partidas
de fees de Bautismo y de Casamiento, escas
por copia las del thenor seg.te

Testm.o de la fee de casam.to del S.r feliziano ez S.r de M.l Alb.lo Paterno. . . .

Certifico io el liz.do D.n Nicolas de Cauides y Vega, cura proprio delas Parroquiales des.ta Mar
y San Saluador deesta villa de Illescas, como en
Archibo deatta Iglecia Parrochial des.ta Asun
en uno delos libros que enel ai y tubo su exon
pio enel año pasado demill seiscientas y treinta
y siete y acabó enel demill seiscientos y sesen
tay ocho al folio quarenta y nueue buelta, a
una partida del thenor siguiente

La partida. En seis de Henero demill seiscientos y quaren
y seis años desous dehauer hecho una amon
tacion, tan solam.te para efecto de Contraer ma
trimonio en este dho dia que fue dia de

Reyes en la misa maior, con mandamiento
que para ello traso la parte del S.r Vicario de
toledo, despose solamente por palabras represente
io del Lic.do Alonso moreno de Avila, â feli
ciano sanchez de madrid, hijo de Gabriel San
chez de madrid y de Agueda suarez Vezinos y na
turales dela villa detorrejon de Velasco, y â D.a
francisca Lozano viuda de Geronimo de Ôyos
Vezina de esta villa preguntado â ambos, y ha
viendo tenido su motuo Consentimiento, y les
requeri âlos reso.dhos no Cobabitasen hasta que
se hubiesen hecho las tres amonestaciones que
manda el S.to Concilio detrento, y constituciones
Sinodales de este Arzobispado en tres dias de
fiesta continuos. Siendo presentes por testigos
Juan de Molina, Juan Tugado, Manuel de

Tobar y Juan de Sancho. la qual dha licencia
tengo Guardada= lizdo Alonso Moreno de
Avila= Asi mismo se hicieron las otras dos
amonestaciones en dos dias de fiesta siguientes
en la Misa maior, y no resulto impedim.to le exivit
Licenciado de Avila= Concuerda con su original
que queda en el Archibo dela Iglecia Parroqu.l
de santa Maria de Esta villa en dho Libro, a que
me refiero, y para que conste doi la presente que
firmo en Illescas y Diciembre quinze de mil
setecientos y veinte y siete= licenciado d.n Nicolas
de Cabiedes y la Vega

Otra zertifi caz de fee de Bautismo del Abo Paterno

Asi mismo Certifico que en dho libro a
folio ciento veinte y dos, ai otra partida que
como sesigue

Partida

Jueves veinte y dos del mes de Junio de mil

demill quinientos y nobenta y sinco, Lo El
licenciado Mimbreño dela Barreda theniente
Cura de esta Parrochial Bauptize á felisiano
Hijo de Gabriel sanchez de cuadra y desu
muger Agueda suares, fueron sus compadres
fernando de cuadrid y cuaria Rodrigues, tes
tigos dijenio de Parada, Antonio Barreda
y Angel Romano de Peres, y lo firmé de mi
nombre=licenciado Mimbreño dela Ba
xeda

Otra. Asi mismo Certifico que en otro libro de
Bauptismos que existio dho S. D. que en
pesó el año demill Sesciéntos y treinta y
tres y acauó el año de ochenta al folio ciento
y Sesenta buelta, ai vna partida que es la

Segunda del Thenor siguiente

Partida de la fee de Bap.mo de D.n Juan Ig.o de Nazar. S.s de Pzeron.te

En la Parrochial del S. San Estevan de esta Villa oi Sauado dies dias delmes de octubre demill y Seiscientos y quarenta yocho años yo el lic.do Juan de Balderrama Pressbitero, con licencia quetube del S.r licenciado D.n Juan Bauptista detorres, curaproprio dectha Parrochial, Bauptize a Manuel hijo legitimo del Capitan D.n feliciano Sanchez y de D.a francisca Lozano sulegitima muger, el qual nacio a Veinteyocha de Septiembre dectho año, fueron sus compadres dela Pila D.n Manuel dela Barreda y contreras y D.a Ana Sanchez Montoya sulegitima muger, adbirtioseles el Parentesco espiritual, y

Testigos el Licenciado D.n Miguel Rodriguez y D.n Joseph de Frias y D.n Juan de Frias y lo firmé fecho ut supra= Licenciado Juan de Baldemoro= las quales dichas partidas Concuerdan con sus originales que quedan en los dichos libros y se sacaron en presencia del dicho Procurador, y con la asistencia de dicho señor D. ante quien los entrego y firmo sumicio, y para que conste lo firmé en Corrección de Velasco á veinte y tres de Diciembre de mill setecientos y veinte y siete= recevi los libros y lo firmé dicho dia= D.r Palacios= Frias= En testimonio de verdad= Eugenio de Cubas y Vinuesa

Prosigue. Lo referido mas latamente Consta de
dha Copia de executoria, y lo incerto concuerda
con las de su ôriginal âque me remito que ôrig
bolbi â entregar al dho Dn francisco sanchez y
de hauerla recevido firmó aqui sureciuo en
Cadiz entrete de septiembre de mill seteg
Treintaytres=
Franco Sanchez de Marmol
Nicolas de Arrió

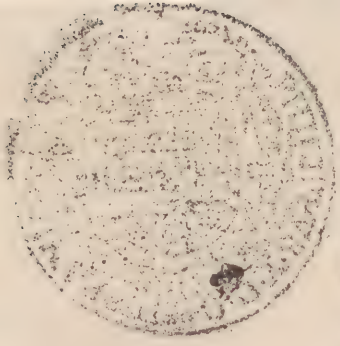

Diligencias matrimoniales.

CUARTO, DIEZ DE
DOS, AÑO DE MIL
NOVECIENTOS Y TREINTA Y

Fran.co Sanchez de Madrid vezino desta
Ciu.d de Cadiz, como mas haya lugar ante S.S. pa
rezco y Digo, que aviendo de contraher matrimonio
con Maria Isabel Amarillo, hija legitima de Juan Amarillo
y de Maria Josefa Gonzalez, vezinos de esta Ciu.d, y
para que se pueda proceder a la celebracion de dho
matrimonio, conforme a lo dispuesto por el Santo
Concilio de Trento, y Constituciones de este Arzobispado
Pido y suplico a V.S. se sirva mandar se me reciba
Informacion de los Capitulos siguientes—

1.º Lo primero que soy natural de Sevilla de edad de 21 años
Conste dem.to fee de Bap.mo que presento, de aquellos Lugares
donde se refieren.

2.º Lo segundo que soy hijo legitimo de legitimo matrimonio
de Don Manuel de Madrid, y de Doña Isabel
que fue de Profesion de Pelaire, y de Da Isabel
Amarillo, natural de Sevilla de edad que al pres.
ente, vez.a desta Ciu.d y que constante dho matrimonio
me vieron y procrearon por tal hijo
legitimo, y asi soy auido tenido y comunm.te reputado
sin auer cosa en contrario.

3.º Lo tercero que dicho Padre Juan Amarillo, mi Padre
fue hijo legitimo de Sebastian Sanchez, natural
de dho Pueblo de Pelaire, y de Isabel Fernandez
de Toledo, y de Da Sebastiana Lozano, natural de Alcala
y ya difuntos de que asimismo presento fees de
aquellos Lugares donde se refieren.

4.º Lo quarto que dicha Da Isabel Amarillo mi
madre fue hija legitima de Juan Suarez moreno,
y de Doña Angela Carvajal, naturales de
Chavarria de cuia dichos abuelos por linea materna
tengo, de que presento fees de Bap.to de aquellos
lugares donde se refieren.

S.to quinto que los dhos Padres, Abuelos y demas mis acendientes y deccendientes anbos son y fueron Christianos viejos limpios sin raza ni mala sangre de Judia ni Mora ni de otra mala secta ni de los nuevamente convertidos a nra S.ta fee catholica, ni a sido penitenciados por el S.to oficio de la Inquisicion ni castigados por otro alguno, antes si an sido tenidos y comunmente reputados an en dho Torrejon de Velasco, villa de su naturaleza y en otras partes por personas de toda distincion buena opinion y fama, por lo quen o an pagado ni pecado con alguna. gozando de toda la onrra por quia y nobleza como familia noble, y por tal sido y es tenida y comunmente reputada

6.to Item. si en contradicion de persona alguna

6.to Item Digo que nos y deccendientes de nuestra familias aquienes por leyes deste reyno les esta prohibido pasar a conocerian de los reynos de las Indias por tanto

A. S.to Rl. hago presentacion de dho. y pido si nuevo demandar que a thenor de los dhos Capitulos seme reciba la dha y informacion que ofrezco y en su tiempo pido se me mande dar Copias que pidiere y interponiendo mi Real oficio y judicial decreto quanto ha lugar de dho. lugar necesario para presentar la ante el Dor Juez de Real colegio seminario de S.to Telmo de la Ciudad de Sevilla y pedir en su Juzgado se me mande dar. Como dicho es de mano de Salazar y nauegacion

Sayndas p.ª Sentencia fuera en Lonas asarito
y paraello &ª

Fran.co Sanches de Marin.ª

En
Cadiz a diez de Agosto de mil setecientos
ochenta y quatro años ante el Rl. corregidor
Intendente de esta Ciudad Isla y Reyno de
Leon y Escribano publico de Rentas
generales de ellos pareció presente el
Sr. Dn Fran.co Sanches de Marin
Vecino de esta Ciudad a quien doy fee
conozco y dijo que en virtud de la
Comision que tiene del Sr. Dn Miguel
de Lardizabal y Uribe del Consejo de
Estado de S. M. Ministro Honorario
de los Reales Consejos Intendente
Corregidor de esta Ciudad Isla y Reyno
de Leon Superintendente Subdelegado
General de Rentas Reales Provinciales
Alcabalas Cientos Almojarifazgo
Tabaco Naypes Salinas Minas
Penas de Camara Lanzas Medias
Anatas Vacantes Mesadas Eclesiasticas
Espolios Fabricas de Xabon Fabricas
de Xabon Blanco Fabricas de Xabon
Negro Fabricas de Xabon Almendrado
Fabricas de Xabon Ordinario Fabricas
de Xabon Ordinario Fabricas de Xabon
Ordinario Fabricas de Xabon Ordinario

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS [illegible] Y VEINTE.

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo [illegible] vecino de esta villa de Lanzarote en nombre y como apoderado que soy de [illegible] vecino de la villa de Teguise, [illegible] de Lanzarote, [illegible] de Canarias, [illegible] de Lanzarote, [illegible] de Canarias, [illegible] de Lanzarote, [illegible] de Canarias

Veinte maravedis.

...TO CUARTO, VEINTE
...UEVES, AÑO DE MIL
...CIENTOS I TREINTA
...O.

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y VNO.

Veinte maravedis.

O QVARTO, VEINTE
AVDDE, AÑO DE 1[illegible]
[illegible] Y TRES.

[illegible] cosa alg.ª [illegible] mando de
[illegible] buena execucion y [illegible]
libertad como [illegible] de
[illegible] y comun
[illegible] publicam.te sin comodar
[illegible] persona alg.ª [illegible]
6.º [illegible] Sexto Capitulo de [illegible] por
[illegible] hace otras que en [illegible]
[illegible] no es decente. demas de
[illegible] asi como [illegible]
[illegible] para [illegible] a los de las [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

Pagan
a D. Lopez
de Buendia

En la Ciudad de Lerida a seis
un dias del mes de Abril de mil
Sete cientos noventa y ocho años
Sanchez de Leal. Alcalde Mayor de esta
Pl.a en ynformacion que tiene ofre
cida y le esta mandada dar por parte
Rl.o de Dn. Juan Fran.co de Buendia
Vec.o de esta Ciudad en virtud de
comision que me esta dada por el
Juzgado que lo fue Dn. Joseph
Cruz de quien doy fee en virtud
del juramento por mi recibido
lo siguiente

Dn.

1.0 El Testigo Capitulo dijo ser cierto
lo contenido en la pregunta
Antonio Lopez de Vallejo vecino
natural de esta Ciudad de
edad de mas de cincuenta
y tres años poco mas o menos
Testigo que fue presentado
por parte de la Rl. Justicia
de que doy fee

Dn.

Fee de S. Exmo y Ilmo

2º Dn Diego Capaz de Molina y Oneeda
Conde de Gausa Sancho de Silva Exd. de
Grajales Ilmo de Ceb. natural de
Madrid hijo legmo de Dn Manuel
que fue de Burgos de Velasco y de Dª
Isabel Ana Moreno nat. de Conil
que abres. ta civil, y que constando
su matrimonio celebrado y que
crearon y dexaron sucesion
Legitima de dos hijos el Dn Diego
que sale en esta Genealogia y
Dn Manuel Maria de la Concepcion
que nacio en Madrid en 1761
y fue Bautizado en la Parroquia
de S. Sebastian de dicha Corte
Dn Diego Capaz de Molina y Oneeda
Conde de Gausa Sancho de Silva Exd. de
Grajales Ilmo de Ceb. natural de
Madrid hijo legmo de Dn Manuel
que fue de Burgos de Velasco y de Dª
Isabel Ana Moreno nat. de Conil
que abres. ta civil, y que constando
su matrimonio celebrado y que
crearon y dexaron sucesion
Legitima de dos hijos el Dn Diego
que sale en esta Genealogia y
Dn Manuel Maria de la Concepcion
que nacio en Madrid en 1761
y fue Bautizado en la Parroquia
de S. Sebastian de dicha Corte

3º Dn Diego Capaz de Molina y Oneeda
Conde de Gausa Sancho de Silva Exd. de
Grajales Ilmo de Ceb. natural de
Madrid hijo legmo de Dn Manuel
que fue de Burgos de Velasco y de Dª
Isabel Ana Moreno nat. de Conil
que abres. ta civil, y que constando
su matrimonio celebrado y que
crearon y dexaron sucesion
Legitima de dos hijos el Dn Diego
que sale en esta Genealogia y
Dn Manuel Maria de la Concepcion
que nacio en Madrid en 1761
y fue Bautizado en la Parroquia
de S. Sebastian de dicha Corte

✠

Reales marcos.

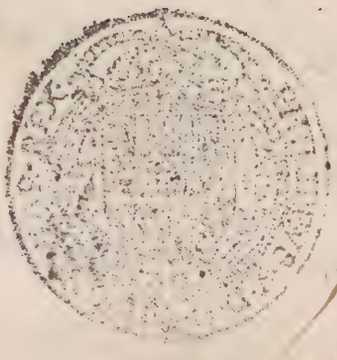

A los ma.mo Alcaldes ordinarios
de Sanches, natural de Alcalá
de Gonzalo de Toledo y del
de Alcaraz, ia difunto; la que
sancha Ramos de Vela Vasquez
ante Gaspar de Serna Escrno
de nat. de mismo lugar, de la con
nicada a pedimento de Ambrosia
Concejo de Sanchez, para ante
Serenisima á los pies de Vuestra
se cuia en dho Capitulo pide
Cuarto Capitulo dijo que el
Constan por la misma pregunta
animidad que de dho, que antes
Vasquez Moreno Alcalde
dho D. Juan Sanchez fue

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Doña María Dª San Salvador moreno
y de Dª Angela Carbajal naturales
de Conil, abuelos por línea materna
de dicho reo, de asimismo
de generales de la ley
de edad de Castilla - 1631

S.P. Dijeron que los dichos padres abuelos
le contaron que los dichos padres abuelos
jamás accendieron ni escendieron
han sido, son buenos cristianos
viejos limpios de toda mala raza de
moros, judíos nuevamente convertidos a
nuestra santa fee católica viviendo siempre
como fieles cristianos temiendo a Dios
y nuestra santa madre iglesia
y obedeciendo sus mandamientos
pero algunas veces han sido
y son tenidos y reputados así en

Corregidor de Velasco, Villa de
Con la audiencia y otras personas de toda distincion
de buena opinion y fama como lo
mismo hablaque y por tal es reci
bido y comunmente reputado
Y publicamente sin contradiccion
de persona alguna, Y que asi
lo por que le conoce desde [illegible]
diligencias judiciales y que
de mas de ello hace practicas y
han visto los instrumentos ori
ginales que califican lo que de
dho yan consta en los libros de
Cabildo de dicha villa donde son
Padres y abuelos han obtenido
los empleos honoficos como
pondrian al estado de hijos
dalgo Amas de lo cual Dastapando
pues asi conste de sus papeles

que à los ellos ademas
de ser mis tes y notorios, resp.te
6.º a estos capitos digo por lo
mismas razones q tiene dhas enbs
pres.tes. Sauey le consta que el
Otro Juan Sanchez no es descendiente
de ninguna de las familias aquienes
la Ley de estos Reinos les está prohibido
pasar a Comercias à Ind.s, y esto se
entiende en que actualm.te se halla
matriculado en Cadiz q.e es
gados a dhas Islas q.e es cargo
fue de un Cargo del juramento
que ha hecho en que se afirma
y ratifico, que es de edad de veinte
ad. que es fho =

Juan Fra de Buenda

D. Nicolas de Arrio

3.º t.º Luis de Herrera

En la Ciudad de Cadiz en dos

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS
Y UNO.

Seis dias del mes de Noviembre de mil
Sete Cientos y Un años. Don Francisco Carl
Cher de Madrid para la informacion
que debe hacer y le esta mandada
dar por este mi Corregimiento a Don
Antonio Gutierrez vecino de esta Ciudad de
Cuenca en virtud de la comision que se le
dada por Su Alteza para que segun derecho y en
Virtud de lo que se le manda por el Thenor de los capitulos de Instruccion
que se le dieron para ello.

Primeramente Juro a Dios y a esta Cruz
de hacer bien y fielmente esta informacion
segun y como se me manda por Su Alteza
y no por pasion ni odio ni otra mala
Cautela alguna.

Preguntado por el Thenor de los dichos capitulos
de Instruccion que se le dieron para ello.

1º A la primera Pregunta dijo que conoce
a Don Francisco [illegible] y que
es Natural de esta Ciudad y por esta razon
sabe el Natural de esta Ciudad y
Cria y que reconoce a mano
a Don Antonio Gutierrez a la fee de Bautis
mo que ha presentado y

1º

SELLO QUARTO, DOCE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y UNO.

2º Segundo Capitulo Pequesase que se cita D.n Francisco Sanches Madrid es hijo legitimo de D.n Manuel de Madrid, natural de Salamanca que se halla en esta corte de Toledo, y de D.a Isabel Maria Moreno, natural de Avila de Corinte, q.e presentaron en este Ecles.a desta ciudad y contrajeron dho matrimonio hubieron y procrearon por su hijo legitimo entre otros a dho Juan Sanches, y aora es muerto, y comunmente es tenido, y comunmente reputado publicamente por tal hijo legitimo de dhos conjuges, y que save el dho por aver tenido con los dhos sus padres dha comunicacion familiaridad, y mas de lo que save de dho

3º Tercer Capitulo Al que dijo que save las razones que tiene manifestadas en dho Capitulo

Juramento y Rat.e

a nombre de Manuel de Dios, padre de el dho Francisco Sanchez, que vive todos los años de Felicia Sanchez, natural de dho Concepcion de Arcas, y vecino de dha Municipalidad de Arcas, y vecino de Caxorulo, y no

4.° Aguero caxorulo dijo que la dha Balbasa madre de dho Francisco fue hija legitima de Juan Vuaz Moreno y de Victoria Casado, naturales que fueron de dha villa de Conil, ya difuntos, y abuelos por ambas maternas de dho Juan Sanchez, y que asimismo lo testigo por las razones que manifestadas en los Capitulos antecedentes, se remite a la fee de su Juramento que tiene hecho

5.° Aguero caxorulo dijo que los dhos Capitulos y cada uno de los dhos Articulos, todos, generales

y demas sus accendientes y
cendientes ff. ambas ypeas
langido son y fueron xpianos
viejos limpios de toda mala raza de
moros judios mulatos ni de los
nuevamente convertidos a nra sta
Catolica ni haydo penitenciados
ff. del S. tribunal de la anquisicion
ni castigados ni otro alg. antes bien
la dicha es tenida esta familia
y comunmente xpiana a ser
dicho testigo de dicho lugar
de Coria y esta ciudad algunos años
de vista personal y toda distincion
buena opinion y fama por lo que
no sabe ni tiene noticia cosa alg.
en contrario y de su ordinario de-
claracion de edad de sesenta
años poco mas o menos
gracia y libertad como familia
noble y por tal la sido tenida y comun
mente reputada publicam. sin cosa
en contrario alg. a lo que sabe lo
por los dichos que dicho ha y
como tambien ff. hauer visto y leido
una escritura de
que pasa ante

Sello [illegible]

[illegible]

Sexto Otro Capitulo D[e]
Sale que dicho Juan nol
ciend[o] ninguna de Las personas
a quienes [illegible] otros
Estàn prohibidos para ar à Comerciar
Los declar[an]. por ley como es el par
originario otros de [illegible] sin nedes
alg[o] de estos rangeros, y que como tal
Español cargasor que ha sido là
barcado diferentes y en diferentes
mercadurias y de diferentes y ven
sele ha secuestrado estos da por una lic
y diligencias [illegible] Pres. yo dixe, de
dingo en los referidos Telchaja pues por
Oficio de dicho dono dominga dm
nimbazim. dijouns, log[o] que el dep[o] por la
rag[o] que tiene manifest[o] de ser la Verdad en
cargo del Jam. que tiene fho en que se
Jurimo y otrimo rgued de dad de
por diligencia a dicho testigo

Luis de Herrera

Nicolas Mirio

En la Ciudad de Cadiz en veinte

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA

Siete dias Abrez de Mil. Sete
treintay uno, el S. Dn. Juan de Vargas Juez
de Bienes de la Inq. de Canr. y Presidente
en la Audiencia de Canarias, Mand.
Vista la informn. dentro
escrita por el Fiscal, y lo
mandó selle en forma y
con Rubricha de Audiencia ô costas
de quien pidiere, y firmo asi
Manco

Dn. Nicolas Alonso

En Canr. a seis de Junio de Mil. Sete
treintay uno. los S. Alay. y Dpu
tados del Comun. de Mazagante y
el Co. Seminario de Nuestra Sra. de la
Navidad visto esta Declaracion

fees enella pra.das por D. Fran.co San
chez de Madrid natural dela Villa de
Con el torre de Guman. y vezino de la Ciu.
de cadiz; comotambien hazen fcarion
dela Contadur.a Joral. dela R.l Casa dela
contratacion por las quales se compruebe te
ner permiso de ton.s p.a despuntar las en
ma
proo. Sora. de n.a esp.a y deestar aumm
matriculado en el Consulado. Mro. de carg
dores a Indias: Y hecho se comfo dha
ban. con dhos Instrum.tos y aprobaron
y en su conse quencia le admitieron
a la matricula que debe tener el N. esta
mandada hazer. en su libro de esta Au
veridad y Acordaron. que por la Con
taduria de este Cor.do se lede adho. fran
Sanchez de Madrid las mencionadas ca
tumbradas para q. apruebe donde tecon
benga. y a lo demas determinaron lo

1731 Sev.a 30 de 8.bre

389

D.n Ygz de SS. de M.s

natural de Conil torre de Gusman. Vezino de Cadiz

tiene Permiso de Ton.s p.a la flota de N.a Espan.a

En Dn. Esteb.n de Cardenas cont.

dela Univ.d de Mareantes y R.l Col.o Semin.o de S. Telmo extramuros desta Cu.d Certifico que D.n Fran.co Sanchez de Madrid, natural dela Villa de Conil torre delgusman y vezino dela ciudad de Cadiz, presento antelos S.res Alcalde yordomo y diputados dela Univ.d de Mareantes y R.l Col.o Semin.o dispensatorios Instrum.tos por los quales justifico, todas las circunstancias que S.M. tiene mandado, ayan de tener los que hubieren de navegar, alos Reynos delas Indias por Pilotos, Capitanes, y Maestres. de Naos; en cuia Virtud se le matricula, y sienta en los libros, de ella; Para que conste donde convenga, de Pedim.to dor.a pres.te de Acuerdo delos Referidos Señores Alcalde Mayor y Diputados deeste Dia delafha en San telmo extramuros de Sevilla a 30 de 8.re de 1731 = D.n Fernando Jph de Cardenas =

N. 39 -

1531

En Informacion fecha de Bap.mo Acuerdo. y thenim.o de Benta de Stao. de D.o Luis de Herrera nat.l y vezino dela Cui.d de Sadux Alte queantez m.te (fallido) de navio y dueño queaora es- tado del nombr. nras. de Dios y S.ta Ant.o de Padua.

Matriculado en el Lib.o cor.te de 15=

1737

1731

Poder dado por D.N Luis de
Herrera, nat.l y vezino dela Cu.d
de Cadiz á D.N Sph Antonio de oyo
vezino deesta desevilla para que
ante los s.res Alcaydomo y Alf.s
deeste Col.o Solicite su matricula

1831

Vale tres maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

En Cadiz Mixó Secretario del Rey Nro Señor no ssno Ds. de Cam.a mas antiguo desta Real Audia Casa de la Contratacion de las Indias, Certifico Doy dha fha ante mi Testigos se otorgo el Instrumento del tenor siguiente

Sea Notorio como yo Dn Luis Herrera Vez. deesta Ciudad de Cadiz Dueño y Capn del Navio nombrado nra Señora de Belen y Sn Antt.o de la dua, q se halla surto y anclado en el Caño del Trio cadena entre puntales de la Vahia deesta dha Ciudad otorgo q doy todo mi Poder Cumplido Lgo q se requiere se necesario a Dn Joseph Antonio del Hoyo Vez. de la Ciu. de Ronda especial para q en mi nre y Repres.on de mi propia persona parezca ante los Sres Mayordomo y Diputados del Real Consu

Seminario de S.to Turmo Coxamuros de ha Ciu.d

Diego y Suplique a Vras. SS.res me matriculen y admitten

en los Libros de ha Universidad como Cap.n y Dueño

de dho nauio para lo qual presentara la d.ha Informa.n

de limpiesa y limpieza como Tambien el Ins.to

mento de la propiedad de dho nauio pidiendo

se haga todo copia y hecho me lo mita para hacer lo

que para guarda de mi derecho y Conbenga sea lo

mas cierta Certifica.n en d.ho Conste con y mediante

lo dho esta matriculado en dho Real Colexio, lo q.l

necesito para presentar en dho mi nauio en

las Vras. SS.rias y para ello &.a Casa de Vras.

con.tra.n. alias d.nas de esta d.ha Ciu.d para ante

mision &.a Juro en forma lo q.l &.a

Diego de Mena Cap.n Juramentado ante mi Diego

la Escribania de Rentas de España segun esta Rubri-

ca. Y. Sig.s. Y hasta de con este Testimonio Signado

y firmado de mi Escribania en este dho Testimonio

en quatro Planas de Papel Comun y Sellado

Diego

Q. p.r bien Tubiexe el m.mo Poder q.e ha p.rez.te
fuese p.r ante el dho Escriv.no en Rm.to de Testim.os
sus admin.s facultad de Sustituir Revocar
sustitutos y nombrar otros y a todo lleno y asu fir
meza me obligo En toda forma de dro Lo firmo
otorgo en esta Cu.d de Cadiz a dicz y nueue de
Diz.re de mil setec.tos sesenta y vno siendo test.os Lo Ayn
fraescrip.to vecinos y Residentes en Dha Cu.d y Pro Señor y mue.to
de Cam.a mas antig.o de Dha Real Casa Cesta, fco
Conroco lo firmo en mi R.o siendo Test.os D.n Ze
dro Sanchez Bexar.l D.n Xp.al Xauier Arensio y
D.n Thom.s Soares y Cesado Vez.no de esta Dha Cu.d =
Ante mi de Mexrexa = D.n Nicolas Arnio

En el todo lo Q. Se refiere, para ez de ser necesario con Q. se
cuenta, Se me Remite Q. queda en mi Poder, para dar la
Certificacion de Cam.a de mi Cargo, y despacho Mandado
Sup.te en Cadiz dia de su fha =

D.n Nicolas Arnio

SELLO QVARTO. TREINTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

Jesus Maria y Joseph. Año de 1731

Certificazion delas fees de Baptismos y de Casamientos de D.n Luis de Herrera natural y vezino dela Ciud.d de Cadiz. las de Ru.s pes Abuelos y Buzabuelos Paternos y Maternos.

Dela Informazion de Limpieza de sangre fha en la Ciud.d de Cadiz por el dho D.n Luis ante el Sr.r D.n Fran.co de Vazan y Valdes del Cons.o de Su Mag.d el Supremo de Indias y Pres.te dela Casa dela Contratazion. en q.e consta ser el Suzodho, Ru.s pes Abuelos y Buzabuelos Paternos y Matern.os naturales destos Reynos pro.s de Passaporte para pasar alas Indias

fee. — D. Luis de Herrera nat. de esta hijo de
fee. — Dn Juan de Herrera n. de S. Lucar de Barra da
fee. — Da Andrea Grande natur. de S. Lucar de Barra

Hos Patt nos

fee. — Dn Dr de Herrera nat. de S. Lucar de Ba
fee. — Da Cathalina del Valle n. de Ayamonte

Hos Matter nos

fee. — Dn Dr Alonso nat. de S. Lucar de Ba
fee. — Da Luisa Grande nat. de S. Lucar

Duab los Paterno

fee. — Pedro de Herrera
fee. — Ana Grande } Naturales de S. Lucar

— Gabriel Gonzalez
— Diana del Valle } Natur. de S. Lucar

Diab los Mat nos

fee. — Juan Alonso
fee. — Da Rodriguez } Nat. de S. Lucar

— Melchor Rodriguez
— Juliana Grande } Nat. de S. Lucar

3os Hos Paterno

— Melchor de Herrera
— Diana Ruiz ...
— Dn Benitez Grande y--
— Cathalina Martinez

3os Apellanos

Antonio Marin

Maria Alonso

Gonzalo Marin

Leonor Rodriguez

Para derechos de oficio que [illegible]

[illegible]

Dn. Josep de Cadenas Cont.

dela Vnr.d de Nauarra y R.l Col. Semin.o de S.n Telmo Costa

mos dista Cu.a Certifico, que para de S.n Luis de Herrera, vezino de

la Ciudad de Cadiz y natural della fue Cosiuda vna imformazion

fha en dha Ciudad de Cadiz, ante el S.or Dr.n Dn. Juan de Lanas y Valdes

del Consejo de S.M. en el Supremo de Indias, y Presidente dela R.l

Audiencia, dela Casa dela Contratazion, dsella; y por ante Pedro

Sanchez Bernal Escr.no de dha R.l Casa, por la qual Justifica su

naturaleza, la de sus Padres y Abuelas, y Bisabuelas Paternos, y Ma-

ternos, y de sus Ascendientes Viejos limpios de toda mala Raza

y no dela Prohibida apasar alas Indias, todo asin de que

Pidio Testimonio y Diputada de dha Vnr.d de Nauarra.

Sele matricule enella para que encomform.ª dolo ordenam.to
Resuelto por Sall. pedro Seguir Riego como dueño de Rico, en la
proxima flota dennella espera; Resp.to de que dha Informan.a
y fees enella ingertas las reasentadas originales para difer.s fines
pidio a nos S.r Alcalde Mayordomo y diputados que Sacandose Cert.a
Certificada detodo Sele devolviesen dhos Instrum.tos Hasta
pretencion por Acuerdo deeste dia Semando executar asi; lo q.e
dha informacion y fees ala letra Son como Se Rehuen

Fee de Bap.mo de D.n Luis de Herrera=

Certifico yo D.n Andres Cortes de Cardenas
cura propio enel Sagrario dela Santa Yg.a
Cathedral deesta Ciu.d de Cadiz que en Rl
libro de Baptismos delos que esta S.ta Yglesia
tiene enel Archivo delas Curas donde se
toma Razon delas personas que enella

Sehan Baptizado, esta en Capitulo firmado
del thenor siguiente. . . . . .

En Cadiz Lueves veinte y dos de Nov.re de
mil Seyscientos y noventa y un años, yo
D.n Pedro Muños de Cifuentes cura en el Sag.o
de esta Santa Yglesia Cathedral, de esta dha.
Ciudad, Baptize a Luis Antonio, que nació
en veinte y uno del presente mes, hijo legitimo
de D.n Juan de herrera, y de D.na Ignacia Grande
su legitima muger, fue su padrino Juan de
Avilla, avisele su obligaziones, y parentesco es-
piritual, siendo testigos, de esta Ciu.d vezinos
Sph de Zuaeta y Juan de Ortega y lo firme Ut.
supra= D.n Pedro Muñoz de Cifuente=

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

El qual Capitulo concuerda con el original que queda en dho libro a foxa ciento y cinquenta y tres, a que me refiero y para que conste de pedimento de la parte doy la presente en Cadiz a ocho de Noviembre de mil Setecientos y treinta y un años= Dor Andres Cortes de Cardenas=.....

Dor Pedro Sanchez Bernal esc.no del Rey nro S.r y del mayor dela escribania de Camara mas antigua dela R.l Audiencia y Casa dela Contratacion delas Indias desta Ciudad que corre el D.n Nicolas Diaz Secretario del R.l Dor fee que

D.n Andres Cortes de Cardenas p.r quien
passo firmada la Certificazion, antecedente
escrita propria en el Sagrario dela Santa Yglesia
Cathedral desta Ciudad, y como tal administra
los Santos Sacramentos, a sus feligreses y a Ruegos
Certificaciones Spre se les ha dado, y da, toda fee
y credito en Juicio y fuera del fho vt supra=
Pedro Sanchez Bernal, escrivano= . . . . . =

Certifico yo D.n Andres Cortes de Cardenas
Cura propio en el Sagrario dela S.ta Yglesia
Cathedral, desta Ciud.d de Cadiz que en un
libro d.e matrimonios, delos que en esta Santa
Yglesia tiene en el Archivo, delos Curas ff.

Fe de Casam.to de D.n Andres Cortes de Cardenas y Dorotea Sanchez Bernal

donde se toma Razon delas personas que en
esta Ciudad se han casado, esta en Capitulo fir-
mado del thenor Siguiente= . . . . . —

En Cadiz, doze y Seys de Septiembre de mill-
Seyscientos y noventa yo D.n Pedro Munoz de
Cisneros, cura en el Sagrario dela S.ta Iglesia
Cathedral desta Ciudad, aviendo procedido tres
amonestaciones= y no resultado Comico impedi-
mento y licencia del S.r Provisor, de pase por
palabras de presente que hizieron verdadero y
legitimo matrimonio, segun lo dispuesto p.r el
Santo Consilio de trento, a D.n Juan de herrera
natural del S.r Lucar de Barrameda hijo de

Juan de Herrera y de Cathalina del Valle
con Dª Andrea grande natural de dha Ciudad
de Seuaz, hija legítima de Juan Alonso, y
de Sansa grande, naturales della, a que fueron
testigos Juan Cauallero, Sph Cardona, y Pedro
Muñoz vezinos desta Ciudad en fee dello qual
lo firme, y dispza= D. Pedro Muñoz de Tfuen-
tes= Al margen de dho Capitulo dize Pelado
muerto Santa Yglesia entres de Mayo de
mil Seyscientos noventa y uno= Tfuentes
El qual Capitulo con su nota al margen
concuerda con su original que queda en
dho libro a la buelta della a fojas quatrocientas

y Noventa y ocho. aque me rrefiero y
para que conste doy la pres.te en Cadiz, a dos
dias del mes de Abril de mil Setezientos
y treinta y uno = D.n Andres Cortes de Cardenas =
Comp.a D.n Pedro Sanchez Bernal escrivano de S.M.
y Vezino deesta Ciudad doy fee que D.n Andres
Cortes de Cardenas, por quien pareze firmada
esta Certificazion es cuya propria enel Sagra-
rio dela Santa Yglesia Cathedral deesta
dha Ciudad y como tal administra los Sac.tos
Sacramentos, a sus feligreses, y a sus Certifica-
ciones Spre Seles adado y da toda fe y credito
en todos Juicios fho ut supra = D.n Pedro Bernal.

del Padre
Luis de
ena=

Certifico yo D.n Rodrigo Ruiz cura dela Yglesia
mayor, parroquial desta Ciudad de San Lucas
de Barrameda que en ella dellos libros, de Bapt.mos
que dha Yglesia tiene esta en Capítulo del tenor &c.
En Lunes doze dias, del mes de Julio de Mil &c.
y ciento y cinquenta y cinco años yo Antonio
Gallardo, de Castilla cura en la Yglesia mayor
parroquial desta Ciudad de S.n Juan de Barr.da
Baptize a Juan hijo de Juan de herrera y de
su legítima muger, Cathalina del Valle, fueron
sus Padrinos Juan Martin y María Romero
su muger, vecinos desta Ciu.d a quién adver-
ti el parentesco, espiritual y lo firme fha

Ot dipze = Antonio Gallardo de Cañilla
na = Concuerda con su original, a que me
refiero y para que conste doy la presente en
San Lucar en dho de Julio, de mil Setezientos
y treinta y ocho años = Rodrigo Ruiz = ...

Com.to Damos fee que D.n Rodrigo Ruiz de quien
parece estar dada y firmada esta Certificaz.
Suprascripta, es cura propio y Rector Beneficiado
en la Yglesia mayor, parroquial desta Ciud.d
y como tal administra los SS. Sacramentos
della a sus feligreses y a todas las Certificaz.nes
y demas despachos se le ofrezcan y da
esta fee, y credito a su firma en que se
fuera el. Para que conste damos la pres.te

enla Ciud.d de San Juan de Baxameda en
onze dias del mes de Julio de mil Setezientos
y treinta y un años = Manuel Jph Coello esc.no pp =
Sres de Salcedama esc.no mayor de Cauildo = Juan
Jph Romero, esc.no pp = ...

= Certifico yo D.n Jph de Lauena, cura thn.te
de la M.e Sta de la Yglesia mayor parroquial desta Ciud.d
Sta de dho S.n Juan de Baxameda, que en uno de los
libros de Baptismos, que dha Yglesia tiene en
este Archiuo en el Capitulo 8.o . . . . . —
. . . . . en Miercoles veinte y tres de henero de mil
setezientos y cinquenta y ocho años, yo D.n Juan
Fol.o 461 = Portocarrero, cura enla Yglesia mayor parr.

deesta Cúi. de. Dn. Lucas de Bazzameda
Baptiçe a Andrea hija de Juan Alonso y de
su legítima muger Luisa Grande fue dipadrino
Dn. Luis de Paiba y Valdes, vezino deesta Cúi.
aquien adverti el parentesco espiritual y lo
fírme ftho Ut. supra = Dn. Juan Portocarrero =
Concuerda con su original aque me refiero y
para que conste doy la presente enesta dha
Cúi. de. Dn. Lucas de Bazzameda, en diez e
Ocho del mes de Agosto de mil Seteziento
y treinta y un años, enfee delo qual lo fír-
me Ut. supra = Fran. Sph de Luzena =

Comp

Damos fee que Dn. Fran. Sph de Luzena

Dequien parece esta dada y firmada
la Certificazion suprascripta escuza thente
en la Yglesia mayor parroquial dexta Ciu-
dad y como tal administra los Santos Sacra-
mentos
a sus feligreses, y a sus Certificaziones y de-
mas despachos, se les a dado y da spre:
entera fee y credito, asi en Juicio como
fuera del, Y para que conste damos la pres.
en la Ciudad de S. Lucar de Barrameda
en siete dias del mes de Agosto de mil se-
tezientos y treinta y un años = Manuel
Sph Coello esc.no pp.co = Luis de Valderrama
esc.no mayor de Cauldo = Man.l Sph

Romero esc. pp =

Certifico yo Rodrigo Ruiz cura en la dg.
mayor, parroquial desta Ciudad de N.
Señora de Barrameda, que en uno delos li-
bros de Baptismos que dha Iglesia tiene
esta un Capitulo del thenor siguiente
En Matrix diez y siete dias del mes
de Agosto de mil e seiscientos y veinte
y uno, años yo Juan Mathaos de Graja
les cura dela Iglesia mayor parroquial
desta Ciu. de N. Señora de Barrameda
Baptize, a un hijo de Pedro de herrera
y de su lexitima muger Ana Gran-

fee debito
Patrano de
N. Señora de her-
rera =

pusele por nombre Juan. fueron Sus
Padrinos Lorente Lopez y Juana Bermud
Sirvieron vezinos desta Cu. a quien advez.
y
ti el parentesco Espiritual que contrajeron
con el ahijado y sus Padres, en fee delo q.
lo firme = Juan Mathes delgrajales. = Con
cuerda, con su original a que me Rfiero
y para que conste doy la presente en
S. Lucas, en onze de Julio de mil se
tecientos y treinta y uno años = Ro-
drigo Ruiz = ...
Damos fee que D. Rodrigo Ruiz
Comp. = de quien parece estan dada y firmada

la Certificazion suprescripta es cura
y Rr.e beneficiado en la Yglesia mayor
parroquial desta Ciudad, y como tal
administra los Santos Sacram.tos a dhos
feligreses, y a toda sus Certificaziones
y demas despachos, se le ha dado Spre.
y da entera fee y credito asi en Juicio
como fuera del. Para que conste do
mos la pres.te en la Ciudad de S.n Lucar
de Barrameda en onze dias del mes
de Julio de mil Setezientos y treinta
y un años = Man.l Jph. Coello: es.no pp.o =
Luis de Valderama: es.no may.r de Cauldo =

Manuel Jph Romero: esc. pp. no Co

e dela Hla
trena del
s de hezr.

Certifico yo D.n Gerónimo de Ramona y Quintanilla Comisario del S.to oficio de la Inquisición y Cura Vnico dela Yglesia parroquial deesta Villa detrubuena, que en vno delos libros quecstan enel Archivo de esta Yglesia, enquestan escriptas y anotadas, los que enella han sido Baptizados asoxas Ciento y Veinte y Seys buelta esta mapatida del thenor siguiente = En la Villa de trubuena en cinco de Mayo de mil Seiscientos y treinta a. yo el Bachiller fran.co Lopez Ortiz

Cura en la Yglesia de dha Villa Bapt.
a Cathalina hija de Gabriel Garcia y de
Maria del Valle su legitima muger, fue
su Padrino, el Regidor Christoval de
Morales, alqual declare el parentesco espi-
ritual y obligaciones que Contrahe y lo
firme= Bachiller Franco Lopez Ortiz=
todo loqual consta y parece por el dho
libro y Capitulo el qual queda en este
dho Archivo y para que conste donde
convenga doy la pres.te en esta dha Villa
en tres de Noviembre de mil Setez.os y
treinta y un a= Mro de Carm.a yglesia.

Cura=

compro.

Como Escriv. no que soy publico y del Cauildo desta Villa, doy fee que el Lic.do D.n Geronimo de Carmona y Quintanilla de quien parece Escrita y firmada la Certi. hazion presedente es cura Unico dela Par. roquial desta dhâ Villa y como tal ad.o ministra enella los Santos Sacram.tos y a Su Certificaziones selas adado y da toda fee y credito en Juizio y fuera del; tribugena y Noviembre tres de mil Setezientos y treinta y Dno a= no Fran.co Bernardo Boto de Ortega=rio. publico=

fee de Casam.
delos Alfos. Sa.
tezmos de D.
Luis daherrera

D. Matheo Antonio falcon de
herrera cura theniente enla Yglesia
mayor parroquial deesta Ciu.d de S.
Lucar de Barrameda Certifico que enmo
delos libros de desposorios que dha Yg.a
tiene entre otras esta una partida del
thenor Rog.o = entres dias del mes de
Marzo de mil Seiscientos y quarenta
y dos años yo Juan Solen Durruada
Cura enla Yglesia mayor parroquial
desta Ciudad de S.n Lucar de Barrame-
da, auiendo precedido la Solemnidad
que el Dro dispone y auiendo prim.o

Partida.

prestado consentim.to para ello, y auiendose
confesado y comulgado y sabiendo la doctri-
na Christiana, desposose, por palabras depres.te
que hizieron verdadero y legitimo Matrim.o
segun lo dispuesto por el Santo Concilio de
trento a Fran.co de herrera, hijo de Pedro de
herrera y de Ana grande, con Cathalina
Diaz hija de Gabriel Gonzalez y de Maria
del valle, naturales desta Ciudad y assimis-
mo de las bendiciones, Camporales fueron
sus padrinos Bartolome de Alarcon y Ma-
ria de flores, su muger y testigos Juan Bernal
Fran.co Rodriguez y Diego Jacinto todos

doc

vezinos deesta Cúdad y lo firmesfhô Vt.
supra.= Juan Solen Quisada,= Concuer-
da, conla original aque me refiero y pas-
ra que conste donde convenga, doy la pres-
enthâ Cúdad en fee de octubre de mil.
Setezientos y treinta y uno, anos= Matheo
Antonio Falcon de herrera=

Comprov. Damos fee, que D. Matheo Antonio Fal-
con, de herrera de quien pareze estar daba
y firmada la certificazion supra escripta
a cuia therzente en la Yglesia mayor
parroquial deesta Cúdad, y como tal
administra los Santos Sacramentos

a su parroquianos, y a su Cerrificaz. nes

y demas despachos, Selevadado Spre. y da

entera fee y credito assi en Juicio como

fuera deel, y para que conste damos la pres. te

en la Ciudad des. Lucar de Barrameda

en Seys dias del mes de octubre, de mil

Setezientos y treinta y vn anos = Andres

Garza. dela Pena = Lic. no co pp = Juan Iph Ma.

theas. Lic. no co pp = Fran. co Lopez del Valle. Lic. no

publico = ... =

D. Matheo Antonio Falcon dehezzera

Cura theniente, en la Yglesia mayor par

roquial deesta Ciudad des. Lucar de

Fee del Abuelo Materno de Sus hezzera

Bazzameda, Certifico que en uno delos
libros de Baptismos, que dha Yglesia tiene
esta la partida del thenor siguiente. —
En Martes diez y ocho dias del mes de
Lib 32 f. 243
Marzo de mil Seiscientos, y treinta y seis
yes años yo el Br. Juan Co Bilña y Mazzi
lla, cura en la Yglesia mayor parroquial
desta Ciudad des. Lucas de Bazzameda
Baptize a Juan hijo de Juan Alonso y de
su legitima muger, Maria Rodriguez
fue su Padrino thomas Minaque, Mercad.
frances, vezino desta Ciudad, aquien ad-
verti el parentesco espiritual y lo firme =

D.N Fran.co Belena y Maazilla, = Concu.
erda, conla original, aque me refiero y
para que conste doy lapresente, en dha
Ciudad entreze de Agosto de mil Setez.tos
y treinta y un años = Matheo Antonio
Falcon, de hezzera = ... =

Comprov. = Damos fee, quela certificazion de
arriba que alparezer esta escripta y
firmada, de D.N Matheo falcon dehez.
zera estal cura theniente dela Yglesia
Parroquial deesta Ciudad y la que acos.
tumbra, hazer fulleqal y detoda comfan.
za, y asus instrum.tos seles adado y da

entera fee, en Juicio y fuera del y para que conste, donde convenga damos la presente, en la Cu. de S. Lucar de Barrameda, en treze de Agosto de mil Setecientos y treinta y un años = Gaspar de Orosco; etc. no = Andres Diaz de la Peña etc. no co pp. = Juan Jph Matheos = etc. no co pp. =

fee de Ab. Materna de D. Luis herrera

D. Matheo Antonio falcon de herrera cura theniente en la Yglesia mayor parroquial deesta Ciudad de S. Lucar del Barrameda; Certifico que en vno de los libros de Baptismos que dha Yglesia tiene esta vna partida del thenor Sig.

En Domingo veinte y ocho dias del
mes de Marzo, de mil Seiscientos y trein-
ta y dos años, yo Salvador Alvarez
presbitero de licencia de Juan Baptista
Almonte de Leon cura en la Yglesia ma-
yor parroquial, de san Lucas de Barr.da
Baptize a Luisa hija de Melchor Ro-
driguez, y de su legitima muger, Juli-
ana grande, fueron sus Padrinos el
Licenciado Luis Parrilla presbitero y
D.ña Parrilla Baldigo Maria Parrilla su
hermana, vecinos desta Ciudad a
quien adverti el parentesco espiritual

y lo firme = Juan Baptista Almonte de Leon = Salvador Alvarez = Concuerda con su original a que me refiero y para que conste doy la presente, en San Lucar de Barrameda en diez y ocho dias del mes de Septiembre de mil Setezientos y treinta y un años = Matheo Antonio Falcon de herrera = ...

Compro. Damos fee, que D. Matheo Antonio Falcon de herrera de quien parece es tar dada y firmada la Certificazion supra escripta es cuza theniente de la Goleta mayor parroquial de esta

Cuidad y como tal administra
los Santos Sacramentos a su Parro-
quianos, y atodas su certificaziones
y demas despachos, selen adado Spre.
y da entera fee y credito asi en Juy-
cio como fuera deel. Y para que conste
damos lapresente en la Cuidad de
San lucas de Barrameda, en diez
y ocho dias del mes de Septiembre
de mil Setecientos y treinta y un
anos = Juan Jph Matheos: Esc. no Co pp =
Manuel Jph Coello: Esc. no Co pp = Man.
Jph Romero = Esc. no Co pp = ... —

fee de casam.to delos Abl.os Mla. teanos de D.n Luis herrera

D.n Matheo Antonio Falcon de herrera cura theniente en la Yglesia mayor parroquial desta Ciudad de S.n Lucar de Barrameda; Certifico que en uno delos libros de desposorios que dha Yglesia tiene esta una partida del thenor siguiente..... — en la Ciudad de S.n Lucar de Barrameda, diez y ocho de Abril de mil Seiscientos y cinquenta y siete años yo Luis Parrilla presbitero delizencia de D.n Juan Portocarrero, cura en dha Yglesia mayor parroquial de dha.

Ciudad, auiendose los contrayentes
conferado, y precedidas tres amones
taziones, y no resultado canonico
impedim.to despose por palabras de
presente que hizieron verdadero
matrimonio segun lo dispuesto, p.r
el Santo Consilio de trento, a Juan
Alonso, hijo de Juan Alonso, y de
Maria Rodriguez con Lunsa grande,
hija de Melchor Rodriguez y de
Juliana Grande, naturales y vezinos
deesta Ciudad, fueron testigos Luis
Antonio, de Contreras, Pres.vitero

Bartolome de Alarcon, y Rodrigo
Martin vezinos todos desta Ciudad
enfee delo qual Sofirme, fhô vt supra=
Dº Juan Portocarrero=Luu Sarrilla=
Concuerda consu original aque me
refiero; y para que conste donde
convenga doy lapresente en la dhâ
Ciudad desn Lucar, en veinte y vn
dias del mes de Noviembre de mil
Setezientos y treinta y vn años=Dla.
theo Antonio Falcon de herrera:

Los escrivanos publicos del num.
Compzos.
desta Ciudad, que aqui firmamos=

damos fee. que D.n Matheo de herre-
xa, de quien parece firmada, la certi-
ficazion de arriba es cuia theniente
en la Yglesia mayor parroquial de
esta Ciudad, y a sus certificaziones que
se le ha dado, se les ha dado. y da entera fee
y credito en Juicio y fuera dee.l. T.te
para que conste damos la pres.nte en
la Ciudad de S.n Lucar de Barrame-
da, en veinte y vno de Noviem.re
de mil Setezientos y treinta y vn
años = Bar.t Mel Sph dela Calle: Ec.no pp =

Andres Yzza. dela Pena: etc. no Co pp=

Juan Jph Matheos: etc. no Co pp=

fee de Baptismo del Abuelo Pa. terno de D. Luis hezzera

Dn Matheo Antonio Falcon de hezzera cura theniente en la Yglesia mayor parroquial desta Ciudad des. Dn Lucas de Bazzameda Certifico mas que en uno delos libros de Bapt. que dha Yglesia tiene esta una pazn & da del thenor siguiente..... — En veinte y quatro de Junio de mil quinientos y noventa anos yo Franco Diaz, clerigo cura desta & Santa Yglesia Baptize a Pedro

hijo legitimo de Melchor de herrera, y de Juana Ruiz fue su padrino Manuel Ximenez de herrera, en fee dello qual fo firme. que esho vt supra = Fran.co Diaz = Con cuerda con la original aque me refiero, y para que conste doy la presente en dha Ciudad, en veinte y nueve de octubre de mil setecientos y treinta y un años = Matheo Antonio Falcon de herrera =

compro. Damos fee. que D.n Matheo de herrera, de quien parece firmada

esta Certificazion, es cura theniente
dela parroquial desta Ciudad y
como tal administra los Santos
Sacramentos y alas Certificaziones
que como tal cura da Sele adado
y da entera fee y credito en Juicio
y fuera del; y para que conste asi.
lo Certificamos en la Ciudad de
S.N Lucar de Barrameda en treinta
de 8re de setezientos treinta y un a=
Manuel Jph Romero: esc no co pp=
Fran co Lopez del Valle: ec no co pp=
Andres Ysza. dela Pena: ec no co pp=

Fee dela Baabu
ela Tarezna de
Sru herrera

Dn Matheo Antonio Falcon, de herrera, cuia theniente, enla Yglesia mayor parroquial deesta Ciudad de Sanct Lucar de Barrameda; Certifico que en vno delos libros de Baptismos, que dha Yglesia tiene esta vna partida del tenor siguiente= En Domingo diez y nueue dias delmes de Mayo, de mil quinientos y noventa y vn años, enla Yglesia mayor de Sn Lucar de Barrameda, Baptize yo el Liz.do Pedro de Monroy, a Ana hija de Juan Benites Grande, y de Cathalina Martinez fue su padrino Geronimo deherrera

Presbitero. y assi lo firme de mi nombre
fhô Vt. supra= el Licenciado Pedro de
Monroy.= Concuerda con la original â
què me refiero y para que conste doy
la presente en dhâ Ciudad en veinte y
nueve de octubre de mil setecientos y
treinta y un años= Matheo Antonio
Falcon de herrera=.....=

Compruv. Damos fee que D. Matheo Antonio
Falcon de herrera de quien parece firma-
da, la Certificacion supraescripta, escri-
thenyente dela Yglesia mayor, parroquial
deesta Ciudad des Yuan de Barrameda

y como tal administra los Santos

Sacramentos, a su parroquianos, y a.

las Certificaziones que como tal cura

da, Selebadado, y da, entera fee y credito

en Juizio y fuera deel. Y para que conste

— = —

ani lo Certificamos, en la Ciudad de S.n

Lucas de Barrameda, en treinta días

del mes de octubre, de mil Setezientos

y treinta y un años = Manuel Joseph

Romero: etc. pp = Fran.co Lopez del

Valle: etc. pp. = Andres Ruiz. de la Pena:

etc. pp = ...—

fee de casam.to de dos Xrab.s Patrnos de D.n Luis de herrera

D.n Matheo Antonio Falcon de herrera cura theniente en la Yglesia mayor parroquial desta Ciudad de S.n Lucar de Barrameda, Certifico que en uno de los libros de despasorios que dha Yglesia tiene esta la partida Siguiente =...= En veinte dias del mes de Novembre de mil Seiscientos y diez años, yo Dn.r dres Diaz de Morales cura desta Yglesia mayor, de S.n Lucar de Barrameda = despose por palabras de presente que = hizieron verdadero Matrimonio á = Pedro de herrera, hijo de Melchor

de herrera, y Juana Ruiz con Ana
Martinez hija de Juan Benitez Grandes
y Cathalina Martinez testigos Anton
Manuel y Rodrigo Lopez, y lo firme= An
dres Diaz de Morales= Concuerda con la
original a que me refiero y para que conste
doy la presente en dha Ciudad en veinte
y nueve de Noviembre de mil setez.tos
y treinta y un años= Matheo Antonio
Falcon de herrera=.....—
=

Compruv. Damos fee que D. Matheo de herrera
de quien pareze firmada esta Certificaz.
es cura theniente dela Parro qual de

esta Ciudad y como tal administra
los Santos Sacramentos, y a sus certificac.
queda Seles da entera fee y credito en Juicio
y fuera deel, y para que conste asi lo Cert.
ifficamos en esta Ciudad de S.n Lucar de
Barrameda, en treinta de octubre de
Setezientos y treinta y uno = Manuel
Jph Romero: en.o no.o pp.o = Fran.co Lopez del
Valle: en.o no.o pp.o = Andres Ruiz. dela Pen.a
— no.o en.o publico = ...

fee del Bizab.o y Bizab.la Ma. terna de D.n Lu. ys de herrera

D.n Matheo Antonio Falcon de herrera
Cura theniente en la Yglesia mayor
y Parroquial desta Ciudad de S.n Lucar

de Barrameda, Certifico que en dos libros
de Baptismos que dha Yglesia tiene es-
tan dos partidas del thenor siguiente
Lº 1º f. 28 = En primero de Septiembre de mil seis-
cientos y vno años yo Sebastian del oso
cura desta Ciudad Baptize a Juan Alon
so hijo de Antonio Martin y de Maria
Alonso, fueron Padrinos Jacome Rodriguez
y Domingo Lopez, vezinos desta Ciudad=
Sebastian del oso = ... =
Lº 1º f. 14 = En seis dias del mes de Marzo de mil
seiscientos y seis años yo Sebastian
del oso cura dela Yglesia desta Ciud

de Barrameda Baptizo a Maria hi-
ja de Gonzalo Martin y de Beatriz su
muger, Leonor Rodriguez fue de Ladrino
Juan Ximenez y Cathalina Garcia á
quien avise dela Cognacion espiritual y
lo firme fho Ut. supra = Sebastian delos =
Concuerdan con sus originales a que me
refiero y para que conste doy esta en
S. Lucar a veinte de Noviembre de se
tecientos y treinta y uno = Matheo An.
tonio Falcon de hezera = ... —

Comprov. Los escrivanos pp. cos del numero deesta
Ciudad que aqui firmaron Damos

fee qùe D. Matheo Antonio Falcon
de Herrera de quien parece firmada las
Certificacion de arriba ecura thenente
dela Yglesia mayor parroquial desta Ciu
dad, y a sus Certificaciones, qùe a dado se
le da y adado entera fee, y credito en Juí-
cio y fuera del, y para que conste damos
la presente, en la Ciudad de Sanlucar de
Barrameda, en veinte y vno de Nov.re
de mil Setecientos y treinta y vno anos=
Bartolome Jph dela Calle: ec. no co pp= dn.
dres Yra. dela Peña: ec. no co pp.= Juan
Jph Matheos: ec. no co pp= . . . . . =

fee de Cauam to
de dos Bzas.
Marezmos de
D.n Luis de hez.

D.n Matheo Antonio Falcon de hezze-
ra, cura thesorero en la Yglesia mayor
parroquial deesta Ciudad des.n Lucar
de Barrameda y actual Semanero en ella
Certifico en la mejor forma que puedo
que en vno de los Libros de despasorios
que dha Yglesia tiene esta vna partida
del thenor siguiente = ... —
En treinta y vno de henero de mil
Seiscientos y treinta y tres años, yo Fn.
dez de Albarado Sreb.tero de Licencia
de Luis Pablo de Carcamo cura en la
Yglesia mayor parroquial deesta Ciu.

de D.n Lucas de Barrameda dilas
bendiciones Nupciales a Juan Alonso
y a Maria Rodriguez fueron su padrinos
Juan Vasquez de Saamonde
y Cathalina des.n Pedro, su mujer, y testigos Toribio Garcia Juan Hernandez
y Juan Rey vezinos deesta Ciudad y lo
firme fho ut supra = Luis Pablo de Car-
camo = Andres de Alvarado = ... —
Y Assimismo Certifico, que auiendo
buscado la partida de casamiento
delos referidos no sea encontrado
por quelos libros de desposorios que

Citan en este Archivo, que comienza
desde el año de mil quinientas y ochen
ta, y siete, desde el mes de Abril de dho
año se hallan por la injuria, delos tpos
y otros accidentes, descompuestos, hasta
el año de mil Seiscientos y quarenta
que se contienen, en dhos libros los
que se componen de diez quadernos
de deposorios y belaziones y algunos
de amonestaziones todos sin orden
ni metodo, por faltarles muchas ojas
tener muchas partidas duplicadas

y otras comenzadas y no concluidas
muchas dellas testadas, y borradas
y algunas ojas rompidas, y en much
años se encuentran muy pocas partidas
de desposorios, pues en el primero libro
de desposorios se incluyen en quatrocien-
tas, y diez y ocho foxas, veinte y seys a.
desde Abril de quinientos y ochenta y
siete, hasta el desseyscientos y trese, indu
yendo muchas Inutiles, y otras que solo
sirven de Amonestaziones, segun queda
referido en la quee Relazion mas
largam.te consta, y pareze delos citados

libros que pazan en el Archivo deesta
Ferrera y la primera partida de Relazion
concuerda con el original agde me remito
y para que conste doy la presente depe
dimento de D.n Luis de herrera, Rsnto
de los contenidos, en ella, en la Ciudad de
S.n Lucas de Barrameda en veinte y uno
de Noviembre de mil Setezientos y tre
inta y un años = Matheo Antonio Falcon
de herrera = ...

Compzov. Los escrivanos publicos del numero
deesta Ciudad, que aqui firmaron damos
fee que D.n Matheo Antonio Falcon

de herrera, de quien parece firmada
la Certificazion de arriba, escuza thente
dela Tolena parroquial desta Ciudad &
y a su Certificaziones que adado Seles
adado y da entera fee y Credito en
Juicio y fuera del; y para que conste
damos la presente en la Ciudad de S.
Lucar de Barrameda, en veinte y uno
de Novimbre de mil Setezientos y trein-
inta y un años = Bartolome Sph
dela Calle: e/c. no co pp. = Andres Frza.
dela Sena: e/c. no co pp = Su. Sph Matheos: e/c. no co pp =

1ª Petizion

Dn Luis de Herrera natural y vezino deesta Ciudad de Cadiz ante Ss como mas aya lugar digo que ami derecho conviene Justificar con mi Sum. de testigos los Capitulos Siguientes.

Lo primero que Soy natural y vezino deesta Ciudad, segun consta dela fee de mi Baptismo que presento, aque los testigos se remitan.....

Lo segundo que Soy hijo legitimo de legitimo matrimonio de Dn Juan de Herrera, y de Dna Andaza Grande

ya difuntos naturales y vezinos que
fueron, dela Ciudad de S.r Lucar de Barrame-
da, y que constante su matrimonio me vbie-
ron y procrearon por tal hijo legítimo y asi-
soy abido, tenido y comunmente reputado
sin aber cossa encontrario de que assimismo
presento, las fees de Baptismo, delos dhos mis
Padres, aque se remitan los testigos com
tambien la de Casamiento, delos referidos.
Lo tercero que el dho D.n Juan de Herrera
mi Padre, fue hijo legítimo de Fran.co de
Herrera, y de Cathalina del valle, ya difuntos
naturales que fueron de dha Ciu.d de S.n Lucar

mis Abuelos Paternos, y la dhâ D. Ñ Andrea
Grande, mi Madre fue hija Legítima de
Juan Alonso, y de Luisa Grande su legítima
muger, mis Abuelos Maternos como consta
delas fees de Baptismo, aque se remitan
los testigos. . . . . —

Yo quanto queel dhô Frâ. Co de herrera mi
Abuelo Paterno, fue hijo legítimo de Pedro
de herrera, y de Ana Grande su legítima
muger, mis Rzabuelos por linea paterna
y queel dhô Juan Alonso, mi Abuelo Ma
terno, fue hijo legítimo de otro Juan Alonso
y de María Rodriguez mis Rzabuelos

por linea Materna, Segun consta delas
fees de Baptismo, que asimismo presento
aque se remitan los testigos
Lo quinto quelos dhos mis Padres, Abuelos
y Rzabuelos, acendientes, y desendientes
de ambas lineas, Son y han sido Christia-
nos Viejos, limpios yecemptos detoda ma-
la Raza, de Moros, Judios, Mulatos, here-
jes aotes mdelos nuebamente combeti
dos, anra S.ta fee Catholica nihan sido
penitenciados por el Santo oficio dela
Inquicision niacusados por otro algu-
no, antes si han sido tenidos y Reputados

allí en dha Ciudad de S. Lucar de
Barrameda, de donde han sido oriundos
y otras partes, por personas de toda Ois-
tincion, estimacion, buena opinion y fa-
ma, por lo que no han pagado ni pe-
chado, cossa alguna gozando de toda exem-
cion franquiza, y livertad como fami-
lia noble, y por tal a sido tenida y co-
munmente reputada, publicamente
sin contradizion de persona alguna.
Lo sexto y ultimo, que no soy descendi-
ente de ninguna de las familias aque-
nes=

por leyes destos Reynos, le esta
prohivido pasar a comerciar alos
delas Indias por tanto. . . . . —
A VS. pido y suplico haya por presen-
tadas dhas fees, de Baptismo, y se ha
va de mandar, que althenor delos dhos
Capitulos, seme reziva dha informaz.
que incontinenti ofresco, y dada que
sea, en la parte que baste, seme entregue
original, o las copias que pidiere, inter-
poniendo VS. a todo, ello, para su mayor
validazion, su autoridad y decreto
judicial, pido Justicia, juro en lo necesario

y para ello &c.

Otro Si Suplico a Vs. se sirva mandar que dha informacion sea con citacion dela parte del Rl Col.o Seminario de San Telmo dela Ciudad de Sevilla rep.to de que cde acudan con ella, ante la Orp.a de dho Rl Col.o apresentarla y pedir en su virtud se me matricule en los libros de dha Univ.d como Cap.n Dueño y Alre de mi Navio nra Señora de Belen que tengo pronto para navegarlo, en primera Salida de flota, de n.ra España

pido Ut supra = Luis de Herrera

Auto= Con citazion dela parte del R.l Col.o
Seminario des.o teno. dela Ciud.d
de Sev.a D.n Luis de Herrera dela imposic.n
que opone, y los testigos que presentare
se examinen por el thenor delos cap.los
que contiene el pedimento antecedente
para lo qual seda comicion al presente
esc.no y fha se rubrica: Lo proveyo el S.r
D.n Fran.co de Zarate, y Valdes del Consejo
de S.M. en el R.l de Indias y presidente
te dela R.l Audiencia y Casa dela con
tratacion aellas, en Cadiz a veinte

de Novembre de mil setezientos =
y treinta y uno = Yaxas = Antemi =
Pedro Sanchez Bezmal = esc.no .....—

Nott. En cadiz enveinte y dos de dhô mes
y año yo el escrivano dess.t hize
saber el auto antecedente a D.n Luis de
herrera en supersona de que quedo en-
terado Doy fee = Bezmal = ...—

Tittas. En cadiz endhô dia mes y año yo
el escrivano dess.t corepara lo que
contiene dhô auto ante escripto â Jph.
Ramirez de Aguilar, en nombre del
R.l Col.o Semin.o de S.n Telmo dela Ciu.

de Sevilla dupaute doy fee= Bernal=

Imforn. } En la ciudad de Cadiz, en veinte y
testigo de Sd. } dos dias delmes de Nov.re dem.l sete
del Barrio } cientos y treinta y uno. D.n Luis de
Herrera, natural y vezino deesta Ciu.d
para la imformazion que tiene ofrecida
y leesta mandada dar por el auto ante
escripto presento por testigo a D.n Juan
del Barrio vezino deesta dha Ciudad
de quien yo el infrascripto esc.no de su.
Mag.d y theniente yofizial mayor
dela escrivania de Camara, ma.d
Antigua dela R.l Audiencia y caffa

dela contratazion alas Indias
que cozerze el S.r D. Nicolas Muxo Se-
cretario del Rey nro S.r en virtud dela
comiscion que mecita dada por dicho
auto, rezevi juramento, quelo hizo a
Dios y una cruz. Segun forma de Dro
y Secargo del prometio decir verdad
y siendo preguntado, por el thenor
dlos capitulos que contiene el pedim.to
antecedente dijo lo siguiente. . . . .

1.° Al primero Capitulo dijo que de
tierna edad conoze al reo desde
trato y comunicazion al Sur

de herrera, por quien espresentado
y por esta Razon sabe es natural y
vezino deesta dhâ Ciudad y que a
mayor abundamiento se remite
ala fee de su Baptismo, que ha
presentado, y Responde=.....T
2° Al Segundo Capitulo dijo que conocio
a Matheo y Tomasico, son bastante fami-
liaridad, a D. Juan de herrera y a D.na
Andrea Grande, ya difuntos nat.les
y vecinos que fueron dela Ciu. de
S. Lucas de Barrameda. y que ha-
viendo pasado los referidos aesta

De Cadiz contrajeron enella Mta.
trimonio Segun orden de nra S.ta
Madre Yglesia, y constante dho
matrimonio, tubieron y procrearon
por thiso legitimo, al Dho D.n Luis
de herrera, y vio quelos dhos sus Padres
lo crianon, educaron, y alimentaron
tratandole de hijo, y el alos suyo dho
Padres. y por tal es abido, tenido, y
comunm.te reputado sin cosa en
contrario, Remitiendose el testi
amayor abundamento al a

fees de casam.to y de Baptismo que cita
dho Capitulo y responde
3.o Al tercero Capitulo. dixo que sabe
que el dho D.n Juan de herrera, padre del
referido D.n Luis de herrera fue hijo legi-
timo de legitimo matrimonio de Fran.co
de herrera, y de Cathalina del valle
ya difuntos naturales y vecinos que
fueron de dha Ciudad de D.n Lucar
Abuelos Paternos del dho D.n Luis y
que la dha D.na Andrea orande de Ill.
fue hija legitima abida de legitimo
matrimonio de Juan Alonso, y de

Luisa Grande, su legitima muger
Abuelos por linea materna del dho D.
Luis de herrera, ya difuntos naturales
y vezinos que assimismo fueron de
dha Ciudad de San Luis, lo qual save
el testigo por el mucho conocim.to y fre.
quente amistad, que tubo con los Padres
del dho D.n Luis de herrera, y demas
sus parientes, como tambien por haberlo
asi oydo, dezir a sus mayores
y mas ancianos publicamente sin
cosa en contrario, remitiendose
alas fees que cita dho Cap.o y Mes.p

4º Al quarto Capitulo dijo que por las razones que lleva manifestadas en los antecedentes, sabe y le consta, que el Dho Dn Luis de Herrera Abuelo Paterno del Dho Dn Luis fue hijo legitimo matrimonio de Pedro de Herrera, y de Ana Juarnio de su legitima muger, su Bisabuelos Dho por linea Paterna, y que el Dho Juan Alonso, Abuelo Materno del referido Dn Luis de Herrera, fue hijo legitimo de otro Juan Alonso y de Maria Rodriguez su Bisabios por linea Materna, naturales que todos fueron

de dha Cu. de S. Lucar segun
consta delas fees. de Baptismo que
estan presentadas. aque el testigo se
refiere y responde. . . . . —

5.° Al quinto Capitulo dijo: quelos dhos
d. Juan de Herrera, y d.ña Andrea
Grande Padres del referido d. Luis
de herrera, su Abuelos y Bzab.los yacen-
dientes y devendientes, de amba s
lineas, son y han sido Christianos
Reios limpios y cemptos detoda
mala Raza, de Moros, Judios, mu-
latos, hereges, Apostes, ni de otra

mala secta reprovada, ni de los
nuebamente convertidos, a~na S.ta
fee catholica, ni han sido penitencia-
dos por el Santo oficio dela Inquizic.
ni castigados por otro alguno, antes
si vio el testigo fueron tenidos y re-
putados los Padres del Dho D. Luis
y demas sus Parientes de ambas
lineas, en dha Ciudad de S. Lucar
de Barrameda, donde son oriun-
dos por personas de toda distincion
estimazion, buena opinion, y fama

sin aber exercido ni obtenido ofiçio
Real nivaso. enla republica de dha Ciu.
ni otras partes. por lo queno han pagado
ninguno delos desta familia. ni pe-
chado cosa alguna. gozando como han
gozado. detoda escepcion, franquizias
y libertad como familia noble y p.r
tal avido asi tenida, y comunmen-
te reputada, publicamente sin aber
abido contradiscion. depersona algu-
na, y enesta buena opinion y fama
siempre estado, y esta en quieta

y pasifica possecion y Resp.

6.° Al sexto, y ultimo Capitulo dijo que por lo que lleva manifestado en los Capitulos antezedentes, Save y le consta, que el dho D. Luis de herrera como oyendo quees. dela dha Cui. q. des. Lucas, noes descendiente, denin. =ouna delas familias, aquienes por leyes destos Reynos, le esta prohivi do, pasar acomerciar, alos Celas Yn. dias, lo qual dixo sexto do la Verdad delo que lleua declarado publico y notorio publica voz y fama

cargo del juramento que tiene
fho. en que se afirmo y ratifico ha-
viendose la leydo, de berbo aberbum
y que es de edad de quarenta y cinco
años, y que no le tocan las generales
de la ley que le fueron declaradas de q.
doy fee= y lo firmo=Juan del Barrio=
ante mi= Pedro Sanchez Benal= Dn.

testigo D.n Juan Gonz. Valdes= les

En la Ciu.d de Cadiz veinte y dos
de dho mes de mil setezientos tre.
inta y uno, D.n Luis de Herrera
natural y vezino desta Ciudad
para la dha su informazion

12

presento por testigo enella, a D.n Juan
Gonzales Valdes, vezino deesta dhâ. Ciudad
y Corredor de Lonja enella, de quien yo el
infrascripto escrivano de S.M. en vso dela
comicion que meesta dada por elauto an-
tecedente Rezevi Juram.to quelo hizo por
Dios y vna cruz. Segun forma de derecho
y Socargo del prometio dezir verdad. y
Siendo preguntado, por el contexto Delos
Capitulos que induze el pedim.to antez.te
dijo lo siguiente. . . . . —

1.o

Al primero Capitulo dijo que ama8
tiempo de treinta años aesta parte

que el testigo conoce con frequente
amistad al dho Dn Luis de herrera
y por esta razon Sabe y le consta, es na-
tural de esta Ciudad y vezino de ella
y que a mayor abundamiento, se remite
a la fee de Baptismo que tiene presenta-
da y responde.....

2º Al Segundo Capitulo dixo que cono-
ce trato y comunico con estrecha
familiaridad, a Dn Juan de Herrera
y a Dña Andrea Grande ya difuntos
naturales que fueron de la Ciudad
de S. Dn Lucar de Barrameda y vez.

dellla, y por esta Razon Save que
hauiendo venido los dhos acia
Ciudad, contrageron enella, segun os
don de mia Santa Madre Yglesia, ma-
trimonio y deel tubieron por dhijo le-
xitimo, al dho D. Luis de Herrera
y por el mucho trato y comunicazion
que tubo con los dhos, vio que le
crianzon educazon y alimentazon
tratandole, dehijo y el alos dhos
Padres, y por tal abido y es auido te-
nido y comunmente reputado pu-
blicamente, sin aber oido ni entendido

cosa alguna Encontrarró, y que
se Remite alas fees de casamientos y
de Baptismo, que refiere dhô Cap.o y Rep.

3.º Al tercero Capitulo dixo que sabe
y le consta, por las razones que tiene
manifestadas, en los Capitulos antece-
dentes, que el Referido D.n Juan Herre-
ra, Padre del dhô D.n Luis de Herrera
fue hijo legitimo constante matri-
monio de Fran.co de Herrera, y de
Cathalina del Valle, su muger y a
Difuntos, naturales y vezinos que
fueron de dhâ Cuid. de S.n Lucas Abs.

2o

por linea paterna del dho D. Luis
y que la dha D.ña Andrea Grande su
madre fue hija legitima abida del
legitimo matrimonio de Juan Glon
so, y de Juana grande su muger, les
gitima Abuelos Maternos del dho
D.n Luis, naturales y vezinos que
tambien fueron de dha Ciudad
de S.n Lucar, lo qual Sabe el testigo
por el mucho trato y estrecha comu-
nicacion que tubo con los Padres
del expresado D.n Luis de Herrera

y algunas de sus parientes, como tam-
bien, ass oydolo dezir a sus mayores
y mas ancianos publicamente sin
aber oydo nuentendido, cosa alguna
en contrario delo que lleva decla-
rado, en este Capitulo Remitiendose
alas fees que en el Secitan y Resp.

4.º A el Quarto Capitulo Dixo que sabe
que el Referido franco de herrera
Abuelo por linea paterna del Sñr
dn Luis de herrera fue hijo legitimo
Matrimonio de Pedro de herrera

y de Ana Grande su legitima
muger, Bz.os por linea paterna
del Dho D.n Luis, y que dexpresado
Juan Alonso su Abuelo materno
fue hijo legitimo auido constante
matrimonio de otro Juan Alonso
y de Maria Rodriguez su legitima
muger Bz.os por linea Mater-
na del mencionado D.n Luis de
herrera, lo qual le consta altempo
con bastante individualidad por el
conocim.to y frequente amistad

que atenido y tiene conesta fa
mlra enel referido tpõ. que aque
la conoce, y aber oido dezir publica
mente, apersonas fidedignas, lomis-
mo que refiere dho Capitulo, Enque
Sepa cossa alguna encontrario y
amayor abundamiento, se remite
alas fees de Baptismo y casam.to
que cita dhõ Capitulo y Resp.
5º Al quinto Capitulo dijo que los
dhos Dn Juan de herrera, y Dna
Andrea Grande, Padres del refe-
rido

D. Luis, sus Abs. los Bzabs. assendien-
tes, y desendientes por ambas líneas
son y han sido christianos Viejos
limpios de toda mala raza, casta y
generación, de Moros, Judios, Moores,
& & &
hereges, mulatos, ni delos nuebam.te
convertidos, a la Santa fee Catholica
mihan sido penitenciados por el S.to
oficio dela Inquisición, ni castigados
por otro alguno, antes si han sido
tenidos y reputados, assi en la
Ciudad de S.n Lucar de Barrameda

de donde han sido naturales
y vezinos esta Ciudad y otras par-
tes, por personas de toda distincion
estimacion, buena opinion y fama
por lo qual no han pagado, pechado,
ni contribuido ningunos Cels. refe-
ridos, cosa alguna de gauela, ni ser-
vicio ordinario, gozando como tales
han gozado de toda franquicia
y libertad, como familia noble
hidalga, delimpia y esclarecida san-
gre, y por tal a sido, es tenida

y comunmente reputada, publica
y notoriam.te sin contradizion de
persona alguna, auiendo obtenido
los suo dhos. varios y distintos em.
pleos, assi politicos, como milita
res, como tal familia noble, sin
aber sido, ni entendido, ubi.
ue ninguno exercido, oficio vil y
vaxo, sino que portadose, con esti.
macion, en qualquiera Ciudad
villa ô lugar, donde han residido, to.
do lo qual le consta al testigo por la

Estrecha, comunicaz. que atenido
con esta familia, y algunos de sus Pa
rientes, oydolo dezir a sus mayores
y mas ancianos como tambien
aber oydo dezir publicamente, a
personas de toda verdad, buena opi-
nion y credito que D.n Matheo An-
tonio Falcon, de Herrera cura en
la Yglesia mayor, de Dñ.a Cu.d de
San Lucar, es pariente cercano del
Dñ.o D.n Luis, de Herrera, que tiene
en su poder, una executoria

ganada en contradicion, Sucio p.ª
la que spre. a estado, y esta, y sus pas
sientes, en quieta y pasifica posesion
sin contradicion alguna y resp.ª

6.º El sexto y ultimo Capitulo dize
que por las razones que lleva expre
sadas en los capitulos, antecedentes,
sabe y le consta, muy bien que
el referido D.n Luis de hazer a
no es descendiente de ninguna
delas familias, aquienes por leyes,
destos Reynos, les esta prohivido

para acomerciar alos Celas Yndias

En que sepa ni aya oydo, nienten-

dido, tenga mescla alguna de estran-

gera, sino la de lexitimo español

naturario destos Reynos, lo qual

Saue el testigo por las Razones que

deja manifestadas, y Sea todo la

Verdad, publico, y notorio, publica

voz y fama, cargo del Juram.to

que fhõ tiene, en que se afirmo

y Ratifico lo fumo y que es de

edad, demas de quarenta años

doy fee = Juan Gonzales Valdes = Ante.

mí = Pedro Sanchez Bezmal = esc.no

Testigo D.n
Sebastian de
España. =

En la Ciudad de Cadiz, en veinte
y dos, de dho mes, de dho Setezientos
y treinta y uno, dela dha presen-
tazion y para dha informazion
del referido D.n Luis de herrera pre
sento por testigo a D.n Sebastian
de España vezino deesta Ciudad
de que yo el infrascripto esc.no
de S.M. en virtud demi comision
rezeui Juramento, quelo hizo

a Dn. Sn. 8. y la santa cruz
segun forma de Drô. y Socargo de
el ofrecio dezir verdad y preguntado
do por el thenor delos Capitulos q.
contiene dpedimento. presentado
dijo lo siguiente, ...

1º. El primero Capitulo dijo que
sabe y le consta. que D. Luis de
herrera, por cuia parte espresentado
es natural y vezino deesta Ciud.
lo qual sabe el testigo por la esne-
cia comunicacion, que atendo

y despues. te tiene conel referido
Demas de treinta años esta parte
y se remite alafee de Baptismo que
cita dho Capitulo y responde.....

2º Al Segundo Capitulo. dixo. que save
s
que eldho D. Luis de herrera. es hijo le
gitimo delegitimo matrimonio des
s
D. Juan de herrera. y de Dña Andrea
Grande. de legitima muger. natura
les y vezinos que fueron. dela Ciudad
des. Juan de Bazuneda y que
constante dho matrimonio hubieron

y procrearon por su hijo legítimo
al dho D. Luis de herrera, y vio el tes.
tigo que la criaron, durmieron, y alimen
taron tratandole de hijo y el alos re
feridos padres y assi es havido, tenido,
y comunmente reputado sin aber oy
do nuntendido cossa alguna encon.
trario lo qual save el testigo por la
frequente y estrecha comunicacion
que tubo con los dhos D. Juan de
herrera y su muger asi en esta
Ciu. como en la de D. Lucas ma

Referido tiempo demas de treinta
años que los trato, remitiendose a las
fees de Baptismo, como tambien a la
de casamiento y responde.....—
3º Al tercero capitulo dijo que save
que el expresado D. Juan de herrera
Padre del referido D. Luis fue hijo legi-
timo de Frn.co de herrera y de Catha-
lina del valle, ya difuntos, natura-
les y vecinos que fueron, de dha
Villa de Sn. Lucar, Abuelos por linea
paterna del dho D. Luis; y que la
dha D.na Andrea Grande, su Madre

fue hija legitima de legitimo ma
trimonio de Juan Alonso, y de Luisa
Grande de mujer legitima Abuelos
Maternos del dho D.n Luis de herrera
ya difuntos naturales y vezinos
que tambien fueron de dha Ciu. de
S.n Lucar, lo qual save el testigo por
las Razones que de sa manifesta
das, en los capitulos antecedentes
como tambien por averlo asi oydo
le dezir publicamente en dha
Ciudad de S.n Lucar a personas

Fidedignas, dixossa rreconozano rremitiendose alas fes, que refiere dhô Capitulo y

Responde. . . . . —

4° Al quarto Capitulo dijo quesaue y le consta, por lo quelleva declarado, que dhô Francisco de herrera Abuelo Pater-no del dhô Dn Luis fue hijo auido constante lexítimo matrimonio, de Pedro de herrera, y de Ana Grande, su muger lexítima, sus Rabuelos Paterno y que el expresado Juan Alonso, Abuelo por linea Paterno del dhô Dn Luis de herrera, fue hijo lexítimo dezno

Juan Alonso, y de Maria Rodriguez
sus Abs.los maternos, naturales y ve-
cinos, que asimismo fueron los sobre
dhos. de dha Ciud.d de S.n Lucar de Bara-
meda, y que se remite a las fees del Bap-
tismo que refiere este Capitulo, y respe.
5.° Al quinto Capitulo dixo que los dhos
D.n Juan de herrera y D.ña Andrea
Grande, padres legitimos del refe-
rido D.n Luis de herrera, sus Abs.los y
Mat.los ascendientes y descendientes
por ambas lineas son y han sido

Christianos Reformados limpios de toda
mala raza cassta, y generacion
de Moros, Iuezes, Judios mulatos
ni dellos inmediatamente convertidos
a nra santa fee catholica niñas
ni hijas penitenciados, ni castigados
por ningun tribunal, antes si
por el contrario, que los Padres del dho
Sr. Dn Luis de Herrera, y Sessas de-
scendientes de ambas lineas fueron
tenidos y reputados en dha Ciu-
dad de Lucar, donde son oriundos

por personas de distincion es-
timazion, buena opinion, y fama,
sin aber sido ni oydo decir sobre
sen excercido, ni obtenido en la
republica dedha Cud. nien otra ge-
neral ni vaso, por lo qual ningu
no delos desta familia, han pagado
ni pechado, cosa alguna, de repar-
timiento, gozando como han gozado
de toda franquicia exemption
y libertad como familia noble
y por tal asido y esterida y co-
munm.

5.

Reputada publicamente, sin abex
auido contradizion depersona
alguna, y en esta buena opinion
y
y fama, spre estado y esta esta fa
milia en quieta y pasifica, poseri
on, sin abex oido, entendido co.
sa en contrario y responde.—

6.° Al sexto y ultimo capitulo del
citado pedimento, presentado
dijo que por lo que lleua declarado
en los antezedentes, saue que el
dho D.n Luis de herrera, no e

pariente ni heredante venir
que una delas familias aquienes por
leyes destos Reynos les esta prohi-
bido para acomerciar alos delas
Indias. lo qual saue Atestigo por
aber Visto al dho D.n Luis de herrera
hazer Vnes. viages adhos Reynos
delas Indias, como dho de Mario
y no abersele puesto embarazo
ni impedim.to alguno, antes bien
concibiendosele su hazienda en toda
forma como legitimo Español

lo qual dijo son la verdad so cargo
del juramento que tiene fho público
y notorio en que se afirmo, y ratifico
auiendole leido a la letra esta su
deposicion, lo firmo y que es de edad
de mas de quarenta años. de lo qual
doy fee. = Sevastian España = Ante.
mí = Pedro Sanchez Bamal = eso = no

Otro D.n Antonio Mendones

Luego incontinenti dela dha.
presentacion y para dha ynfor-
macion el Referido D.n Luis de
Herrera, presento por testigo

nella a D.n Antonio Sendones
vezino desta Ciudad de quien yo
el infrasquito escrivano de S.M. en
uso dela comision que me estava da
da eu juramento, que lo hizo a D.s
y una cruz. Segun forma de dr.o y
so cargo deel, ofrezio decir verdad
y preguntado por el thenor, delos
Capitulos que contiene el pedim.to
antecedente dijo lo siguiente...

1.o Al primero Capitulo dijo que
D.n Luis de herrera, por cuanto

6

o presentado, es natural y ver-
dera Cu. lo qual saue el testigo
por aber conocido al dho Dn Luis
desde que era de tierna edad, desde
cuio tiempo hasta aora, atenido
y tiene, estrecha amistad, y comu-
nicazion con el dho. por lo
qual no tiene duda, en lo que de
la manifestado, en este Capitulo
y que se remite a su juramento a la fee de su Bapt.
que tiene presentada y Resp. =

2.º Al Segundo Capítulo dijo que conoció con frequente amistad á D.n Juan de herrera, y á D.ña Ana Orea Grande, naturales y vezinos que fueron dela Civ.l de S.n Lucar de Barrameda, ya difuntos y que auiendo pasado aesta de Cadiz los referidos contrageron enella segun consta dela fee de casam.to que cita dho Capítulo, aque el testigo se remite, matrimonio segun orden de nra S.ta Madre

Lolesia y que constante dho
matrimonio tubieron y procre.
axon por su legitimo al dho D. Luis
de herrera. y por el mucho trato
y comunicazion que tubo con
los suso dhos. vio el testigo locria.
xon. educaxon y alimentaxon
tratandole de hijo. y el alos re
feridos Padres. y asi es auido, tes
nido y reputado publicamente
sin aber oido ni entendido cosa
alguna encontraxo y desp.

3.° Al tercero cap.° dijo que por
la familiaridad y comunicaz.
que tubo, con los dhos D.n Juan
de herrera, y D.ña Andrea Grande,
save que el dho. D.n Juan Padre
del referido D.n Luis de herrera
fue hijo legitimo constante ma-
trimonio, de fran.co de herrera
y de cathalina del valle, fumu-
ger ya difuntos, naturales y
vezinos que fueron de dha Ciu.
dad D.n Lucar, Abuelos por linea

paterna del dho D. Luis de herrera
y que la dha Dña Andrea Grande
su madre esta fue hija legítima aui-
da, delegitimo matrimonio de Juan
Alonso, y de Luisa Grande, su muger
sus Abos por linea materna, lo qual
sabe el testigo por las razones que deja
manifestadas, y por auerlo asi oy.
dho dezir en repetidas ocaziones
a sus mayores y apersonas de
distincion y credito, asi en dha
Ciudad, des. Lucar, y otras partes

sin cossa encontrario y que se
remite alas fees que refiere dho Cayetano
y resp.to .....

4.° Al quarto Capitulo dijo que save
y le consta, por lo que dessa expresado
en el capitulo antezedente, que el dho
Franco de herrera, Abuelo paterno del
dho D.n Luis de herrera, fue hijo legi-
timo de legitimo matrimonio
de Pedro de herrera, y de Ana Grande
su legitima muger, sus Bisabelos por
linea paterna, y que el dho Su.to Alonso

Dn Alfo Mateano fue hijo lexitimo
constante matrimonio, deotro
Juan Alonso, y de Maria Rodrigues
su muger sus bisalos por linea ma-
terna. Remitiendose dtestigo alas
fees que refiere dho Capitulo y Resp.
5° Al quinto Capitulo dijo quelos Pa-
dres delcho Dn Luis de herrera sus
Abuelos, y Bisabuelos, accendientes
y desendientes, de ambas linea
son y han sido christianos Ve-
ejos, limpios y leeptos detoda

mala Raza de Moros, Judíos,
mulatos, ni delos nuebamente
convertidos aña Santa fee Catho-
lica, nihan sido penitenciados por
el Santo oficio dela Inquisicion
ni castigados por otro alguno, an
tes si es una delas familias, princi
pales que ay en dha Ciu. de San
Lucar, y como tal han gozado yo
zan de toda ecempcion, franquicia
y livertad sin aber obtenido ni
exercido enla Republica de dha

Ciudad, ni otras partes ofizio Rl.
ni vaso. pues siempre a sido y es es-
ta familia tenida y reputada, por
noble, y por tal a sido, y de presente
es comunmente reputada publicam-te
sin contradizion de persona algu-
na, y en esta buena opinion y fa-
ma, q̃e han estado, y estan en
quieta, y pasifica possecion log.
Saue el testigo por aber estado al
gunos años en dha Ciudad de
San Lucar, en tiempo que en ella,

estauan Riendo los Padres del
dho Dn Luis y vio y oyo dezir todo
lo quellena manifestado y resp.

6.o Al sexto y vltimo capitulo dijo que
por lo quellena declarado, en los ante-
cedentes, sauo y le consta, que el dho
Dn Luis de Herrera no es descendiente
de ninguna delas familias prohividas
apasar alos reynos delas Indias &
lo qual sauo el testigo por auer Rsto
al referido Dn Luis de herrera
hazer dhos viages a dhos Reynos
dela Indias como Mro y admin.

de Navios de conserva de flota &
y ultimamente Rno exerziendo
este mismo empleo, en dos navios
ambos dela flota del mando del Exmo
Sr. theniente Gral. de Marina, Mar-
ques Mari, en cuyos Viages no sele
apuesto obize, embarazo ni impedim.to
alguno, antes bien concediasele como
español legitimo su licencia en to-
da forma, lo qual dijo ser la verdad so-
cargo del juram.to que tiene fho pp.
y notorio publica voz y fama

En cosa encontrario, en que se
afirmo y ratifico, auiendole leido
ala letra esta dha su depocicion
lo firmo y quees de edad demas de qua-
renta y cinco años doy fee= Antonio
Sendones= Antem= Pedro Sanchez
Beanal= esc= No .....=

otro Dn Pedro Jimenez= En la Cuª de Cabra en veinte y tres
dias del mes de Noviembre de mil.
Setezientos y treinta y uno, dela dha
presentazion y para dha informaz.
el referido Dn Luis de Herrera

presento por testigo a D.n Pedro Jime-
nes, vezino desta Ciudad, de quien
en vso dem.cazion rezeuiram
quelo hizo a D.s y una cruz segun for-
ma de dro. y en cargo del ffrezi
dho verdad y preguntado por el the-
nor de cada vno, delos dhos cap.os
que incluye elpedimento, presentado
dijo lo siguiente.....—

Al primero cap.o dijo que de
treinta ebad, conoce con estrecha
familiaridad, al dho D.n Luis

de herrera por cuia parte a sido
presentado, y puesta Razon y la
de hauerse criado juntos, Save esta
y vezino desta dha Ciu. y que se
remite ala fee de su Baptisma, y
responde.....

2° Al Segundo Capitulo dijo que por la
Razon expresada en la pregunta
antezedente, Save que dho D. Luis
de herrera, es hijo avido constante
legitimo matrimonio de D. Juan
de herrera, y de D.ña Andrea Grande,

ya difuntos, naturales y vezinos
que fueron, dela Ciudad de Lucar
de Barrameda: y que haviendo ve
nido los dhos. a esta de Cadiz
en ella contrajeron, segun orden
de nra Santa Madre Yglesia, ma.
trimonio elqual como dello
tubieron por su hijo legitimo al
dho D.n Luis de herrera, aquien pre
guelas dhos su Padres, lo criaron
educaron, y alimentaron tratan
dole de hijo, y el alos referidos

de Padres, y aui es auido, tenido,
y comunmente Reputado, publica y
notoriamente sin cosa encontrario
lo qual Saue el testigo, por la amistad
y estrecha, comunicazion que tubo
con los Rue dhos demas de treinta
y los años, aesta parte, en esta Ciu.
como en la Referida de Sucar
de Barrameda, y que se remite
alas fees de Baptismo, y de casam.
que cita el Referido capitulo, y Resp.

3º Al terzero Capitulo dixo que
por las Razones, que dexa expresa-
das, en el antecedente Sabe y le consta
muy bien que el Referido D. Juan de
Herrera, Padre del Dho D. Luis, fue hijo
avido de legitimo matrimonio de Ca-
thalina del valle, su muger, legitima
y ya difuntos, naturales y vezinos que
fueron, de dha Cui. de S. Lucar, de Baz-
zameda, Abuelos por linea materna
del Dho. D. Luis de herrera; Y que la

Dha D.ña Andrea Grande, Sue Me
fue hija avida de legitimo matrimo
nio, de Juan Alonso, y de Luisa Gran.
de, su legitima muger, Su Abuelos. por
linea materna, lo qual le consta altes.
tigo por averlo asi oydo dezir al dho
D.n Juan de herrera, su muger y hijo.
como tambien publicamente a sus
mayores, y mas ancianos, Aunque
sepa niniga, entendido corra algu
na, encontrario de lo que deja de
puesto, en este capitulo remitiendose

como se remite, a la fee de Bap.
tismo, y de casamiento que en el
se refieren y responde.....—

4.º A la quatto cap.to dijo que dize
fezido fran.co de herrera. Abuelo por
linea paterna fue hijo de legítimo
matrimonio de Pedro de herrera
y de Ana Grande, su legítima muger
sus Bisabuelos, por linea paterna, del
dho. D.n Luis de herrera, y que el dho
Juan Alonso, su Abuelo materno fue
hijo ~~de legítimo~~ matrimonio

de otro Juan Alonso, y de Maria
Rodriguez, su legitima muger su biza.
buelos, por linea Materna lo qual save
el testigo por las razones que amanifes.
tado, como tambien aberlo oido dezir
a sus Padres, y mas ancianos, y otras
personas fidedignas, de entera fee y
credito publicamente, sin que tenga
cosa alguna en contrario delo que
refiere dho Capitulo, y que se remite
a mas por aburdamiento a las fees
que cita y Resp.

5.° Al quinto Capítulo dijo que los
referidos D.n Juan de Herrera, su legítima
muger D.ª Andrea Grande, padre y
dela expresado D.n Luis de Herrera sus
Abuelos, y Rezabuelos, ascendientes y
descendientes por linea paterna y ma-
terna, son y han sido Christianos
viejos limpios y ecemptos, de toda
mala raza, de moros, Judios, Mu-
latos, ni de los nuebamente convertí-
dos, antes Santa fee Catholica

no han sido penitenciados por
el Santo tribunal dela Inquisizion
ni castigados por otro alguno; antes
uno el testigo fueron tenidos y reputa
dos, los Padres del dho D. Luis, y de
mas sus Parientes, de ambas líneas
en dha. Ciudad, de S. Lucar, de don
de son oriundos naturales, por per-
sonas de toda Distincion y estima
cion buena opinion y fama, sin aber
exercido en dha. Ciu. ninguna
parte, ninguno delos dichos

ofício vil ni vaje esta replica
por lo que no han pagado contribu-
zion alguna, esta familia, gozando
de toda exempcion, franquisia
y livertad, como noble, eydalga, de
limpia y esclarecida sangre, y portal
ado y estimado, y comunmente
reputada, publica y notoriamente
sin aber avido contradizion depers
sona alguna, sino en quieta y pas-
sifica posecion aviendo obtenido
los Rsos dhos. ofres. empleos

assi políticos como militares
como tal familia noble, e hidalga,
lo qual le consta al testigo, por lo
que dha expresado, en los demas
Capitulos antes exceptos, como tam-
bien aviendo dezir publicam.te
assi en esta Ciudad como en la de
ferida de S.r Lucas de Barrame
da, sin aber entendido en quan-
to alo que a depuesto en esta de-
claracion corra alguna Encon.t. fo 20

y que ademas Celo Xfan.do
Sabe y le consta, que D.n Matheo An-
tonio Falcon, clerigo Presbitero Cura
theniente en la Yglesia mayor Par-
roquial, de dha Ciu.d de D.n Lucar
es pariente muy Cercano del men
cionado D.n Luis, de herrera, quien
tiene en Su poder, una Executoria
que fue ganada, en contra de Antonio
Suicio por ser descendiente de los
apellidos de herrera, Joqua Save,

por averlo assi ordenado Vuestra Mag.d
con la encontrario y Resp.

6.° Al Sexto y ultimo Capitulo dijo que
save que d.ho D.n Luis de Herrera
no es descendiente de ninguna de las
familias q.e en el estan prohivi-
das por Leyes destos Reynos para
acomerciar a las Islas Indias por
ser como tiene manifestado es de
Sua d.ho originario Español de estos
Reynos de España, y como tal a visto acos-
tumbrado distintos Viages, a los Reynos

Pedro Tribias, lo qual dicho testigo
la verbal. Secargo de dho juram.to
en que seafirmó, Ratifico, y lo firmo
y juro de cabo, demás de quarenta
y cinco años, doy fee= Pedro Jimenez
nes,= Antemi= Pedro Sanchez Ber-
nal,= esc.= No .....—

Testigo Dn Lnla Cui. de Cadiz en el dho dia
mes y año de Noviembre, dedho
año de mil Setecientos y treinta
y uno el Referido D. Luis Cebrian
la natural y vezino de esta Cui.

pasada informacion, que tiene
dicha y leyda mandada dar.
por el auto antecedente, presento
por testigo en ella a Augustin de
Amaya, vecino desta Ciu. de quien
yo el infrascripto escrivano de Sd.
en uso dela comision, que me esta
dada, por el citado auto recevi jur.
amento, que lo hizo a Dios y vna
Cruz, segun forma, debrô. y siendo
del ofrecio decir verdad, y preg.

por el thenor, delos capitulos del pedimto

presentado dijo lo Siguiente.....

1º Al Primero Capitulo dijo que conoce

a D. Luis de herrera, por quien es presen-

tado, desde que nacio, de vista trato y co-

municacion, y por esta razon y antigua

amistad, y la de auer assistido, a el Bap-

tismo, Sauo es natural, y vezino deestas

Cui. y que ansi se remite ala fee de el Baptismo, que

cita dho. Capo. y resto

2º Al Segundo Capitulo dijo que sabe,

que el dho. D. Luis de Herrera
es hijo legitimo auido de constante
matrimonio de D. Juan de Herrera
y de D.ª Andrea Grande, ya difuntos
naturales y vecinos que fueron de la
Ciudad de S. Lucar de Barrameda
y que auiendo venido acta de Cadiz
contrageron en ella. Segun orden de
nra Santa Madre Yglesia, matrimo-
nio del qual tubieron como de la dho.
al expresado D. Luis de Herrera

y por tal es avido tenido y comunm.te
reputado, publicamente sin cassa encon.
tratio y vio lo criaron, educaron y alimen.
taron, tratandole dehijo y el alos referidos
padres, lo qual saue el testigo por la estrecha
familiaridad que tubo con los Dhos. Dn.
Juan de herrera, y su legitima muger
y con las demas sus parientes, lemas de
quarenta años, aesta parte, que a que
comunica, esta familia y que se
remite alas fees que refiere Dhõ cap.o
y Resp.o

3º Al tercero capitulo dijo que por el mucho. conocimiento, y estrecha familiaridad. que tubo con los Padres. del dhô D. Luis. de herrera, y de presente tiene con los de mas dis parientes Sabe y le consta mui bien que el dhô. D. Juan de herrera Padre del dhô D. Luis fue hijo avido de legitimo matrimonio de fran.co de herre. ra, y de cathalina del valle, ya difuntos naturales y vezinos que fueron de dha. Ciudad de S. Luis de Bazzameda, Abolos por linea paterna del dhô D. Luis S.

y la dhâ D.ña Andrea Grande su
Madre fue hija legitima constante
y matrimonio de Juan Alonso y de
Luisa Grande su legitima muger sus
y abuelos por linea materna, lo qual save.
el testigo por las razones que desa es-
presadas como tambien avello oydo
dezir, publicamente sin cosa en con-
trario desde el referido tiempo que
a que conoce aesta familia y que se
remite alas fees que refiere dhô cap.o
y resp.

4º Al quarto Capitulo dixo que el dho
Juan. Co de herrera, Abuelo por linea
paterna del dho D. Luis de herrera
fue hijo constante, legitimo matrimo.
nio de Pedro de herrera, y de Ana
Grande, su legitima muger, dos Vezs.
por linea paterna, y qual dho Juan
Alonso, su abuelo materno, fue hijo de
legitimo matrimonio de otro Juan
Alonso, y de su legitima muger
Maria Rodrigues su Vizabuelos por
linea materna, lo qual le consta

al testigo individualmente, por
el mucho conocimiento y estrecha
amistad que atenido y tiene con esta
familia, y aber oydo decir a personas
fidedignas de credito, buena opinion
y fama lo mismo que refiere dha par.
te, sin que sepa, ni aya entendi-
do cosa alguna en contrario dello
y que se remite alas fees de Bapt.mo
y de casamiento que espreza dho
Capitulo aquel testigo se remite
y Resp.

5º El quinto Capitulo dijo que lo dhos D. Juan de Herrera y su legitima muger D.ña Andrea Grande sus abuelos Baabuelos, descendientes y acendientes de una y otra linea, asi pateana como materna. Son y han sido Christianos viejos, limpios y exemptos de toda mala raza, de Moros Judios Mulatos, ni delos nuebam.te convertidos añã Santa fee Catholica, ni han sido castigados ni por ningun tribunal antes

fe, vio el testigo fueron los padres
del dho. Dn. Luis de herrera, y demas
sus parientes, de ambas lineas, teni-
dos y reputados, asi en dha Ciu-
dad de Luca, de donde son oriundos
y naturales por personas de toda
distincion estimacion buena opi-
nion y fama, sin aber exercido
en dha Ciudad ni otra parte
ninguno delos referidos oficio
mecanico ni bajo en la republica por
lo que no han pagado ni-

pechado contribuzion alguna
de otros gozando detoda coomp.
franquesia y lleuertad como fam.
lia noble. eydalga delimpia y es.
clarecida sangre. y por tal a sido
y estenida auida y comunmente
reputada publica y notoriamente
auiendo sp̃e mantenidose en
quieta y pasifica. posecion sin que.
en ningun tpo aya auido con.
tradizion ni opocicion alguna
pues como es notorio han obt.do

las personas desta familia
distintos cargos y empleos, así
políticos como militares por ser
de sangre noble y descendiente
de la mas principal que ay en
la dha Ciudad des. Lucar, lo
qual save atento por las razones
que deja referidas en los capitulos
presedentes como tambien aberlo
oido decir publicamente aun en
dha Ciudad, como en esta de
Cadiz y otras partes, sin aber

oydo ni entendido cosa alguna
na encontrario alo que deja de
dicho, enesta su depocicion. Y que
ademas delo referido le consta
tambien altestigo y Save por lo que
le sea manifestado, que D.n Matheo.
Antonio Falcon de herrera clerigo
presbitero que ay actualmente
ecuna teniente enel Sagrario de
la Yglesia mayor parroquial
de dha Ciu. de D.n Lucar de Barr.da

es pariente Sercano del referido Dn
Luis de herrera y tiene en Su poder unos
papeles de genealogía los quales aoy dos
dezir a distintos sujetos de verdad
y credito le pertenezen assimismo al
dho Dn Luis de herrera, por linea pa-
terna, por ser como es el apellido
que tiene, y usa legítimo noble, en alo
lo qual save el testigo por lo que dha
depuesto y Rs.to

6.° A Sexto y ultimo Capto de
dha petición dijo que save que el dho

D.n Luis de herrera, no es descendi-
ente de ninguna delas familias
aquienes por leyes destos Reynos
les esta prohivido para comerciar
alos delas Indias por ser como es
natural originario destos dhos.
y como tal aexecutado muchos Viá-
ges alos Reynos delas Indias
de Mar de distintos Rumbos que
han sido de ellas, auiendo
sido cumplido conestos empleos
muchas ocasiones, sin auersele

puesto ostaculo en su embarque
por persona alguna, por no tener
como no tiene raza alguna ni mes-
cla de estranjero, sino la de legitimo
ornano español de estos Reynos
= españa lo qual saue el testigo por las
razones que la expresadas, y dezto-
do la verdad, so cargo del juram.to
que tiene fho. publico y notorio =
publica voz y fama sin cosa en
contrario de lo que de la depuesto
en esta su declaracion no firmo

porque dijo no sauer escriuir y
que es de edad demas de sesenta y cinco
años. de lo qual doy fee. y que no le
tocan las generales. de la ley que
le fueron declaradas. de que certifico =
Ante mi = Pedro Sanchez Bezmar = esc=no

Otro d.o Lazaro Lopez de Cuellar =

En la cu. de cabra en veinte
y quatro dias del mes de Nov.re
de año de mil setezientos y tre
inta y uno, d.n Luis de herrera
natural y vezino deesta Ciudad
para la informacion que tiene

ofrecida y leesta mandada dar
presento por testigo enella a D. Lazaro
Lopez de Cuellar, vezino deesta Ciu.
y comerciante enla Carrera dela
Indias de quien yo el infrasquito es.
criuano, de S.M. en uso dela comez.
que meesta dada, por el citado auto
antecedente, Rzeui Juramento
quelo hizo a S. y una cruz Segun
forma deRô. y Socargo Ced. ofrezio
Decir verdad. y preguntado por

el thenor decada uno delos capos
que induze elpedimento presen-
tado dho lo siguiente.....

1º El primero Capitulo dho que
annas de treinta y dos años acesta
parte, que eltestigo conoce, confie
ssa
guente amistad. a D. Luis deher
rera, por quien a sido presentado
por cura Vazon, saue es natural
y Vezino deesta Cuª. y que le
remite alafee desu Baptismo que
apresentado y fecho.

2º Al Segundo capitulo dixo que
ta
por la razon espresada, en lapreo.
antecedente Sauo y le consta, y bien
que el Dñº D. Luis de herrera, es hijo
de legitimo matrimonio de
D.ª Juan de herrera y de D.ña Ynes
Grande, de legitima mujer, y a
difuntos naturales y vecinos que
fueron de la Ciudad de S.t Lucar
de Barrameda, y constante
Dñº matrimonio, que contrajeron
en esta Ciud. segun orden

de nra Sta Madre Yglesia
hubieron y procrearon por tal hijo
legítimo, al dho D. Luis de herrera
y por tales auido, tenido y comun-
mente reputado sin cosa encon-
trario lo qual saue el testigo por
aber tenido estrecha comunicaz.
con los dhos y que se remite
a las fees que acia dho Capo y Resp.

3º A tercero capo dijo: que saue
que el dho D. Juan de herrera
padre del dho D. Luis fue hijo de

gitimo avido constante matrimonio
de Juan de herrera, y de Cathalina
del valle, su muger, legitima ya difun-
tos naturales que assimismo fueron
de dha Ceu. des. Luaz sus Abuelos
por linea paterna del referido D. Luis
y quela dha su Madre, D.ª Andrea
Grande, fue hija legitima, de Juan
Alonso y de Luisa Grande, su muger
sus Abuelos por linea materna
como consta de las fees que cita
dho Capitulo a que se remite, lo qual

le consta al testigo, ademas de lo q̃
lleva espresado. por auerlo asi oydo
lo dezir a sus mayores y mas ancianos
y otras difes personas, de verdad y
credito sin que sepa. niaya enten.
dido cosa alguna encontrario, de
lo que refiere dho Capitulo y resp.

4º Al quarto capº dijo que Sauce
por las Razones quelleva manifes.
tadas, en el antecedente Capitulo
que el dho Dn. de herrera, Alcalde
tenno, del expresado Dn. Luis fue

hijo de legitimo matrimonio
de Pedro de herrera, y de Ana
Grande, su mujer sus Rzal.os por li-
nea, paterna, y que el mencionado
Juan Alonso, su abuelo materno, es-
tubo hijo constante legitimo ma-
trimonio de otro Juan Alonso, y de
Maria Rodriguez sus Rzal.os por
linea materna, y se remite ama
yor abundam.to a las fees y certifi-
caziones, que refiere dho Cap.n y dip.

5°

Al quinto capitulo dijo quelos dhos D. Juan de herrera, y su legitima muger, D.ña Andrea Frande Sa dres del dho D.n Luis de herrera sus Abuelos, Bisabuelos, accendientes y desendientes de una y otra linea assi paterna como materna, son y han sido, christianos Viejos limpios de toda mala raza, casta, y generazion, de Moros Judios, mulatos, ni de los nuebamente conv.

dof

añña Santa fee Catholica, ni
han sido penitenciados por el S.to
tribunal de la Inquisicion, ni cas-
tigados por otro alguno, antes á
uno de estos fueron los padres del
dho D.n Luis y demas sus parientes
de ambas lineas tenidos y comun-
mente reputados, asi en la republi-
ca de dha Ciu.d de S.n Lucas, y otras
partes, por personas de toda Distin
cion buena opinion y fama

sin aber exercido en dha. Ciu.
ni otra parte alguna, ninguno
delos dhos. oficio Al nivaso en
ninguna Ciudad, por lo que nohan
pagado, ni pechado contribucion
deros. gozando detoda franquisia
exempcion, liuertad, como familia
noble delimpia y esclarecida San
gre, y por tal abido y estenida
havida y comunmente reputada
publicamente, haviendo Spre.

manteníndose, en quieta y pasfi.
ca, posesión en que en tiempo algu.
no, aiga auído oppocición nicontra
dizión persona alguna, pues como es.
notorio esfamilia hidalga y como
tal han obtenido cada uno en su
tiempo distintos cargos, asi políticos
como militares Igual saue estes.
tigo por las razones quedeja referi.
das, en los capos antecedentes
como tambien averlo oydo dezir
publicamente, asi en dha Ciu.

como enesta de cadiz y otras par-
tes, sin aber oido nientendido
cosa alguna encontrario alo que
desa declarado, enesta Supposicion
y que abemas delo referido le consta
tambien altestigo y saue por lo que
desa, espresado, que D. Matheo Ant.
tonio Balcon de herrera, clerigo Pres.
bitero, que oy actualmente, escusa
theniente, en el Sagrario de la Sa.
mayor parroquial de dha Ciu. de

S.N Sucar de Barrameda es-
parziente Serzano, por dapellido
de herrera, del dhô D.N Luis quien ti-
ene en Supoder, unos papeles de no-
bleza eydalguia, lo qual aoydo dezir
a dhôs personas, de verdad, opinion
y buena fama. lepertenezen assimis-
mo al dhô D.N Luis, de herrera
por linea paterna, por ser dhô ape-
llido legitimo noble eydalgo, lo qual
save el testigo por lo que desa decla-
rado y resp.

6.º Sexto y ultimo capitulo
dize que el dho D. Luis de herrera
noes descendiente de ninguna de las
familias aquienes por leyes destos
Reynos. les esta prohivido pasar á
comerciar alos delas Indias y como
legitimo español y natural origi-
nario ques el dho D. Luis de estos
Reynos. de españa, aunsto el tiempo á
executado distintos Rages. ala
America como Mxo. En que

en ninguno de ellos aya Resto
sele aya puesto embarazo, ni im
pedim.to alguno, por no tener como
no tiene merda alguna delestran=
gero, todo lo qual saue el testigo
por las razones, que a declarado
y ser la verdad publico y notorio
pp.a voz y fama, sin cosa encontra=
rio socargo del juram.to que lleva
fho, en que se afirmo y lo firmo y
que es de edad, demas de quarenta

años, y que no le tocan las gles. de la ley. que le fueron declarada & de que doy fee.= D.n Lazaro Lopez de Cuellar= Ante mi= Pedro Sanchez Bernal= esc.no=.....-

Auto de aprovar. En la Ciu.d de Cadiz en cinco de Diziembre de mil setezientos y treinta y uno. el S.or D.n Fran.co de Sarasa y Valdes del conseio de S.M. en el R.l de Indias y presidente en la R.l audiencia y casa de la contratacion de ellas: Aviendo visto la

=Aberpectos de oficio q...
...DO QVARTO, AÑO DE
...

informazion antecedente dada
por D.n Luis de herrera, natural y
vezino deesta Ciu.d vista la aprovaba
y aprovo, y en su virtud mando
sele entregue original, ó las copias
que pidiere, interponiendo a todo
ello su autoridad, y judicial de-
creto, quanto alugar. de dro. y por
este su auto assi lo proveyo=
M.= Varas= Antemi= Pedro

Sanchez Bernal = esc no

Con vista con las fees de Baptismo y decl
sasiones, y con la dha informazion original
que ante dhos S.res Mayordomo y Diputados dela
Hermandad de Maxeantes, y Rl. Col.o Seminario
exerui. D.n Joseph Alonso, del Hoyo vezino de
esta Ciud. Apoderado del dho D.n Luis de Herrera
y en virtud delo mandado, por dhos S.res en di
Acuerdo de quinze del pres.te mes de que. y año
dela fha. Digo que esta certificazion para que
en todo tiempo conste, aber Justificado su

limpieza naturaleza y demas circun-
tancias. que SM. tiene mandadas para agre-
garla alos papeles de su matrícula y se le debol-
vieron al dho Apoderado, todos los instrum.
originales. de que fuimo aguir de R.o de que
conste, lo certifico en s. Selmo, extram. de
Sevilla a veinte y dos de Xe. de mil setecientos
y treinta y un años = emm.do = Seys = cinco = Mar.
tes. do dhoi = entre rr.s renglones = de. = = = vale = ...

Josep Alonsso de Troya

Jean Joseph de Cadena

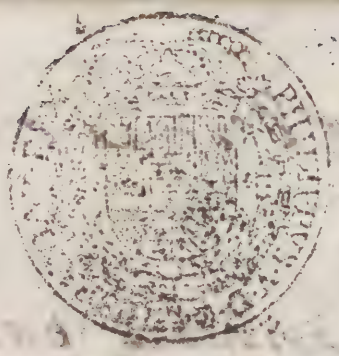

Para despachos de oficio quatro mil reis

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

Yo

Mi S.mo Pte. corxeo rem.to a
manos del D.r Excpn. Alonso del Hoyo
los Autos dem.s Informazion &.
que solizite ci. que seme matricule
en el R.l Colegio seminario de S.n Telmo
como Dueño de Navio, para que yo
lo pueda presentar el.mo, en esta Casa
dela Contrata. On. y pueda Navegar en la
venidera flota de Nueva españa. en
Cuya virtud a suplico a Vm. sea Vm.
Continuar sus favores, y interponi
endose para que se me acs.pache el tes
timonio dela dha. Matricula, y tam
bien que sacando copia autorizada
de dha. m.s Informa.on seme de
buelba el original, que adeselu.x
para otros Casos, Cuya m.d esten

Reuín acontinua, delas conque
Om me fauorece, y Om bea sem
ynutilidad éque de sezuir en alos
que entodo executaré cozres pondiente
ám rendida Ley. Y
Ño 8 Ca Om me Cadr
y Bz. 9 de 1731.

Om Consum.ª seru.

Luis de Herrera

Dran Gomez de Barreda

Quinientos y quarenta y quatro mrs.

SELO PRIMERO, QVINIEN-
TOS Y QVARENTA Y QVA-
TRO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y TREIN-
TA Y VNO.

Sepan quantos esta Carta de Venta, y Recibo vieren como yo Don Phelipe Roxe Vecino de Waterforda Reyno de Yrlanda, Residente al presente en esta Ciudad de Cadiz; por mi, y en nombre de mis Herederos y Sucesores, presentes, y futuros: Otorgo que Vendo Real, y efectivamente á Don Luis de Herrera, vecino desta dha. Ciudad, para su, y los suios, y para quien su drho. Represente por q. alquier Titulo: Asaver, el Navio nombrado el Francisco de Waterforda, Fabrica Inglesa, de porte de Quatrocientas toneladas estrangeras, poco mas, ó menos, sin artillería, pero con todos sus pertrechos, velas, Xarcia, y Arboladura, que le pertenece, en el ser, y estado que al presente está todo ello, segun consta del Imbentario firmado que para la Celebracion desta Venta, se á entregado al Comprador, y lo avisto, examinado, y Reconocido: El qual Navio es mio propio y de Francisco Annesley, vecino de dho. Waterforda, de quien tengo orden por lo asi interes Respectivo, para poder lo vender, y enagenar, y asi, y del, nos toca, y pertenece por legitimo Titulo, En consequencia de ello, le doi esta Venta por mi dho. y el mio, al dho. Don Luis de Herrera, por precio de Nueve Mill pesos docho reales de plata antigua, en cuyo valor está Contratado, y ajustado, y melo dado, y pagado en dinero de Contado que confieso auer Recibido, de que por mi, y en dho. nombre, me doi por Contento, y entregado a mi Voluntad, sobre que Renuncio la excepcion del non numerata pecunia leies del entrego de prueba engaño termino y demas del Caso como en ellas se contiene y por mi, y el dho. Francisco Annesley, otorgo al Comprador Navio, y Carta de pago en bastante forma. Y por mi, y en mi nombre le aseguro el expresado Navio por libre de toda obligacion hipoteca, carga, y gravamen, que no tiene sobre si, capellan

ni General, por que los que tuviera Contiados, Causados de
auentocado, y lastimados en las Peñas de la Punta de San
Sebastian, y de la Barada que hiso en la Playa, y Sitio de las
Torres desta Ciudad, y consta de los autos de Consultado por
mi hecho ante la Nat.ª Justicia desta En.ª la Escriuania del
presente Escriuano. Con lo pagado, y Satisfecho, con el valor que
de Recudo de la Venta del Enunciado Navio: Pero no de la
asegurso, por Sano de Quilla, ni Costados, antes si declaro que la
Quilla de dicha lastimada de Multas, de auentocado en las
Expresadas peñas: Sitio de San Sebastian, y en esta parte de
Abex axiesgo, y Ventura del Comprador, quien lo à hecho bex, y
Reconocex, y Conocido: à visto, y Reconocido por personas de su
Confianza à su entera Satisfacion; Dixe desapodero, de dho.
y à favor y à dho. Francisco Annesley, de la posesion Navio, y sus
pertrechos, y de su posesion, Dominio, uso, y administracion, y
desde oy dho. con la Cesion, y Saneamiento que am.ª, y al expresado
nos pertenese Contra nros. antecesores, por m.ª, y en nombre de
Cesto, Renuncio, y Traspasso en el Comprador, sin limitacion
alguna, para que pueda tener, y poseer como dho. Navio, con mejor
derecho: Pero como dho propio en todos, Tenidos dolo per
muiantolo, Razonando lo, y dispuniendo de à su voluntad
como de cosa tenida, y adquirida con Justo Titulo, como lo es
esta Venta; y por m.ª, y el expresado Francisco Annesley, le dor
todex para que luego, y sin dilacion tome la posesion en la
forma mas bastante que le parezca, y combenga; y en tanto
que no toma, me constituyo, y à dho. por sus tenedor
para dexarle la Subsistencia dho. Navio, y no dexe pasar
dempo que la goza, y pertenesca al de la Enunciada posesion, en
que esta Escriptura al expresado Don Luis de Herrera, en el
Registro del presente Escriuano, à quien pido lea della las
Cosas Autorizadas que necesitare, sin intervencion, ni Citacion
mia, ni del dho. Don Francisco Annesley, y me obligo, y de
mencionado de la Seguridad y Saneamiento desta venta
en el mas bastante, que el Navio, y que procede, es mio propio, y
de dho, y de, y à m.ª no pertenese por Titulo lesivo
sobre su posesion, y Dominio, no le será puesto pleito al

Comprador, por ninguna persona que pretenda amejor drô.
y si se le quisiere, ó algo se le pidiere, el dho. francisco
Annesley, yyo, salbremos desde luego a la defensa de lo
tales pleitos, y en el estado que estubieren, el expresado, yo,
los tomaremos, y seguiremos, hasta dexar al Comprador
enquieta posesion del dho. Daño, y quanto le pudiere en
que gaste, ni aste Cosa alguna, y siendo saneamiento, no que
diendo conseguirlo, ó no lo hiziere, el dho. francisco Annesley
yyo, le boluieremos los enunciados Nueve mill pesos dâcho
Reales de plata antigua, al valor desta Venta: demas los Re
ales drôs. de Alcauala, y Ciento, que por razon della, el Compra-
dor â pagado aesta Escriptura, Como consta de la certificac.
que de ellos Satisfecho, âsacado, que para en poder del
presente Escriuano, aque me Remito, por auerse assi pacto
y Combenido este Contrato: y tambien le boluiere, y Restituire
y el enunciado francisco Annesley, lo que ingoxtasen los daños
intereses, y menos Caus, que al Comprador, se le hubiesen
causado, y el valor que hubiese aumentado en el dho. Daño
por obras, ó por mas precio que al tiempo le hubiese dado, costas
costas de la Cobrança y Recaudo desta Escriptura, y el instrum.to
ó prueba por donde conste auerle salido ynjusta esta Venta,
con el Juramento de parte legitima, en el qual desde, y desde
por mi, y en dho. nombre, la prueba, y liquidacion de todo
lo referido, sin otra alguna aunque por drô. se requiera
de que le Relevo; Cuya paga, y Restitucion, el expresado fran.
Annesley, y yo haremos en esta Ciudad de Cadiz, y assi
fuero, y Jurisdicion llanamente, ó en otra qualquiera parte
donde se me pidiere, y al Cumplido, en moneda de plata antigua
Corriente, que haga, y componga berdadera, y intrinsicamente
el valor que ottienen los pesos dâcho reales de plata desta
Venta, y en la misma Especie, los menos Caus, intereses,
aumento, y costas= Yyo Don Ricardo Hoxe, hombre

aba.

Dnegocio Dnel Comercio Desta Ciudad, Decino Della, arrendado ordo, y Dntendido Desta Descriptura, para mayor Deguridad del dho. Don Duis de Hexxexa, haciendo, como hago denegocio ageno mio propio, Dn que contra los referidos Don Phelipe Hore, y Francisco Annesley, Vendedores del navio áqui expresado, sus bienes, niotra persona alguna, ni los suyos, proceda, ni Dehiaga Dxecucion, niotra diligencia de fuero ni de oxo. Cuyo beneficio, y Dmedio, y del deposito de las Dspensas, Dxpresamente Dnuncio; Me obligo, Dn fauor del mencionado Don Duis de Hexxexa, Dn la manera que los dhos. Don Phelipe Hore, y Francisco Annesley, Dnsus nombres para Dendo. del dho. Navio, son los unicos dueños del, y que no ay otros á quienes pertenesca, y Dn parecierse alguno que pretenda mexor dro. al dho. Navio, ó á alga de sus pertenencias, sacare ágaz y salvo dello al Comprador, de manera que por Dsta Razon, nada pague, ni Dste, y Dl lo pagare, ó Dl astare, Dn qualquier Cantidad quesea, sela boluere, y pagare; por áquello con costas, luego que dello Conste, sin mas Dxprueba, Dn virtud desta obligacion, con la qual Consiento Deme á premie Dn mi persona, y bienes presentes, y futuros Dn que án puntual cumplimiento obligo = Y yo el dho. Don Aceptan Duis de Hexxexa, auiendo oido, y Dntendido esta Descriptura otorgo que acepto la Venta que por ella se hace á mi fauor del Dxpresado Navio nombrado el Francisco de Water Boada (que aora se nombra, y le Dpuesto nuestra Señora de Belen, y San Antonio de Padua) sin ninguna artillexia, pero con su arboladura, Velas, Xarcia, pertrechos, y todo lo que le pertenese, Dn conformidad de su Dmbentario, que tengo Dn mi poder, Dn el Dnunciado precio de Nueve mill pesos á ocho xeales de plata antigua, y del Dxpresado Navio, y sus pertenencias

2

segun, y en la forma que de presente está todo ello, declarando, como declaro, auerlo visto, examinado, y reconocido á mi entera satisfacion, y de personas inteligentes de mi confiança, me doy por contento, satisfecho, y entregado, con renunciacion de las leies del entrego, y engaño en forma; y desde ahora está y queda mi Cargo, cuenta, y riesgo, en el lugar sitio deste Pueblo, donde se halla; y ambos Vendedor, y Comprador cada uno por su respectivo drô. y representacion, declaramos, y confesamos, que el Justo precio del dho. Barco, con los aparejos y pertrechos de su Armamento, son los mil seiscientos nueve mil reales ocho Reales de plata antigua, excluso los drôs. de Alcavala y Cientos, que ha pagado y ha el Comprador, y que no vale mas, ni menos, y en caso de alguna demasia, ó menos valor que tenga, Recprocamente nos hacemos gracia, y donacion, de una parte á otra, pura, perfecta, irrevocable, inter vivos, y partes presentes, con insinuacion cumplida, sobre lo qual renunciamos las leies del ordenamiento Real, y los Quatro años que nos Conceden, para poder pedir rescicion deste Contrato, y suplemento á su verdadero valor, en que podamos valernos de su remedio, ni alegar dolo, ni agravio, por que no le ay en esta Venta en cosa alguna; y á la remesa pago y Cumplimiento de todo lo Contenido en esta Escritura, nos los dhos. Don Thelige Hore, y Don Luis de Herrera, cada uno por lo respectivo que á este Contrato nos toca, obligamos nras. personas y bienes, y la del mencionado Francisco Kneseley, y los suios; y yo el expresado Don Ricardo Hore, por lo que á mi toca, obligo la mia, y mis bienes vnos, y otros presentes, y futuros; y por ns., y los dhos nombrados damos poder á las Justicias de su Magestad, de qualesquier partes que sean, donde esta Escritura se presentare, y pedida su cumplimiento, acuerdo, y Jurisdicion Real, nos obligamos y sometemos, y al mencionado Francisco Kneseley,

Renunciamos nuestro propio fuero, domicilio, y Vecindad de Cadahno; y otro quienos otros, y el referido; y aranzemos, Con la ley, y Conbenzion de Jurisdiccione Omnium Judicum, y demas Pragmaticas, y las Rumisiones para que a todo lo que dho. Es, nos Executen y agremien, y al dho. Don Francisco Eneley, con el rigor de Sentencia pasada en cosa Jusgada, Renunciamos todas las leies, fueros, y dro. de nuestro favor, y huso, y la general en forma; En lo. otorgamos ante el Escribano publico y testigos en la Ciudad de Cadiz a diez y nueve dias del mes de Mayo de mile setecientos tienta y un años; De el dho. Capitan Don Felipe Hose, por no estar en el trato practico de la lengua Castellana, traido por su interprete para el otorgamiento de esta Escritura a Don Thomas Bruse, de este mismo Vezindo, quien estando presente, y auiendosela leido de verbo, adverbum, dixo Voluntariamente por Dios y una Cruz segun dro. hacer la interpretacion de ella, fiel, y legalmente, sin agravio de parte: de Conocimiento, a de la dicha lectura, y el referido Escribano, leio a entender, con explicacion, las Renunciaciones, y Clausulas de este instrumento para que entendiese de ellas al dho. Capitan, y auiendo hablado el expresado interprete al Renunciado en su Idioma, dixo, que el dho. Capitan estaba y quedaba enterado del Contenido de esta Escritura sus Clausulas, y Renunciaciones, y que la otorgaba y otorgo como en ella se contiene, sin añadir, ni mudar Cosa alguna, y que esta interpretacion, la a hecho bien, y fielmente en cargo de su Juramento, y todos los otorgantes, y el dho. interprete, (a quienes doy

Reconosco lo firmaron en mi rex testigos Don Pedro
Gutierrez, Dom Antonio Ballesteros, y Don Pedro de los
Reyes Vecinos de Sadr = Phelipe Roxe = Luis de Herrera =
Ricardo Roxe = Thomas Broome = Entanio = Juan Luis de
Vergara Escribano Publico

Concuerda con el que queda en mi rex a que me remito y esta
fha Saguedara Entregar el Comprador en Cadiz 24 de Agosto 1720 anos =

Juan Luis de Vergara
Escribano

1731

Testimonio por el que consta
que Dn Luis de Herrera
es dueño del Navio nombra
do nra s.ra de Belen y S.n An
tonio de Padua

Acuerdo

En Aca.ª de Sevilla en quinze dias del mes de Diziembre de mil setecientos y treinta y unaños; los Capitanes D.ⁿ Fran.co Gomez de Bazreda del orden de Santiago. D. Juan Euebio Gz.a Principe delamisma orden. veinte quatro perpetuo del Illustrissimo Cavildo y Ayuntamiento de estadha Ciu.d Alguazil mayor del S.to Oficio de la Inquisizion della; y D.ⁿ Manuel Sanchez Duran tambien veinte y quatro. del Cooperado Cavildo Secretario del Real fisco de dha S.ta Inquisizion Mayordomo y Diputados. dela Universidad de Mareantes y Real Colegio Seminario de S.ⁿ Telmo. estando Juntos en la Contaduria de el. ha viendo visto la Informazion fees de Baptismo y demas instrum.tos presentados por parte de D.ⁿ Luis de Herrera. natural y vezino de la Ciu.d de Cadiz en que justifica su limpieza de sangre la de sus Padres, Abuelos, y Bisabuelos Paternos y Maternos; como asimismo sexto dos los Ruodhos naturales de la Ciu.d de Lucar de Barrameda y quedha familia. noes dela que S.ⁿ Reales

ordenes Tes é prohivido el pasar alos
Reinos delas Indias; y contar asimis-
mo perdhos Instrumentos. que el dispue
sado Dn Luis. es dueno del Navio nom
nra de Belen. y Dn Antonio de Lagua; y q
á esevido. el empleo. de Mre deotros di
ferentes quehan executado viase alaAme
rica. Digeron. ser bastante. la referida Jus
tificazion para que arreglado alodispuesto
porla vltima orden de S. M. se le matricule
aeldho. Dn Luis eneste Universidad de Ma
reantes enel libro delos dueños. Capitanes.
Maestres de Naos. que navegan. dha Carre
ra de Indias. Lacordaron. queporla Con
taduria desteedho Col.o se le de lazeinspecazion
acostumbrada. pr q. sapresente. donde le com
benga. Respecto. dequela parte de dho
Dn Luis de Herrera. a esprevado necesitar
deladha Informazion. y fees originales

Copia, para distintos fines; Por cuya
Contaduria se saca esta Certificacion a la letra
de dhos Instrumentos para que quede con los
demas papeles de su matricula y que conste
en todo tiempo haver justificado los requisitos
que estan prevenidos y S.M. tiene mandado
se le devuelvan los originales dando Recivo
su Apoderado de ellos en la expresada Certifica
cion; Lo que determinaron. Acordaron y
firmaron. . . . . .

Barreda Luengo Vanegas

1731

En Mexico, dela Diputacion en 9.da m.a sema
tricule el D.r Luis de herrera como
al Maestre. que asido del Navio nom
brado n.ra s.ra delos Dolores y s.ta Isabel
que el año de 1729. fue en esp.a en
conserva. dela flota del Cargo del Mar
ques Scalí. y ahora es dueño del
nom.do nra.ra de Belen. q.e sadena
vegar. en la proxima flota de la de 1732.

Asimismo se ordena. que respecto de que
dho D.r Luis nesesita dela Informa.cion
y fees que ap.te sentado original en q.e
por la Contad.a deste Col.o y Univ.d sea
que Certificacion a la letra de todo para
que Guede. con esta matricula. se le
entreguen los orig.les q.e pide

Certificatn de quedar matri culado D.n Luis de Herrera, comandte que fue del navio nom.da N.ra S.ra de los Dolores y S.ta Isabel vno de los de la Flota de N.a esp.a del año de 1729 y dueño que ahora es del nom.do N.ra S.ra de Belen y S.n Ant.o de Padua que a de ir en conserva de la flota del pres.te año de 1732 —

t Leg.o 1.o de 1731 A 85

Flota del año de 1732 —

Dn Fernando Sedeño, de Caz.n Cont.r de la Univ.d de Mareantes y Rl Col.o Semn.o del Rl S.n Telmo Examin.r desta Cu.a Certifico que por los libros y papeles desta Contaduria consta que D.n Luis de Herrera, dustifico ante los S.res Alc.s Ord.s de la dha Univ.d de Mar.te y do Rl Col.o Semn.o haver sido Mre del Navio nom.da N.ra S.ra de los Dolores y S.ta Isabel, vno de los de la Conserva de la flota que la.o pas.do de 1729 fue a la Prov.a de N.a Esp.a a cargo del Exc.mo S.r Marques de Altamira; y ahora ser Dueño del nombrado N.ra S.ra de Belen y S.n Antonio de Padua que a de seguir viage en conserva de la proxima flota que se a de despachar a dha Prov.a Que en el suso dho concurren todas las circunstancias q.e su Mag.d tiene mandadas ayan de concurrir en los que hubieren de navegar a los Exprez.dos Reynos de las Indias con los dhos empleos de Dueño, Cap.n y Mre. En cuia virtud por Acuerdo de la Diputa.n de este dia de la fha sematriculo a el dho D.n Luis de Herra. en el libro de dha Univ.d y para que conste donde combenga doi la presente de pedim.to

Carta del Sñor Dn Jph de Carvajal
y Lancaster del Consejo de
Estado Intendente Corregidor
de Cadiz Juez Conservador
Subdelegado de Rentas Generales
Provincial de Millones Comisario
Ordenador de Guerra Superintendente
Subdelegado de Correos y Caminos
Juez Privativo de Tabacos Juez
Conservador de Tabacos Juez
Privativo de Aguardientes Juez
Conservador de Aguardientes
Juez Privativo de Naypes Juez
Conservador de Naypes Juez
Privativo de Polvora Juez
Conservador de Polvora Juez
Privativo de Salitres Juez
Conservador de Salitres Juez
Privativo de Pesca Juez
Conservador de Pesca Juez
Privativo de Almonedas Juez
Conservador de Almonedas Juez
Privativo de Bienes de Difuntos
Juez Conservador de Bienes de
Difuntos Juez Privativo de
Bienes de Ausentes Juez
Conservador de Bienes de
Ausentes Juez Privativo de
Bienes de Temporalidades
Juez Conservador de Bienes de
Temporalidades Juez Privativo
de Bienes de Jesuitas Juez
Conservador de Bienes de
Jesuitas Juez Privativo de
Bienes de Cruzada Juez
Conservador de Bienes de
Cruzada Juez Privativo de
Bienes de Encomiendas Juez
Conservador de Bienes de
Encomiendas Juez Privativo
de Bienes de Maestrazgos
Juez Conservador de Bienes de
Maestrazgos Juez Privativo
de Bienes de Mostrencos
Juez Conservador de Bienes de
Mostrencos Juez Privativo
de Bienes de Vacantes Juez
Conservador de Bienes de
Vacantes Juez Privativo
de Bienes de Penas de Camara
Juez Conservador de Bienes de
Penas de Camara Juez Privativo
de Bienes de Penas de Estrados
Juez Conservador de Bienes de
Penas de Estrados Juez Privativo
de Bienes de Penas de Gastos de
Justicia Juez Conservador de
Bienes de Penas de Gastos de
Justicia Juez Privativo de
Bienes de Penas de Gastos de
Estrados Juez Conservador de
Bienes de Penas de Gastos de
Estrados Juez Privativo de
Bienes de Penas de Gastos de
Camara Juez Conservador de
Bienes de Penas de Gastos de
Camara Juez Privativo de
Bienes de Penas de Gastos de
Justicia y Estrados Juez
Conservador de Bienes de
Penas de Gastos de Justicia
y Estrados Juez Privativo
de Bienes de Penas de Gastos de
Justicia y Camara Juez
Conservador de Bienes de
Penas de Gastos de Justicia
y Camara Juez Privativo
de Bienes de Penas de Gastos de
Estrados y Camara Juez
Conservador de Bienes de
Penas de Gastos de Estrados
y Camara Juez Privativo
de Bienes de Penas de Gastos de
Justicia Estrados y Camara
Juez Conservador de Bienes de
Penas de Gastos de Justicia
Estrados y Camara Juez
Privativo de Bienes de
Penas de Gastos de Justicia
Estrados Camara y Juez
Conservador de Bienes de
Penas de Gastos de Justicia
Estrados Camara y

N.º 40 = 4 480

Informacion y demas papeles conduzentes a la matricula de D.n Antonio de Loaysa natural y vezino dela Ciudad de cadiz Hijo del Na vio nombrado Nra S.a delos Dolores y S.ta Isabel uno de los dela flota de Nueba Espa ña que a desalir este año de 1732

Poder dado p.r D.n Antonio
de Loayza a D.n Luis de herre-
ra para que en su nombre
pres.te los papeles y solicite
la matricula en el R.l Col.o
Semin.o ante los S.res diput.dos
del R.l

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Dn Francisco Xavier de Alcedo y Bermudez Vecino de esta Ciudad de Sevilla en la Collacion de Sn Bartolome Otorgo que doy todo mi Poder cumplido libre y bastante segun que yo lo he y tengo y segun que mas cumplido y bastante Poder deberse requerir y necesitar sea para mas valer a Dn Joseph Alcedo y Bermudez mi Hijo Vecino de esta dicha Ciudad de Sevilla en la Collacion de Sn Bartolome Especialmente para que en mi nombre y como mi Persona pueda parecer y parezca ante el Señor Provisor y Vicario General de esta dicha Ciudad de Sevilla y ante otro qualesquier Juez o Justicia Eclesiastica de ella y de fuera de ella donde mas convenga y ante Notario o Notarios que de ello den fe y pida y requiera se me reciba Juramento en forma de Derecho sobre la Calidad de Pobreza que tengo alegada en el Pleito que sigo con el Fiscal de esta dicha Ciudad sobre Execucion de Diezmos de Pan y Vino que pretende se me hagan pagar de mis Heredades de Pan y Vino que poseo en el Termino de la Villa de Alcala de Guadaira y en el Termino de la Villa de Carmona y en el Termino de la Villa de Utrera y en el Termino de la Villa de Dos Hermanas y en el Termino de la Villa de Mairena y en el Termino de la Villa de Tomares y en el Termino de la Villa de Castilleja de la Cuesta y en el Termino de la Villa de Gelves y en el Termino de la Villa de Coria y en el Termino de la Villa de Camas y en el Termino de la Villa de Bormujos y en el Termino de la Villa de Castilleja de Guzman y en el Termino de la Villa de Olivares y en el Termino de la Villa de Aznalcazar y en el Termino de la Villa de Sanlucar la Mayor y en el Termino de la Villa de Benacazon y en el Termino de la Villa de Umbrete y en el Termino de la Villa de Bollullos de la Mitacion y en el Termino de la Villa de Gines y en el Termino de la Villa de Tejada y en el Termino de la Villa de Salteras y en el Termino de la Villa de Espartinas y en el Termino de la Villa de Pilas y en el Termino de la Villa de Bollullos del Condado y en el Termino de la Villa de Almonte y en el Termino de la Villa de Rociana y en el Termino de la Villa de Niebla y en el Termino de la Villa de Moguer y en el Termino de la Villa de Palos y en el Termino de la Villa de Lepe y en el Termino de la Villa de Ayamonte y en el Termino de la Villa de Cartaya y en el Termino de la Villa de Huelva y en el Termino de la Villa de Gibraleon y en el Termino de la Villa de Sanlucar de Barrameda y en el Termino de la Villa de Chipiona y en el Termino de la Villa de Rota y en el Termino de la Villa de Puerto Real y en el Termino de la Villa de Chiclana y en el Termino de la Villa de Conil y en el Termino de la Villa de Vejer y en el Termino de la Villa de Tarifa y en el Termino de la Villa de Medina y en el Termino de la Villa de Arcos y en el Termino de la Villa de Bornos y en el Termino de la Villa de Espera y en el Termino de la Villa de Paterna y en el Termino de la Villa de Jerez de la Frontera y en el Termino de la Villa de Trebujena y en el Termino de la Villa de Lebrija y en el Termino de la Villa de Las Cabezas de San Juan y en el Termino de la Villa de Utrera y en el Termino de la Villa de Los Palacios y en el Termino de la Villa de Villafranca y en el Termino de la Villa de Morón y en el Termino de la Villa de Arahal y en el Termino de la Villa de Pruna y en el Termino de la Villa de Algamitas y en el Termino de la Villa de Martin de la Jara y en el Termino de la Villa de Estepa y en el Termino de la Villa de Osuna y en el Termino de la Villa de Marchena y en el Termino de la Villa de Ecija y en el Termino de la Villa de Carmona y en el Termino de la Villa de Alcala de Guadaira

Sello quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Informa de limpieza

de naturaleza, de D. Ant.º

de Loaysa. fha en cadiz

efea — D.n Ant.o de Loayza n.l de la Cu.d de Cadiz hijo de
e — D.n Gaspar de Loayza Mercado n.l de dha Cu.d y de

s — D.a Rosa Ynes Maria Vargas n.l de Cadiz

Ab.o Paterno.

e. — D.n Mig.l de Loayza n.l de Cadiz
e. — D.a Antonia de herrera n.l de Cadiz

Ab.o Mat.

— D.n Juan Rodriguez Vargas n.l de Cordova
— D.a Maria de Corta, n.l de n.l de Utrera

Vz.los Paternos

— d.n Gaspar de Loayza n.l de Rioja
— D.a Jaz.ta Ramirez de Mazeda n.l de Cadiz

Vzab.los Maternos

— D.n de herrera
— D.a Melchora Andrea Falcon
— D.n Rodriguez Vargas y n.al de Cordova
— Maria de la fuente n.l de dha Cu.d

Esta de conform.d

Geography

Fee Dn Manuel Vasquez

Certifico Yo Dn Antonio Manuel Vasquez de Vera Cura propio enel Sagrario dela Sta Yglesia Cath.l desta Ciu.d de Cadiz que en un Libro de Bag.mos delos que esta Sta Yglesia tiene enel archivo delos Curas donde se toma Razon delas personas que enella sean Bag.do esta un Capitulo Sim.do del tenor siguiente

En Cadiz Veinte y nueve de Sep.re de mil setecientos y Cinco años Yo Dn Diego Ynxuillo Altamirano Cura theniente enel Sagrario dela S.ta Yglesia Cath.l de esta dha Ciu.d Bap.tize Subcondicione à Antonio Miguel (que nacio à quinze del presente mes) hijo de Dn Gaspar de Loaisa Mercado, y de Da Rosa Ynes Maria Barrgos, su legitima muger Fueron Padrino el General delas Armas del Piru Dn Antonio de Toledo Caballero del Orden de Calatrava, aduertile sus Obligaciones. siendo testigos Dn Nicolas de Herrera, y Dn Enrrique Escott, todos Vecinos de esta Ciu.d y lo Firme fho. Vtsupra = Dn Diego Ynxuillo Altamirano-

Y Igual Capitulo Concuerda con su original que queda en dho Libro a fojas Docientas quarenta y una Vuelta aque me Refiero y para que conste Doy la presente en Cadiz à doze de Octubre de mil setecientos treinta y un años

En.da = Barrgas = de =

Ante Dn Juan Sanz
Esc.no

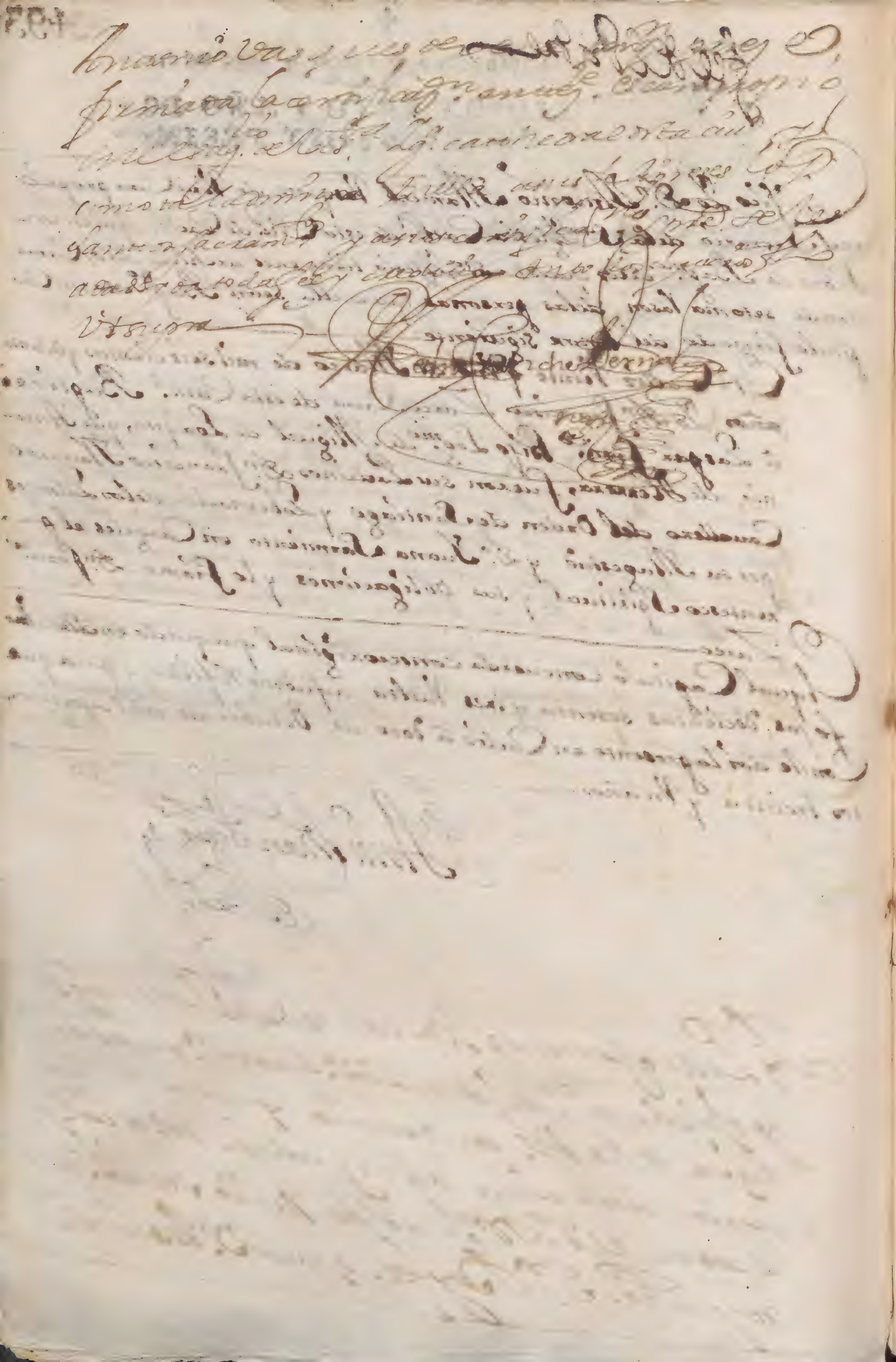

Sello de Pobres de Sevilla

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y TREINTA Y VNO

Certifico Yo D.n Antonio Manuel Vasquez de Vera Cura propio en este Sagrario dela S.ta Yglesia Cath.l deesta Ciu.d de Cadiz que en un libro de Bap.mos delos que esta S.ta Yglesia tiene en el archivo delos Curas donde se toma razon delas personas que en ella sean Bap.do esta un Capitulo firmado del tenor siguiente

En Cadiz seis de Febrero de mil seis cientos y ochenta y quatro años Yo Antonio Gonzales de Frias Cura en el Sagrario dela S.ta Yglesia Cath.l de esta Ciu.d Baptize a Rosa Maria Ynes (que nacio a Veinte y uno de Henero) hija de Juan Rodriguez Vargas y de Maria de Costa, sumugeres fueron Padrino Jacobo de Reyes y Madrina Rosa Bernarda adue[illegible]les el pareces Espiritual siendo testigos Enrrique de Lay, y Juan Bruno todos Vecinos de esta Ciu.d y lo firme Vtsupra=Antonio Gonzales de Frias

Es Igual Capitulo concuerda con su original que queda en dho libro a que me Remito, y para que conste Yo la presente en Cadiz a doze de Octubre de mil setecientos treinta y Vn años

Ynn.do Vargas= d.e=

Sello 4º Año de 1804

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

495 11

Certifico Yo Dn Antonio Manuel Vasquez de Vera Cura propio en el Sagrario dela Sta Yglesia Cath.l desta Ciú.d de Cadiz que en un libro de Matrimonios delos que esta Sta Yglesia tiene en el archivo delos Curas donde se toman Razon delas personas que en ella sean Casado esta un Capitulo firmado del tenor siguiente

En Cadiz Veinte y Ocho de Julio de mil setecientos y quatro años Yo Dn Valentin Bermudo Cura theniente en el Sagrario dela Sta Yglesia Cath.l de esta dha Ciú.d auiendo precedido tres amonestaciones en tres dias festivos y no resultado Canonico impedimento y Licencia del S.r Provisor Calle por palabras de presente que hicieron Verdadero y legitimo Matrimonio segun todo dispuesto por el S.t Concilio de Trento á Dn Gaspar Franco de Loaisa, hijo Legmo de Miguel Luis de Loaisa y de Dª Antonia de Herrera: Con Dª Rosa Maria Rodriguez Vargas hija legma de Juan Rodriguez Vargas, y de Dª Maria Rodriguez ambos naturales desta Ciú.d aque fueron testigos El Secretario Juan Garcia Antonio Gallegos y Joseph Ramos y Rivera todos escribanos del numero desta Ciú.d y lo firme dho Vtsupra = Dn Valentin Bermudo

Igual Capitulo concuerda con su original que queda en dho libro a fojas treinta y Una Vuelta aque me Refiero y para que Conste doy la presente en Cadiz á dies y nueve de Diz.re de mil setecientos treinta y Un años.

Ante Juan [illegible]

Escno

Nuevo Laterno

para el despacho de oficio quatro mas

SELLO QUARTO, AÑO DE MILESETECIENTOS Y TREINTA Y DOS

Certifico Lo D.n Antonio Manuel Vasquez de Vera Cura progno enel Sagrario dela S.ta Y.l Iglesia Cath.l deesta Ciu.d de Cadiz que en un Libro de Bap.mos delos questa S.ta Iglesia tiene enel archivo de los Curas donde se toma Razon delas personas que enella seon Bap.do esta un Capitulo fir.mo del tenor siguiente

En Cadiz à siete de Nouembre de mil y seiscientos y Cinquenta y quatro años Lo Antonio Merino Cura enesta Cath.l Baptize à Miguel Luis hijo del Capitan Laspar de Loayza, y de D.a Jacinta Ramirez de Hacenda Suesu Ladrino el Almirante Juan Castaño auisele sus obligaciones y parentesco Espiritual y lo firme=Antonio Merino

Y Igual Capitulo concuerda Con su original quequeda en dho Libro afojas Ciento Ochenta y Cinco aquem Refiero y para que Conste dor la presente en Cadiz à Dore de Octubre de mil setecien tos Treinta y Vnaños

D.n Ant.o Manuel Vasq.z de Vera

Despachos de oficio que este año
Vale Latina
SELLO QUARTO, AÑO DE
MILLECTSCIENTOS I TREINTA
Y UNO

Certifico Lo D.r Antonio Manuel Vasquez de Vera Cura propio enel Sagrario dela S.ta Yglesia Cath.l de esta Ciu.d de Cadiz que en un libro de Bap.mos delos que esta S.ta Yglesia tiene enel archivo delos Curas donde setoma Razon delas personas que enella sean Bap.do estan un Capitulo Sim.do del tenor siguiente.

En Cadiz Cinco de Marzo de mil y seiscientos y sesenta y un años Yo Juan Bap.ta Mañana Cura de esta Cath.l Bautize á Antonia Luzia, hija de Juan de Herrera, y de D.a Melchora Andrea Falcon, fue su Padrino el Alferes Lorenzo de Veles, y su Madrina D.a Ana dela Chica, aduertiles el parentesco y Obligaciones y lo firme= Juan Bap.ta Mañana

Igual Capitulo concuerda con su original que queda en dho libro a fojas docientas treinta y nueve Vuelta a que me Refiero y para que Conste doi la presente en Cadiz á doze de Octubre de mil seteciento treinta y Unaños

A.to Juan [illegible]

[illegible]

Para Despachos de oficio quarto [illegible]

[illegible] SIGLO QVARTO, AÑO [illegible]
[illegible] SEISCIENTOS Y TREINTA
[illegible] Y VNO.

Fo Dn Antonio Patron

Certifico Yo Dn Antonio Manuel Vasquez de Vera Cura propio enel Sagrario de esta Sta Yglesia Catth de esta Ciu. de Cadiz que en un libro de Matrimonios del que dicha Sta Yglesia tiene enel archivo delos Curas donde se toma Razon delas personas que en ella sean casado esta un Capitulo fino del tenor siguiente

En Cadiz Veinte y Vno de Julio de mil seiscientos y setenta y Cinco años Yo Dn Franco Zarco Cura enel Sagrario dela Sta Yglesia Catth de esta Ciu. auiendo precedido dos amoniestaciones y no resultado Canonico impedimento y Licencia del Sr Prouisor que dispenso en la terzera desposse por palabras de presente que hicieron Verdadero y legitimo Matrimonio segun lo dispuesto por el Sto Concilio de Trento a Miguel Luis de Loaisa hijo del Capitan Lazaro Mercado, y de Da Jacinta Ramires: Con Da Antonia Lucia de Herrera hija de Juan de Herrera y de Da Melchora Andrea Sarfan, todos naturales de esta Ciudad a que fueron testigos Dn Christobal de Fuentes, Franco Lerez y Alonso de Ojeda todos Vecinos deesta Ciu. y lo fue delo qual lo firme Vtsupra= Dn Franco Zarco= y almargen de dho Capitulo dize= Velé alos Contenidos enla Hermita de Sn Roque en treze de Julio de mil seiscientos setenta y seis = Soto

Igual Capitulo concuerda con su original que queda en dho libro a fojas Docientas Sinquenta y seis Vta aque me Refiero y para que Conste doy la presente en Cadiz a dies y nueue de Diz. de mil setecientos treinta y Vnaños

Dn Antt Manl Vasq

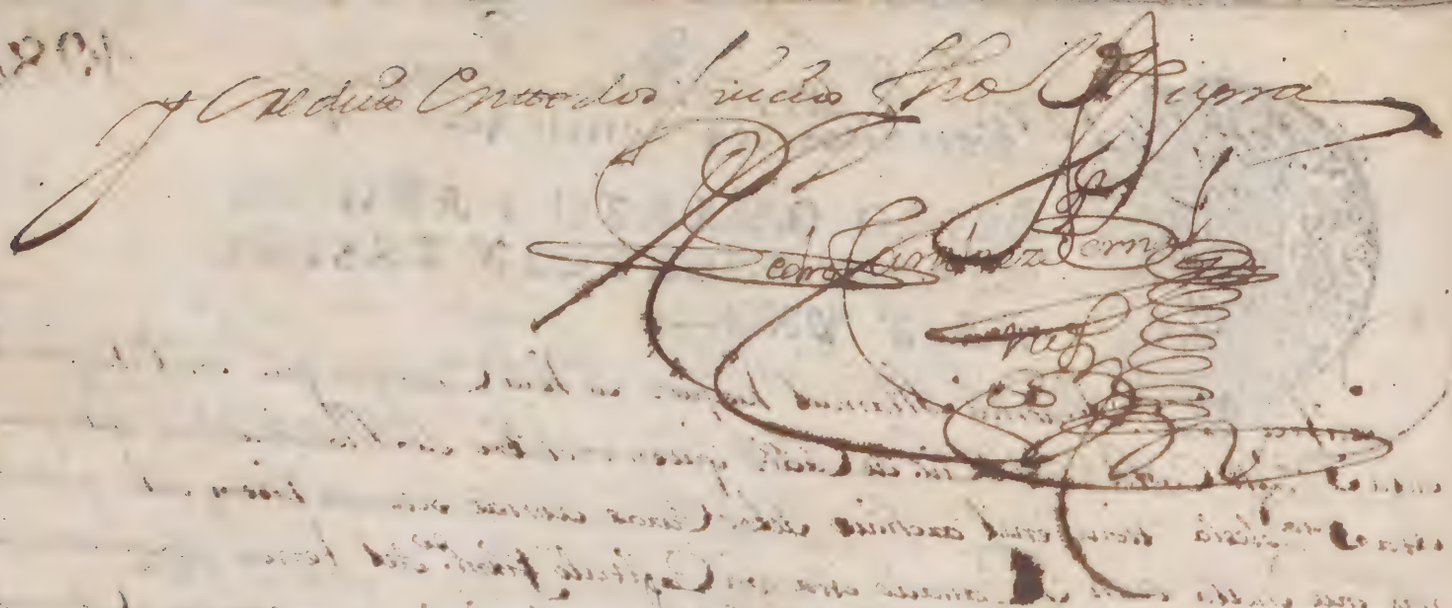

Para Indias

499

SELLO QVARTO, AÑO MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Certifico yo D.n Juan dela Peña Cura propio en el Sagrario dela S.ta Yglesia Cathedral desta Ciu.d de Cordoba que en Libro delos Libros que dho S.ta Yglesia tiene en donde se asientan los Baptismos de las Personas que en ella son Baptisadas esta en Capitulo a fojas Ciento y quarenta que Copiado dize como sigue

En la Ciu.d de Cordoba a Veinte y Seis dias del mes de Julio del año de mil Seiscientos, y Sinquenta y Seis, Yo D.n Ygnacio de Ribera Baptise a Juan Lino de Rodrigues Vargas y de Maria dela fuente naturales dha Ciu.d fue su padrino Francisco delos Reyes y Madrina Ysabel Gimenes alos quales adberti el parentesco Spiritual y educacion dela Doctrina fueron testigos Pedro Sanches y Miguel fernandes naturales de dha Ciu.d y lo firme Yo Supra D.n Ygnacio de Ribera

Es Igual Capitulo Concuerda Con su Original que queda en dho Libro a fojas Ciento y quarenta y para que Conste doi la presente en la Ciu.d de Cordoba a Sinco dias del mes de febrero del año de mill Setesientos treinta y dos

D.n Juan dela Peña

Damos fee que D.n Juan dela Peña de quien esta firmada la Certificacion antesidente es Cura como se nombra y administra los Santos Sacramentos alos fieles y alos Penitenciados del Sagrario y fue en ella y en otras y para que conste donde combenga damos la presente en la Ciu.d de Cordova a Sinco dias del mes de febrero de mill Setesientos treinta y dos

Juan Ramirez de Arellano

Diego de Leon

Pedro de los Reyes

Huela Nueva

500

Para el papel de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Yo Dn Juan Miguelme Cura Rector de esta Parroquial de Señor Santiago mas antiguo desta Villa de Utrera Certifico, que en los Libros de Bautismos que en esta Yglesia Con nueve hojas tiene esta una Partida del tenor siguiente

Buelta que en dho Señor Es como sigue

En Sabado Veinte y ocho dias del mes de Enero de mill y seiscientos y treinta y seis años Yo el Lic.do Dn Luis de Montalbes Cura de esta Yglesia Parroquial de Señor Santiago de esta Villa de Utrera Bautize a Maria hija de Francisco Lopez y de Ana Lopez sus legitimos Padres fueron Padrinos Alonso Nabo y Ysabel Garzes a quienes adverti el Parentesco Espiritual y Obligacion de la Doctrina Christiana, y para que conste lo firme Dia mes y año ut supra Dr Luis de Montalbes

Concuerda con su original que en mi poder queda, y para que conste en virtud de mandamiento de Su Señoria el Señor Juez Provisor y Vicario General de Sevilla y su Arzobispado, y a pedimento de Dn Juan Miguelme Cura de esta Parroquial de Señor Santiago mas antiguo desta Villa de Utrera, doy la presente en Utrera en veinte y quatro dias del mes de Noviembre de mill y setecientos y treinta y quatro años y lo firme

Dn Juan Miguelme

Yo Dn Juan Miguelme Cura Rector de esta Parroquial de Señor Santiago mas antiguo desta Villa de Utrera Certifico, que en los Libros de Bautismos que en esta Yglesia Con nueve hojas tiene esta una Partida del tenor siguiente

Buelta que en dho Señor Es como sigue

En Sabado Veinte y ocho dias del mes de Enero de mill y seiscientos y treinta y seis años Yo el Lic.do Dn Luis de Montalbes Cura de esta Yglesia Parroquial de Señor Santiago de esta Villa de Utrera Bautize a Maria hija de Francisco Lopez y de Ana Lopez sus legitimos Padres fueron Padrinos Alonso Nabo y Ysabel Garzes a quienes adverti el Parentesco Espiritual y Obligacion de la Doctrina Christiana, y para que conste lo firme Dia mes y año ut supra Dr Luis de Montalbes

Concuerda con su original que en mi poder queda, y para que conste en virtud de mandamiento de Su Señoria el Señor Juez Provisor y Vicario General de Sevilla y su Arzobispado, y a pedimento de Dn Juan Miguelme Cura de esta Parroquial de Señor Santiago mas antiguo desta Villa de Utrera, doy la presente en Utrera en veinte y quatro dias del mes de Noviembre de mill y setecientos y treinta y quatro años y lo firme

Dn Juan Miguelme

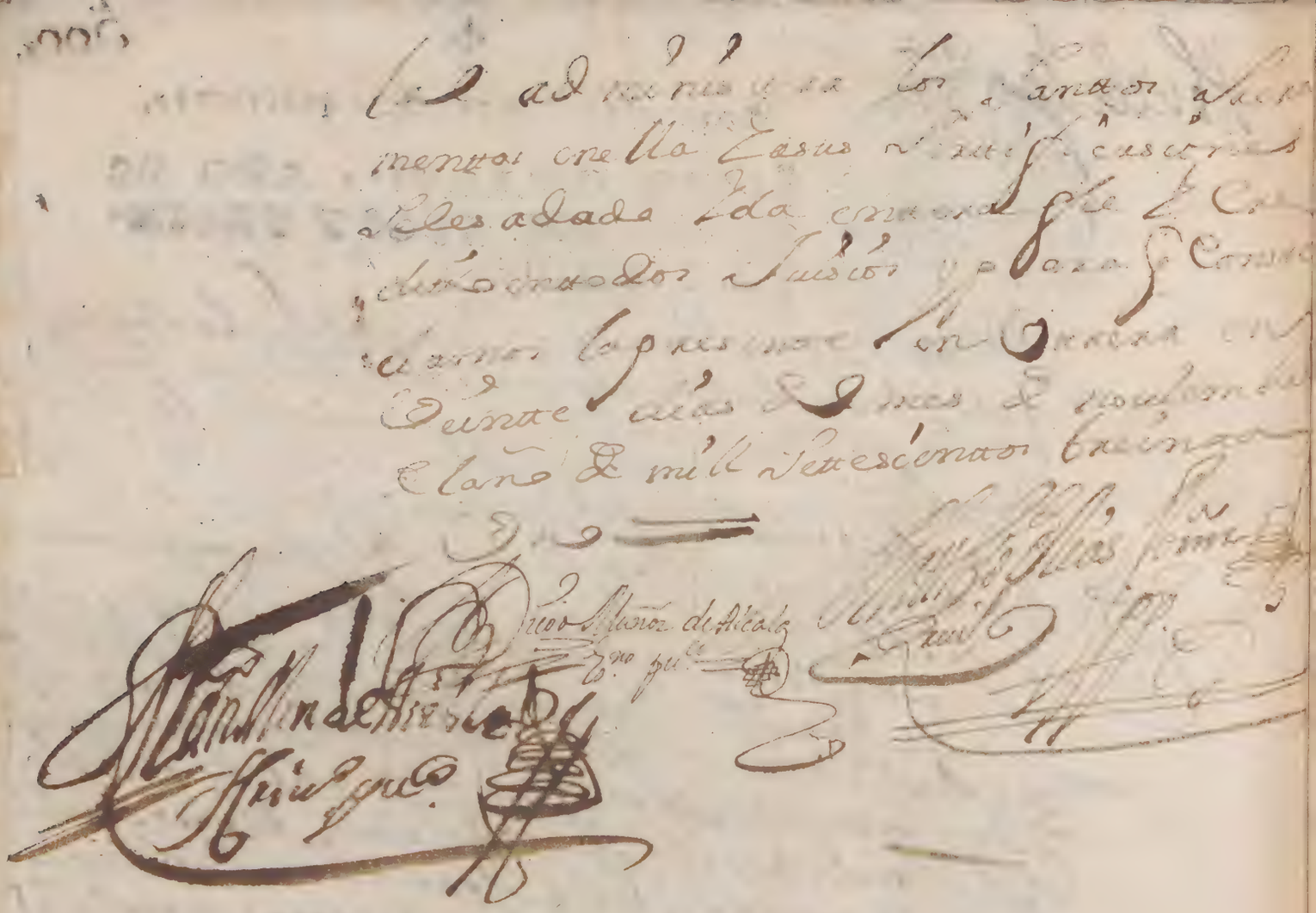

Veinte uno reales.

REAL CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE 1[illegible] POR JUNTA

En Mexico [illegible] Y natural de esta Ciudad de [illegible] como mas haya lugar de [illegible] con [illegible] Y [illegible] Y [illegible] con [illegible]

1º Lo primero que hay natural vezino desta Ciudad [illegible] Y [illegible]

2º Lo segundo que es hijo legitimo de Don [illegible] de Olaya Mercado, y de Doña Rosa Theresa Manuel Vargas ya difuntos, y que los dichos sus padres fueron desta Ciudad, y que contrajeron el matrimonio en esta Ciudad, y que [illegible] Y [illegible] Y [illegible] Y

10.

de Bap.o de la Santa Madre Iglesia en manera que los dhos.

4.º Y lo 4.º Jeremias

Juro que el dho D.n Miguel de Loayza mi Abuelo fue

y fallecio. del legitimo matrimonio de D.n Gaspar de

Loayza n.l de la Ciu.d de Vitoria, y de D.a Juana

Ramirez de Allarena n.l que fue vecina de dha ciu.d

y adelante: mis visabuelos paternos, y el dho

D.n Juan Velazquez mi abuelo materno fue hijo

legitimo del dho D.n Pedro Velazquez de Cuellar y de Doña Pedro

Rodriguez Vargas y del Doña Ysabel de la Fuente

y Calduertos naturales que fueron de la Ciu.d de

5 Cordoua, y vecinos y moradores en la dha villa

de Fuera, mis visabuelos por ambas lineas materna.

5 Lo 5.º Juro y declaro que mis Padres, abuelos, visabuelos

y demas ascendientes y descendientes arriba dhos y

cada uno de ellos, han sido y son Christianos viejos limpios de toda

mala raza de moro, judio, nuebo convertido, ni

de los nuebamente convertidos a la S.ta fee Catholica, ni

de penitenciado por el Tribunal de la S.ta Inq.on

ni Colegio por Rio alguno, antes dicho sido vecinos

y principales en la dha Ciu.d y otras partes por donde

les toca de donde a venido con buena opinion y fama,

sin auer sido ni ser sido ninguno de los referidos

en cosa tocante en ninguna reprehension.

6.º Lo 6.º y ultimo que no soy descendiente de ninguna de

las dhas Reprobadas por ley ni derecho reynos ni esta prohibido

para pasar a contratar a las dhas Indias partes.

Lo que juro en forma de Derecho y lo firme

y Jesus a mandar que a todos corra de

capitulo en capitulo dicha y firmado que

ynconveniente ofrezco, y dada que se

en la parte Vapre seme[illegible] ex.mo. de la
colnas y que pidiero y interpeñ.do V.S. asolo este Reales
vidas y decreto judicial para rum, valiosa, la quesca
con cita de la parte del Real Colegio Seminario de
Nobles de esta Ciud. espec, pide mandara la parte
S.D. amer el mayordomo Apoderado del Rio R.co
Colegio, y pedir. se me mande librar como mre. a
la parte de las vidas mediante a ser lo. y ninguna
no español de tos reynos, pido Just. juro en lo nes.
y para ello

Antt. de Arze

Auto. Por dada con las fes de Capitulo y de
casam.to que refiere, con la qual, y la
parte de la parte del Colegio Seminario de
Nobles de esta Ciudad de Granada, de la
Informacion y dho que hege: al Pedimento de
capitulo que contiene el Reglamento, se
prorroga el Plazo de Quarenta dias, en
q.e se mande Librar Provision Real, para
q.e dha Ciudad provea Regidor, en lugar
del S.r D. Juan de Sarria, vacante por
dho Real Provision de Vidas, y Previene
la Real Audiencia y Casa de la
dellas, y cumpla dada y vuelta
en el sello. Rubricado y firmado

Sarria

Concuerda con el original

[illegible]

Resolucion.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Por

En Cadiz á [illegible] de [illegible] de mil setecientos y treinta y dos años. Ante el Señor Don [illegible] Alcalde ordinario de esta dicha ciudad por su Magestad en ella y su Tenencia de Alguacil mayor por el Excelentisimo Señor Duque de Veragua, Marques de la Jamaica, Almirante de las Indias, &c. Se leyó esta peticion, y vista por su merced dijo: que mandaba y mandó se reciba á Don [illegible] Vecino de esta ciudad, y Natural de la villa de [illegible] en el Reyno de Portugal, Cristiano Viejo, de limpia sangre, sin mezcla de Moro, Judio, ni de otra mala secta, sino como tal

SELLO QUARTO, DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Ciudad, y pr.co del numero de ella, dez.n vso de la comision que me esta dada por el auto, rezeui Juram.to que lo hizo á Dios y vna Cruz, y con forma de drô. y Scargo del prometio decir verdad, y siendo preguntado por el thenor de cada vno de los Capitulos que contiene la peticion antezedente Dixo lo siguiente

1.º Al primero Capitulo Dixo: que de tterna edad conoce el testigo de vista trato y comunicacion á Don Antonio de Loayza por q.n a presentado, y por esa razon save y le consta natural y vezino desta Ciudad, y q.e ha abundam.to seremte, á la cedula de su Mag.d que a presentado y cita en dho Capitulo, y respecto de ello nada save.

2.º Al Segundo capitulo Dixo: q.e por razon de la presencia en el capitulo antezedente save que el dho Don Antonio de Loayza, es hijo legitimo matrimonio de D.n Juan de Loayza, Mercader, y de D.ª Rosa Lopez Franca Vargas, y difuntos naturales y vezinos q.e fueron desta Dha Ciudad, y q.e la conocio y trato dho matrimonio, vsieron y procrearon

[illegible] Sr. D. Antonio de Loay-
za, y dixo auia tenido y comunicado
publicamente ser hijo legitimo y natural
sin alguna duda ni contradicion, lo que
save por el trato y conversacion familiar
que tuvo con los susodhos tiempo de
sesenta años poco mas o menos, y que
save es uecino de esta villa y
de la misma calidad que lleva este capitulo, y lo
firmo.

3.º Al tercero Capitulo dixo, que save que el dho
D. Gaspar de Aoyza fue hijo auido en
legitimo matrimonio de D. Juan
de Aoyza Barcado, y de Doña Antonia de
Larrea, y que al presente viue n.s y es de esta dha
ciudad abuelo por linea paterna del dho Capn
Antonio de Aoyza, y que la dha Doña Ygna
Maria de Vargas sumadre fue hija de
legitimo matrimonio de D. Juan Rodrigz
de Vargas y de Ygnes, y de D. Maria Ruiz
Ximenez que oy dhas viue n.s de la villa de
Larrea, y vezina de esta dha Ciud. abuelos
por linea materna del expresado Don Antn.
nio de Aoyza, lo qual sabe el dho. por auer
visto y comunicado dhos padres y referi-
do como queda dho en el dho primero
tercio de esta pregunta y sesenta años poco mas
o menos que es vezino y morador en esta dha Ciud. y en ella

[illegible]

dho con a la otra contrario lo que dexa
manifestado, y a ello se remite las fees que
refiere en el parrafo 4.º de
4.º A que el Capitan Dho, que por las razones que
dexa manifestadas en los antecedente, save y
le consta, que el dho D.n Ygnacio de Loayza a mon
tado, Abuelo paterno del dho D.n Antonio, fue
Hijo avido de Legitimo matrimonio de Don
Gaspar de Loayza natural que fue de la ciud.d
Victoria, y de D.a Sabina Ramirez de la
cerda natural desta de Cadiz y que los q.e
fueron della, y ds difuntos y visabuelos por
la linea paterna de lo expresado D.n Antonio
de Loayza, y por la misma razon save dho testigo
que el dho D.n Juan Rodriguez Avendaño
materno fue hijo legit.o de D.n Pedro Rodri
guez Borges, y de Doña Isabel de la fuente
y ds difuntos naturales que fueron de la
ciudad de Cordova y vecinos de la dha ciu
dad de Xerez, visabuelos por la linea mater
na del expresado D.n Antonio, lo qual save
dho testigo ademas de las razones que dexa
manifestadas por auerlo oido decir de ordi
nario y publicamente en esta ciudad a personas
de buenas haberias y excepcion, sin duda ni
5.º A lo 5.º y 6.º dho Capitan Dho; que save que los
referidos Padres, abuelos, y visabuelos

Sello quarto, Veinte maravedis, Año de mil setecientos y treinta y uno.

y demas accesorios, y decendiente de
de Raya sobre (roto) antiguo, cristiano viejo limpio y de sangre de toda
mala raza de moros, judios, mulatos exegetas
agotes, ni de los nuevamente convertidos
a nra. s.ta fee catholica, ni arrepentidos
cados por el tribunal de la santa xrng.
ni casados por otro alguno, antes si a todo
los referidos sus Padres Abuelos y demas
sus parientes tenidos y reputados asi en
Ciudad y otras partes, por personas de toda
distincion y honradez buena opinion y fa
ma sin auer visto, oydo, ni entendido
a alguno delos dhos. Garcia
ni observado oficio vil ni bajo, todo lo q.
es contra el tenor, por las razones que dexa
manifestadas en los demas capitulos
antecedentes sin cosa en contrario, y pa
pedir

6.° Alcalde y Alonso capitulo de dho pedimento
presentado Dixo, que sabe q. el dho
D.n Antonio de Loayza y Berrado, es natu
ral originario de esta ciudad de

mesclada alguna de extrangero, ni de ser
esaúrido español, ni tampoco ser descendi-
ente de ninguna de las familias ag.s parte
y es desto reynos. es estaprohibido p.a ser
acomerciar alos dhos Indias, lo qual
es cosa a tpo. p.r el mucho conocim.to y
amistad que tengo y tuve con esta fami-
lia dhe reflexio tpo. que aquella cosa
sin auerlo entendido cosa alg.a
en contrario, alo que desa manifestado
Instara Deposición, por ser todo ello,
verdad p.r lo firmo de mi cargo de juram.to
que tengo fho dho que es la verdad
y que es dedad de mas de cinquenta a.s
y q.e no soy parte legitima ni sospechosa
y q.e no me tocan las generales de la ley, de lo qual

Fran.co Lopez Vergara Antern.o

Ante mi,
Sanchez Serna
Escr.no

Pag.o D. Alg.
Lotaj es. pu.

Luego incontinenti dela dha pres.a para

Thayr[illegible]ma[illegible]ion, el Rr.[illegible] Don
Antonio de Aoayza Mercado, presente por
testigo a Ysella a D.n Miguel Fernandez de
Diaz Escuiano publico del numero desta
Ciudad, y Regno della, del. Nuevo de la
comision q.e se le a dado, recibi juramto.
q.e hizo a Dios y una Cruz segn. dro. y
se cargo del prometio decir verdad, y
siendo preguntado por el tenor de
cada uno delos capitulos que en nombre
el pedim.to presentado Dijo: lo siguiente

1.º Al primero Capitulo Dixo: que sabe, que
D.n Antonio de Aoayza y Mercado, es na
tural y regno desta ciudad, lo qual le
consta al testo. por haverlo tratado y comu
nicado desde que era de tierra edad, y
sirviendo a la fee de su Mag.d que esta Dho

Capitulo y. responde

2.º Al segdo. capitulo Dixo; q.e sabe q.e el
referido D.n Antonio de Aoayza Mercado,
es hijo legitimo de Antonio Maximo de
Aoayza Mercado, y de
Don Gaspar de Aoayza Mercado, y de
Doña Juana Inez de Lizio Burgos Cumuga,
y abuelos maternos q.e fueron
de esta dha Ciudad, y q.e estan todos
muertos Casados segun orden de Nuestra

Santa Theresa q. hubieron y procrearon por
Sí legítimo dho Don Antonio, y no varian
faltaron y imentaron tratandole como tal
sino, y así es auido tenido y comunm.te repu
tado publica y vecinalmente; en cuia q.nto
vamo, la qual saue el test.o por el mui lonrado
y legal de arriba q.ue se hace mencion, y
acompañe vno con lo referido, y q.ue ninguno
aburidara. se remite las veces de Dil.a de
cargo q.ue sea dho capitulo rep.
3.º Tercero capitulo, q.ue sea q.ue el dho
D.n Gaspar de loayza, Padre dedho Don Antonio
q. hace legitimo nacido de lex.mo
mo, y
excmo.no de D.n Miguel de loayza
fuerado, y ya difunto, y de D.a Antonia
Herrera q.ue al presente viue; y les ve. oyo
Ciudad, a oido por vna vez q.ue la dha D.a Antonia
D.n Antonio; y q.ue la dha. D.a Maria Lopez,
Maria Vargas hesia legitima de Don
Juan Rodriguez de Vargas y de dho, y
de Doña Maria Rodriguez, q.ue al presente
viue natural desta villa de Sora donde
matterno dedho D.n Antonio, lo q.ue
sauey cons.a del t.o. por auerlo oydo
tratado y comunicado desde el referido
tiempo de vna año a esta parte

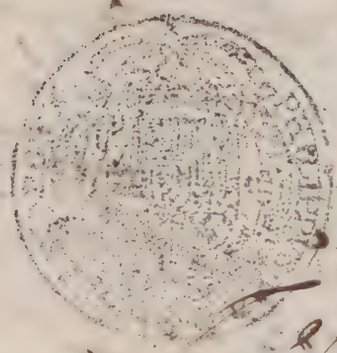

Sello quarto, [illegible]
Mil y ochocientos, [illegible]
y uno.

1º

En Mexico, y veinte años [illegible]
[illegible] Presente ho capitulo y rep[illegible]
[illegible] Quarto capitulo Dho, que sus pues
[illegible] referido D. Miguel de Soayza. vecino de ho
[illegible] D. Antonio, que oyo decir a su difunto
[illegible] matrimonio de D. Gaspar de Soayza. n. de
[illegible] la Ciudad de Pamplona, y de Doña Catalina
[illegible] mez de Zilacorta. n. que ha sido de dichos
[illegible] difuntos Padres por ygual porcion de
[illegible] mencionado D. Antonio de Soayza, y que
[illegible] dicho Don. Juan Rodriguez su abuelo mater
[illegible] no hubo sobre el casamiento
[illegible] de D. Pedro Rodriguez Vargas, y de D.
[illegible] hizo de a fuente y adjuntos, n. que fue
[illegible] ron de la ciudad de Jaraiva, y que D. la otra vida
[illegible] de Pereira [illegible] sus abuelos maternos; lo que
[illegible] responde a esta pregunta, porque lo oyo decir
[illegible] publicamente. a los Padres y abuelos del
[illegible] dho D. Antonio de Soayza. en vida, siendo
[illegible] tiempo que dà que los conoce y comunica,
[illegible] y ademas muchas personas de toda
[illegible] verdad, y asi dijo, ser la razon
[illegible] rio, y lo firmo

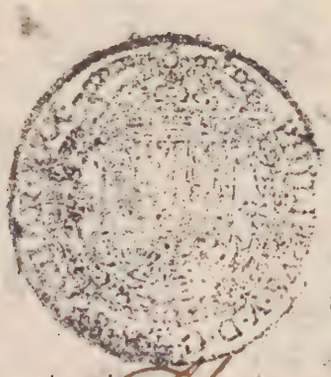

Treinta mrs.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

5º Aiunto Apitulo Digo, que sabe que el Señor Don Joseph de Loayza, y Dª Rosa Ynez Maria de Vargas y Velasquez mujer, Padres del referido D. Antonio, Nicolasa. y Josefa los Y. reos acordes, y decendientes del mismo Señor fueron Christianos viejos sin raza de moro, ni de judio, ni de otra mala secta, ni de los nuevamente convertidos a nuestra Santa Fee Catholica, ni han sido penitenciados ni castigados por ningun tribunal, antes si siempre han sido tenidos y reputados por personas de toda honra, y mayor buena opinion credito y fama, por lo qual no deven ni pueden ni deben ni pueden ser comprehendidos en ninguno de los referidos vicios

Responde

6. Al Sexto y setimo Capitulo Digo que es cierto que el dicho Don Joseph de Loayza, y Dª Rosa Ynez Maria de Vargas y Velasquez mujer, padres del referido D. Antonio de Loayza, y Velasquez, y abuelos paternos de los Y. reos, tuvieron, y procrearon por sus hijos legitimos, y naturales, a Don Joseph de Loayza, y Velasquez, Dª Maria Josepha de Loayza, y Velasquez, Dª Ana Maria de Loayza, y Velasquez, Dª Rosa Ynez de Loayza, y Velasquez, Dª Nicolasa de Loayza, y Velasquez, y Dª Josefa de Loayza, y Velasquez, todos hermanos legitimos, y naturales del referido D. Antonio, Nicolasa, y Josefa, los Y. reos, y que todos los referidos sus hermanos, y hermanas, son de edad competente, y que todos ellos, y ellas, son Christianos viejos, sin raza de moro, ni de judio, ni de otra mala secta, ni de los nuevamente convertidos a nuestra Santa Fee Catholica, ni han sido penitenciados, ni castigados por ningun tribunal, antes si siempre han sido tenidos, y reputados por personas de toda honra, y mayor buena opinion credito, y fama, por lo qual no deven ni pueden ni deben ni pueden ser comprehendidos en ninguno de los referidos vicios, y lo demas que dicho es

y amigo q. se ofrece a su obediencia y en esta
Corte y reynos de q. le dará noticia
cumplida de todo lo q. se ofrezca
y en el entretanto q. se ofrece mandarme
que dexe mandado encaminado lo
cuerdos cartas, por ser todo
Vercas p.D. y notorio encargo de su
Alteza. q. Dios g.e pedro dilatados
mos años, y q. les dexe dilatados
gracias años, y q. les dexe años
de vida y q. les dexe años
Soy fee

Fr. Manuel Sarmiento Diaz

Fr. Antonio Sanchez Vermudez

Sor. D. Luis de Herrera

En Madrid a 10 de Diziembre de 1681 años
y visto, el referido D. Antonio de Zaya, dio
cado para ante mi escribano presente
por testigo a D. Luis de Herrera, de
vecino desta Corte y dixo q. hauia y
a
mesa a S. Exc. y S. hauia, dicho

En la Ciudad de Santiago de Guatemala en veinte y quatro de Agosto de mil setecientos y quarenta y quatro años en esta Escribanía de Gobierno y Guerra de la Real Audiencia y Casa de Su Majestad ante mi el Escribano y testigos parecieron presentes de la una parte el Señor Don Pedro Rodríguez de Quesada Caballero del Orden de Santiago Alcalde del Crimen de esta Real Audiencia y Gobernador y Capitán General de este Reyno de Guatemala y de la otra el Señor Don Antonio Fernández de Heredia Caballero del Orden de Santiago Regente de esta Real Audiencia y Presidente de ella y dijeron que por quanto el Señor Don Pedro Rodríguez de Quesada Caballero del Orden de Santiago Alcalde del Crimen de esta Real Audiencia y Gobernador y Capitán General de este Reyno de Guatemala por Real Provisión de Su Majestad que Dios guarde dada en el Buen Retiro a veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y quarenta y tres años refrendada de Don Joseph Patiño Secretario del Despacho Universal de Guerra y Hacienda de Su Majestad que Dios guarde y Señor Don Joseph Rodríguez de Arellano Secretario de Cámara

SELLO QUARTO · VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

y uno, a todos los presentes constara esta escritura de matrimonio vieren y leyeren por tal como nos Don Mathias de Loayza Regidor perpetuo de esta Ciudad y Alcalde ordinario de ella por su Magestad en ella y en su Jurisdicion y Don Joseph de Loayza Alferez mayor

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

Rodrigo que alegues. que no le
ron de Zavala de Rivera sus abuelos
materno, y q. aya por abonados
sorenare, alasten q. cita dho capitulo
como á los q. Jarehe clarto gedente

Responde

4.º Al quarto Capitulo que save, que el dho
D. Ignacio de Loayza abuelo paterno de
referido D. Antonio, hubiso tenidos
de D.n Gaspar de Loayza n.l de la ciudad de
Puente y villa de Santa Dorotea
de Llaorda n.l de esta de cadiz y de Santa
sus Abuelos paterno, y que el dho D.n
Juan Rodriguez Guadelo materno fue
y lo contenido en dho mayorazgo fue D.n
Pedro Rodrigues Vargas y de D.a Josefa
de Arana, y a distinto n.l que fueron
de la dha. y la dha. Josefa
de Rivera sus padres de dha materna
ra. lo q. cita alega. por las rayones
que deva manifestadas de los apelan
dos antes de esta, en cuia virtud: Protes
dho en alguna Jurisdicion y pide

5. Mauricio Caymodo Dixo, q. save q. ha
ladra, abrido, y sabido el hecho q. tie
ne de Moarta, y demas acordado
y descendientes de Sira y Moronca, no
rado, son y fueron christianos y ella, despo
y sus hijos se bautizaron y la casa y
generacion, de modo q. dellos mulatos, ni
de los nuevamente convertidos a nuestra
santa fe catholica, y dado por el santo oficio de la Inquisicion
ni castigados por otro alguno, antes se anse
do bien tenidos y reputados por per
sonas de toda honra, onra y oficios
y nobre fama: del dicho Cui. y obras
pares. Sin cosa en contrario, ni visto, ni
do, ni entendido ayga ninguno dem
cado oficio vilipendio, y respondie
6.º Acerto, y volvio a jurado q. recorta. se ratifi
mento Dixo: q. por la misma razon
que dessa expresado en la antegedente
save que el reo Antonio de Oliva y Za
es natural de Boca cui, y originario español
destos reynos, sin tener raza ni mez
cla alguna de estrangero, ni tampoco
sea pariente ni descendiente de ning.

de las familias de [illegible] parte y otra no
es esta prohibido pasar a alguna de las
dos partes, y guardar ser la verdad
socapo de [illegible] que ha de dio pu. y no
otro pu. voz y fama. en [illegible] Reyno y sitio
y que es de ver de mas de guarenta a
y [illegible] no sirvan las Gen.s de sale y que
fuerondeclaradas [illegible] lo qual [illegible]

Luis de Herrera

El Interm.

[illegible] de Hermosa

S.

Ante Mi Lazaro Lopez de Huellan

Ruego Encontinenti de Hathames.
y vista dha Informa.n presento por.g.o
al S.r Lazaro Lopez de Huellan vezino desta
Ciudad y dicho comercio, de q.e le sea dada
la comision que necesita para recevir una
menso que le [illegible] á Dios y mia Amor
segun forma: declaro. y descargo del juram.to
de decir verdad, y siendo preguntado por
el tenor de dha peticion Dixo lo siguiente
[illegible] Dixo: que es [illegible]

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

Con [illegible] esta traslado comunicado, y [illegible] lo en su parte a D. Antonio de Abaiza [illegible] mandado por su parte [illegible] dentro de [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]

Veinte Maravedis

SELLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS QUARENTA

3.º Al tercero Capitulo Dixo, que por las razones que tiene manifestadas en los antecedentes, y lecorta mur bien q. el Sor. Don Gaspar de Ybarra Padre de dho Don Antonio, hedijo dentro quando dho Don Antonio de Ybarra, y de Doña Maria Rodriguez de Vargas, fue la primera de dha Doña Rosa, Francisca Vargas, fue la segunda, y la tercera de Doña Juana Rodriguez que oy vive, y es vez. a dho Don Antonio de Ybarra, lo qual sabe el dho. por auerlo oydo muchas veces a dho Don Antonio de Ybarra, y a otros muchos abuelos, y personas de su auerlo oydo a algunos de ellos, y no sabe q. a dho Don Antonio de Ybarra, le aia sucedido otro casamiento, q. el referido, y que es la verdad de lo que sabe, y le pregunta, en que responde, es la misma q. tiene dho en la pregunta antecedente, y esto

razones que lleva expresadas en dicha
de posesión, con tanto en perhauerlo oydo
accipletrám. en esta cu. y dhas partes a ser
nas fe dignas de todo crédito, y que
dicho Dn Miguel de Moayza abuelo pater
no de dicho Don Antonio, fue hijo legitimo
de legitimo matrimonio de Dn Gaspar
de Moayza natural de la Ciudad de Victoria, y de
Dña Jacinta Ramirez de Bilbao natural
que dexa de dicha y difuntos, sus padres
los por lo rea paterna, y que dicho Dn Gil
Rodriguez su abuelo materno, fue hijo
legitimo de legitimo matrimonio
nio de Dn Pedro Rodrigues Vargas, y dicha
Isauel de la Fuente y difuntos naturales
que fueron de la Ciudad de Soria y vecinos
dha Villa de Soria. Que dicho abuelo paterno
materno de dicho Dn Antonio de Moayza, lo
lo con otro alego. por lo que lleva expresado por su
pte. y dicho y rego. de
Siguiente Otrosi dice que los Padres de
dho Dn Antonio, sus abuelos, visabuelos, y de
mas accendientes y decendientes de una y
otra linea, an sido son y fueron christianos
viejos limpios y cecentes de toda mala
raza de moro, judio, nuevo convertido
ni de otra secta reprobada, como es notorio
fee catholica y arraigado en

tenchados por mig. rúbrica, antes q̃ vayan
sido tenido y reputado por persona de toda
distincion buena opinion credito y fama sin
auer nido q̃ de ni q̃ reconuenido a ygan exerci
do ninguno delos referidos oficios vil ni bajo
En ninguna Cau. y resp. de q̃

6 El dicho Capitan Diaz que saue y le consta
y muy bien que el dho D. Antonio de Aoayza
es natural y originario a[illegible] reynos. y nunca
a salido fuera. de Extrangero, y no a tenido
ni tiene es de creer ni tiene de ninguna de las
familias de Jud. y es dellos reynos es esta
prouido pasar a corneciar a todas las
partes, lo q̃ sabe y dello. por auerlo
tratado y conuersado con mucha
y tiene con esta Prouincia, y mas auer q̃ do. vino
tomado cosa a q̃ en contrario, y resp. de q̃
lo q̃ dessa declaro. Sabe dos pri. y
notorio pu. voz y fama so cargo de dho
Juram. lo firmo q̃ es de edad de cinq̃
ta q̃ uenta años poco mas o menos
lo q̃ firmo

Antem.

En la ciudad de

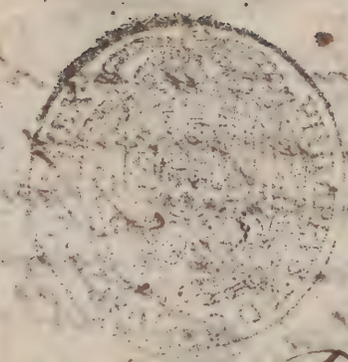

En Madrid

SELLO QUARTO, DOSIENTOS MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y UNO.

Dn. Pedro Ruiz de Arana y Dn. Fran.co de Ybarra y Valdes Consejeros y Oydores de la Real Audiencia y Casa de la Contratacion destas; Hauiendo visto la Peticion dada por Dn. Antonio de Ybarra, en razon de la Sentencia definitiva dada por Dn. Pedro Ruiz de Arana y Dn. Fran.co de Ybarra y Valdes Consejeros y Oydores de la Real Audiencia y Casa de la Contratacion destas; Hauiendo visto la Peticion dada por Dn. Antonio de Ybarra, en razon de la Sentencia definitiua

Nombram.to de Alfe hecho
p.r D.n Nicolas fernandez
del castillo de la Mano en
D.n Antonio de Loayssa

Oc

Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

En la Ciudad de Cadiz Reyno de Andaluzia a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y treinta y dos años ante mi Escribano publico de Camara mas antiguo de la Real Audiencia que reside en esta Ciudad y Casa de la Contratacion de las Indias de estos Reynos por su Magestad y testigos de yuso escritos parecio presente Don Pedro de Ulloa Vezino de esta Ciudad Capitan de Mar y Guerra de la Real Armada de Barlovento Governador de las Islas de Tierra Firme y Cabo de Esquadra de la Real Armada del Mar Oceano y Comandante General de la Esquadra de Galeones que de orden de su Magestad se halla en esta Bahia y dixo que por quanto su Magestad (que Dios guarde) por su Real Cedula de veinte y tres de Noviembre del año proximo pasado de mil setecientos y treinta y uno se ha servido de mandar que para la Flota que ha de salir para la Nueva España en el presente año de mil setecientos y treinta y dos se aumente un Navio de Guerra de sesenta cañones de Bronce y quinientos hombres de Dotacion, y que para el Mando de dicho Navio nombre el Rey Nuestro Señor la persona que fuere de su Real agrado, y que para el Mando de la Esquadra de Galeones que ha de salir para el Puerto de la Vera Cruz de la Nueva España en el presente año nombre la persona que fuere de su Real agrado, y que para el Mando de dicho Navio nombre

fol.

sus pertrechos artillamentos municiones y aprouechamientos
q[ue] dexa como tal para q[ue] pueda disponer de ella como de cosa
suya propia y obligarla a todo mas o menos q[ue] le conuenga y
mas q[ue] le parezca y combenga y pida y suplique a los Señores
del Real Audiencia y Casa de la Contratacion de las Indias residente
en esta villa y a los Señores Alcaldes y Alguaziles desta Corte
y a todas y qualesquier Justicias destos Reynos y Señorios
de su Magestad a quien toca y puede tocar el conocimiento
de lo aqui contenido q[ue] assi lo hagan y cumplan y executen
el dicho viage de la primera flota q[ue] se despache para
dicho viage en este dicho puerto de Cadiz para la Provincia
de Tierra firme de las Indias del mar Occeano y para
cualesquier otras partes y lugares de las dichas Indias
donde el dicho Don Antonio de Ayala y Benavides
quisiere y por bien tuviere para lo qual todos
cualesquier mandamientos provisiones y despachos
que para lo susodicho y cada cosa y parte dello
pida y quiera y por bien tuviere le sean dados
y librados en la forma mas bastante y con las
mas firmes y bastantes clausulas y condiciones
que para su mayor validacion y firmeza sean
necesarias y combengan que para todo ello
y cada cosa y parte dello le da y otorga todo
su poder cumplido segun que el lo tiene y
de derecho se requiere con libre y general
administracion y con facultad de sostituir
este poder en una o mas personas y de
las revocar cuando quisiere y nombrar otras
de nuevo y para todo lo que dicho es y
cada cosa y parte dello le relieva segun
forma de derecho y obligo sus bienes
habidos y por haber de lo aber por
firme y valedero y cumplido y pagado
todos y qualesquier pactos y condiciones
que para lo susodicho y cada cosa y parte
dello se pongan y apremien por todo
rigor de derecho y via executiua y como por sentencia

Pasada en cosa Juzgada Cruzados las leyes fuexos y años de
mi fuero con lagra en forma. Lasi lo otorgo ante el pre
sente Escrevano del Rey Nro Señor y su Escrivano de Cam.
mas antiguo dhos Sala Casa y testigos en la Ciudad de Ca
diz a quatro de Enero de mil setecientos treynta y dos.
El otorgante aq. Lo dho Escrevano Certifico Conosco lo fir
mo en mi Rro. Siendo Testigos Dn Pedro Sanchez Bernal
Dn fran. Ramirez Arensibio y Dn Tomas Fontes y Cerdio Ve
zinos deesta dha Ciudad = Nicolas fernandez del Castá
llo = Dn Nicolas Nuño

Concuerda con el Original que Exhibio y Devolvio en
Cadiz a veinte y quatro de Enero de mil setecientos
treynta y dos años de que doy fe. Y para que conste
a pedimento de la Parte de Dn Nicolas Nuño
Dn Antonio Sanchez Cadiz a dha Fecha

Nicolas Nuño

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

Testimonio de estar admi-
tido al buque de la flota que
ade salir este año de 1732 a
nueba España el Navio
nombrado Nra S. de los
Dolores y S.ta Isabel y de
ser dueño del D.n Nicolas
fernandez del Castillo

Treinta maravedís

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS

En Cádiz dicho día ante el Secret.o del Rey nro. S.r y su escribano de Cámara mas antiguo de la Real Audiencia y Casa de la Contratación de las Indias desta Ciudad, Testimonio, que D.n Cádiz fenece en el autto visto de ella presentado ante el S.r D.n Francisco de Varas y Valcarcel del Consejo de su Mag.d en el R.l de Indias y Presidente en dicha Real Audiencia y en su presencia, el dicho nombrado por mra. S.a de los Dolores y S.ta Isabel. Registro para navegarlo en conserva de la próxima flota que ha de salir este año, a la Provincia de Nueva España, y por auto proveído el día veinte y dos de febrero pasado deste año, por dicho señor Presidente sirviendo

que el referido Abulo sevalle, y señale
dotas para el mencionado Viaje por
el capitan de fragata D.n Juan Maria
del Sr Fuente delas Atalayas
de la real Armada, y a Juan Lamo,
y Juan Manuel delos Rios maestros
mayores de carpintería, y calafate
ria della, segun consta de dho auto
de que me remito que queda en mi
poder, y de pedimento del dho D.n Pe
dro Fernandez del Castillo, doy la pres.te
en Cadiz a primero de Marzo de mil
setec.os treynta y dos=

D.n Nicolas de Arrio

1732

Acuerdo dela Diputazion enque manda sematricule. â D.n Ant.o de Soaysa, como Alfe del Navio nombrado, nra. S.a delos Dolores y Santa Isabel uno delos que eton paza hazer Rago enla procsima flota queeste año del 32 ade navegar ala Provincia de Nueba españa

Acuerdo

519

En la Ciudad de Sevilla en siete dias del mes de Marzo de mil setecientos y treinta y dos años los capitanes D. Manuel Sanchez Duran D. Juan Raguesso y D. Gregorio delos Rios caballero del orden de Calatrava Mayordomo y diputados dela Univ. de Mareantes y R. Col.o Seminario de S. San Telmo, estando Juntos en la Contaduria del. haviendo Visto la ynformacion fees de Baptismo y demas Instrum.tos presentados porparte de D. Antonio de Loaysa n.l y vezino dela Ciudad de Cadiz enque Justifica su limpieza de Sangre, la de Sus Padres. Abuelos, y Bz.los Paternos, y Maternos, como asimismo ser todos los suso dhos. no delas familias aquienes p.r R.l Ordenes le esta prohivido el pasar alos Reynos delas Indias y constar asimismo por dhos Instrum.tos que el expresado D. Antonio de Loaysa, es Nñe del Mayo nombrado ñia S.ta delos Dolores y S.ta Isabel uno delos que estan para hazer Rage este año en la flota denueba españa; Dixeron ser bastante la referida Justificacion para que acuerdo alo dispuesto por la ultima orden de S.M se le

matricule, ael dhô D.n Antonio de Soaysa
enella Srvr. de Marzantes enel libro delos Duenos
Capitanes y Mres de Naos que navegan dhâ Carre-
ra de Indias: Acordaron que por la contaduria
deeste dhô Col.o Sele de la certificazion acostumbra-
da para quela pres.te donde le comvenga; Fir.n, lo de-
terminaron y firmaron

Certificacion dada a D. Ant.º de Loaysa, Mre del Navio nombrado ñra S.ra delos Dolores y S.ta Ysabel, de quedar matriculado en los libros deesta Dnio.= 1732 Sevilla 1 de Marzo 520

Flota de n. España delcargo

Don Phelipe de Zardenas Contador dela Dnio, de Alicantes y R.l Col.º Semin.º de S.n Telmo extramuros deesta Cúdad Certifico, que enlos libros y papeles deesta Contaduria, consta, que D.n Antonio de Loaysa Juratto ante los S.res Mayordomo y diputados, dedha Universidad de Alicantes, y R.l Col.º Seminario, sea Mre del Navio nombrado, ñra S.ra delos Dolores y S.ta Ysabel queesta para hazer Viage, enla proxima flota de nueba España, queeste año a denavegar, adha Provincia; y que concurren enel las circunstancias, de ser natural deestos Reynos, Christiano Viejo limpio de toda mala raza y que no es ni desciende delos Prohividos apasar alos delas Indias: en cuia Rzta de Acuerdo delos dhos S.res deeste dia sele matriculo y sento enlos libros delos Dueños, Capitanes, y Mres delas Naos que

LIBRO 2.º

D

Acuerdos de Matriculas de los Dueños Capitanes, Maestres, y Pilotos de Navios ~ Marchantes. de los Años de

1730, 1731, Y 1732

291

colorchecker CLASSIC

calibrite